LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME DE AUDITORÍA N° 22433-2022-CG/GRJU-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN HUANCAYO – HUANCAYO - JUNÍN

"PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO N° 074-2019/GRJ/ORAF Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE -22 A PALCA - TAPO - ANTACUCHO - RICRAN – ABRA CAYAN - YAULI- PACAN - EMP. PE - 3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN"

PERÍODO: 23 DE JULIO DE 2019 AL 1 DE JULIO DE 2021

TOMO I DE XXXVII

JUNÍN – PERÚ

2022

0001

0716

22433-2022-CG/GRJU-AC

INFORME DE AUDITORÍA N° 22433-2022-CG/GRJU-AC

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO N° 074-2019/GRJ/ORAF Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE -22 A PALCA - TAPO - ANTACUCHO - RICRAN – ABRA CAYAN - YAULI- PACAN - EMP. PE - 3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia examinada y alcance	3
	4. De la entidad	4
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	21
III.	**OBSERVACIONES**	22

1. Funcionarios y servidores de la Entidad suscribieron contrato y otorgaron adelanto directo, sin verificar los requisitos y las condiciones necesarias para la aceptación y eventual ejecución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento y adelanto directo por S/14 937 250,61, cada una; así como, permitieron que no se renueven y ejecuten esas garantías a su vencimiento; situación que afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.

2. La Entidad contrató y pagó tres servicios de consultoría para subsanar deficiencias técnicas sustanciales del expediente técnico de obra; sin embargo, dichas deficiencias no fueron superadas previo a la aprobación de la modificación del expediente técnico e inicio de la ejecución de la obra; no alcanzándose el objeto de sus contratos; situación que ocasionó perjuicio económico de S/96 930,00.

3. Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron valorizaciones y autorizaron el pago de partidas por metrados no ejecutados, ocasionando perjuicio económico de S/341 352,92.

4. La Entidad aprobó la liquidación de corte de la obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103" sin sustento legal y documentación técnica generada durante su ejecución, determinando un saldo a favor del consorcio ejecutor de S/14 431 613,76, en el que incluyeron S/3 862 379,73 por partidas valorizadas fuera de las secciones transversales aprobadas y en tramos donde no se evidenció ejecución. Además, pagaron por servicios cuyos informes no fueron utilizados en los expedientes de saldo de obra, ocasionando perjuicio económico de S/235 000,00; así como, perjuicio al Estado.

IV.	**CONCLUSIONES**	196
V.	**RECOMENDACIONES**	200
VI.	**APÉNDICES**	202
	FIRMAS	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

INFORME DE AUDITORÍA N° 22433-2022-CG/GRJU-AC

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO N° 074-2019/GRJ/ORAF Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE - 22 A PALCA - TAPO - ANTACUCHO - RICRAN – ABRA CAYAN - YAULI- PACAN - EMP. PE - 3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Junín, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 280-2021-CG de 7 de diciembre de 2021, y registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorias (SICA) con el programa n.º L4602107. La comisión auditora fue acreditada ante la Entidad mediante oficio n.° 000900-2021-CG/GRJU de 27 de septiembre de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Determinar si el perfeccionamiento del contrato y la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 tramo: EMP. PE -22 a Palca - Tapo - Antacucho - Ricran – Abra Cayan – Yauli - Pacan - EMP. PE - 3S a Jauja – Región Junín", se realizó de conformidad a la normativa de contrataciones del Estado aplicable, disposiciones internas y condiciones establecidas en el contrato vigente.

2.2 Objetivos Específicos:

- Establecer si el perfeccionamiento del contrato se realizó cumpliendo los requisitos y plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

- Determinar si la ejecución de la obra se efectuó de conformidad al contrato suscrito vigente, disposiciones internas y la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde al perfeccionamiento del contrato n.° 074-2019/GRJ/ORAF de 16 de agosto de 2019 suscrito entre la Entidad y el Consorcio Vial Wanka[1] en adelante el "Consorcio" y la ejecución de la obra[2]: "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 tramo: EMP. PE -22 a Palca - Tapo - Antacucho - Ricran – Abra Cayan – Yauli - Pacan - EMP. PE - 3S a Jauja – Región Junín", en adelante la "Obra", que deviene de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2019/GRJ/CS – Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRJ/CS, ejecutada bajo el sistema de precios unitarios, por un monto de S/149 372 506,10.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[1] Integrado por las empresas ATLANTIS S.A.C. con RUC 20452526809, EXTRACO S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ con RUC 20548123888 y TRUJILLO & INGENIEROS CONTRATISTAS MINEROS S.A.C. con RUC 20489575362.

[2] Con código SNIP n.° 365930 y Código Único 2329618.

Cabe indicar que, la ejecución de la Obra inició el 3 de octubre de 2019; no obstante, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2020-GRJ/GR de 8 de enero de 2020, declararon la nulidad de oficio del contrato suscrito por la trasgresión del principio de presunción de veracidad. A partir de ello, a través de diversas medidas cautelares emitidas por el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas y la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo, se reinició con la ejecución de la Obra hasta el 1 de julio de 2021, fecha en la cual se suscribió el "Acta de acuerdos para suspensión de plazo de ejecución entre el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Vial Wanka".

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, y sus modificatorias; así como, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, y sus modificatorias. Asimismo, comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada con la materia examinada, generada durante el periodo de 23 de julio de 2019 al 1 de julio de 2021, que obran principalmente en los archivos de la Entidad, sito en el Jr. Loreto n.° 363, distrito y provincia de Huancayo, región Junín.

Es de precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con los objetivos de la misma.

4. DE LA ENTIDAD

4.1. Naturaleza legal y nivel de gobierno

La Entidad es un órgano de gobierno regional que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, según lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias.

Así también, conforme lo señalado en el artículo 4° de la citada Ley Orgánica, tiene la finalidad de fomentar el desarrollo de la región de manera integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, la generación de empleo; así como, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

4.2. Funciones

Las funciones generales de la Entidad se encuentran definidas en el literal b) del artículo 45° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias, las cuales se ejercen con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y demás leyes de la República, siendo las siguientes:

1. **Función normativa y reguladora:** Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

2. **Función de planeamiento:** Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

3. **Función administrativa y ejecutora:** Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.

4. **Función de promoción de las inversiones:** Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.

5. **Función de supervisión, evaluación y control:** Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

Asimismo, en los artículos del 47° al 64° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias, se detallan las funciones específicas que ejerce la Entidad, en las siguientes materias: educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación; trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa; salud; población; agraria; pesquera; ambiental y ordenamiento territorial; industria; comercio; transportes; telecomunicaciones; vivienda y saneamiento; energía, minas e hidrocarburos; desarrollo social e igualdad de oportunidades; defensa civil; administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado; turismo; y artesanía.

4.3. Estructura orgánica

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, su estructura orgánica es la siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

(Ver imagen en la siguiente página)

IMAGEN N.° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD

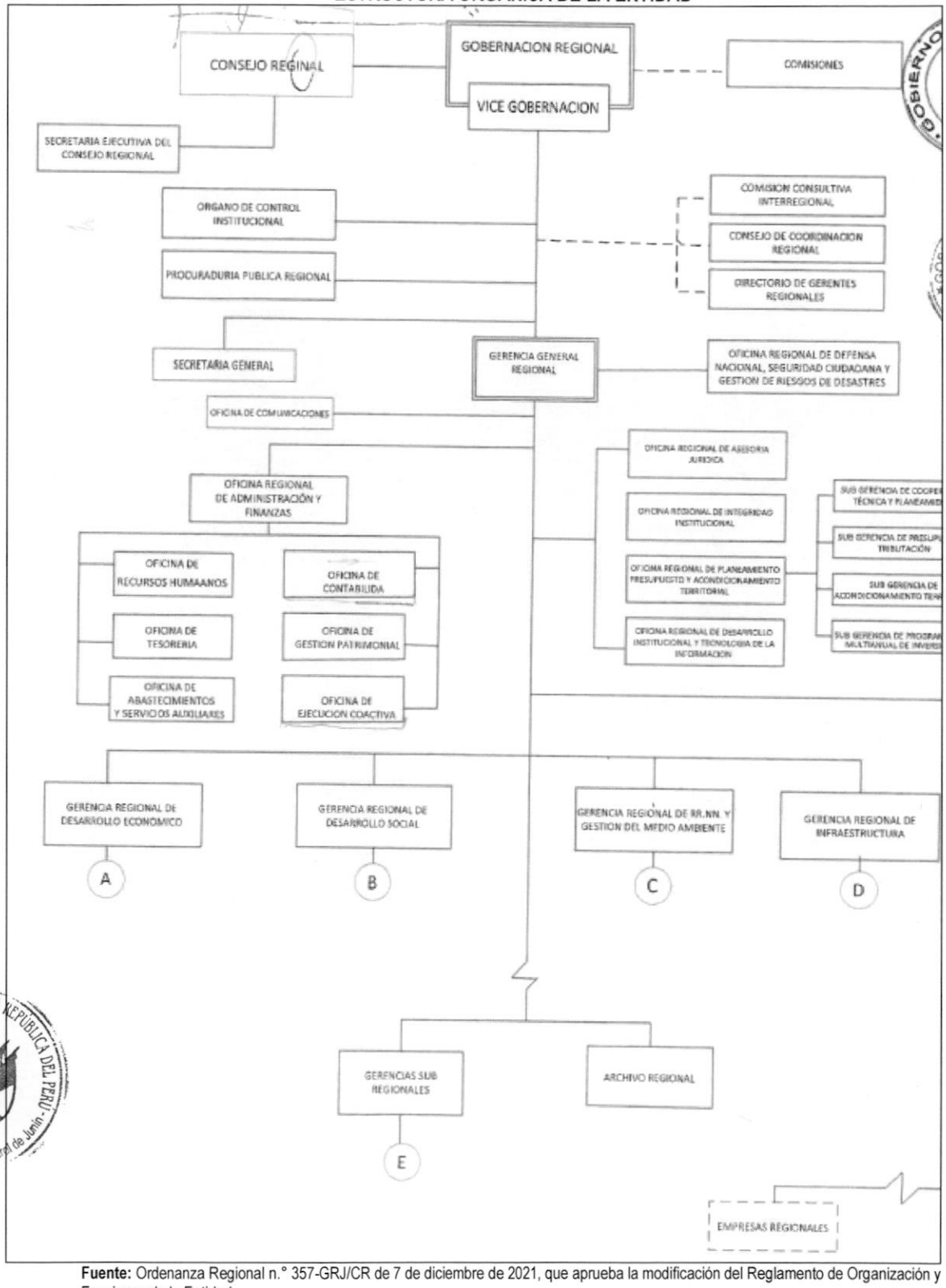

Fuente: Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 7 de diciembre de 2021, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y del subtítulo "Comunicar las desviaciones de cumplimiento" del numeral 3.5 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada con Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018; se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación y notificación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO Y MODIFICADO; ASÍ COMO, DESARROLLO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN E INICIO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SIN CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD DE TERRENO, CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES DE LOS ENTES COMPETENTES, GENERANDO EL RIESGO DE IMPOSICIÓN DE MULTA A LA ENTIDAD.

a) De la elaboración y aprobación del expediente técnico primigenio (año 2018):

La elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico primigenio del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 tramo: EMP.PE-22 a Palca – Tapo – Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacán – EMP. PE – 3S a Jauja – Región Junín", en adelante el "Proyecto", se realizó en tres (3) días; asimismo, dicho documento fue aprobado sin contar con la libre disponibilidad del terreno, el certificado de impacto ambiental, el certificado de inexistencia de restos arqueológicos y la autorización de uso de agua; a pesar de ello, se convocó a la Licitación Pública n.° 010-2018-GRJ/CS-1[3] para la contratación del ejecutor de la obra, conforme se describe a continuación:

A través de la carta n.° 280-2018-GRJ/GRI/SGE de 19 de marzo de 2018, el ingeniero Eduardo Lagos Villavicencio, subgerente de Estudios, comunicó al ingeniero Walter Tomas Rivera, coordinador de Proyectos – Carreteras de la subgerencia de Estudios, su designación como Consultor para la elaboración del expediente técnico del Proyecto. El mismo día de su designación, el citado Consultor presentó la carta n.° 035-2018-WRTR con el expediente técnico del Proyecto[4], advirtiéndose que, entre

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[3] Lista de acciones realizadas de la ficha de selección publicada en el buscador de procedimientos de selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace, disponible en la siguiente dirección: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml#.

[4] Según sello de recepción de 19 de marzo de 2019 12:30 p.m.

la designación del personal a cargo de la elaboración del expediente técnico y la presentación del mismo no transcurrió ni un (1) día.[5]

Asimismo, mediante la carta múltiple n.° 003-2018-GRJ/GRI/SGE de 19 de marzo de 2018, el citado subgerente de Estudios, comunicó a la ingeniera Elizabeth Padilla Sagarvinaga y al ingeniero Hansen Rosales Palacios, su designación como consultores para la evaluación del expediente técnico del Proyecto; quienes a través de los informes técnicos 064-2018-GRJ/GRI/SGE/ESPS de 20 de marzo de 2018 y 009-2018-GRJ-GRI/SGE/HMRP de 19 de marzo de 2018, emitieron sus opiniones técnicas favorables y recomendaron que se emita el acto resolutivo de aprobación[6]; petición que también fue requerida por el ingeniero Eduardo Lagos Villavicencio, subgerente de Estudios, mediante el reporte n.° 389-2018-GRJ/SGE de 20 de marzo de 2018, al ingeniero Víctor Dueñas Capcha, gerente Regional de Infraestructura, quien finalmente aprobó el expediente técnico a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 120-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 21 de marzo de 2018.

De lo anterior, se advierte que desde la designación del consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto (19 de marzo de 2018) hasta la emisión de la resolución que lo aprobó (21 de marzo de 2018) transcurrieron solamente tres (3) días.

Sin perjuicio de lo anterior, en el rubro de anexos del expediente técnico aprobado no se incluyó documentación que acredite la disponibilidad de terrenos para la ejecución de la vía, el certificado de inexistencia de restos arqueológicos, el certificado de impacto ambiental y la autorización de uso de agua emitido por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, conforme se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[5] Sobre el particular, según lo previsto en el penúltimo punto del literal a) del numeral 6.2.5 de la Directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE, Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín, el plazo para la elaboración de este expediente técnico debía ser no menor a sesenta (60) días calendario; por tratarse de un proyecto con monto de inversión mayor a S/10 000 000,00 que corresponde al nivel de estudio de factibilidad; sin embargo, se verificó que la elaboración dicho expediente se efectuó en menos de un (01) día, puesto que la designación del Consultor para su elaboración y la presentación del expediente se realizó el mismo día, 19 de marzo de 2018.

[6] Asimismo, en el mismo numeral de la directiva citada anteriormente, establece que, la primera evaluación de proyectos con nivel de estudio de factibilidad, correspondiente al presente caso, debió realizarse en un plazo no menor de quince (15) días calendario; no obstante, se evidenció que la señora Elizabeth Padilla Agarvinaga y el señor Hansen Rosales Palacios, efectuaron la evaluación y emitieron su conformidad el 20 de marzo de 2018; es decir, al día siguiente de habérseles encomendado dicha labor.

CUADRO N° 1
DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL RUBRO ANEXOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO

N°	Ítem	Documento que fueron incluidos en el rubro anexos del expediente técnico	Comentario
1	Disponibilidad de terrenos para ejecución de la vía	Actas de compromiso de libre disponibilidad de terreno suscritas por los alcaldes de turno de los distritos de Tapo, Pancán, Ricran, Centro Poblado de Abra Cayan del distrito de Ricran y localidad de Maco del distrito de Tapo; documentos que tienen fecha de suscripción desde el 18 de junio de 2018 al 21 de junio de 2018.	Las fechas de las actas corresponden a junio de 2018; no obstante, el expediente técnico fue aprobado el 21 de marzo de 2018; es decir, para la fecha de aprobación del expediente no se contaba con tales documentos. Asimismo, esas actas sólo se encontraban suscritas por los alcaldes de turno de los distritos comprendidos en el Proyecto, pero no se adjuntó documentación que indique la ubicación y dimensiones de los predios que se iban a intervenir, así como, el consentimiento y/o la autorización expresa de sus propietarios.
2	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos	No obra en los anexos	La Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín emitió el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos N° 076-2019-DDCJUN/MC el 2 de mayo de 2019, fecha posterior a la aprobación del expediente técnico.
3	Certificado de Impacto Ambiental	No obra en los anexos	La Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió la Resolución Directoral n.° 127-2020-MTC716 de 12 de marzo de 2020, en la que resolvió aprobar la Declaración de Impacto Ambiental - DIA y en consecuencia otorgó la certificación ambiental del Proyecto; de ello se advierte que, dicho certificado fue otorgado después de casi dos años de la aprobación del expediente técnico.
4	Autorización de uso de agua emitido por la Autoridad Nacional del Agua – ANA	No obra en los anexos	La Dirección Administrativa del Agua – Mantaro, mediante Resolución Directoral n.° 199-2020-ANA-AAA MANTARO de 13 de agosto de 2020, resolvió desestimar la solicitud de autorización de uso de agua presentada el 18 de noviembre de 2019[7].

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 120-2018-G.R.-JUNIN/GRI de 21 de marzo de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que las actas que se adjuntaron en el rubro de anexos del expediente técnico no acreditaban la disponibilidad del terreno para la ejecución del Proyecto, adicionalmente fueron emitidas el mes de junio de 2018, después de aprobarse el expediente técnico; del mismo modo, dicho expediente no contaban con el certificado de inexistencia de restos arqueológicos emitido por el Ministerio de Cultura, con la certificación de impacto ambiental otorgado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la respuesta de la Autoridad Nacional del Agua respecto a la solicitud de autorización de uso de agua; puesto que, dichos documentos fueron emitidos el 2 de mayo de 2019, 12 de marzo de 2020 y 13 de agosto de 2020, respectivamente, fechas posteriores a la aprobación del expediente técnico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[7] Documentación alcanzada a la Comisión auditora mediante oficio n.° 0241-2021-ANA-AAA.MAN de 04 de noviembre de 2021.

b) **De la elaboración y aprobación de la modificación del expediente técnico (año 2019):**

En el año 2019, el ingeniero Gino Gabriel Ordoñez Pérez, de la subgerencia de Estudios, emitió el informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 11 de febrero de 2019 en el que detalló, entre otros, que el expediente técnico primigenio no contaba con la libre disponibilidad del terreno, el certificado de impacto ambiental y la autorización de uso de agua. En mérito a ello, la Entidad contrató al ingeniero Moisés Jorge Vergara[8] para que efectúe la modificación de ese expediente técnico considerando las observaciones existentes; asimismo, contrataron al citado ingeniero Gino Gabriel Ordoñez Pérez[9], esta vez, para que efectúe la revisión y evaluación de la modificación del expediente técnico elaborado por Moisés Jorge Vergara.

Posteriormente, el ingeniero Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Estudios[10], aprobó, como encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura, la modificación del expediente técnico a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 064-2019-G.R.-JUNIN/GRI de 16 de mayo de 2019; sin embargo, de la revisión a dicho expediente modificado, se advierte que, al igual que en el caso anterior, con esa modificación tampoco se acreditó contar con la libre disponibilidad del terreno, no se obtuvo el certificado de impacto ambiental y la autorización de uso de agua.

Sin embargo, convocaron a la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-28-2019-GRJ/CS-1 para contratar al ejecutor de la obra, suscribieron el contrato n.° 074-2019-GRJ/ORAF de 16 de agosto de 2019 con el Consorcio Vial Wanka e iniciaron la ejecución de la obra el 3 de octubre de 2019.

c) **Durante la ejecución contractual**

El 3 de octubre de 2019 se dio inicio a la ejecución del Proyecto, luego, el ingeniero Dionicio Inoñan Valdivieso, residente de obra, elaboró el informe de diagnóstico y vigencia del expediente técnico, remitido con carta n.° 008-2019-CVW/DIV-RO de 11 de octubre de 2019, al ingeniero Galo Flores Aquino, jefe de supervisión de Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., solicitando que por su intermedio se eleve el referido informe al proyectista a fin de resolver las incongruencias detectadas, de cuya revisión se advirtió que el residente de obra indicó lo siguiente:

(...)

- Se han evaluado los documentos contractuales del expediente técnico, a lo que se advierte que no se han encontrado documentos de relevancia que son necesarios para el desarrollo del proyecto; no se ha encontrado la resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y por ende se desconoce su alcance y restricciones, no se ha encontrado autorizaciones de uso de las afectaciones de terreno, casas chacras etc., no se ha encontrado actas ni autorizaciones de uso de depósitos de material excedente ya que estas áreas son incompatibles con el terreno, no se ha encontrado planos de detalle de alcantarillas, ni de muros gaviones.

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[8] A través de la orden de servicio n.° 1112 de 23 de abril de 2019 por S/33 000,00.
[9] Mediante la orden de servicio n.° 1200 de 30 de abril de 2019 por S/31 950,00.
[10] Con la opinión favorable del ingeniero Gino Gabriel Ordoñez Pérez.

- Con respecto a la afectación de las zonas urbanas no se ha encontrado actas específicas de la población cediendo sus terrenos, para el normal desarrollo de los trabajos, esto motivará al contratista a buscar otras soluciones que repercutirán en la incidencia del presupuesto ofertado para cumplir con la meta del proyecto, esto generará ADICIONALES – DEDUCTIVOS y MAYORES Y MENORES METRADOS (…)

Sobre el particular, a través de la carta n.° 007-2019-GFQ/JS-ATINSAC de 17 de octubre de 2019, el ingeniero Galo Flores Aquino, jefe de supervisión, remitió a la Entidad su Informe de Diagnóstico y Vigencia del Expediente Técnico, en el cual concluyó, al igual que el residente de obra, acerca de la falta de la certificación ambiental y disponibilidad de terrenos que afectarían zonas urbanas.

Sin perjuicio de lo anterior, es de señalar que, en el marco de la ejecución contractual solicitaron la autorización de desbosque ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, solicitud que fue denegada debido a que, el 19 de noviembre de 2020, los representantes de SERFOR realizaron una inspección ocular en el área de intervención del proyecto, revelando que se había efectuado el retiro de la cobertura vegetal sin autorización, situación que fue revelada en el informe técnico n.° D000001-2020-MIDAGRI-SEROR-DGGSPFFS-GA-SCR de 3 de diciembre de 2020; situación que motivó la emisión de la Resolución Administrativa n.° D000228-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL de 4 de noviembre de 2021, en la que, se resolvió lo siguiente: *"**Articulo 1.-Sancionar** administrativamente de manera solidaria al GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, representado por FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS y a la empresa CONSORCIO VIAL WANKA representado por SERGIO CHRISTIAN CASQUERO JINES, **con una multa de 7.9 UITs,** vigente a la fecha de pago por "Realizar el retiro de cobertura vegetal cuando no este permitido por la legislación o no se cuente con la autorización correspondiente", infracción tipificada como Muy Grave, de conformidad al numeral 19 del Anexo 01, del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del D.S. N° 007-2021-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre".*

Respecto a lo anterior, a través del oficio n.° D000058-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI de 28 de abril de 2022, el Responsable del Área de Procedimiento Administrativo Sancionador de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central, comunicó que la Resolución Administrativa n.° D000228-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL de 4 de noviembre de 2021, fue declarada nula y se dispuso se retrotraiga el proceso a la etapa de imputación de cargos; asimismo, a través del oficio n.° D000228-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL de 29 de agosto de 2022, informaron que la fase instructiva del citado procedimiento administrativo sancionador había concluido y se encontraba pendiente la emisión de la Resolución Administrativa de Sanción; por lo tanto, existe el riesgo de que se imponga una multa en contra de la Entidad por realizar el retiro de cobertura vegetal cuando no este permitido por la legislación o no se cuente con la autorización correspondiente.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

6.2. LA ENTIDAD APROBÓ VALORIZACIONES EN LAS CUALES SE INCLUYERON INFORMES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A NOMBRE DE UN INGENIERO, QUIEN MANIFESTÓ NO HABER FORMADO PARTE DEL PLANTEL CLAVE DE PROFESIONALES, HABER PARTICIPADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y, POR ENDE, EMITIDO Y FIRMADO NINGÚN INFORME.

Mediante el expediente n.° 0820220055851, recibido el 5 de mayo de 2022, el señor Jorge Antonio Raymundo Sacsara, ingeniero civil[11], comunicó a esta Entidad Fiscalizadora Superior, que el Consorcio Vial Wanka, ejecutor de la Obra, presentó su curriculum vitae sin su consentimiento y autorización, como parte de su oferta para participar como postor en la Adjudicación Simplificada n.° 028-2019/GRJ/CS – Primera Convocatoria; asimismo, manifestó que, no tiene ninguna relación con el citado consorcio y sus integrantes.

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación del referido procedimiento de selección, se advierte que, en la oferta presentada por el Consorcio Vial Wanka se incluyó como parte del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la Obra al ingeniero Jorge Antonio Raymundo Sacsara, en el cargo de ingeniero responsable de seguridad, asimismo, en dicha oferta se adjuntó el anexo n.° 11 denominado: carta de compromiso del personal clave, en el que figura una firma a nombre del citado ingeniero, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 2
DOCUMENTOS DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO VIAL WANKA

CONSORCIO VIAL WANKA

ANEXO Nº 8
DECLARACION JURADA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°028-2019-GRJ/CS – Primera Convocatoria
Presente. –

De nuestra consideración,
Mediante el presente el suscrito, **BITMER VLADIMIR TRUJILLO BRAVO**, representante legal; declaro bajo juramento que la información del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra es el siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD U OTRO ANALOGO	CARGO	ESPECIALIDAD	Nº DE FOLIO EN LA OFERTA	TIEMPO DE EXPERIENCIA	Nº DE FOLIO EN LA OFERTA
DUSKO ANDJELIC	DNI Nº 48748218	INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL		8 años 5 meses	
VICTOR HERNAN DE LA CADENA LIZANO	DNI Nº 33077420	INGENIERO DE COSTOS Y PRESUPUESTO	INGENIERO CIVIL		6 años	
LUIS ENRIQUE MINA APARICIO	DNI Nº 010 12255	INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA Y PUENTES	INGENIERO CIVIL		4 años 8 meses	
JAIME EUSEBIO CHAVEZ CHAVARRIA	DNI Nº 15237781	INGENIERO ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS	INGENIERO CIVIL		7 años 4 meses	
JORGE GODOFREDO PERALTA PUMAPILLO	DNI Nº 44229302	INGENIERO EN INFRAESTRUCTURA VIAL	INGENIERO CIVIL		4 años 2 meses	
RAUL EUGENIO CASANA BARRERA	DNI Nº 46161475	INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL		4 años 3 meses	
ISMAEL RAYMUNDO CARBAJAL ARANDA	DNI Nº 25844873	INGENIERO DE CONTROL DE CALIDAD	INGENIERO CIVIL		4 años 6 meses	
ANTONIO RAYMUNDO SACSARA	DNI Nº 10644962	INGENIERO RESPONSABLE DE SEGURIDAD	INGENIERO CIVIL		6 años 7 meses	

Huancayo, 1 de julio del 2019

CONSORCIO VIAL WANKA
BITMER VLADIMIR TRUJILLO BRAVO
Representante Común

CONSORCIO VIAL WANKA

ANEXO Nº 11
CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°028-2019-GRJ/CS – Primera Convocatoria
Presente. –

Yo, JORGE ANTONIO RAYMUNDO SACSARA, identificado con documento de identidad DNI N° 10644962, Domiciliado en IGNACIO SEMINARIO 1231 SAN JUAN - MIRAFLORES, declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **INGENIERO RESPONSABLE DE SEGURIDAD** para ejecutar la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-3C A PALCA – TAPO – ANTACUCHO – RICRAN – ABRA CAYAN - YAULI – PACAN – EMP.PE – 3S A JAUJA, REGION JUNIN"** en caso que el postor **CONSORCIO VIAL WANKA**, resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A Calificaciones:
CARRERA O ESPECIALIDAD: Ingeniero Civil
UNIVERSIDAD: Universidad Ricardo Palma
BACHILLER: SI — TITULO PROFESIONAL: SI
FECHA DE EXPEDICION DEL GRADO O TITULO: 6/ABRIL/1999

B Experiencia:

Nº	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO
1	BONGO SRL	SUBESTACIONES – LAE SEL SUR	02/FEBRERO/2009	23/NOVIEMBRE/2010	4 AÑOS 9 MESES
2	ACRA SRL	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE, DISPOSICION DE EXCRETAS Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE HUANCABAMBA Y CENTROS POBLADOS	14/OCTUBRE/2015	19/MAYO/2016	1 MES 5 DIAS
3	CONSORCIO TARMAT	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD PROVINCIAL DISTRITAL DE MIRAFLORES	15/FEBRERO/2021	31/AGOSTO/2021	6 MESES
4	CONSORCIO SANTA ROSA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I. E. N° 3162 SANTA ROSA CERRO LA BREA – CALLAO - CALLAO	09/ABRIL/2014	19/MAYO/2015	11 MESES

La experiencia total acumulada es de: 6 AÑOS 7 MESES

Así mismo, manifiesto mi disposicion de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución de la obra.

Huancayo, 05 de junio del 2019

JORGE ANTONIO RAYMUNDO SACSARA

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2019/GRJ/CS – Primera Convocatoria.

De otra parte, efectuada la revisión a las valorizaciones de obra presentadas y pagadas al Consorcio Vial Wanka, en el marco de la ejecución del contrato n.° 074-

[11] Con registro CIP N° 74304.

2019/GRJ/ORAF de 16 de agosto de 2019, se advierte que, en las valorizaciones se incluyó los informes de seguridad y salud en el trabajo, que se listan a continuación, los cuales figuran a nombre del citado ingeniero como emisor y suscriptor de los mismos:

1. Informe 01 Seguridad y Salud en el Trabajo SST de 1 de noviembre de 2019, que forma parte de la valorización n.° 1.
2. Informe n.° 005-2019-JARS-CVW-S, informe de seguridad y salud en el trabajo de 30 de noviembre de 2019, que forma parte de la valorización n.° 2.
3. Segundo informe de cumplimiento de plan de mantenimiento de tránsito y seguridad vial e informe de seguridad y salud en el trabajo de 30 de diciembre de 2019, que forma parte de la valorización n.° 3.
4. Informe n.° 004-2020-JARS-CVW-S, informe de seguridad y salud en el trabajo - agosto, de 31 de agosto de 2020.que forma parte de la valorización n.° 5.
5. Informe n.° 005-2020-JARS/CVW-S, informe de seguridad y salud en el trabajo - setiembre, de 2 de octubre de 2020, que forma parte de la valorización n.° 7.
6. Informe n.° 008-2020-CVW/JARS-SST-I, informe de seguridad y salud en el trabajo - octubre, de 2 de noviembre de 2020, que forma parte de la valorización n.° 8.
7. Informe n.° 009-2020-CVW/JARS-SST-I, informe de seguridad y salud en el trabajo - noviembre, de 26 de noviembre de 2020, que forma parte de la valorización n.° 9.
8. Informe n.° 010-2020-CVW/JARS-SST-I, informe de seguridad y salud en el trabajo - diciembre, de 22 de diciembre de 2020, que forma parte de la valorización n.° 10.
9. Informe n.° 011-2020-CVW/JARS-SST-I, informe de seguridad y salud en el trabajo - diciembre (23 al 30), de 30 de diciembre de 2020, que forma parte de la valorización n.° 11.
10. Informe n.° 012-2020-CVW/JARS-SST, informe de seguridad y salud en el trabajo - enero 2021, de 31 de enero de 2021, que forma parte de la valorización n.° 12.

En mérito a lo anterior, el ingeniero Jorge Antonio Raymundo Sacsara mediante documentos remitidos[12] el 3 y 13 de junio de 2022 confirmó que: i) no firmó el anexo n.° 11 denominado: carta de compromiso del personal clave y desconoce dicho documento; ii) no participó como ingeniero responsable de seguridad durante la ejecución de la Obra y desconoce el proyecto; y iii) todos los informes de seguridad y salud en el trabajo, listados anteriormente, no fueron elaborados y firmados por él. Tal como se muestra en las siguientes imágenes:

(Ver imágenes en la siguiente página)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[12] En respuesta a los requerimiento de información formulados por la Comisión Auditora a través de los oficios n.os 158 y 165-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 de 30 de mayo y 13 de junio de 2022, respectivamente.

IMAGEN N° 3
DOCUMENTO DE CONFIRMACIÓN DE 3 DE JUNIO DE 2022

Lima, 03 de Junio de 2022

Señores:
La Contraloría General de la República

Atención:
Katherine Alejandra Balvin Palomino
Jefa de Comisión Auditora – Contraloría General de la Republica

Asunto: Solicitud de información relacionada a la obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 Tramo: EMP. PE-22 a Palca – Tapo – Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacán – EMP.PE – 3S a Jauja, Región Junín"

Referencia: a) OFICIO N° 158-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103
b) OFICIO N° 000900-2021-CG/GRJU de 27 de siembre de 2021
c) Expediente N° 0820220055851 de 13 de mayo de 2022

De mi consideración:

El que suscribe; **Jorge Antonio Raymundo Sacsara**, identificado con **DNI N° 10644962**, Ingeniero Civil con **CIP N° 74304**, me es grato dirigirme a ustedes con relación al documento de la referencia a) solicita se le proporcione información respecto a lo siguiente:

1.- Confirme si usted firmo notarialmente el Anexo N° 11 denominado carta de compromiso del personal clave, cuya copia se adjunta al presente.

Rta: La carta de compromiso adjuntado no es mi firma y desconozco de dicho documento.

2.- Confirme si usted participo como ingeniero responsable de seguridad durante la ejecución de la obra citada en el asunto, en el periodo entre el 3 de octubre de 2019 al 1 de julio de 2021

Rta: No participe de como responsable como ingeniero de seguridad en dicha obra, y desconozco de dicho proyecto.

3.- Confirme si es suya la firma consignada en el informe mensual del área de seguridad, presentado mediante informe N° 011-2020-CVW/JARS-SST-I de 30 de diciembre de 2020, cuya copia se adjunta al presente.

Además el 13.05.22, mi persona hizo llegar una carta a la Contraloría General de la Republica en la mesa de partes, sede Lima con número de expediente 0820220055851, donde indico que dicha empresa uso mi CV sin mi autorización y consentimiento.

Agradeciéndoles por la amable atención que, le brinden a la presente, quedo de ustedes.

Muy atentamente

Jorge A. Raymundo Sacsara
INGENIERO CIVIL
CIP 74304

Fuente: Documento de 3 de junio de 2022, remitido a la Comisión auditora por Jorge Antonio Raymundo Sacsara.

IMAGEN N° 4
DOCUMENTO DE CONFIRMACIÓN DE 13 DE JUNIO DE 2022

Lima, 13 de Junio de 2022

Señores:
La Contraloría General de la República

Atención:
Katherine Alejandra Balvin Palomino
Jefa de Comisión Auditora – Contraloría General de la Republica

Asunto: Solicitud de información relacionada a la obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 Tramo: EMP. PE-22 a Palca – Tapo – Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacán – EMP.PE – 3S a Jauja, Región Junín"

Referencia:
a) OFICIO N° 165-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 de fecha 13 de Junio de 2022
b) OFICIO N° 158-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103
c) OFICIO N° 000900-2021-CG/GRJU de 27 de siembre de 2021
d) Expediente N° 0820220055851 de 13 de mayo de 2022

De mi consideración:

El que suscribe; **Jorge Antonio Raymundo Sacsara**, identificado con **DNI N° 10644962**, Ingeniero Civil con **CIP N° 74304**, me es grato dirigirme a ustedes con relación al documento de la referencia a) solicita se le informe si tales documentos fueron suscritos por mi persona:

1. Informe 01 Seguridad y Salud en el Trabajo SST de 1 de noviembre de 2019, que forma parte de la valorización n.° 1.

   Rta: La firma y el documento consignado, no fueron realizados por mi persona.

2. Informe n.° 005-2019-JARS-CVW-S, informe de seguridad y salud en el trabajo de 30 de noviembre de 2019, que forma parte de la valorización n.° 2.

   Rta: La firma y el documento consignado, no fueron realizados por mi persona.

3. Segundo informe de cumplimiento de plan de mantenimiento de tránsito y seguridad vial e informe de seguridad y salud en el trabajo de 30 de diciembre de 2019, que forma parte de la valorización n.° 3.

   Rta: La firma y el documento consignado, no fueron realizados por mi persona.

4. Informe n.° 004-2020-JARS-CVW-S, informe de seguridad y salud en el trabajo - agosto, de 31 de agosto de 2020.que forma parte de la valorización n.° 5.

5. Informe n.° 005-2020-JARS/CVW-S, informe de seguridad y salud en el trabajo - setiembre, de 2 de octubre de 2020, que forma parte de la valorización n.° 7.

   Rta: La firma y el documento consignado, no fueron realizados por mi persona.

6. Informe n.° 008-2020-CVW/JARS-SST-I, informe de seguridad y salud en el trabajo - octubre, de 2 de noviembre de 2020, que forma parte de la valorización n.° 8.

   Rta: La firma y el documento consignado, no fueron realizados por mi persona.

7. Informe n.° 009-2020-CVW/JARS-SST-I, informe de seguridad y salud en el trabajo - noviembre, de 26 de noviembre de 2020, que forma parte de la valorización n.° 9.

   Rta: La firma y el documento consignado, no fueron realizados por mi persona.

8. Informe n.° 010-2020-CVW/JARS-SST-I, informe de seguridad y salud en el trabajo - diciembre, de 22 de diciembre de 2020, que forma parte de la valorización n.° 10.

   Rta: La firma y el documento consignado, no fueron realizados por mi persona.

9. Informe n.° 011-2020-CVW/JARS-SST-I, informe de seguridad y salud en el trabajo - diciembre (23 al 30), de 30 de diciembre de 2020, que forma parte de la valorización n.° 11.
   Rta: La firma y el documento consignado, no fueron realizados por mi persona.

10. Informe n.° 012-2020-CVW/JARS-SST, Informe de seguridad y salud en el trabajo - enero 2021, de 31 de enero de 2021, que forma parte de la valorización n.° 12.

    Rta: La firma y el documento consignado, no fueron realizados por mi persona.

Por lo que solicito a ustedes como órgano encargado de control de los procesos de las leyes de contrataciones con el estado, revisar y puedan aplicar lo que indique el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, además debo de informarles que no tengo ninguna relación personal con el **CONSORCIO VIAL WANKA** y menos con cada uno de sus integrantes.

Muy atentamente

Jorge A. Raymundo Sacsara
INGENIERO CIVIL
CIP 74304

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Fuente: Documento de 13 de junio de 2022, remitido a la Comisión auditora por Jorge Antonio Raymundo Sacsara.

Adicionalmente, es de indicar que, a través del Informe de Hito de Control[13] n.° 032-2019-OCI/5341-SCC de 6 de noviembre de 2019 e Informe de Control Concurrente[14] n.° 041-2019-OCI/5341-SCC de 13 de diciembre de 2019, el Órgano de Control Institucional de la Entidad comunicó al Titular de la Entidad[15] que el especialista en seguridad, parte del plantel profesional del Contratista, estaba ausente en la Obra; por ende, se le recomendó que adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan; sin embargo, las recomendaciones de dichos informes se encuentran pendientes de implementación[16].

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo manifestado por el ingeniero Jorge Antonio Raymundo Sacsara, se advierte que, el citado profesional no habría autorizado su participación como parte del plantel profesional del Consorcio Vial Wanka, que habrían incluido su curriculum vitae y la carta de compromiso con una firma que no pertenecería a dicho ingeniero; documentos que le permitieron obtener la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2019/GRJ/CS – Primera Convocatoria y suscribir el contrato n.° 074-2019/GRJ/ORAF de 16 de agosto de 2019.

Asimismo, el citado profesional señaló que no participó en la ejecución de la obra; así como, no emitió y firmó los informes de seguridad y salud en el trabajo que fueron incluidos como parte de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 (desde octubre de 2019 a enero de 2021) que fueron pagadas por la Entidad.

6.3. LA ENTIDAD DIO INICIÓ A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, FUERA DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES.

De la verificación efectuada al cumplimiento de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de la Obra, de acuerdo a lo previsto en el numeral 152.1 del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[17], concordante con las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2019/GRJ/CS–Primera Convocatoria; se advierte que, la Entidad cumplió con la totalidad de dichas condiciones al 26 de setiembre de 2019, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[13] En este informe se identificó como situación adversa, que: "(…) La Supervisión y el Contratista no cuentan con la permanencia en obra del responsable de seguridad, poniendo en riesgo el adecuado control técnico de la obra; asimismo, generan el riesgo en la integridad del personal durante el proceso de ejecución del proyecto (…)".

[14] De igual modo, se identificó que el personal propuesto por el Contratista y la Supervisión, no se encontraban de manera permanente en obra, dentro de ellos el especialista en seguridad.

[15] A su vez, tomaron conocimiento de dichos informes el Gerente Regional de Infraestructura y Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

[16] Según informó el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, a través del Oficio n.° 000464-2022-CG/OC5341 de 19 de julio de 2022.

[17] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.

CUADRO N° 2
CONDICIONES PARA EL INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Condiciones establecidas en el numeral 152.1 del artículo 152° y las bases integradas	Entidad	Plazo Dentro de los 15 días de suscrito el contrato (vencía el 31/08/19)
Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda.	Comunicación efectuada con carta n.° 736-2019-GRJ/GRI recibida el 23 de agosto 2019.	Dentro del plazo
Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.	Según "Acta de entrega de Terreno", que señala la fecha de 22 de agosto 2019.	Dentro del plazo
Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación.	No previsto en las bases integradas.	-
Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones.	Efectuó la entrega del expediente técnico con carta n.° 770-2019-GRJ/GRI recibida el 27 de agosto de 2019.	Dentro del plazo
Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156.	Mediante comprobante de pago n.° 9422 de 26 de setiembre de 2019, se efectuó el pago del adelanto directo que ascendió a S/14 937 250,61	Fuera de plazo

Fuente: Acta de inicio de obra de 22 de agosto de 2019, cartas n.°s 736 y 770-2019-GRJ/GRI de 23 y 27 de agosto de 2019; así como, comprobante de pago n.° 9422 de 26 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo tanto, la entrega del adelanto directo se efectuó fuera del plazo previsto en el numeral 152.1 del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra se deben dar dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato; en ese sentido, al haberse suscrito el contrato de la Obra el 16 de agosto de 2019, el referido plazo vencía el 31 de agosto de 2019; no obstante, el pago del adelanto directo se efectuó el 26 de setiembre de 2019.

Así también, se verificó que, sumado a que las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de la obra se cumplieron fuera de los quince (15) días posteriores a la firma del contrato, el referido plazo de inicio de ejecución de obra no tuvo lugar al día siguiente de cumplidas todas esas condiciones[18], es decir, al 27 de setiembre de 2019[19]; toda vez que, el inicio de la ejecución de obra se dio recién el 3 de octubre de 2019, luego de siete (7) días, tal como consta en el "Acta de Inicio de Obra" suscrito por el señor Sergio Casquero Jinés, representante legal del Consorcio Vial Wanka, la señora Agustina Montero Vigo, representante legal de la empresa supervisora Acruta & Tapia Ingenieros SAC y la ingeniera Jakelyn Flores Peña, gerenta Regional de Infraestructura.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[18] Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra
152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156.

[19] Día siguiente de haber cumplido con efectuar el pago del adelanto directo, que se realizó el 26 de setiembre de 2019.

Consecuentemente, el inicio del plazo de ejecución de obra se dio después de treinta y tres (33) días de suscrito el contrato y luego de siete (7) días de cumplirse las condiciones previstas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

6.4. EMISIÓN DE LAUDO ARBITRAL RESPECTO A DECLARATORIA DE NULIDAD DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

El 23 de julio de 2019, el Comité de Selección, otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria[20] al Consorcio Vial Wanka; luego, el 16 de agosto de 2019 el director regional de Administración y Finanzas y el representante legal del citado Consorcio suscribieron el Contrato n.° 074-2019/GRJ/ORAF para la ejecución de la Obra. Posterior a ello, el señor Luis Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones, mediante informe n.° 017-2019-GRJ/ORAF/OASA/ADQ de 29 de noviembre de 2019, comunicó al señor Marcos Saravia Alvarado, subdirector de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, que en el marco del proceso de fiscalización posterior a la documentación presentada en el citado procedimiento de selección, se evidenció la transgresión al principio de presunción de veracidad.

La situación descrita motivó la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2020-GRJ/GR de 8 de enero de 2020, que resolvió declarar la nulidad del contrato n.° 074-2019-GRJ/ORAF por la causal de transgresión del principio de presunción de veracidad. Consecuentemente, el 24 de noviembre de 2020, el Consorcio Vial Wanka presentó su demanda arbitral ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo, solicitando: 1) que se declare la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2020-GRJ/GR que declaró nulo el Contrato n.° 074-2019-GRJ/ORAF; 2) que se restituya y mantenga la vigencia de dicho contrato; 3) que se declare que la carta CCO 154-1913 no contiene información falsa o inexacta, 4) que se ordene el pago por daños y perjuicios ascendentes a S/3 000 000,00 y 5) que la Entidad asuma el pago de las costas y costos del proceso arbitral por el monto de S/500 000.00.

Respecto al proceso arbitral, la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo emitió el Laudo del Caso Arbitral 007-2020-CA/CCH de 15 de setiembre de 2021, en el cual declaró infundadas e improcedente las pretensiones formuladas por el Consorcio Vial en su demanda arbitral, conforme de detalla a continuación:

(...)

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la Primera Pretensión de la demanda, por lo que, no corresponde que el Tribunal Arbitral declare la nulidad o Ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2020-GRJ/GR, de fecha 8 de enero del 2020; mediante la cual el Gobierno Regional de Junín declara la nulidad de oficio del Contrato N° 074-2019/GRJ/ORAF, de fecha 16 de agosto del 2019 (...)

SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA la Segunda Pretensión de la demanda, por lo que, no corresponde que el Tribunal Arbitral ordene que se restituya y mantenga la vigencia del contrato N° 074-2019/GRJ/ORAF (...)

TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Tercera pretensión de la demanda.

[20] Que deviene de la Licitación Pública N° 10-2018-GRJ-CS-1.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la Cuarta pretensión de la demanda, por lo que, no corresponde que el Tribunal Arbitral ordene al Gobierno Regional de Junín que pague al Consorcio Vial Wanka un resarcimiento de daños y perjuicios derivados de la declaración de nulidad del contrato, hasta por la suma de S/ 3'000,000,00 (...)

QUINTO: DECLARAR INFUNDADA la Quinta pretensión de la demanda, que el Tribunal Arbitral condene al Gobierno Regional de Junín al pago de costas y costos del presente proceso arbitral, hasta por la suma de S/ 500,000.00 (...)

SEXTO: ESTABLECER que cada parte asuma el 50% de los costos y gastos del presente proceso, precisándose que los gastos de defensa deben ser asumidos por cada parte. En consecuencia: **DISPONER** que el Gobierno Regional de Junín restituya al Consorcio Vial Wanka el importe de S/122,925.65 (...).

6.5. SE EVIDENCIÓ LA INAPLICACIÓN DE UNA PENALIDAD NO COBRADA EN EL AÑO 2019, LA CUAL FUE PAGADA A FAVOR DE LA ENTIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

Mediante la orden de servicio[21] n.° 0002376 de 8 de julio de 2019, la Entidad contrató al señor Frans Erick Matamoros Castro para efectuar el servicio de verificación de los puntos topográficos del proyecto, en un plazo de quince (15) días calendario[22], que empezó a regir desde el 9 de julio de 2019[23] y finalizó el 23 de julio de 2019; no obstante, al día siguiente de vencido el plazo, dicho proveedor, presentó por trámite documentario de la Entidad (mesa de partes)[24] la carta n.° 003-2019/F.E.M.C. de 24 de julio de 2019 con el informe resultante del servicio, según se corroboró con la hoja de trámite del expediente registrado en el Sistema Documentario Regional – SISDORE de la Entidad, cuya imagen se muestra a continuación:

(Ver imagen en la siguiente página)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[21] Por el importe de S/31 980,00.

[22] Orden de servicio n.° 0002376 de 8 de julio de 2019:
(...) PLAZO DEL SERVICIO
EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO ES DE HASTA 15 DÍAS CALENDARIOS, EL CUAL RIGE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO (...).

[23] Se evidencia que el señor Frans Erick Matamoros Castro recepcionó la citada orden de servicio el 8 de julio de 2019, según firma consignada en el comprobante de pago.

[24] Según sello de trámite consignado en el documento, al cual se le asignó el número de expediente 02405104 y número de documento 03525544.

IMAGEN N° 5
HOJA DE TRÁMITE DE LA CARTA 003-2019/F.E.M.C.

REG. DOCUMENTO : 03525544
REG. EXPEDIENTE : 02405104

Documento :	CARTA 000003-2019/F.E.M.C
Fecha de Documento :	2019-07-24
Folios :	1
Asunto :	INFORME DE VEIRVIFICACION DE LOS PUNTOS TOPOGRAFICOS DEL PROYECTO (SE ADJUNTA 2 ARCHIVADORES MAS CD)
Dependencia :	SEDE CENTRAL REGIONAL
Unidad Orgánica :	PERSONA NATURAL
Firma :	FRANS ERICK MATAMORROS CASTRO
Cargo :	TOPOGRAFO

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2019-07-24 11:03:00	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO - SEDE	CYNTIA QUISPE HILARION			
2019-07-24 11:03:00	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO - SEDE	CYNTIA QUISPE HILARION	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS - SEDE		PASE
2019-07-24 13:03:39	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO - SEDE	CYNTIA QUISPE HILARION			
2019-07-25 08:26:37	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS - SEDE	ADELA SAUÑI SOTOMAYOR			
2019-07-25 08:28:09	ARCHIVADO [ING. GINO ORDOÑEZ PEREZ]	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS - SEDE	ADELA SAUÑI SOTOMAYOR			PARA SU EVALUACION E INFORME CORRESPONDIENTE

Fuente: Sistema Documentario Regional – SISDORE del Gobierno Regional Junín[25]

La carta n.° 003-2019/F.E.M.C. de 24 de julio de 2019 fue derivada el 25 de julio de 2019, al señor Gino Gabriel Ordoñez Pérez, quien efectuó su revisión y emitió el informe n.° 175-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 19 de setiembre de 2019 dirigido al señor Marcial Castro Cayllahua subgerente de Estudios, concluyendo en que el consultor había presentado lo solicitado en la citada orden de servicio e incurrió en retraso injustificado de un (1) día; asimismo, indicó que al momento de emitir la conformidad de servicio se debía aplicar la penalidad correspondiente.

Por su parte, el señor Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Estudios, a través del memorándum n.° 777-2019-GRJ-GRI/SGE de 30 de setiembre de 2019 comunicó[26] al señor Marcos Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la conformidad del servicio prestado e indicó que se aplique la penalidad de S/533,00, como se muestra en la siguiente imagen:

(Ver imagen en la siguiente página)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

[25] Disponible en la siguiente dirección: http://sisdore.regionjunin.gob.pe:4949/seguiRegional/

[26] Cabe precisar que, esa comunicación se dio fuera del plazo establecido en las Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín - Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA de 3 de febrero de 2016, la cual indicaba que el responsable del área usuaria, bajo responsabilidad, debía remitir la conformidad en un plazo máximo de diez (10) días calendarios de haber recibido el servicio, plazo que venció el 3 de agosto de 2019.

IMAGEN N° 6
COMUNICACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE PENALIDAD

MEMORANDUM N° 777 - 2019 –GRJ- GRI/SGE

A : Lic. Marcos Saravia Alvarado
SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ASUNTO : CONFORMIDAD DE SERVICIO A FAVOR DE FRANS ERICK MATAMOROS CASTRO

REFERENCIA : ORDEN DE SERVICIO N° 2376 -2019
CARTA N° 003- 2019 –F.E.M.C.

FECHA : Huancayo, 30 SET. 2019

Por el presente me dirijo a usted para comunicarle que, esta Sub Gerencia ha recepcionado el informe sobre el **SERVICIO DE VERIFICACION DE LOS PUNTOS TOPOGRAFICOS DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CARRETEAR DEPARTAMENTAL JU -103 TRAMO : EMP PE-22 A PALCA TAPO-ANTACUCHO-RICRAN-ABRA CAYAN –YAULI-PANCAN –EMP.PE 3S A JAUJA- REGION JUNIN,** servicio que fue presentado mediante Carta N° 003-2019- F.E.M.C. de fecha 24 de Julio del presente año, se procede el pago correspondiente al 100 % de acuerdo a la Orden de Servicio N° 2376 -2019, por lo que esta Sub Gerencia otorga la **CONFORMIDAD DEL SERVICIO A FAVOR DE FRANS ERICK MATAMOROS CASTRO,** según detalle siguiente:

ORDEN DE SERVICIO N° 2376- 2019
El compromiso de pago será con cargo a:

Cadena	: 0229
FTE.FTO.	: RECURSOS ORDINARIOS
Partida Específica	: 2.6.8.1.3.1
Monto	: S/.31,980.00
Penalidad	: S/.533.00 (01 día)
SIAF	: 5348

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Oficina de Administración Financiera RECIBIDO 02 OCT. 2019

GOBIERNO REGIONAL JUNIN COORDINACION DE CONTABILIDAD RECIBIDO 07 OCT 2019

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Coordinación de Tesorería RECIBIDO 30 SEP 2019

Fuente: Memorandum n.° 777-2019-GRJ-GRI/SGE de 30 de setiembre de 2019.

De acuerdo a los proveídos consignados en el memorándum n.° 777-2019-GRJ-GRI/SGE de 30 de setiembre de 2019, este documento fue derivado a la Oficina de Administración Financiera el 2 de octubre de 2019 bajo la siguiente indicación: "(…) PARA: Su revisión de acuerdo a Normas y procedimientos establecidos (…)", al día siguiente, la CPC Iris Virginia Povis Ramos, Coordinadora de Fiscalización, envió ese documento al CPC Víctor Torres Villanueva para: "(…) Su revisión y trámite correspondiente (…)"; posteriormente, fue derivado a Contabilidad y finalmente a la Coordinación de Tesorería; siendo que, el 10 de octubre de 2019 emitieron el comprobante de pago n.° 010070 a favor del Proveedor por el total del importe contratado S/31 980,00, sin descontarse la penalidad[27] solicitada por el área usuaria. Cabe señalar que, la subdirectora de Administración Financiera informó[28] que el giro del expediente[29] fue realizado por el señor Alfredo Hidalgo Camarena, trabajador del área de Tesorería.

Respecto a lo anterior, se consultó a la Subdirección de Administración Financiera acerca de cuál fue el sustento por el cuál no se aplicó la penalidad de S/533,00 descrita en el Memorándum N° 777-2019-GRJ-GRI/SGE de 30 de setiembre de 2019; en respuesta, el señor Luis Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

[27] Cabe indicar que, de la revisión al citado comprobante de pago y sus antecedentes, no se evidenció documento alguno mediante el cual la Coordinación de Fiscalización, en su oportunidad, advirtió que debía aplicarse dicha penalidad.
[28] A través del oficio n.° 096-2022-GRJ/ORAF/OAF de 20 de julio de 2022.
[29] Expediente SIAF n.° 005348-2019.

informó[30] que requirieron al señor Frans Erick Matamoros Castro la devolución del pago indebido.

Así también, con oficio n.° 059-2022-GRJ/ORAF/OAF de 13 de mayo de 2022, la CPC Ofelia Ríos Pacheco, subdirectora de Administración Financiera, remitió a esta Comisión auditora el reporte n.° 153-2022-GRJ/ORAF/OAF/CT de la misma fecha, mediante el cual la CPC Iris Virginia Povis Ramos, actual Coordinadora de Tesorería, señaló que no existe un informe de penalidad; asimismo, indicó que solicitaron la devolución de S/533,00 al señor Frans Erick Matamoros Castro a través de las cartas n.os 077 y 092-2022-GRJ/ORAF de 22 de febrero y 8 de marzo de 2022, respectivamente; pedido que fue reiterado a través de la carta notarial n.° 091-2022-GRJ/ORAF de 9 de mayo de 2022.

Es así que, mediante reporte n.° 0310-2022-GRJ/ORAF/OAF/CT de 7 de setiembre de 2022 el director regional de Administración y Finanzas comunicó que, el señor Frans Erick Matamoros Castro efectuó la devolución del importe de S/533.00, según recibo de ingreso n.° 829-2022, T6, papeleta de depósito a favor del Tesoro Público por devolución de la no retención de penalidad y voucher de depósito al Banco de Nación por S/533,00 de 6 de setiembre de 2022.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[30] Con oficio n.° 071-2022-GRJ/ORAF de 8 de marzo de 2022.

III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD SUSCRIBIERON CONTRATO Y OTORGARON ADELANTO DIRECTO, SIN VERIFICAR LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA ACEPTACIÓN Y EVENTUAL EJECUCIÓN DE LAS CARTAS FIANZAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y ADELANTO DIRECTO POR S/14 937 250,61, CADA UNA; ASÍ COMO, PERMITIERON QUE NO SE RENUEVEN Y EJECUTEN ESAS GARANTÍAS A SU VENCIMIENTO; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación proporcionada la Entidad con relación a las cartas fianzas presentadas por el Consorcio, en el marco de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 Tramo: EMP. PE-22 A Palca – Tapo – Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacan – EMP.PE -3S a Jauja, Región Junín"; se advierte que, suscribieron el contrato n.° 074-2019/GRJ/ORAF de ejecución de Obra sin previamente efectuar la verificación y validación de la carta fianza n.° 149-07-2019/CACF de fiel cumplimiento por el importe de S/14 937 250,61, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda., en adelante la "Cooperativa Financoop".

Asimismo, otorgaron el importe de S/14 937 250,61 al Consorcio por concepto de adelanto directo con la carta fianza n.° 150-07-2019/CACF, también emitida por la citada cooperativa; a pesar que, tenían conocimiento de los cuestionamientos existentes acerca de su capacidad financiera; debido a que, hasta ese momento ya había entregado garantías a la Entidad por un monto de S/ 35 923 821,80, superando así el límite del financiamiento que podía otorgar dicha cooperativa, de acuerdo a lo establecido en el punto 2 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, aprobado por Resolución S.B.S. n.° 480-2019 de 6 de febrero de 2019.

Del mismo modo, al vencimiento de la carta fianza de adelanto directo, producido el 27 de enero de 2020, incumplieron con realizar acciones conducentes a ejecutarla en el plazo legal de quince (15) días; por el contrario, efectuaron la remisión de cartas notariales inoportunas e ineficaces que dilataron el tiempo y generaron la desprotección de los intereses económicos de la Entidad; toda vez que, permitieron que el Consorcio continue ejecutando la Obra sin haber hecho entrega de otra carta fianza que garantice el recupero del adelanto otorgado, situación que se mantuvo hasta el 27 de octubre de 2020, fecha en la cual, funcionarios del área técnica de la Entidad aprobaron que se realice una amortización acelerada del adelanto[31], con cargo a las valorizaciones pendientes de pago y aquellas que se iban a generar en los meses posteriores.

Adicionalmente, solicitaron la ejecución de la carta fianza n.° 150-07-2019/CACF de fiel cumplimiento cuando el plazo establecido por ley había vencido, quedando liberada la Cooperativa Financoop de la obligación de honrarla; situaciones que afectaron el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, al no cautelar los intereses económicos de la Entidad y permitir que no se cuente permanentemente con cartas fianzas que garanticen el adelanto directo otorgado y la correcta ejecución de la obra.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[31] En base a la estimación y proyección de la valorización del mes de octubre de 2020, que aún no se había elaborado, emitido, presentado y aprobado.

A través de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2019-GRJ.CS – Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRJ/CS, la Entidad convocó la contratación del ejecutor de la Obra, habiendo otorgado la buena pro al Consorcio por el importe de S/149 372 506,10; asimismo, para la suscripción del contrato n.° 074-2019/GRJ/ORAF de 16 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 5)** e inicio de la ejecución, el Consorcio presentó las cartas fianzas n.°s 149-07-2019/CACF **(apéndice n.° 6)** y 150-07-2019/CACF **(apéndice n.° 7)** de fiel cumplimiento y adelanto directo, ambas de 31 de julio de 2019, emitidas por la Cooperativa Financoop por el importe de S/14 937 250,61, cada una; habiéndose suscitado en torno a dichas garantías, los hechos que a continuación se describen:

1.1. Respecto a las garantías de adelanto directo y fiel cumplimiento presentadas por el Consorcio

Mediante la carta n.° 001-2019-CVW/H de 12 de agosto de 2019 **(apéndice n° 8)**, el señor Sergio Christian Casquero Jinés, representante legal del Consorcio para la firma del contrato, entregó la carta fianza n.° 149-07-2019/CACF por concepto de fiel cumplimiento **(apéndice n° 6)**, emitida por la Cooperativa Financoop por el importe de S/14 937 250,61, el plazo de 720 días y con vigencia desde el 31 de julio de 2019 hasta el 20 de julio de 2021. Dicha carta fianza fue remitida por el CPC David Moisés Llanco Flores, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del memorando n.° 220-2019/GRJ/ORAF/OASA de 13 de agosto de 2019 **(apéndice n° 9)**, a la CPC Ofelia Ríos Pacheco, subdirectora de Administración Financiera, con la indicación de que efectúe su revisión y custodia.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.2. de la Directiva General n.° 003-2012-GRJUNÍN-GGR-ORAF "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Junín" de 25 de enero de 2012 **(apéndice n° 10)**, era obligación de la sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el efectuar la revisión y aceptación de dicha carta fianza de acuerdo a las condiciones señaladas en las bases administrativas[32], para luego remitirla a la Coordinación de Tesorería a fin de que la custodie desde la firma del contrato hasta el consentimiento de la liquidación final; no obstante, se advierte que dicha revisión no fue realizada en su oportunidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el 16 de agosto de 2019 los señores Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas y Sergio Christian Casquero Jinés, representante legal del Consorcio, suscribieron el contrato n.° 074-2019/GRJ/ORAF[33] **(apéndice n° 5)** de ejecución de la Obra; no obstante, ese mismo día, el citado Director Regional de Administración y Finanzas solicitó a la Cooperativa Financoop, mediante carta notarial n.° 067-2019/GRJ/ORAF[34] de 16 de agosto de 2019 **(apéndice n° 13)**, que brinde la conformidad que garantice la validez de la carta fianza de fiel cumplimiento, solicitud que fue reiterada con carta notarial n.° 087-2019/GRJ/ORAF de 20 de setiembre de 2019 **(apéndice n° 14)** y que fue atendida por la Cooperativa Financoop mediante la carta notarial[35] n.° 1366-2019 recibida el 25 de setiembre de 2019 **(apéndice n° 15)**. Consecuentemente, se advierte que el referido Director Regional de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[32] Bases integradas Adjudicación Simplificada N° 028-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria – proviene de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRJ/CS "Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 Tramo: EMP.PE-22 a Palca – Tapo -Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacan – EMP.PE – 3S a Jauja, Región Junín" de julio de 2019 **(apéndice n.° 11).**

[33] Cabe precisar que mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2020-GRJ/GR de 8 de enero de 2020 **(apéndice n.° 12)**, se declaró la nulidad del contrato.

[34] Que ingresó a trámite documentario del Gobierno Regional Junín el 16 de agosto de 2019 a horas 16:18.

[35] De 23 de setiembre de 2019 y que fue presentada por trámite documentario el 25 de setiembre de 2019.

Administración y Finanzas suscribió el contrato en representación de la Entidad, sin antes haber obtenido la confirmación de la validez de la carta fianza, de acuerdo al procedimiento establecido en los numerales 6.1.2. y 6.1.3. de la Directiva General n.° 003-2012-GRJUNÍN-GGR-ORAF "Normas y Procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Junín" de 25 de enero de 2012.

De otra parte, con relación al adelanto directo otorgado en el marco del contrato, se advierte que, mediante carta n.° 003-2019-CVW/H[36] de 15 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 16)** , el señor Sergio Christian Casquero Jinés, representante legal del Consorcio, solicitó el pago del adelanto directo[37], acompañando su solicitud con la carta fianza n.° 150-07-2019/CACF **(apéndice n.° 7)** por la suma de S/14 937 250,61, emitida por el plazo de 180 días y con vigencia desde el 31 de julio de 2019 hasta el 27 de enero de 2020, garantía que fue otorgada también por la Cooperativa Financoop. Dicha carta fianza fue remitida para su atención al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien mediante el reporte n.° 1672-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 17)** dirigido a la gerente Regional de Infraestructura, emitió la conformidad al pago del adelanto directo; precisando que: "(...) da la CONFORMIDAD (siempre y cuando el área correspondiente verifique bajo responsabilidad la veracidad de la carta fianza de adelanto Directo N° 150-07-2019/CACF) (...)".

Posteriormente, a través del memorando n.° 666-2019-GRJ/GRI de 19 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 18)**, la gerente Regional de Infraestructura envió el reporte de conformidad de pago del adelanto directo, citado en el párrafo anterior, al CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas; quien mediante proveído de la misma fecha dispuso la remisión del documento a la Oficina de Administración Financiera, indicando lo siguiente: "TRÁMITE CORRESPONDIENTE PREVIA REVISIÓN"; asimismo, con proveído de la Oficina de Administración Financiera se remitió el documento al área de Fiscalización disponiendo: "SU REVISIÓN Y DEVENGADO"[38].

Después, mediante informe n.° 085-2019-GRJ/OAF/CF/VJTV de 21 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 19)** el CPC Víctor Jorge Torres Villanueva, asistente administrativo de la Coordinación de Fiscalización, informó a la CPC Iris Virginia Povis Ramos, coordinadora de Fiscalización, que existían observaciones respecto al expediente de adelanto directo solicitado por el Consorcio, entre las que se encuentran:

(...)

- No adjunta copia del contrato de consorciado.
- No adjunta copia de la carta fianza de fiel cumplimiento.
- No adjunta disponibilidad del terreno.
- La factura N° E001-1, adjunta en el expediente es escaneado.
  Asimismo, se advierte que la carta fianza del adelanto directo N° 150-07-2019/CACF, es de una cooperativa de ahorro y crédito FINANCOOP Ltda. Cuya cooperativa según reporte de la SBS está autorizada para otorgar carta fianza, sin embargo, **no hay información alguna sobre el tope del monto que esta cooperativa está autorizada para otorgar cartas fianzas, además de ello no tendría la capacidad del respaldo financiero para asumir responsabilidad ante el Gobierno Regional Junín.**
  Por lo que se sugiere, que las cartas finanzas deben ser otorgados por entidades financieras que tengan el respaldo financiero, a fin de salvaguardar los recursos del estado (...). (Énfasis nuestro).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[36] Presentada a la Entidad el 19 de agosto de 2019.
[37] En mérito al artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[38] Según consta en el sello del proveído de 19 de agosto de 2019.

En mérito a lo anterior, la CPC Iris Virginia Povis Ramos, coordinadora de Fiscalización, a través del reporte[39] n.° 312-2019-GRJ/ORAF/OAF/CF de 21 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 20)** comunicó a la CPC Ofelia Ríos Pacheco, subdirectora de Administración Financiera, las observaciones encontradas en la revisión del expediente de adelanto directo, indicando lo siguiente: "(…) Así mismo se advierte que la carta fianza del adelanto directo N° 150-07-2019/CACF, ES DE UNA COOPERATIVA DE ahorros y crédito financio (sic) Ltda. Cuya cooperativa según reporte de la SBS Está autorizada para otorgar carta fianza, además de ello no tendría la capacidad ante del respaldo financiero para asumir responsabilidad ante el Gobierno Regional Junín. Por lo que se sugiere que las cartas fianzas deben ser otorgadas por entidades financieras que t[e]ngan el respaldo financiero, a fin de salvaguardar los recursos del estado (…)". (El subrayado es nuestro).

Al respecto, la CPC Ofelia Ríos Pacheco, subdirectora de Administración Financiera emitió el reporte n.° 437-2019-GRJ/ORAF/OAF de 23 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 21)**, dirigido a la Gerente Regional de Infraestructura, comunicando las observaciones citadas en el párrafo anterior y sugirió que las cartas fianzas sean otorgadas por entidades financieras que cuenten con respaldo financiero que le permita asumir responsabilidades ante la Entidad; sin embargo, a pesar de esos cuestionamientos, el CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, continuó reiterando la conformidad de validez de la carta fianza de adelanto directo, tal como se muestra en la carta notarial n.° 068-2019/GRJ/ORAF de 22 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 22)**.

Cabe señalar que, la señora Teresa Huamán Vilcarano, encargada del Control y Custodia de Cartas Fianzas, también solicitó la confirmación de las garantías a la Cooperativa Financoop mediante correo electrónico[40] de 28 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 23)**; en respuesta, el señor Ricardo Benito Pino Vela, gerente General de la Cooperativa Financoop, con correo electrónico[41] de la misma fecha **(apéndice n.° 23)**, indicó que confirmaba la emisión de las cartas fianzas consultadas. Ante ello, la citada encargada de Cartas Fianzas, a través del reporte n.° 058-2019-GRJ/ORAF/OAF/CT/THV de 5 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 24)**, informó al CPC Daniel Fernando Huamán Huamán, coordinador de Tesorería, que la Cooperativa Financoop no cumplía con remitir la confirmación de validez de las cartas fianzas **a través de un documento notarial presentado físicamente**; asimismo, **incidía en que se realicen las consultas a fin de verificar su capacidad financiera** (Énfasis nuestro); toda vez que, a esa fecha las garantías emitidas por la citada Cooperativa que habían sido presentadas ante la Entidad ascendían a S/35 923 821,80[42], conforme se cita a continuación:

> (…)
> con Cartas Notariales N° 067 Y 068-2019-GRJ/ORAF, se ha solicitado la valides de las Cartas Fianzas, el cual a la fecha no ingresa en forma física y notarial a la entidad solo fueron confirmadas a través de correos electrónicos. Teniendo en cuenta que los montos de las

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

[39] Recibido el 22 de agosto de 2019.

[40] Correo electrónico de 28 de agosto de 2019, con asunto: "REITERO SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CARTA FIANZA VÍA NOTARIAL", remitido por Teresa Huamán Vilcarano, encargada de Cartas Fianzas, a través del correo electrónico thuaman@regionjunin.gob.pe; proporcionado a la Comisión Auditora a través del oficio n.° 018-2022-GRJ/ORAF/OAF y reporte n.° 011-2022-GRJ/ORAF/OAF/CT-NES de 2 y 1 de febrero de 2022, respectivamente.

[41] Correo electrónico de 28 de agosto 2019 con asunto: "***UNCHECKED*** VALIDACIÓN DE CARTA FIANZA N° 150-07-2019/CACF CARTA FIANZA N° 149-07-2019/CACF", remitido por Ricardo Benito Pino Vela, gerente general de la Coopac Financoop, a través del correo electrónico informes@financoop.com.pe; proporcionado a la Comisión Auditora a través del oficio n.° 018-2022-GRJ/ORAF/OAF y reporte n.° 011-2022-GRJ/ORAF/OAF/CT-NES de 2 y 1 de febrero de 2022, respectivamente.

[42] Por S/29 874 501.22 garantizando el fiel cumplimiento y adelanto directo al Consorcio Vial Wanka y S/6 049 320.58 por el adelanto de materiales a favor del Consorcio Ejecutor Satipo (Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Satipo - región Junín).

garantías ascienden hasta la fecha a **S/. 35,923,821.80** soles; por lo que se sugiere que a través de su despacho se realice las gestiones ante la Dirección de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, de acuerdo a los dispositivos legales; a fin de que pueda solicitar a la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú SBS y/o entidades aseguradoras de riesgo autorizadas para tal fin, en cuanto a la **Capacidad Financiera** de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda Financoop, para emitir Cartas Fianzas a las entidades del estado, a fin de salvaguardar los intereses del Gobierno Regional Junín, así como se reitere la solicitud de las Cartas Fianzas e ingreso de la validez de las mismas vía notarial a la entidad, salvo mejor parecer (...).

El reporte n.° 058-2019-GRJ/ORAF/OAF/CT/THV de 5 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 24)**, descrito anteriormente, fue remitido por el citado Coordinador de Tesorería, a través del reporte n.° 652-2019-GRJ/ORAF/OAF de 6 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 24)**, a la CPC Ofelia Ríos Pacheco, subdirectora de Administración Financiera, sugiriendo se comunique dicha situación a la dirección Regional de Asesoría Jurídica para que efectué la consulta a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP acerca de la capacidad financiera de la Cooperativa Financoop.

Al respecto, la CPC Ofelia Ríos Pacheco, subdirectora de Administración Financiera, mediante reporte n.° 454-2019-GRJ/ORAF/OAF de 10 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 25)**, solicitó opinión legal a la Directora Regional de Asesoría Jurídica, quien emitió el memorando n.° 1065-2019-GRJ-ORAJ de 16 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 26)**, indicando que la Oficina Regional de Administración y Finanzas es la responsable de calificar y evaluar la validez y vigencia de las cartas fianzas valiéndose de todos los medios posibles, conforme lo estipula el numeral 8.1 de la Directiva General n.° 003-2012-GRJUNÍN-GGR-ORAF[43] de 25 de enero de 2012 y el artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones.

De otra parte, el CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, mediante oficio n.° 231-2019-GRJ/ORAF de 16 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 27)** solicitó a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la conformidad respecto a la autorización de la Cooperativa Financoop para emitir cartas fianzas, así como, información acerca de su capacidad financiera[44]; del mismo modo, a través del oficio n.° 236-2019-GRJ/ORAF de 17 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 28)** solicitó la aclaración respecto a si dicha Cooperativa contaba con la clasificación B o superior conforme a lo establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 56142-2021-SBS de 18 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 29)**, el Secretario General de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, informó[45] a la Comisión auditora, que dicha institución recibió los oficios citados en el párrafo anterior y que brindó respuesta a través de los oficios n.os 37726-2019-SBS y 37727-2019-SBS, ambos recibidos por la Entidad el 30 de setiembre de 2019, en los que se le indicó que dicho Organismo no cuenta con facultades para determinar la validez de la garantía emitida por la Cooperativa Financoop; toda vez que, dicha validación corresponde ser realizada por la entidad contratante, conforme se cita a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[43] Denominada: "Normas y Procedimientos para el Control y Custodia de Cartas Fianzas en el Gobierno Regional Junín".
[44] En el documento se hizo referencia a las cartas fianzas n.os 040-07-2019/CACF (adelanto de materiales otorgada a favor del Consorcio Ejecutor Satipo por S/6 049 320,58), 149-07-2019/CACF (fiel cumplimiento otorgada a favor del Consorcio Vial Wanka por S/14 937 250,61) y 150-07-2019/CACF (adelanto directo otorgada a favor del Consorcio Vial Wanka por S/14 937 250,61).
[45] A través del memorando n.° 00297-2021-DSC de 17 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 29)**.

> (…) se le comunica que este órgano de supervisión y control no cuenta con facultades para determinar la validez de una carta fianza emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP en el marco de un proceso de selección que fue convocado bajo la Ley N° 30225 y sus modificatorias (...)[46] la Cooperativa de Ahorros y Crédito FINANCOOP (...) se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Nacional de COOPAC de esta Superintendencia desde el 07.02.2019; siendo que, esta cuenta con autorización para realizar operaciones comprendidas dentro del Nivel 2 (...) para que la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP pueda emitir cartas fianza a favor del Estado, deberá cumplir con ambos requisitos; es decir, estar registrada ante esta Superintendencia y clasificada con B (o superior) por una empresa Clasificadora de Riesgos; siendo que, el cumplimiento de esta última exigencia deberá ser directamente verificada por la propia entidad estatal que solicite la fianza (...)[47].

Por otro lado, se advierte que mediante carta n.° 013-2019-CVW/H[48] de 17 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 30)**, el señor Sergio Christian Casquero Jinés, representante legal del Consorcio, solicitó el cumplimiento de las obligaciones contractuales para el inicio del plazo de ejecución contractual, en alusión a la demora en el pago del adelanto directo, dicho documento fue trasladado mediante proveído de 18 de setiembre de 2019 de la Dirección Regional de Administración y Finanzas a la Oficina de Administración Financiera, que a su vez, envió el documento a Tesorería para que informe al respecto; en respuesta, el CPC Daniel Fernando Huamán Huamán, Coordinador de Tesorería, emitió el reporte n.° 694-2019-ORAF/OAF/CT de 23 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 31)** dirigido a la CPC Ofelia Ríos Pacheco, subdirectora de Administración Financiera, reiterando que a esa fecha se encontraba pendiente la validación de las cartas fianzas de fiel cumplimiento y adelanto directo; asimismo, sugirió que se solicite a instancias superiores la autorización específica y por escrito para efectuar el giro del adelanto directo, conforme se cita a continuación:

> (…)
> En cuanto a las Cartas Fianzas detallo lo siguiente:
> El consorcio Vial Wanka, tiene Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento y Adelanto Directo pendientes de validación de forma escrita a través de Carta Notarial a la fecha, solicitadas por esta coordinación a FINANCOOP Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda.
> - Carta Fianza N° 149-07-2019/CACF de fiel cumplimiento por S/ 14´937,250.61 soles.
> - Carta Fianza N° 150-07-2019/CACF de Adelanto Directo por S/ 14´937,250.61 soles.
>
> A solicitud del Asociado ATLANTIC SAC con RUC N° 20452526809, en su calidad de Asociado Activo de FINANCOOP, afianzando al Consorcio Vial Wanka (...)
> En cumplimiento a las funciones asignadas al personal de la coordinación de Tesorería, sobre la revisión, validación y custodia de las Cartas Fianzas, realizo observaciones en aras de salvaguardar los intereses del Gobierno Regional Junín (…) En tal sentido, **sugerimos que pueda solicitar Autorización específica y por escrito para cumplir con el Giro Correspondiente a instancias superiores, previa validación pendiente de las Cartas Fianzas, de esta manera deslindar cualquier responsabilidad administrativa por falta de Giro** (…). (Énfasis nuestro).

Cabe precisar que, luego de aproximadamente un mes desde que la Entidad solicitó la conformidad de la validez de la emisión de las cartas fianzas y ante el incumplimiento de la Cooperativa Financoop de efectuar dicha confirmación, el CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas remitió la carta notarial n.° 087-2019/GRJ/ORAF de 20 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 14)**, reiterando el pedido; el

[46] Oficio n.° 37726-2019-SBS de 26 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 29)**.
[47] Oficio n.° 37727-2019-SBS de 26 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 29)**.
[48] Recibido por la Entidad el 18 de setiembre de 2019.

cual fue atendido el 25 de setiembre de 2019, fecha en la cual presentaron ante trámite documentario de la Entidad la carta notarial[49] n.° 1366-2019 **(apéndice n.° 15)**, mediante la cual el señor Ricardo Benito Pino Vela, gerente General de la Cooperativa Financoop, confirmó la veracidad de las cartas fianzas n.os 149-07-2019/CACF **(apéndice n.° 6)** y 150-07-2019/CACF **(apéndice n.° 7)** de fiel cumplimiento y adelanto directo; evidenciándose que, la confirmación de la carta fianza de adelanto directo se obtuvo después de casi un (1) mes de haberse requerido por parte de la Entidad, el 26 de agosto de 2019[50], mientras que, la confirmación de la carta de fiel cumplimiento se obtuvo después de haberse suscrito el contrato de ejecución de obra que data del 16 de agosto de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad, a través del oficio n.° 235-2019-GRJ/ORAF de 17 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 32)**, solicitó a la Cooperativa Financoop que acredite contar con la clasificación B o superior, en mérito a lo indicado en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[51]; en respuesta, el Gerente General de la citada cooperativa indicó en la carta notarial[52] n.° 1368-2019 de 23 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 33)**, que dicha normativa no resulta aplicable a este proceso de contratación que proviene del año 2018; asimismo, que de acuerdo a la Ley n.° 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y otras normas concordantes respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, la referida Cooperativa se encuentra inscrita ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiéndole el nivel 2 del esquema modular de las COOPAC y puede emitir fianzas a sus socios en procedimientos de contratación con el Estado.

En ese sentido, se tiene que, la actuación de la Cooperativa se rige por la Ley n.° 30822, Ley que modifica la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, publicada el 19 de julio de 2018; y, por consiguiente, la Resolución S.B.S. n.° 489-2019[53] de 6 de febrero de 2019 mediante la cual se aprueba el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, que en el punto 2 del numeral 37.1 del artículo 37° establece que, el monto total de los financiamientos que se otorgue a un socio o grupo de socios que no constituyan Coopac, directa o indirectamente, o trabajador, no puede exceder el diez por ciento (10%) del patrimonio efectivo. (Subrayado nuestro).

Respecto a lo anterior, efectuada la revisión a los estados financieros[54] de la Cooperativa Financoop que se encuentran publicados en su portal web, se advierte que el patrimonio

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[49] De 23 de setiembre de 2019.

[50] Mediante carta notarial n.° 068-2019/GRJ/ORAF de 22 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 22)** y correo electrónico de 28 de agosto de 2019, con asunto: "REITERO SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CARTA FIANZA VÍA NOTARIAL", remitido por Teresa Huamán Vilcarano, encargada de Cartas Fianzas, a través del correo electrónico thuaman@regionjunin.gob.pe **(apéndice n.° 23)**.

[51] Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, **vigente desde el 30 de enero de 2019:**
"Artículo 148. Tipos de garantía
Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior".

[52] Recibido por la Entidad el 25 de setiembre de 2019

[53] Disponible en la siguiente dirección web: https://intranet2.sbs.gob.pe/dv_int_cn/1827/v1.0/Adjuntos/480-2019.R.pdf

[54] Elaborados por Guerrero Lazabara Contadores Públicos S.C. Auditores y Consultores de Negocios y publicado en la página web de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda disponible en el siguiente enlace: https://financoop.com.pe/ef.html.

total consignado en el estado de cambios en el patrimonio[55] al 31 de diciembre de 2019, ascendía a S/52 283 347,00, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 7
ESTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCOOP LTDA.

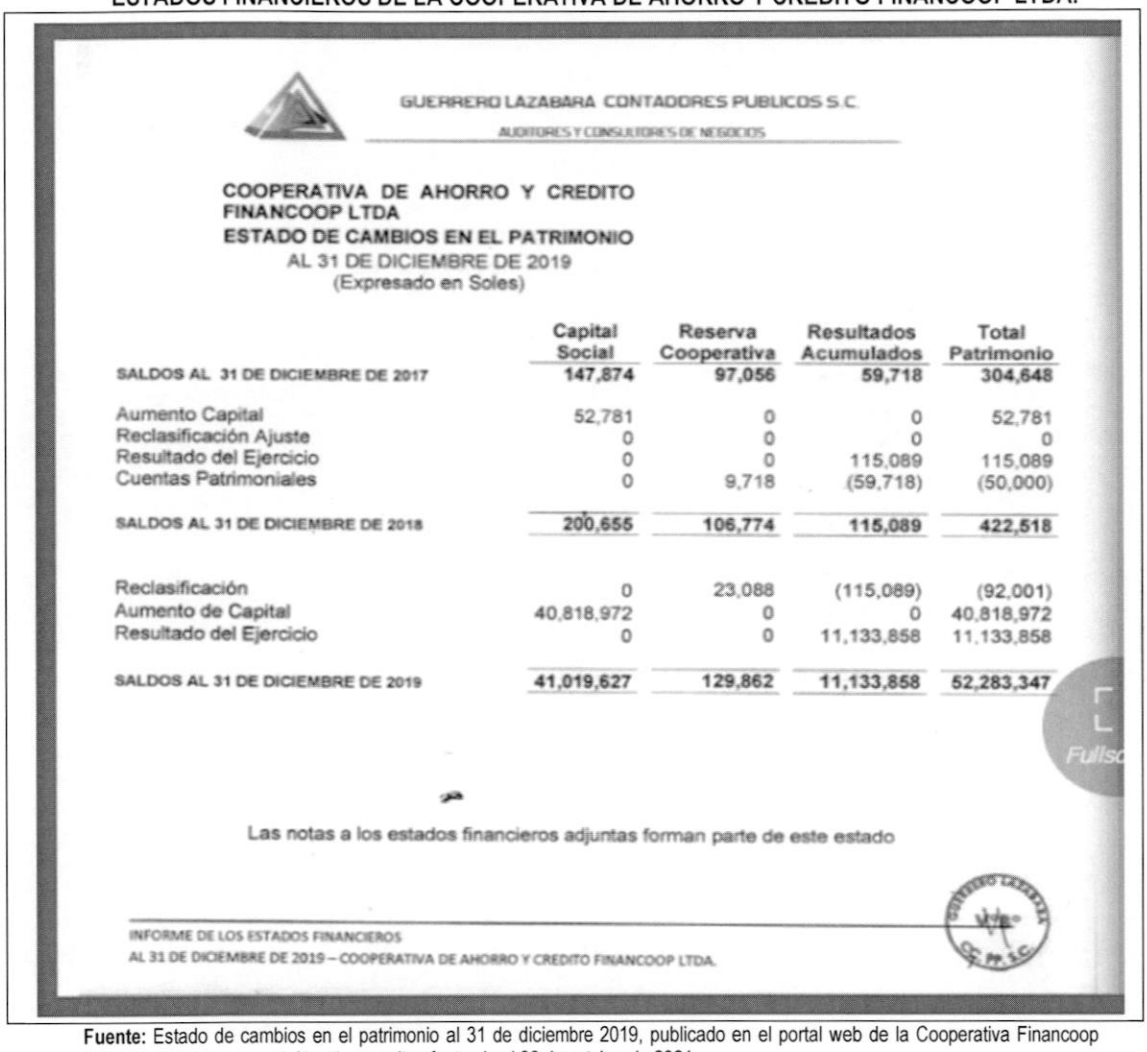

GUERRERO LAZABARA CONTADORES PUBLICOS S.C.
AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCOOP LTDA
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
(Expresado en Soles)

	Capital Social	Reserva Cooperativa	Resultados Acumulados	Total Patrimonio
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	147,874	97,056	59,718	304,648
Aumento Capital	52,781	0	0	52,781
Reclasificación Ajuste	0	0	0	0
Resultado del Ejercicio	0	0	115,089	115,089
Cuentas Patrimoniales	0	9,718	(59,718)	(50,000)
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	200,655	106,774	115,089	422,518
Reclasificación	0	23,088	(115,089)	(92,001)
Aumento de Capital	40,818,972	0	0	40,818,972
Resultado del Ejercicio	0	0	11,133,858	11,133,858
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	41,019,627	129,862	11,133,858	52,283,347

Las notas a los estados financieros adjuntas forman parte de este estado

INFORME DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 – COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCOOP LTDA.

Fuente: Estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre 2019, publicado en el portal web de la Cooperativa Financoop (https://financoop.com.pe/ef.html), consulta efectuada el 26 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por su parte, la Secretaría General de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a través del oficio n.° 53241-2021-SBS de 29 de octubre de 2021, que tiene adjunto el memorando n.° 00424-2021-SACOOP de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 34)**, informó que la Cooperativa Financoop (COOPAC Financoop) se encuentra inscrita en el Registro de COOPAC a cargo de esa Superintendencia desde el 7 de febrero de 2019 y cuenta con Código N° 000011-2019-EG.COOPAC-SBS de conformidad con lo señalado en la Ley n.° 30822 (Ley COOPAC); sin embargo, precisó que: "(…) **el registro NO es un certificado de solvencia o integridad de la COOPAC, solo le permite realizar operaciones en el marco de la Ley N° 30822** (…)"; así también, indicó que en las operaciones de otorgamiento de avales y fianzas en el marco de contrataciones públicas

[55] Que muestra las variaciones del patrimonio de dicha Cooperativa al 31 de diciembre de 2019, comparándola con los datos de ejercicios anteriores.

se deben respetar los límites de financiamiento establecidos en el artículo 37° del Reglamento COOPAC, los que, entre otros, establece que el límite máximo de sus financiamientos **no exceda del 10% de su patrimonio efectivo**. (Énfasis nuestro).

Del mismo modo, mediante oficio n.° 55054-2021-SBS de 12 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 35)**, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP[56] nos informó acerca del importe de patrimonio efectivo declarado por la Cooperativa Financoop en los años 2019 y 2020, importes que se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
PATRIMONIO EFECTIVO DECLARADO POR LA COOPERATIVA FINANCOOP

Periodo	Importe de patrimonio efectivo (S/)	Importe equivalente al 10% del patrimonio efectivo (S/)
Marzo 2019	459 764,67	45 976,47
Junio 2019	695 209,54	69 520,95
Setiembre 2019	46 024 009,24	4 602 400,92
Diciembre 2019	41 149 488,64	4 114 948,86
Marzo 2020	42 998 520,00	4 299 852,00
Junio 2020	41 222 707,00	4 122 270,70
Setiembre 2020	36 556 373,26	3 655 637,33
Diciembre 2020	48 447 195,29	4 844 719,53

Fuente: Oficio n.° 55054-2021-SBS de 12 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo tanto, considerando la limitación establecida en el punto 2 del numeral 37.1 del artículo 37° del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, que establece que el financiamiento que otorgue una Cooperativa a sus socios no puede exceder del diez por ciento (10%) de su patrimonio efectivo, y visto el importe de patrimonio efectivo declarado por la Cooperativa Financoop, descrito en el cuadro anterior; se advierte que, el límite en moneda nacional para otorgar avales y fianzas a sus socios en el marco de procesos de contratación con el Estado en el mes de junio de 2019 era de S/69 520,95 y al mes de setiembre de 2019 fue de S/4 602 400,92; sin embargo, al expedir la carta fianza n.° 040-07-2019/CACF de 9 de julio de 2019 **(apéndice n.° 36)** a favor del Consorcio Ejecutor Satipo por el importe de S/ 6 049 320,58, que se detalla en el cuadro siguiente, había excedido en demasía el límite del 10% del patrimonio efectivo que podía financiar a través de la emisión de cartas fianzas, incluso con la sola emisión de esa garantía superó el límite correspondiente al 10% del patrimonio efectivo declarado en los siguientes trimestres del año 2019 y 2020.

Al respecto, es de indicar que, en el año 2019 la Entidad aceptó cartas fianzas emitidas por la Cooperativa Financoop por un total de S/43 992 665,80, monto que excede el límite del 10% de su patrimonio efectivo y que representa aproximadamente el 84.14% del patrimonio total que registró en su estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el siguiente cuadro:

[56] Emitido por el señor Carlos Enrique Melgar Romarioni, secretario General de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

CUADRO N° 4
CARTAS FIANZAS EMITIDAS POR LA COOPERATIVA FINANCOOP ACEPTADAS POR LA ENTIDAD

N°	N° de carta fianza	Tipo de Carta Fianza	Beneficiario	Fecha de emisión	Importe (S/)	Periodo	
						Inicio	Fin
1	040-07-2019/CACF	Adelanto de materiales[57]	Consorcio Ejecutor Satipo	09/07/2019	6 049 320,58	09/07/2019	08/07/2020
2	149-07-2019/CACF	Fiel cumplimiento	Consorcio Vial Wanka	31/07/2019	14 937 250,61	31/07/2019	20/0772021
3	150-07-2019/CACF	Adelanto directo	Consorcio Vial Wanka	31/07/2019	14 937 250,61	31/07/2019	27/01/2020
4	150-2019/CACF	Fiel cumplimiento[58]	Consorcio Huancayo	14/11/2019	8 068 844,00[59]	14/11/2019	03/11/2021
Monto total en cartas fianzas emitidas 2019					43 992 665,80		

Fuente: Oficio n.° 129-2021-GRJ/ORAF/OAF de 24 de diciembre de 2021 y reporte n.° 135-2021-GRJ/ORAF/OAF/CT-NES de 22 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 36).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que, como se detalló anteriormente, dicha situación fue advertida por la señora Teresa Huaman Vilcarano, encargada del Control y Custodia de Cartas Fianzas, quien a través del reporte n.° 058-2019-GRJ/ORAF/OAF/CT/THV de 5 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 24)**, incidió en que se verifique la capacidad financiera de la Cooperativa Financoop; toda vez que a esa fecha las garantías emitidas por dicha Cooperativa que habían sido presentadas a la Entidad ascendían a S/ 35 923 821.80[60]; hecho que fue puesto a conocimiento del CPC Daniel Fernando Huamán Huamán, coordinador de Tesorería, y a su vez, a través del reporte n.° 652-2019-GRJ/ORAF/OAF de 6 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 24)**, a la CPC Ofelia Ríos Pacheco, subdirectora de Administración Financiera.

Sin embargo, pese a los cuestionamientos acerca de la capacidad financiera de la Cooperativa Financoop, el CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, mediante proveído contenido en el informe n.° 042-2019/GRJ/ORAF/OASA[61] de 26 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 37)**, dispuso que se derive el documento a la Oficina de Administración financiera bajo la indicación: "*SE AUTORIZA REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE*"; a su vez, la CPC Ofelia Ríos Pacheco, subdirectora de Administración Financiera, dispuso el traslado del documento a Tesorería indicando: "*ADJUNTAR AL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE SEGÚN PROVEÍDO INDICADO, POR LO MISMO SEGUIR CON TRÁMITE*"; por ello, el CPC Daniel Fernando Huamán Huamán, coordinador de Tesorería, según proveído de 27 de setiembre de 2019, consignó lo siguiente: "PASE A: Girador PARA: adjuntar al Exp. para merituar pago, según proveído ORAF".

Es así que, en atención a los proveídos citados anteriormente, emitieron el comprobante de pago n.° 009422 de 26 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 38)** a nombre del Consorcio

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[57] Apéndice n.° 36.
[58] Apéndice n.° 36.
[59] Es preciso indicar que la carta fianza n.° 150-2019/CACF por fiel cumplimiento presentada por el Consorcio Huancayo no corresponde al periodo en el que se encontraba en trámite la solicitud de adelanto directo del Consorcio Vial Wanka; no obstante, se incluye en el cuadro n.° 4 debido a que fue aceptada por la Entidad al cierre del ejercicio 2019.
[60] Correspondientes a las cartas fianzas n.°s 040-07-2019/CACF del adelanto de materiales a favor del Consorcio Ejecutor Satipo, 149-07-2019/CACF y 150-07-2019/CACF por el fiel cumplimiento y el adelanto directo al Consorcio Vial Wanka.
[61] A través del cual el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares comunicó al CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas la Opinión Técnico Legal n.° 012-2019/JCA C&A de 26 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 37)** elaborada por el señor Janier Cabrera Anyaipoma, asesor de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien arribó a las siguientes conclusiones: "(...) Que, en aplicación de la ley en el tiempo, precisamos que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 028-2019-GRJ/CS-1, se rige por las mismas normas que originaron Licitación Pública N° 10-2018-GRJ/CS-1, tal como lo señala la segunda disposición complementaria transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante DS N° 082-2019-EF, y COMUNICADO N° 001-2019-OSCE, de fecha 07 de febrero de 2019 (...)".

Vial Wanka por concepto del adelanto directo y el comprobante de pago n.° 009423 de 26 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 39)** por su detracción, que suman un importe total de S/14 937 250,61 (10% del monto contractual); como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
PAGOS EFECTUADOS POR ADELANTO DIRECTO AL CONSORCIO VIAL WANKA

N°	Comprobante de Pago	Fecha	SIAF	Fecha de pago	Transferencia electrónica n.°	Importe (S/)
1	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005514	310 000,00
2	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005515	310 000,00
3	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005516	310 000,00
4	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005517	310 000,00
5	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005518	310 000,00
6	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005519	310 000,00
7	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005520	310 000,00
8	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005521	310 000,00
9	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005522	310 000,00
10	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005523	310 000,00
11	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005524	310 000,00
12	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005525	310 000,00
13	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005526	310 000,00
14	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005527	310 000,00
15	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005528	310 000,00
16	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005529	310 000,00
17	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005530	310 000,00
18	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005531	310 000,00
19	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005532	310 000,00
20	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005533	310 000,00
21	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005534	310 000,00
22	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005535	310 000,00
23	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005536	310 000,00
24	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005537	310 000,00
25	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005539	310 000,00
26	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005540	310 000,00
27	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005541	310 000,00
28	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005542	310 000,00
29	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005544	310 000,00
30	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005545	310 000,00
31	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005546	310 000,00
32	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005547	310 000,00
33	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005548	310 000,00
34	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005549	310 000,00
35	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005550	310 000,00
36	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005551	310 000,00
37	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005552	310 000,00
38	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005553	310 000,00
39	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005554	310 000,00
40	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005555	310 000,00
41	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005556	310 000,00
42	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005557	310 000,00
43	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005558	310 000,00
44	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005559	310 000,00
45	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005561	310 000,00
46	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005562	310 000,00
47	009422	26/09/2019	0000006669	27/09/2019	081-19005563	79 760,59
48	009423	26/09/2019	0000006669	04/10/2019	1819A401225915	597 490,02
Total:						14 937 250,61

Fuente: Comprobantes de pago n.os 009422 y 009423 de 26 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

De lo descrito, se evidencia que el CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas suscribió, en representación de la Entidad, el contrato n.° 074-2019/GRJ/ORAF **(apéndice n.° 5)** de ejecución de la Obra sin previamente haberse verificado y validado la carta fianza n.° 149-07-2019/CACF de fiel cumplimiento **(apéndice n.° 6)** emitida por la Cooperativa Financoop; toda vez que se obtuvo la confirmación el 25 de setiembre de 2019; situación que inobserva lo establecido en la normativa interna de la Entidad, respecto al control y custodia de las cartas fianzas.

Asimismo, el citado director Regional de Administración y Finanzas autorizó que se realice el pago del adelanto directo por el importe de S/14 937 250,61 y la CPC Ofelia Ríos Pacheco subdirectora de Administración Financiera, dispuso que se continúe con el trámite conducente al pago, avalado con la carta fianza n.° 150-07-2019/CACF **(apéndice n.° 7)**; a pesar que, la Coordinación de Fiscalización, la Coordinación de Tesorería y la Encargada del Control y Custodia de Cartas Fianzas, cuestionaron la capacidad del respaldo financiero de la Cooperativa Financoop, que hasta ese momento había otorgado avales a la Entidad por un importe de S/ 35 923 821,80; generando con ello, la desprotección de los intereses económicos de la Entidad.

1.2. Respecto a la inejecución de la carta fianza de adelanto directo

Después de haber autorizado el pago del adelanto directo, el CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas solicitó a la Cooperativa Financoop, con carta notarial n.° 132-2019/GRJ/ORAF de 16 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 40)**, la "renovación o ejecución" de la carta fianza n.° 150-07-2019/CACF de adelanto directo[62] **(apéndice n.° 7)**, cuando ésta aún se encontraba vigente; asimismo, señaló que se debían realizar las coordinaciones pertinentes para evitar su ejecución, caso contrario, procedería conforme a ley; pedido que resulta incongruente, debido a que, por un lado solicitó la renovación o ejecución, que de por sí son procedimientos distintos; y por otro, indicó que deben realizar las coordinaciones pertinentes para evitar la ejecución.

Asimismo, mediante carta n.° 163-2019-GRJ/ORAF[63] de 23 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 41)**, solicitó al señor Sergio Casquero Jinés, representante legal del Consorcio, el cambio de las cartas fianzas n.os 149-07-2019/CACF de fiel cumplimiento **(apéndice n.° 6)** y 150-07-2019/CACF de adelanto directo **(apéndice n.° 7)**, en un plazo de 48 horas; señalando incluso que, éstas deberían ser de una entidad financiera bancaria. Cabe señalar que ambas solicitudes, no fueron atendidas.

Posteriormente, el señor Fernando Pool Orihuela Rojas, gobernador Regional, a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2020-GRJ/GR de 8 de enero de 2020[64] **(apéndice n.° 12)**, declaró la nulidad de oficio del contrato n.° 074-2019-GRJ/ORAF de 16 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 5)** señalando que el Consorcio había transgredido el principio de presunción de veracidad con la presentación de un documento falso durante el procedimiento de selección; por su parte, el señor Sergio Christian Casquero Jinés, representante legal del Consorcio, mediante carta notarial[65] n.° 44-2020 de 8 de enero de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[62] Por el importe de S/14 937 250,61.
[63] Recibida por el Consorcio el 24 de diciembre de 2019.
[64] Comunicada al Consorcio por parte del CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas a través de la carta notarial n.° 003-2020-GRJ/ORAF de 8 de enero de 2020 **(apéndice n.° 12)**, diligenciado por la Notaria Venero Bocangel.
[65] De la Notaria Canchaya, recibida por la Entidad el 9 de enero de 2020.

2020 **(apéndice n.° 42)** comunicó que procedía a resolver el citado contrato por causas imputables a la Entidad.

Luego, con el contrato declarado nulo, el referido representante legal del Consorcio remitió al gobernador Regional la carta n.° 010-2020-CVW/H de 20 de enero de 2020[66] **(apéndice n.° 43)**, señalando que la Entidad había incumplido el contrato y que era imposible para su representada efectuar la devolución del monto recibido por concepto de adelanto directo, como se cita a continuación:

> (...) QUINTO: LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN PRETENDE INDEBIDAMENTE LA DEVOLUCIÓN DEL PAGO POR ADELANTO DIRECTO PESE A NO HABER RECONOCIDO NI EFECTUADO PAGO POR LAS VALORIZACIONES PRESENTADAS.
> (...)
> En este orden de ideas, el Consorcio que represento con el ánimo de honrar el compromiso asumido con el Gobierno Regional de Junín ha asumido obligaciones con terceros, correspondientes a gastos tributarios, gastos con cartas fianzas, inversiones en fideicomiso, gasto de haberes de personal, adelanto por servicio de transporte y alquiler de maquinaria, adelanto por contratación del servicio de planta de asfalto y otros gastos vinculados al proceso constructivo de la obra que ascienden al importe de S/ 15 605 963,29.
> **Por lo que, nos encontramos ante la imposibilidad física y jurídica de devolver el monto entregado como adelanto directo, máxime, si como se ha demostrado la causal invocada por la administración regional es imputable únicamente a la Entidad** (...).

Al respecto, la referida carta fue derivada al CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, quien a su vez, mediante proveído de 21 de enero de 2020 derivó el documento a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y a la Procuraduría Pública Regional para conocimiento y coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; por lo tanto, se advierte que el citado Director Regional de Administración y Finanzas, tomó conocimiento que el Consorcio no tenía la capacidad financiera para devolver el adelanto directo otorgado por la Entidad con su autorización.

Es así que, en el marco de la declaración de nulidad del contrato de ejecución de Obra, con carta notarial n.° 04-2020/GRJ/ORAF de 20 de enero de 2020 **(apéndice n.° 44)**, el CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, solicitó a la Cooperativa Financoop la ejecución de la carta fianza n.° 150-07-2019/CACF de adelanto directo **(apéndice n.° 7)** invocando lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 164° y 170° del Reglamento[67], que obliga a la empresa emisora de la garantía a honrarla de inmediato; no obstante, si bien en el asunto del documento se solicitó la ejecución de la carta fianza, resulta contradictorio que en el contenido del mismo se solicite "renovar o ejecutar" la carta fianza, tal como se cita continuación: "(...) Se solicita cumplir con la renovación o ejecución de las Cartas fianzas (...) 150-07-2019/CACF (...) Para lo cual hacemos de conocimiento a su representada de

[66] Carta notarial n.° 97-2020 de la Notaria Canchaya, recibida por la Entidad el 21 de enero de 2020.

[67] "(...) *en resguardo de los intereses del Gobierno Regional Junín, en* ***conformidad al Art. 164 del Reglamento*** *de la Ley de Contrataciones del Estado, las garantías se ejecutan a simple requerimiento de la Entidad en el siguiente supuesto:* ***"...Cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida..."*** *Por lo que las empresas emisoras se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el* ***Art. 39 de la ley "...las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días, Toda demora generará responsabilidad solidaria para el postor o contratista..."****; así mismo en cumplimiento al artículo 170* ***"Si la parte perjudicada es la entidad, esta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado..."****, por tal motivo se solicita la Ejecución de las Cartas Fianzas en mención* (...)"

realizar las coordinaciones pertinentes y evitar las ejecuciones de las cartas fianzas, caso contrario procederemos conforme a ley (...)".

Cabe recalcar que, el pedido anterior, que por cierto fue contradictorio e incoherente, se realizó en el marco de la nulidad del contrato determinada a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2020-GRJ/GR de 8 de enero de 2020 **(apéndice n.° 12)**; no obstante, mediante la Resolución Número: Uno de 23 de enero de 2020 **(apéndice n.° 45)** el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, declaró procedente una medida cautelar formulada por el Consorcio respecto a dicha nulidad del contrato, disponiendo, entre otros puntos que, la Entidad se abstenga de solicitar la ejecución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento y adelanto directo otorgadas por el Consorcio para la ejecución contractual, hasta la emisión del laudo que ponga fin a esa controversia. Al respecto, es importante señalar que, **ello no implicaba que no se mantenga la vigencia de las cartas fianzas**; siendo que, ante la falta de su renovación, los funcionarios y servidores debían ejecutarlas de acuerdo a lo establecido en el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1 del artículo 131° de su Reglamento, que obliga a ejecutar las garantías por adelanto directo cuando el contratista no la hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento. (Énfasis nuestro).

Sobre el particular, la carta fianza de adelanto directo venció el 27 de enero de 2020; por ende, sólo se contaba con un plazo de quince (15) días para exigir notarial o judicialmente su ejecución, en el marco de lo establecido en el artículo 1898° del Código Civil[68]; por consiguiente, al haber comunicado el Consorcio a través de su carta n.° 010-2020-CVW/H de 20 de enero de 2020 **(apéndice n.° 43)** la imposibilidad de devolver el adelanto directo y al no haber efectuado la renovación de la carta fianza de adelanto directo, correspondía a los funcionarios ejecutarla en los plazos y forma establecidos por el ordenamiento jurídico antes enunciado; toda vez que, al no renovar la carta fianza de adelanto directo el 27 de enero de 2020, la Entidad no tenía como garantizar el recupero de los S/14 937 250,61 otorgados al Consorcio.

En ese sentido, el CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, responsable de la administración de los recursos económicos de la Entidad, tuvo como obligación el garantizar que la carta fianza sea ejecutada en el plazo establecido, situación que no se dio; consecuentemente, se liberó a la Cooperativa Financoop de honrar su garantía ascendente a S/14 937 250,61; conllevando a que, la Entidad se encuentre en un estado de indefensión o desprotección respecto de sus intereses económicos y financieros.

Al respecto, mediante reporte n.° 279-2020-GRJ/ORAF/OAF/CT de 10 de marzo de 2020 **(apéndice n.° 46)**, el CPC Daniel Fernando Huamán Huamán, coordinador de Tesorería, informó a la CPC Ofelia Ríos Pacheco, subdirectora de Administración Financiera, acerca de las acciones realizadas para la ejecución de la carta fianza n.° 150-07-2019/CACF por adelanto directo **(apéndice n.° 7)**; señalando, entre otros, que el 16 de diciembre de 2019 a través de la carta notarial n.° 132-2019/GRJ/ORAF se solicitó a la Cooperativa Financoop la renovación o ejecución, y en caso no se efectuara la renovación al vencimiento el 27 de enero de 2020 se iniciaría el trámite de ejecución de la carta fianza; asimismo, que apoyado en la opinión de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica se **concluyó en que era viable**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[68] Artículo 1898° del Código Civil "(...) El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarialmente o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada (...)".

que el Gobierno Regional Junín ejecute la garantía de adelanto directo, previo cumplimiento del requerimiento notarial. (Énfasis nuestro)

Del mismo modo, indicó que el 20 de enero de 2020 en coordinación con la CPC Ofelia Ríos Pacheco, subdirectora de Administración Financiera solicitó el inicio del trámite para la ejecución de la carta fianza, dada la nulidad del contrato, y, esa misma fecha, se remitió la carta notarial n.° 04-2020/GRJ/ORAF **(apéndice n.° 44)** solicitando la ejecución de la carta fianza de adelanto directo, precisando que dicho trámite dejaba sin efecto la renovación de la carta fianza solicitada con antelación; asimismo, señaló que la citada cooperativa tomó conocimiento de la referida carta notarial, por ello, el 24 de enero de 2020, el personal de la oficina de enlace de la Entidad que se ubica en la ciudad de Lima, se apersonó a la oficinas de la entidad financiera para recabar el cheque de gerencia por la ejecución de la carta fianza, no logrando su propósito, según detalla, debido a que el personal se encontraba en capacitación, señalando además que, la carta fianza no cumplió con las características de ser solidaria, irrevocable, incondicional sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de la Entidad.

Asimismo, señaló que, el 27 de enero de 2020, el personal de la oficina de enlace se apersonó nuevamente a las oficinas de la Cooperativa Financoop para insistir en la entrega del cheque por la ejecución, pero le comunicaron que existía una medida cautelar presentada por el Consorcio que imposibilitaba su ejecución; dicho lo anterior, concluyó su informe sugiriendo que puedan solicitar la renovación de la carta fianza de adelanto directo y que esta tenga vigencia en los plazos que establezca la resolución que ampara la medida cautelar.

Al respecto, la CPC Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera, mediante reporte n.° 158-2020-GRJ/ORAF/OAF de 11 de marzo de 2020 **(apéndice n.° 47)** remitió al CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas el reporte n.° 279-2020-GRJ/ORAF/OAF/CT de 10 de marzo de 2020 **(apéndice n.° 46)**, citado en los párrafos precedentes; sugiriendo solicitar la renovación de la carta fianza, con vigencia en los plazos establecidos en la resolución que ampara la medida cautelar presentada por el Consorcio; por lo que, mediante proveído de 11 de marzo de 2020, el referido Director Regional de Administración y Finanzas, dispuso remitir el documento a la Oficina de Administración Financiera, para: "INFORMAR SI CARTA FIANZA ESTÁ VIGENTE"; a su vez, la citada Subdirectora dispuso que pase el documento a Tesorería el 28 de abril de 2020, para: "INFORME DE CARTA FIANZA VIGENTE", el mismo que fue trasladado a la señora Rosario Romero Esplana, encargada del Control y Custodia de Cartas Fianzas.

Posteriormente, la señora Rosario Romero Esplana, encargada del Control y Custodia de Cartas Fianzas comunicó al CPC Daniel Fernando Huamán Huamán, coordinador de Tesorería, mediante informe n.° 011-2020-GRJ/ORAF/OAF/CT/RRE de 6 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 48)**, que la carta fianza n.° 150-07-2019/CACF de adelanto directo **(apéndice n.° 7)** había vencido el 27 de enero de 2020 y la carta fianza n.° 149-07-2019/CACF de fiel cumplimiento **(apéndice n.° 6)** estaba vigente hasta el 20 de julio de 2021, citando las solicitudes de renovación y ejecución efectuados y que no tenía respuesta al respecto; ante ello, el referido Coordinador de Tesorería, mediante el reporte n.° 364-2020-GRJ-ORAF-OAF/CT de 8 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 49)**, comunicó a la CPC Ofelia Ríos Pacheco, sub Directora de Administración Financiera, el estado situacional de la carta fianza, quien a su vez, a través del reporte n.° 240-2020-

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

GRJ/ORAF/OAF de 11 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 50)** comunicó tal situación al CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas.

Luego, el citado director Regional de Administración y Finanzas, conociendo que la carta fianza de adelanto directo se encontraba vencida desde el 27 de enero de 2020 y sabiendo de la manifestación del Consorcio acerca de la imposibilidad de devolver el pago del adelanto directo, mediante carta notarial n.° 60-2020-GRJ/ORAF de 12 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 51)** dirigida a la Cooperativa Financoop[69], reiteró nuevamente la "renovación o ejecución" de la carta fianza; del mismo modo, con carta notarial n.° 065-2020-GRJ/ORAF[70] de 7 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 53)** dirigida al Consorcio, luego de seis (6) meses de vencida la garantía, volvió a reiterar su solicitud de cambio de cartas fianzas, indicando lo siguiente:

> (...) Ya que, según el OFICIO N° 05130-2020-SBS, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, indica que FINANCOOP no puede otorgar cartas fianzas válidos para proceso de contratación con el estado", y con el OFICIO N° 2783-2020-SBS, donde indica que, debido que la financiera no ha enviado su información contable, no permite evaluar si COOPAC FINANCOOP puede continuar realizando operaciones de Nivel 2, entre ellas emitir cartas fianza (...).

Sin embargo, en respuesta al requerimiento anterior, a través de la carta n.° 089-2020-CVW/H de 10 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 54)**, el señor Sergio Christian Casquero Jinés, representante legal del Consorcio comunicó al CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, lo siguiente:

> (...) Mediante la presente es para aclarar, lo siguiente en función a su requerimiento de la solicitud de cambio de carta fianza.
> 1. Nuestra representada, si bien es cierto a solicitado adelanto de materiales en su oportunidad, siendo está a la fecha no atendida por la entidad, por ende no corresponde dicho pedido.
> 2. Solicitamos a su despacho copia Fedateada del oficio N° 2783-2020-SBS, a fin de poder dar respuesta a su requerimiento.
> 3. Los folios 5, 6, 7, 8, no corresponde a nuestra representada al no ser Consorcio Huancayo. (...).

Además, el representante legal del Consorcio, remitió al CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas las cartas n.os 95[71] y 96-2020-CVW/H[72] recibidas el 18 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 55)**, en las que cuestionó las solicitudes de cambio de carta fianza efectuados por la Entidad e indicó, entre otros, que el cambio de las cartas fianzas alteraría su presupuesto.

Al respecto, el CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, habiendo tomado conocimiento de la imposibilidad comunicada por el Consorcio para devolver el pago del adelanto directo, cuya carta fianza había vencido el 27 de enero de 2020 y existía la oposición del referido Consorcio de renovar la carta fianza; reiteró, según indicó, "por última vez" la solicitud de cambio de las cartas fianzas de fiel

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

[69] Carta notarial que fue notificada virtualmente, conforme se muestra en la información contenida en el reporte n.° 04-2020-GRJ/ORAF/OAF/CT/RRE de 21 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 52)** elaborado por la señora Rosario Romero Esplana, encargada del Control y Custodia de Cartas Fianzas, que fue remitido por el Coordinador de Tesorería a la sub directora de Administración Financiera a través del reporte n.° 379-2020-GRJ/ORAF/OAF/CT de 21 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 52)**.

[70] Carta notarial n.° 640-2020 de 7 de agosto de 2020 de la Notaria Canchaya.

[71] Carta notarial n.° 677-2020 de 18 de agosto de 2020 de la Notaria Canchaya.

[72] Carta notarial n.° 676-2020 de 18 de agosto de 2020 de la Notaria Canchaya.

cumplimiento y adelanto directo a través de las cartas notariales n.os 68[73] y 69-2020-GRJ/ORAF[74] ambas de 19 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 56)**, precisando nuevamente lo señalado en la carta notarial n.° 60-2020-GRJ/ORAF de 12 de mayo de 2020, citada anteriormente, solicitando que entregue dichas cartas fianzas dentro de las 72 horas, bajo apercibimiento.

Asimismo, ante la no renovación de las cartas fianzas, el CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez director Regional de Administración y Finanzas, nuevamente solicitó al Consorcio, mediante cartas notariales n.os 070[75], 73[76] y 74-2020-GRJ/ORAF[77] de 21 de agosto de 2020 y 16 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 57)**, que cambie las cartas fianzas otorgándole el plazo de 24 horas y 72 horas, respectivamente; requerimientos inoportunos e ineficaces por cuanto la carta fianza de adelanto directo había vencido el 27 de enero de 2020 y según lo señalado por el citado Consorcio, no tenía la capacidad económica para devolver el adelanto directo.

Del mismo modo, el CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas volvió a solicitar a la Cooperativa Financoop, mediante carta notarial n.° 75-2020-GRJ/ORAF[78] de 16 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 58)**, que ejecute la carta fianza, indicando en el asunto del documento lo siguiente: "REITERO POR SEGUNDA VEZ EJECUCION DE LA CARTA FIANZA N° 150-07-2019/CACF", asimismo, en la parte final del documento señaló que: "(…) La carta fianza original se encuentra en su poder desde el 23 de enero de 2020, juntamente con la CARTA NOTARIAL N°04-2020/GRJ/ORAF, donde se solicita la ejecución de la carta fianza (…)"; no obstante, ese pedido resultaba inoportuno, por cuanto de acuerdo al artículo 1898° del Código Civil contaba sólo con quince (15) días, luego del 27 de enero de 2020, fecha de término de vigencia de la carta fianza, para exigir su ejecución.[79]

En respuesta a la carta notarial descrita en el párrafo anterior, el señor Ricardo Benito Pino Vela, gerente General de la Cooperativa Financoop, mediante carta n.° 60-2020-COOPAC-A.L. [80] de 7 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 60)**, comunicó al CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, que en la carta notarial n.° 04-2020/GRJ/ORAF de 20 de enero de 2020 **(apéndice n.° 44)** no se solicitó que se ejecute la carta fianza de adelanto directo y que ellos no cuentan con el original de esa garantía, conforme se cita a continuación:

> (…)
> 1.- Que, a lo manifestado en su carta notarial N° 75-2020-2020GRJ/ORAF, debo comunicarle que su carta notarial N° 04-2020/GRJ/ORAF., y recibida por nuestra representada en fecha 23 de enero de 2020, **en el rubro Asunto:-** describe "Ejecución de Carta Fianza", pero es también de verse en dicha carta que cuando termina **"por lo expuesto"**, describen que "SE SOLICITAN CUMPLIR CON LA RENOVACIÓN O EJECUCIÓN DE LAS CARTA FIANZA ……
> 2.- Por otro lado, la carta notarial N° 04-2020/GRJ/ORAF, no se aprecia que Uds., haya descrito que dejaron la carta fianza N° 150-07-2019-CACF., en original.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[73] Carta notarial n.° 688-2020 de la Notaria Canchaya, recibido el 21 de agosto de 2020.
[74] Carta notarial n.° 687-2020 de 20 de agosto de 2020 de la Notaria Canchaya.
[75] Carta notarial n.° 691-2020 de 21 de agosto de 2020 de la Notaria Canchaya.
[76] Carta notarial n.° 852-2020 de 17 de setiembre de 2020 de la Notaria Canchaya.
[77] Carta notarial n.° 852-2020 de 17 de setiembre de 2020 de la Notaria Canchaya.
[78] Carta notarial n.° 181176 de 18 de setiembre de 2020 de la Notaria Carpio Velez.
[79] De otro lado, la señora Rosario Romero Esplana, encargada del Control y Custodia de Cartas Fianzas, a través de los reportes n.os 105 y 107-2020-GRJ/ORAF/OAF/CT/RRE, ambos de 19 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 59)**, remitió información a la señora Ofelia Ríos Pacheco, subdirectora de Administración Financiera acerca de los documentos mediante los cuales se solicitó la renovación y cambio de las cartas fianzas, los cuales no tuvieron respuesta favorable; asimismo, solicitó que se tomen las acciones legales correspondientes.
[80] Carta Notarial N° 116222 de 18 de diciembre de 2020 de la Notaria Alberti, recibida por la Entidad el 22 de diciembre de 2020.

> 3.- Por último, nos llama profundamente la atención de su carta notarial N° 75-2020, al consignar que nosotros tenemos la carta fianza en original y que solicitan la ejecución, cuando no es cierto lo vertido por Uds., por lo que, le pedimos que realicen su pedido con mayor evaluación (...).

La citada comunicación fue remitida a la Oficina de Administración Financiera, para su conocimiento y atención correspondiente; luego a Tesorería, después a la Encargada del Control y Custodia de Cartas Fianzas y, finalmente, el 23 de diciembre de 2020 se remitió mediante proveído al señor Abel Poma Carhuamaca[81], para que informe al respecto; siendo que, mediante el reporte n.° 15-2020-GRJ/ORAF/APC de 6 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 61)** señaló que envió la carta notarial n.° 04-2020/GRJ/ORAF **(apéndice n.° 44)** conjuntamente con la carta fianza original para su ejecución.

Al respecto, la Comisión auditora efectuó la verificación[82] de la custodia de las cartas fianzas otorgadas por el Consorcio, habiéndose evidenciado que la carta fianza n.° 149-07-2019/CACF de 31 de julio de 2019 **(apéndice n.° 6)**, de fiel cumplimiento, se encuentra en custodia de la Encargada del Control y Custodia de Cartas Fianzas; en tanto que, la carta fianza n.° 150-07-2019/CACF de 31 de julio de 2019 **(apéndice n.° 7)**, por adelanto directo, con vigencia del 31 de julio de 2019 al 27 de enero de 2020, no se encontraba físicamente.

De lo descrito se advierte que, el CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, la señora, Ofelia Ríos Pacheco, sub Directora de Administración Financiera, el CPC Daniel Fernando Huamán Huamán, Coordinador de Tesorería y el señor Abel Poma Carhuamaca, encargado del Control y Custodia de Cartas Fianzas, pese a tener conocimiento que la carta fianza por adelanto directo venció el 27 de enero de 2020, no realizaron acciones notariales y/o judiciales con la finalidad de ejecutarla en los plazos establecidos en la normativa; por el contrario, sólo efectuaron la remisión de cartas notariales inoportunas e ineficaces que dilataron el tiempo, conllevando a la desprotección de los intereses económicos de la Entidad; debido a que el Consorcio, desde la fecha antes indicada no remitió ninguna otra carta fianza que garantice el adelanto directo que le fue otorgado por el importe de S/14 937 250,61 y, en su oportunidad, no tuvo la predisposición de devolverlo, tal como lo señaló en su carta n.° 010-2020-CVW/H de 20 de enero de 2020 **(apéndice n.° 43)**.

1.3. Cambio de la forma de amortización del adelanto a consecuencia de la no renovación e inejecución de la carta fianza de adelanto directo

La ejecución de la Obra inició el 3 de octubre de 2019, a partir de ese mes el Consorcio presentó sus valorizaciones mensuales, de las cuales se advierte que, hasta el 27 de enero de 2020, fecha de término de vigencia de la carta fianza n.° 150-07-2019/CACF de adelanto directo **(apéndice n.° 7)**, amortizó un importe acumulado de S/13 008,06, monto menor al 0,1% de los S/14 937 250,61 que le otorgó la Entidad por dicho concepto, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[81] Cabe señalar que, el señor Abel Poma Carhuamaca desempeñó la función de encargado del Control y Custodia de Cartas Fianzas entre el 13 de enero al 26 de febrero de 2020, de acuerdo al memorando n.° 10-2020-GRJ/ORAF/OAF (inicio) y memorando n.° 14-2020-GRJ/ORAF-OAF-CT (término).

[82] Acta de verificación de cartas fianzas de 28 de octubre de 2021, suscrita por los representantes de la Comisión Auditora y la señora Nancy Egas Surichaqui, encargada del Control y Custodia de Cartas Fianzas **(apéndice n.° 62)**.

CUADRO N° 6
AMORTIZACIÓN EFECTUADA ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA CARTA FIANZA POR ADELANTO DIRECTO

Valorización		Detalle	Amortización (S/)	Monto acumulado (S/)	(%) del monto acumulado	Saldo por pagar
N°	Periodo					
1	Octubre 2019	Adelanto Directo	9 131,42	9 131,42	0,06	14 928 119,19
2	Noviembre 2019	Adelanto Directo	2 582,11	11 713,53	0,08	14 925 537,08
3	Diciembre 2019	Adelanto Directo	1 294,53	13 008,06	0,09	14 924 242,55

Fuente: Cuadro de amortización del adelanto directo y de materiales **(apéndice n.° 63),** incluido en la valorización n.° 15.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, a través de la carta n.° 027-2020-PCSC/JS-ATINSAC de 7 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 64)**, el Supervisor de la Obra[83] presentó ante la Entidad la valorización n.° 5[84] correspondiente al mes de agosto de 2020, dicha valorización fue aprobada por el ingeniero Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura a través del memorando n.° 1682-2020-GRJ/GRI[85] de 24 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 65)**, que fue remitido al CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, quien mediante proveído de 25 de setiembre de 2020 derivó el documento a la Oficina de Administración Financiera; a su vez, la CPC Ofelia Ríos Pacheco, subdirectora de Administración Financiera, dispuso que el documento pase a Fiscalización y en las indicaciones describió lo siguiente: "TENER EN CUENTA LA AMORTIZACIÓN PORQUE TIENE ADELANTO DIRECTO Y CARTA FIANZA SIN RESPALDO ECONÓMICO". (Subrayado es nuestro).

Asimismo, a través del reporte n.° 476-2020-GRJ/ORAF/OAF/CF de 5 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 66)**, la CPC Iris Virginia Povis Ramos, Coordinadora de Fiscalización comunicó a la CPC Ofelia Ríos Pacheco, subdirectora de Administración Financiera, la existencia de observaciones relacionadas a la amortización del adelanto directo en la valorización n.° 5, indicando, entre otros, que la carta fianza se encontraba vencida desde el 27 de enero de 2020 y sugirió que el importe total de dicha valorización sea amortizado a cuenta del adelanto directo; esa comunicación fue derivada por la referida subdirectora de Administración Financiera mediante reporte n.° 503-2020-GRJ/ORAF/OAF de 6 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 67)** al señor Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura y a su vez, remitido al señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

Posteriormente, sin haber presentado una carta fianza vigente de por medio, el representante legal del Consorcio, a través de la carta n.° 125-2020-CVW/H el 15 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 68)**, comunicó al Gobernador Regional de Junín, con atención al señor Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, su autorización para amortizar aceleradamente el importe que había recibido por concepto de adelanto directo, cuya garantía se encontraba vencida desde el 27 de enero de 2020; para tal efecto señaló que, se amortice el 30% del monto del adelanto directo con cargo a las valorizaciones acumuladas pendientes de pago hasta el mes de setiembre de 2019, el 30% de la valorización correspondiente al mes de octubre y el 40% restante en la valorización del mes de noviembre.

[83] De la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C.
[84] De la información remitida por la Entidad, se advierte que, no se elaboró la valorización n.° 4, el periodo al cual correspondería esa valorización fue incluido en la valorización n.° 5.
[85] Que adjunta el reporte n.° 2026-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 65)**.

Sobre el particular, a través de la carta n.° 799-2020-GRJ/GRI de 20 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 69)**, el señor Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura comunicó al señor Sergio Christian Casquero Jinés, representante legal de Consorcio, que no era atendible su solicitud de amortización acelerada, a menos que se cumpla con las dos condiciones que se citan a continuación: "(...) es posible modificar la forma de amortización, excepcionalmente, debiendo cumplirse ciertas condiciones: i) A solicitud del Contratista y, ii) **Que el adelanto directo haya sido utilizado en su totalidad para la ejecución de las prestaciones parciales.** Si bien, dicha medida es favorable para la Contratista y la Entidad, como lo advierte la Opinión acotada, es menester que las condiciones establecidas por ésta, para atender lo solicitado, deben ser cumplidas. Bajo ese análisis, lo solicitado por su Representada, no es atendible, a menos que se cumpla con lo señalado líneas arriba (...)". (Énfasis nuestro).

Al respecto, mediante la carta n.° 126-2020-CVW/H[86] de 21 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 70)**, el señor Sergio Christian Casquero Jinés, representante legal del Consorcio, remitió al Gobernador Regional con atención al señor Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, información relacionada al manejo contable y financiero de la empresa; asimismo, señaló que: "(...) En la obra se refleja los gastos realizados, al 100%, nuestra valorización de setiembre es casi 10 millones y la de octubre va superar los 10 millones, más las valorizaciones acumuladas de los meses anteriores, nuestras valorizaciones sumaran casi 22 millones, a los casi 15 millones que se recibió de adelanto (...)", comunicación que confirma que hasta esa fecha la valorización de setiembre no alcanzaba los S/14 937 250,61 otorgados por adelanto directo y que su solicitud de cambio de amortización la estaban realizando en base a la proyección de valorización del mes de octubre que aún no había concluido y no se había aprobado.

De igual modo, el citado representante legal, presentó la carta n.° 128-2020-CVW/H[87] de 21 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 71)**, con atención al señor Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, solicitando nuevamente se amortice el 30% del saldo del adelanto directo, justificando su pedido en que a la referida fecha habían valorizaciones acumuladas e impagas al Consorcio Vial Wanka por el monto de S/9 461 193,93 y que los trabajos que venían realizando proyectaban un cierre al mes de octubre de S/10 698 377,33, por cuanto se tendría un acumulado S/20 667 720,08; acompañó a su solicitud un cuadro denominado: "PLANILLA DE VALORIZACIÓN N° 08 DEL PRESUPUESTO TOTAL", suscrito sólo por el residente de obra.

Seguidamente, a través del informe técnico n.° 745-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 72)**, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió opinión técnica respecto a la solicitud de cambio de forma de amortización, recomendando a Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, que considerando el impedimento de la Cooperativa Financoop de emitir cartas fianzas, se gestione el cambio de amortización como fuera solicitado por el Consorcio; conforme se cita a continuación:

> (...) **Diagnosticando las condiciones desfavorables que se tendría con la renovación de la carta fianza de adelanto directo debido a que la empresa FINANCOOP ha quedado impedida para renovar cartas fianzas para el presente año 2020**, este despacho **sugiere** que, luego de la evaluación de lo expuesto en el presente informe, se gestionen las amortizaciones del adelanto

[86] Carta Notarial n.° 1069-2020 de 22 de octubre de 2020, con fecha de recepción de 22 de octubre de 2020.
[87] Carta Notarial n.° 1085-2020 de 22 de octubre de 2020, con fecha de recepción de 23 de octubre de 2020.

- directo solicitadas por el Representante Legal de la Empresa CONSORCIO VIAL WANKA, con la Carta N° 125-2020-CVW/H (...). (Resaltado es nuestro).

Recomendación que se sustenta en situaciones que le correspondían solucionar al Consorcio, debido a que son ellos quienes deberían haber mantenido la vigencia de la carta fianza emitida por una entidad financiera reconocida por el organismo competente y, sobre todo, que cuente con el respaldo financiero que permita salvaguardar los intereses de la Entidad ante su ejecución.

De otra parte, el señor Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, a través del informe técnico n.° 200-2020/GRJ-GRI de 27 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 73)**, solicitó asesoramiento y opinión legal a la señora Silvia Carmen Ticze Huaman, directora Regional de Asesoría Jurídica, indicando que con las valorizaciones acumuladas a setiembre, más la proyección de valorización del mes de octubre se llegaría a sumar S/17 100 350,99 que resultaría un importe mayor al monto de adelanto directo que fue otorgado al Consorcio Vial Wanka, como se cita a continuación:

> (...) Considerando las valorizaciones de obra de octubre, noviembre, diciembre de 2019 y agosto, setiembre de 2020, **con la proyección de valorización del mes de octubre de 2020**, ascendente a la suma de S/17,100,350.99 Soles, mayor al adelanto directo otorgado, y que implicaría la utilización total del mismo en la ejecución de la obra, ES ATENDIBLE lo solicitado por el Consorcio Vial Wanka, por lo que, es viable la amortización del adelanto directo en la forma propuesta (...). (Resaltado nuestro).

Al respecto, a través del memorando n.° 1110-2020-GRJ/ORAJ de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 74)**, la señora Silvia Ticze Huaman, directora Regional de Asesoría Jurídica[88], remitió al señor Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, el informe legal n.° 529-2020-GRJ/ORAJ de 12 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 77)** respecto a la solicitud de opinión legal de la amortización de adelantos, en el cual concluyó que, conforme a las recomendaciones de los informes técnicos n.°s 745-2020-GRJ/GRI/SGSLO **(apéndice n.° 72)** y 200-2020/GRJ-GRI **(apéndice n.° 73)** de 26 y 27 de octubre de 2020, respectivamente, la solicitud de cambio de forma de amortización resultaba viable.

En consecuencia, se advierte que el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; así como, el señor Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, representantes del área técnica de la Entidad, aprobaron la propuesta de cambio de forma de amortización, en base a la estimación o proyección de la valorización del mes de octubre que aún no se había elaborado, emitido, presentado y aprobado por la Entidad; siendo que, la última valorización aprobada correspondiente al mes de setiembre de 2020 reflejaba un importe de S/8 862 820,52 (sin IGV), como se indica en el cuadro siguiente, monto menor al adelanto directo otorgado que fue de S/14 937 250,61; por lo tanto, no se cumplía con el requisito que el adelanto directo haya sido utilizado en su totalidad para la ejecución de las prestaciones parciales, situación que los mismos funcionarios advirtieron, citaron en sus respectivos informes y comunicaron previamente al Consorcio a través de la carta n.° 799-2020-GRJ/GRI de 20 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 69)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[88] Luego del pronunciamiento emitido por el Tribunal Arbitral de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo a través de la Resolución N°4 – CUADERNO CAUTELAR de 4 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 75)** que declaró fundada la medida cautelar de no innovar solicitada por el Consorcio, restituyendo la vigencia del contrato; dicha medida cautelar que se mantuvo vigente hasta la emisión de la Resolución N° 08 – CUADERNO CAUTELAR de 10 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 76)**, en la que se dispuso dejarla sin efecto.

CUADRO N° 7
VALORIZACIONES APROBADAS AL 31 DE OCTUBRE DE 2020

Resumen de valorizaciones							
Descripción		Valorización n° 1 octubre 2019	Valorización n° 2 noviembre 2019	Valorización n° 3 diciembre 2019	Valorización n° 5 agosto 2020	Valorización n° 7 setiembre 2020	Total
Comprobante de pago		143 (05/01/2021)	1565 (12/01/2021)	16628 (29/12/2020)	15344 (16/12/2020)	15318 (16/12/2020)	
1	Valorización Bruta	78 623,10	22 411,13	11 300,22	1 190 645,95	7 559 840,12	8 862 820,52
2	Amortizaciones	7 738,49	2 188,23	1 097,06	114 321,76	719 514,01	
3	Valorización Neta (VN=VB-A)	70 884,60	20 222,90	10 203,16	1 076 324,19	6 840 326,10	
	IGV 18%	12 759,23	3 640,12	1 836,57	193 738,35	1 231 258,70	
4	importe a facturar (VN+IGV)	83 643,83	23 863,02	12 039,73	1 270 062,54	8 071 584,80	

Fuente: Cuadros de las valorizaciones n.°s 01, 02, 03, 05 y 07 **(apéndice n.° 78)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo descrito, se evidencia que, con las opiniones favorable emitidas por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el gerente Regional de Infraestructura; en base a la estimación o proyección de la valorización del mes de octubre que aún no se había elaborado, emitido, presentado y aprobado por la Entidad; se autorizó al Consorcio a cambiar la forma de amortización del adelanto directo, la cual se dio de la siguiente manera:

CUADRO N° 8
AMORTIZACIÓN EFECTUADA LUEGO DEL VENCIMIENTO DE LA CARTA FIANZA POR ADELANTO DIRECTO

N° Valorización	Periodo	Detalle	Amortización S/	Monto Acumulado S/	Saldo
5	Agosto 2020	Adelanto Directo	134 899.68	147 907.74	14 789 342.87
7	Setiembre 2020	Adelanto Directo	5 031 121.43	5 179 029,17	9 758 221,44
8	Octubre 2020	Adelanto Directo	4 934 343.40	10 113 372.57	4 823 878.04
9	Noviembre 2020	Adelanto Directo	316 940,35	10 430 312.92	4 506 937.69
10	Diciembre 2020	Adelanto Directo	4 506 937,68	14 937 250,60	0.01

Fuente: Cuadro de amortización del adelanto directo y de materiales **(apéndice n.° 63),** incluido en la valorización n.° 15.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, el cambio de forma de amortización del adelanto directo en base a la proyección de una valorización que aún no había sido tramitada y aprobada se efectuó debido a que, a esa fecha no se contaba con ninguna carta fianza que garantice el recupero de los S/14 937 250,61 otorgados; toda vez que, la carta fianza n.° 150-07-2019/CACF de adelanto directo **(apéndice n.° 7)** emitida por la Cooperativa Financoop, se encontraba vencida desde el 27 de enero de 2020, no fue ejecutada en el plazo legal establecido y no fue sustituida por el Consorcio; situación que se generó por la autorización del CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas y disposición de continuidad de trámite por parte de la CPC Ofelia Ríos Pacheco, para que se pague el adelanto directo, a pesar de tener conocimiento acerca de los cuestionamientos que había en torno a la capacidad financiera de la Cooperativa Financoop para honrar la garantía que emitió.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

1.4. Carta fianza de fiel cumplimiento no ejecutada a su vencimiento

A través de la carta notarial n.° 031-2021-GRJ/ORAF[89] de 22 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 79)** el CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, solicitó al Consorcio el cambio de la carta fianza n.° 149-07-2019/CACF de fiel cumplimiento **(apéndice n.° 6)**; en respuesta, el Consorcio remitió la carta n.° 031-2021-CVW/H[90] de 4 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 80)**, solicitando se le conceda hasta el mes de abril de 2021 como plazo para efectuar la renovación de la carta fianza; posteriormente, mediante la carta n.° 075-2021-CVW/H de 19 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 81)** remitió documentación relacionada al trámite que estaba efectuando ante una entidad financiera para la sustitución de la carta fianza de fiel cumplimiento; no obstante, la CPC Ofelia Ríos Pacheco, subdirectora de la Oficina de Administración Financiera, comunicó, mediante proveído de 26 de mayo de 2021[91], al CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, que la documentación ingresada por el Consorcio correspondía a información de una financiera inexistente en los registros de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Luego, a través de las cartas notariales n.os 098 y 130-2021-GRJ/ORAF de 7 de junio de 2021[92] y 19 de julio de 2021[93], respectivamente, **(apéndice n.° 82)** el CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, solicitó y reiteró al Consorcio el cambio de carta fianza de fiel cumplimiento que iba a vencer el 20 de julio de 2021; sin embargo, el representante legal del Consorcio mediante carta n.° 099-2021-CVW/H[94] de 19 de julio de 2021 **(apéndice n.° 83)**, solicitó la sustitución de la carta fianza de fiel cumplimiento por un fondo de garantía que, según indica, se constituiría con las retenciones de las valorizaciones, documento que fue remitido a los citados Director Regional de Administración y Finanzas y Subdirectora de Administración Financiera.

Posteriormente, el 17 de agosto de 2021, cuando la carta fianza de fiel cumplimiento se encontraba vencida desde el 20 de julio de 2021, la CPC Iris Virginia Povis Ramos, coordinadora de Tesorería informó tal situación a la CPC Ofelia Ríos Pacheco, subdirectora de Administración Financiera a través del reporte n.° 228-2021-GRJ/ORAF/OAF/CT de 17 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 84)**; por ese motivo, mediante la carta notarial n.° 156-2021-GRJ/ORAF[95] de 18 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 85)**, el CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas solicitó a la Cooperativa la ejecución de la carta fianza; no obstante, el señor Ricardo Benito Pino Vela, gerente General de dicha cooperativa remitió la carta n.° 103-2021-CACF[96] de 24 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 86)** al director Regional de Administración y Finanzas, señalando que el pedido de ejecución de carta fianza resultaba improcedente por haber sido solicitado fuera del plazo legal correspondiente, como se cita a continuación:

> (...)
> Que, no habiendo cumplido con requerir la carta fianza mencionada en el plazo establecido, le hacemos saber que la presente tiene por finalidad recordarles lo estipulado expresamente en la cláusula contenida en el segundo párrafo de la misma que seguidamente transcribimos:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[89] Carta notarial n.° 164-2021 de 23 de febrero de 2021 de la Notaria Canchaya.
[90] Carta notarial n.° 243-2021 de 5 de marzo de 2021 de la Notaria Canchaya.
[91] Consignado en el mismo documento.
[92] Carta notarial n.° 1551 de 8 de junio de 2021 de la Notaria Ciro Galvez Herrera.
[93] Carta notarial n.° 2038 de 20 de julio de 2021 de la Notaria Ciro Galvez Herrera.
[94] Carta notarial n.° 2029 de 19 de julio de 2021 de la Notaria Ciro Galvez Herrera.
[95] Carta notarial n.° 189419 de 19 de agosto de 2021 de la Notaria Carpio Velez.
[96] Carta notarial n.° 118409 de 25 de agosto de 2021 de la Notaria Alberti.

(...)
regirá desde la fecha 31/07/2019 hasta la fecha 20/07/2021, 720 días a horas 12 meridiano, luego de lo cual la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP LTDA. quedará liberada con posterior al vencimiento del término legal previsto por el Artículo 1898° del Código Civil liberado de toda responsabilidad, inclusive por actos y omisiones del fiado anteriores a la fecha de expiración de la Fianza."

Ahora bien, **la solicitud de ejecución de la carta fianza en mención tiene como fecha de vencimiento 20 de julio de 2021, sin embargo fue recibida fuera del plazo, 20 de agosto del 2021, por lo que ustedes incumplieron con lo establecido en el Código Civil en su Art. 1898°** fianza por plazo determinado: "El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarialmente o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo o abandona la acción iniciada".

En consecuencia, el requerimiento de ejecutar la carta Fianza N° 000330-2021-CACF, deviene de improcedente por los argumentos antes mencionados (...). (Énfasis nuestro).

La citada carta n.° 103-2021-CACF **(apéndice n.° 86)** fue derivada el 27 de agosto de 2021 por el CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas a la CPC Ofelia Ríos Pacheco, subdirectora de Administración Financiera; quien a su vez remitió el documento a la Coordinación de Tesorería para que informe al respecto; y, finalmente, el 31 de agosto de 2021 se remitió a la señora Nancy Egas Surichaqui, encargada del Control y Custodia de Cartas Fianzas, quien mediante reporte n.° 075-2021-GRJ/ORAF/OAF/CT-NES de 2 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 87)** comunicó a la citada subdirectora de Administración Financiera, que no se formalizó la notificación de ejecución de la carta fianza debido a su recarga laboral.

Del mismo modo, mediante el reporte n.° 080-2021-GRJ/ORAF/OAF/CT-NES de 3 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 88)**, la señora Nancy Egas Surichaqui, encargada del Control y Custodia de Cartas Fianzas informó a la CPC Ofelia Ríos Pacheco, subdirectora de Administración Financiera que el 16 de agosto de 2021 tomaron conocimiento que la medida cautelar que mantenía la vigencia del contrato de ejecución de obra había quedado sin efecto[97], por ello, se solicitó la ejecución de la carta fianza el 18 de agosto de 2021, sin embargo, la Cooperativa Financoop, quedó liberada de toda responsabilidad, asimismo, indicó que: "(...) como se puede evidenciar a lo largo de todo el proceso administrativo que se inició desde el 2019 el Consorcio solo ha dilatado el tiempo sin ninguna intención de regularizar y ponerse a derecho en aras de la transparencia (...).

De lo anterior, se advierte que desde el 20 de julio de 2021, fecha de vencimiento de la carta fianza n.° 149-07-2019/CACF de fiel cumplimiento **(apéndice n.° 6)**, no se realizaron acciones a fin de ejecutarla por falta de renovación y cuando pretendieron hacerlo, el 18 de agosto de 2021, el plazo legal de quince (15) días para requerir su ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo 1898 del Código Civil, había vencido; al igual que lo ocurrido con la carta fianza n.° 150-07-2019/CACF de adelanto directo **(apéndice n.° 7)** que también venció y no se llegó a ejecutar.

Adicionalmente, el señor Sergio Christian Casquero Jines, representante legal del Consorcio Vial Wanka mediante carta n.° 112-2021-CVW/H de 8 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 89)**, solicitó al CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[97] A través de la Resolución N° 08 – CUADERNO CAUTELAR de 10 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 76)**, emitida por el Tribunal Arbitral de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo.

Administración y Finanzas la devolución del original de la carta fianza de adelanto directo e indicó que: "(...) **De acuerdo con los lineamiento para la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianzas, deberían actuar sobre la carta fianza de fiel cumplimiento N° 149-07-2019/CACF, siendo de su entera responsabilidad si se perjudicó, por ser un título valor** (...)" (Énfasis nuestro).

De lo señalado en los párrafos precedentes se evidencia que, el CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, la CPC Ofelia Ríos Pacheco, subdirectora de Administración Financiera, la CPC Iris Virginia Povis Ramos, coordinadora de Tesorería y la señora Nancy Egas Surichaqui, encargada del Control y Custodia de Cartas Fianzas, incumplieron con realizar acciones conducentes a garantizar los intereses de la Entidad[98]; debido a que, permitieron que el Consorcio mantenga la carta fianza de fiel cumplimiento expedida por la Cooperativa Financoop que no contaba con capacidad financiera para respaldar esa garantía; asimismo; al requerir el cambio de la referida carta fianza, permitieron que el Consorcio no la realice, llegando al vencimiento de la garantía sin que la Entidad la ejecutara; consecuentemente, cuando pretendieron hacerlo, el plazo establecido por ley había vencido, quedando liberada la Cooperativa de la obligación de honrarla.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017.**

(...)
Artículo 33° Garantías
(...)
Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según correspondan, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

En virtud de la realización automática a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad (...).

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.**

(...)

[98] Inobservando el procedimiento para la ejecución de las cartas fianzas establecido en el numeral 6.2. de la Directiva Gerencial n.° 010-2020-GRJ-GGR, "Normas y Procedimiento para el control, custodia y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el Pliego Gobierno Regional Junín" de 31 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 90)**.

Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento
126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
(...)
Artículo 129.- Garantía por adelantos
La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

La garantía debe tener un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar
(...)
Artículo 131.- Ejecución de garantías
Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización (...)
4. La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato exista riesgo sustentado de imposibilidad de amortización o pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.

En cualquiera de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida.

Aquellas empresas que no cumplan con honrar la garantía otorgada son sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS (...).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

- **Ley n.° 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de Ahorro y Crédito, publicada el 19 de julio de 2018.**

(...)
DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS
VIGESIMACUARTA:

(...)

3. **OPERACIONES REALIZABLES SEGÚN ESQUEMA MODULAR**
Según se encuentran en cada nivel; las Coopac pueden realizar las siguientes operaciones:
(...)
Nivel 2:
Las operaciones del nivel 1, más las siguientes:
(...)
2. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinadas, válidos para procesos de contratación con el Estado (...).

- **Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, aprobado por Resolución S.B.S. n.° 480-2019 de 6 de febrero de 2019.**

(...)
CAPITULO IV
OPERACIONES Y SERVICIOS
SUBCAPÍTULO I
OPERACIONES Y SERVICIOS DE NIVELES 1, 2 Y 3

(...)
Artículo 20.- Operaciones y servicios de nivel 2
20.1 El nivel 2 comprende las operaciones del nivel 1, más las siguientes:
(...)
2. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinadas, válidos para procesos de contratación con el Estado.
(...)

SUBCAPÍTULO III
LIMITES Y PROHIBICIONES
(...)
Artículo 37.- Límites aplicables a las Coopac de nivel 2
37.1 Las Coopac de nivel 2 están sujetas a los siguientes limites:
(...)
2. El monto total de los financiamientos que se otorguen a un socio o grupo de socios que no constituyan Coopac, directa e indirectamente, o trabajador, no puede exceder el diez por ciento (10%) del patrimonio efectivo de la Coopac. Rigen para este efecto las disposiciones sobre vinculación por riesgo único establecidas en el artículo 203 de la Ley General y las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas por la Resolución SBS N° 5730-2015.

(...)
Artículo 40.-Excesos de límite individual
40.1 De manera excepcional, las Coopac pueden exceder el límite a que se refiere el numeral 2 del párrafo 36.1 del artículo 36 y del párrafo 37.1 del artículo 37, hasta el equivalente al quince por ciento (15%), siempre que, cuando al menos por una cantidad equivalente al exceso sobre el límite se cuente con primera hipoteca sobre bienes inmuebles considerada como garantía preferida, garantía mobiliaria de primer rango sobre valores y medios de transporte considerados como garantías preferidas y warrants de productos y mercaderías de fácil realización considerados como garantías preferidas, así como warrants de commodities considerados como garantías preferidas de muy rápida realización, debidamente endosados conforme a Ley.

40.2 De manera excepcional, las Coopac pueden exceder el límite a que se refiere el numeral 2 del párrafo 36.1 del artículo 36 y del párrafo 37.1 del artículo 37 y el límite a que se refiere el párrafo anterior, hasta el equivalente al veinte por ciento (20%), siempre que, cuando menos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

por una cantidad equivalente al exceso sobre dichos límites se cuente con garantía mobiliaria de primer rango sobre valores considerados como garantías preferidas de muy rápida realización.

40.3 De manera excepcional, las Coopac pueden exceder el límite a que se refiere el numeral 2 del párrafo 36.1 del artículo 36 y del párrafo 37.1 del artículo 37 y los límites a que se refieren los párrafos anteriores, hasta el equivalente al treinta por ciento (30%), siempre que, cuando menos por una cantidad equivalente al exceso sobre dichos límites se cuente con depósitos en efectivo en moneda nacional y moneda extranjera efectuados en la Coopac prestamista y sujetos a garantía mobiliaria constituida conforme a Ley (…).

- **Directiva General n.° 003-2012-GRJUNIN-GGR-ORAF, "Normas y Procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Junín" de 25 de enero de 2012.**

(…)
V. NORMAS GENERALES
(…)
5.2. DE LOS REQUISITOS DE LAS GARANTIAS
(…)
5.2.3 Las Cartas Fianzas emitidas por la Entidad Bancaria y Financiera fuera de la Jurisdicción del Gobierno Regional Junín, deberá tener un representante financiero dentro de la jurisdicción de la región Junín, hasta la conclusión de la Obra y/o contrato para las notificaciones Notariales, bajo la responsabilidad de efectuarse la ejecución de ser necesario; dicho contenido deberá estar establecido en las Bases Administrativas de los Procesos de Selección.
(…)

VI MECÁNICA OPERATIVA
6.1. DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE LA CARTA FIANZA
(…)

6.1.2 La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento será presentada por el contratista y/o proveedor ganador de la Buena Pro, como requisito indispensable para suscribir el contrato, deberá ser entregado a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para su revisión y aceptación de acuerdo a las Bases Administrativas, posteriormente derivará a la Coordinación de Tesorería para su custodia desde la firma del contrato hasta la conformidad de la recepción de bienes o prestaciones de servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

6.1.3 En el proceso de visación y perfeccionamiento del contrato, la Oficina Regional de Administración y Finanzas verificará el contenido de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, de que si las mencionadas cartas se encuentran de acuerdo a las Bases Administrativas y cumplan con los requisitos de forma y fondo solicitado por la institución.

6.1.4 Los adelantos de materiales y adelantos directos serán aprobados por la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, teniendo como requisito la Carta Fianza respectiva por el monto solicitado; la que será entregado a la Entidad por el contratista y/o proveedor ganador con un mes de anticipación al desembolso financiero. La Carta Fianza será presentada por Trámite Documentario del Gobierno Regional Junín ésta a su vez lo derivara a la Oficina Regional de Administración y Finanzas quien verificará el contenido de la mencionada carta, a fin de que su ejecución sea inmediata a solicitud de la institución, de conformidad con lo establecido en las Bases del Proceso.

6.1.5 Una vez admitida las Cartas Fianzas por la Oficina Regional de Administración y Finanzas, se derivará a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien será responsable de su aceptación de acuerdo al contrato a firmarse. Establecida su conformidad, remitirá dentro

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

de las cuarenta y ocho horas de recibido, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, para que disponga a la Sub Dirección de Administración Financiera el cumplimiento de las acciones administrativas de "Control, Custodia, Ejecución, renovación, Vigencia y Devolución", la misma que a su vez derivada a la coordinación de Tesorería para que verifique la validez de la Carta Fianza y su custodia correspondiente, previamente al desembolso que se realice.
(...)

6.2. PROCEDIMIENTO DE CARTAS FIANZAS POR VENCERSE

6.2.1 Con anticipación de por lo menos quince días antes del vencimiento de la Carta Fianza, la Oficina Regional de Administración y Finanzas mediante Oficio, notificará al contratista y/o proveedor adjuntándole copia de la misma, con la finalidad de prever su renovación; esta notificación se emite con copia a la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a fin de que verifique la situación del avance físico de la obra ejecutada por dicho contratista y exigir su ejecución de ser necesario, y con copia a la Entidad Bancaria respectiva.

6.2.2 Mediante el Cuadro señalado en el Anexo 3 de la presente Directiva, emitido por el personal encargado del Control y Custodia y con el visto bueno de la Coordinación de Tesorería, se informará quincenalmente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el detalle de las mismas, indicando las fechas de vencimiento y de efectivización de las Cartas Fianzas, con copia informativa a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Dirección de Administración Financiera y a la Unidad Orgánica que corresponda.

(...)

6.4. PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE CARTAS FIANZAS

6.4.1 Las Cartas Notariales de efectivización de cartas Fianzas son proyectadas por el personal encargado del Control y Custodia de Cartas Fianzas de la Coordinación de Tesorería, conforme al Anexo N° 02, y firmadas por el Director Regional de Administración y Finanzas dentro de los tres (3) días de la fecha de vencimiento de la Carta Fianza, prever el tiempo suficiente para ser firmadas por el Notario y la Notificación de las entidades bancarias, Financieras y/o de Seguros, dentro de los quince días siguiente de la fecha de vencimiento que estipula la ley, fijando fecha y hora para hacerla efectiva mediante Cheque de Gerencia a favor del Gobierno Regional Junín, esta efectivización se realiza cuando el contratista no las haya renovado la Carta Fianza en su oportunidad.

6.4.2 El trámite notarial se hará bajo responsabilidad del personal encargado del Control y Custodia de las Cartas Fianzas, en Coordinación con el Tesorero de acuerdo al cronograma especifico en el Anexo N° 03, que forma parte integrante de la presente Directiva.

6.4.3 El personal encargado de Control y Custodia de las cartas Fianzas remitirá a la Coordinación de tesorería, los cargos de las Cartas Notarles recibidas por las Entidades Bancarias, Financieras y/o de Seguro, en un plazo de 48 hrs. de su recepción por parte de la Notaría.

6.4.4 El personal encargado de la Custodia de cartas Fianzas de la Coordinación de Tesorería se cerciorará que la Entidad Bancaria, Financiera y/o de Seguros recepcione la Carta Notarial de efectivización antes de la fecha de vencimiento del plazo y realizará el requerimiento permanente a su ejecución 15 días después del vencimiento de la carta fianza, mediante comunicación telefónica.

6.4.5 De no obtenerse la efectivización de las ejecuciones solicitadas de acuerdo al numeral 6.4.4 de la presente Directiva, se cursará queja mediante Oficio a la Superintendencia de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, haciendo expresa denuncia del incumplimiento del ente emisor de la garantía. Asimismo, se hará de conocimiento a la Gerencia General para que autorice al Procurador Regional la interposición de las acciones legales correspondientes, de acuerdo a las Bases del Proceso y Contrato respectivo (...)

VIII. RESPONSABILIDAD

8.1. La Oficina Regional Administrativa y Finanzas y demás Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Junín, involucradas en todo los Procesos de Selección, tiene la responsabilidad de cumplir las disposiciones establecidas en la presente Directiva.
8.2. En caso de pérdida o extravió de las Cartas Fianzas, la responsabilidad recae en el personal encargado de Control y Custodia de las Cartas Fianzas y el Coordinador de Tesorería (...).

- **Directiva Gerencial n.° 010-2020-GRJ-GGR, "Normas y Procedimiento para el control, custodia y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el Pliego Gobierno Regional Junín" de 31 de agosto de 2020.**

(...)
VI. MECÁNICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO
(...)
6.2 DE LA EJECUCIÓN DE LAS CARTAS FIANZAS

6.2.1 En los quince (15) días posteriores al vencimiento de la Carta Fianza y en caso no se hubiera renovado, la Oficina Regional de Administración y Finanzas o la que haga sus veces, a iniciativa de la Coordinación de Tesorería solicitará a la entidad Bancaria y/o Financiera o de seguros emisora, la ejecución de la carta fianza, solicitando la emisión de un cheque de gerencia a nombre del Gobierno Regional Junín, debiendo la Oficina de Administración y Finanzas o quien haga sus veces prever la notificación en forma oportuna y realizar el seguimiento respectivo, para cuyo efecto utilizará el formato del Anexo 03, señalado en la presente Directiva, máximo en 5 días después de haber recibido la orden de ejecución.
(...)
6.2.3 La Oficina de Administración Financiera a través de la Coordinación de Tesorería o quien haga sus veces, es la responsable de realizar el trámite y seguimiento de las solicitudes de ejecución de garantías, así como realizar las coordinaciones con la Entidades Bancarias, Financieras y/o Seguros emisoras, para la efectivización de la ejecución respectiva, debiendo informar (dentro de los 5 días hábiles) este hecho a la Oficina Regional de Administración y Finanzas o la que haga sus veces
(...)

IX. RESPONSABILIDAD

9.1 La Oficina Regional de Administración (...) la Oficina de Administración Financiera, la Coordinación de Tesorería (...) son responsables administrativamente, civil y penal para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Directiva (...).

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 028-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria, derivado de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRJ/CS, para la "Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 Tramo: EMP.PE-22 a Palca – Tapo -Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacan – EMP.PE – 3S a Jauja, Región Junín" de julio de 2019.**

(...)

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.2.GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la hasta el consentimiento de la liquidación final (...)

3.2.3. GARANTÍA POR ADELANTO

En caso se haya previsto en la sección específica de las bases la entrega de adelantos, el contratista debe presentar una garantía emitida por idéntico monto conforme a lo estipulado en el artículo 129 del Reglamento. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante
Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

ADVERTENCIA
LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES NO DEBEN ACEPTAR GARANTÍAS EMITIDAS BAJO CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE NUMERAL.
(...)

3.4. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

La Entidad puede solicitar la ejecución de las garantías conforme a los supuestos contemplados en el artículo 131 del Reglamento (...).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Los hechos expuestos se han originado por el accionar del CPC David Moisés Llanco Flores, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares al haber aceptado la carta fianza n.° 149-07-2019/CACF **(apéndice n.° 6)** de fiel cumplimiento por el importe de S/14 937 250,61 emitida por la Cooperativa Financoop y por el accionar del CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, al haber suscrito el contrato n.° 074-2019/GRJ/ORAF de 16 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 5)**, sin previamente verificar la validez de esa carta fianza, de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.1.2. y 6.1.3. de la Directiva General n.° 003-2012-GRJUNÍN-GGR-ORAF "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Junín" de 25 de enero de 2012 **(apéndice n.° 10)**; toda vez que, la solicitud de validación de la carta fianza fue

requerida el 16 de agosto de 2019, fecha en la que se suscribió el contrato, y fue obtenida el 25 de setiembre de 2019 a través de la carta notarial n.° 1366-2019[99] **(apéndice n.° 15)**.

Asimismo, por el accionar del CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, al haber autorizado que se realice el pago de S/14 937 250,61 por adelanto directo a favor del Consorcio, con la carta fianza n.° 150-07-2019/CACF **(apéndice n.° 7)** emitida también por la Cooperativa Financoop, y la CPC Ofelia Ríos Pacheco, subdirectora de Administración Financiera, quien dispuso continuar con el trámite conducente al pago, a pesar de conocer los cuestionamientos realizados por el Área de Fiscalización, la Coordinación de Tesorería y la Encargada del Control y Custodia de Cartas Fianzas, con relación a la capacidad del respaldo financiero de la citada cooperativa, que hasta ese momento ya había otorgado avales a la Entidad por un importe de S/ 35 923 821,80; pese a que, el límite de financiamiento que podía otorgar al mes de junio de 2019 era de S/69 520,95 y al mes de setiembre de 2019 fue de S/4 602 400,92[100], montos que representaban el 10% de su patrimonio efectivo en esos periodos, límite establecido en el punto 2 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, aprobado por Resolución S.B.S. n.° 480-2019 de 6 de febrero de 2019.

Del mismo modo, por el accionar del CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, la señora, Ofelia Ríos Pacheco, subdirectora de Administración Financiera, el CPC Daniel Fernando Huamán Huamán, Coordinador de Tesorería y el señor Abel Poma Carhuamaca, encargado del Control y Custodia de Cartas Fianzas, quienes, pese a tener conocimiento que la carta fianza por adelanto directo venció el 27 de enero de 2020, incumplieron con realizar acciones notariales y/o judiciales con la finalidad de ejecutarla en los plazos establecidos en la normativa; por el contrario, sólo efectuaron la remisión de cartas notariales inoportunas e ineficaces que dilataron el tiempo, conllevando a la desprotección de los intereses económicos de la Entidad; debido a que, se liberó a la Cooperativa Financoop de la obligación de honrar la carta fianza, y el Consorcio, desde la fecha antes indicada, no remitió ninguna otra carta fianza que garantice el adelanto directo que le fue otorgado por el importe de S/14 937 250,61, siendo que, en su oportunidad, no tuvo la predisposición de devolverlo, tal como lo señaló en su carta n.° 010-2020-CVW/H de 20 de enero de 2020 **(apéndice n.° 43)**.

Situación que conllevó a que, después de nueve meses del vencimiento de la carta fianza de adelanto directo y no contando con ninguna otra carta fianza que garantice su recupero, el 27 de octubre de 2020, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, opinaran favorablemente para el cambio de la forma de amortización del adelanto directo, en base a la estimación y proyección de la valorización del mes de octubre de 2020, que aún no se había elaborado, emitido, presentado y aprobado; con la finalidad de recuperar el adelanto directo que no tenía garantía.

Así también, por el accionar del CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, la CPC Ofelia Ríos Pacheco, subdirectora de Administración Financiera, la CPC Iris Virginia Povis Ramos, coordinadora de Tesorería y la señora Nancy Egas Surichaqui, encargada del Control y Custodia de Cartas Fianzas, quienes incumplieron con realizar acciones conducentes a garantizar los intereses de la Entidad; debido a que,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[99] De 23 de setiembre de 2019.

[100] Patrimonio efectivo de junio y setiembre de 2019 (meses que corresponden al periodo entre la emisión de la carta fianza y el pago del adelanto directo) que fue informado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a través del oficio n.° 55054-2021-SBS de 12 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 35)**.

permitieron que el Consorcio mantenga la carta fianza n.° 149-07-2019/CACF **(apéndice n.° 6)** de fiel cumplimiento por el importe de S/14 937 250,61, expedida por la Cooperativa Financoop que no contaba con capacidad financiera para respaldarla, llegando a su vencimiento el 20 de julio de 2021, sin que fuera ejecutada y, cuando pretendieron hacerlo a través de la carta notarial n.° 156-2021-GRJ/ORAF de 18 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 85)**, el plazo establecido por ley había vencido, quedando liberada la citada cooperativa de la obligación de honrarla.

Consecuentemente, con las actuaciones descritas, afectaron el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, al no cautelar los intereses económicos de la Entidad y permitir que no se cuente permanentemente con cartas fianzas que garanticen el adelanto directo otorgado y la correcta ejecución de la obra.

Las personas comprendidas en la presente observación fueron notificadas mediante las cédulas de comunicación y notificación, que se adjunta en el **apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(apéndice n.° 3)**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, identificado con el DNI n.° 19990119, **Director Regional de Administración y Finanzas, periodo del 1 de enero de 2019 hasta la** actualidad, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2019-GR-JUNÍN/GR de 2 de enero de 2019 **(apéndice n.° 209)**, **no presentó** sus comentarios, a pesar de habérsele comunicado la desviación de cumplimiento a través de la cédula de comunicación n.° 001-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 notificada el 14 de febrero de 2022; en consecuencia, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

   Quien suscribió el contrato n.° 074-2019/GRJ/ORAF de 16 de agosto de 2019, sin previamente verificar la validez de la carta fianza n.° 149-07-2019/CACF de fiel cumplimiento por el importe de S/14 937 250,61, emitida por la Cooperativa Financoop, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.3. de la Directiva General n.° 003-2012-GRJUNÍN-GGR-ORAF de 25 de enero de 2012 "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Junín"; toda vez que, la solicitud de validación de la carta fianza fue requerida a través de la carta notarial n.° 067-2019/GRJ/ORAF el 16 de agosto de 2019, fecha en la que se suscribió el contrato, y recién fue atendida y validada el 25 de setiembre de 2019 a través de la carta notarial n.° 1366-2019.

   Asimismo, al haber autorizado mediante proveído contenido en el informe n.° 042-2019/GRJ/ORAF/OASA de 26 de setiembre de 2019, que se realice el pago de S/14 937 250,61 por adelanto directo a favor del Consorcio, garantizando dicho importe con la carta fianza n.° 150-07-2019/CACF emitida también por la Cooperativa Financoop, a pesar de conocer los cuestionamientos realizados por el Área de Fiscalización, la Coordinación de Tesorería y la Encargada del Control y Custodia de Cartas Fianzas, con relación a la capacidad del respaldo financiero de la Cooperativa Financoop, que hasta ese momento ya había otorgado avales a la Entidad por un importe mayor a los S/35 923 821,80, a pesar que, el límite de financiamiento que podía otorgar, al mes de junio de 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

era de S/69 520,95 y al mes de setiembre de 2019 fue de S/4 602 400,92[101], montos que representaban el 10% de su patrimonio efectivo en esos periodos, límite establecido en el punto 2 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, aprobado por Resolución S.B.S. n.° 480-2019 de 6 de febrero de 2019.

Del mismo modo, pese a tener conocimiento que la carta fianza por adelanto directo venció el 27 de enero de 2020, se limitó a remitir cartas notariales inoportunas e ineficaces que dilataron el tiempo; en lugar de adoptar acciones notariales y/o judiciales con la finalidad de ejecutarla en los plazos establecidos en el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva General n.° 003-2012-GRJUNÍN-GGR-ORAF de 25 de enero de 2012 "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Junín"; esta situación, conllevó a la desprotección de los intereses económicos de la Entidad; debido a que, se liberó a la Cooperativa Financoop de la obligación de honrar la carta fianza y el Consorcio, desde la fecha antes indicada, no remitió ninguna otra carta fianza que garantice el adelanto directo que le fue otorgado por el importe de S/14 937 250,61; así como, el referido Director Regional tenía conocimiento que el Consocio Vial Wanka, no tuvo la predisposición de devolver el referido adelanto directo, tal como lo señaló en su carta n.° 010-2020-CVW/H de 20 de enero de 2020.

Cabe precisar que, ante esta situación de desprotección de la Entidad, el 27 de octubre de 2020, nueve meses después del vencimiento de la carta fianza de adelanto directo y no contando con ninguna otra carta fianza que garantice su recupero, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, aprobaron efectuar el cambio de la forma de amortización del adelanto directo, en base a la estimación o proyección de la valorización del mes de octubre de 2020 que aún no se había elaborado, emitido, presentado y aprobado; no cumpliéndose, a esa fecha, con el requisito de utilización del íntegro del adelanto en la ejecución de las prestaciones parciales de la obra para autorizar el cambio de la forma de amortización.

Adicionalmente, por permitir que el Consorcio mantenga la carta fianza de fiel cumplimiento expedida por la Cooperativa Financoop que no contaba con capacidad financiera para respaldarla, llegando a su vencimiento el 20 de julio de 2021 sin que fuera ejecutada y, cuando pretendieron hacerlo a través de la carta notarial n.° 156-2021-GRJ/ORAF de 18 de agosto de 2021, el plazo establecido por ley había vencido, quedando liberada la cooperativa de la obligación de honrarla.

De cuyo actuar, se tiene que afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, al permitir que la Entidad no cuente permanentemente con cartas fianzas que respalden el adelanto directo otorgado, el fiel cumplimiento y la correcta ejecución de la obra.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el Director Regional de Administración y Finanzas, incumplió con lo establecido en el artículo 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 126°, 129° y 131° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contratación del Estado; así como, lo establecido en el numeral 3 de la vigesimocuarta Disposiciones Finales y Complementarias de la Ley n.° 30822, los artículo 20°, 37° y 40°

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[101] Patrimonio efectivo de junio y setiembre de 2019 (meses que corresponden al periodo entre la emisión de la carta fianza y el pago del adelanto directo) que fue informado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a través del oficio n.° 55054-2021-SBS de 12 de noviembre de 2021.

del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público.

Así como, lo establecido en los numerales 5.2, 6.1, 6.2, 6.4, 8.1 y 8.2 de la Directiva General n.° 003-2012-GRJUNIN-GGR-ORAF "Normas y Procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional de Junín"; así como, los numerales 6.2 y 9.1 de la Directiva Gerencial n.° 010-2020-GRJ-GGR "Normas y Procedimiento para el control, custodia y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el Pliego Gobierno Regional Junín", así también lo establecido en los numerales 3.1, 3.3 y 3.4. de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 028-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria, derivado de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRJ/CS, para la "Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 Tramo: EMP.PE-22 a Palca – Tapo -Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacan – EMP.PE – 3S a Jauja, Región Junín".

De igual forma, inobservó lo establecido en el literal i) y s) del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 3 de abril de 2019 **(apéndice n.° 210)**, que establece: "(...) i) Disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación preventiva y correctiva del estado y uso de los recursos financieros, tales como arqueo de fondos y/o valores, conciliaciones, entre otros. (...) s) Ejercer control previo de todas las operaciones que se realizan en el ámbito de la Oficina Regional de Administración y Finanzas (...)".

En tal sentido, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público - Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, que señalan: "(...) Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y (...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)", respectivamente.

De igual forma, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002 y modificatoria, que señala: "Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Ofelia Ríos Pacheco**, identificada con el DNI n.° 04069649, **subdirectora de Administración Financiera, periodo del 1 de enero de 2019 hasta la actualidad**, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2019-GR-JUNÍN/GR de 2 de enero de 2019 **(apéndice n.° 209)** presentó sus comentarios mediante documento denominado descargo de cumplimiento n.° 001-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-JU-103 de 21 de febrero de 2022, recibido el 22 de febrero de 2022; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que, no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

Quien dispuso mediante proveído contenido en el informe n.° 042-2019/GRJ/ORAF/OASA de 26 de setiembre de 2019, que se continúe con el trámite conducente al pago de S/14 937 250,61 por adelanto directo a favor del Consorcio, con la carta fianza n.° 150-07-2019/CACF emitida por la Cooperativa Financoop, a pesar de conocer los cuestionamientos realizados por el Área de Fiscalización, la Coordinación de Tesorería y la Encargada del Control y Custodia de Cartas Fianzas, con relación a la capacidad del respaldo financiero de la citada cooperativa, que hasta ese momento ya había otorgado avales a la Entidad por un importe mayor a S/35 923 821,80, a pesar que, el límite de financiamiento que podía otorgar al mes de junio de 2019 era de S/69 520,95 y al mes de setiembre de 2019 fue de S/4 602 400,92, montos que representaban el 10% de su patrimonio efectivo en esos periodos, límite establecido en el punto 2 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, aprobado por Resolución S.B.S. n.° 480-2019 de 6 de febrero de 2019.

De igual forma, pese a tener conocimiento que la carta fianza por adelanto directo venció el 27 de enero de 2020, se limitó a sugerir y tramitar la emisión de cartas notariales inoportunas e ineficaces que dilataron el tiempo, conllevando a la desprotección de los intereses económicos de la Entidad; debido a que, con dicha actuación liberó a la Cooperativa Financoop de la obligación de honrar la carta fianza; así como, al Consorcio, quien desde la fecha antes indicada, no remitió ninguna otra carta fianza que garantice el adelanto directo que le fuera otorgado por el importe de S/14 937 250,61, situación que contravenía lo establecido en el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva General n.° 003-2012-GRJUNÍN-GGR-ORAF de 25 de enero de 2012 "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Junín".

Lo anterior conllevó a que, el 27 de octubre de 2020, nueve meses después del vencimiento de la carta fianza de adelanto directo y no contando con ninguna otra carta fianza que garantice su recupero, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente

Regional de Infraestructura aprobaran efectuar el cambio de la forma de amortización del adelanto directo, en base a la estimación o proyección de la valorización del mes de octubre de 2020 que aún no se había elaborado, emitido, presentado y aprobado; no cumpliéndose, a esa fecha, con el requisito de utilización del íntegro del adelanto en la ejecución de las prestaciones parciales para autorizar el cambio de la forma de amortización.

Así también, por no realizar acciones conducentes a garantizar los intereses de la Entidad; debido a que, permitió que el Consorcio mantenga la carta fianza de fiel cumplimiento expedida por la Cooperativa Financoop que no contaba con capacidad financiera para respaldarla, llegando su vencimiento el 20 de julio de 2021 sin que fuera ejecutada y, cuando pretendieron hacerlo a través de la carta notarial n.° 156-2021-GRJ/ORAF de 18 de agosto de 2021, el plazo establecido por ley había vencido, quedando liberada la cooperativa de la obligación de honrarla.

Estas actuaciones afectaron el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, al permitir que la Entidad no cuente permanentemente con cartas fianzas que respalden el adelanto directo otorgado y la correcta ejecución de la obra.

Conforme a lo expuesto, se advierte que, la Sub Directora de Administración Financiera, incumplió con lo establecido en el artículo 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 126°, 129° y 131° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contratación del Estado; así como, lo establecido en el numeral 3 de la vigesimocuarta Disposiciones Finales y Complementarias de la Ley n.° 30822, los artículo 20°, 37° y 40° del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público.

Así como, lo establecido en los numerales 5.2, 6.1, 6.2, 6.4, 8.1 y 8.2 de la Directiva General n.° 003-2012-GRJUNIN-GGR-ORAF "Normas y Procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional de Junín"; así como, los numerales 6.2 y 9.1 de la Directiva Gerencial n.° 010-2020-GRJ-GGR, "Normas y Procedimiento para el control, custodia y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el Pliego Gobierno Regional Junín", así también lo establecido en los numerales 3.1, 3.3 y 3.4. de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 028-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria, derivado de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRJ/CS, para la "Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 Tramo: EMP.PE-22 a Palca – Tapo -Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacan – EMP.PE – 3S a Jauja, Región Junín".

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal k) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante la ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 3 de abril de 2019 **(apéndice n.° 210)**, que establece: "(...) k) Verificar, controlar y evaluar el uso de los recursos financieros, tales como arqueos de flujos financieros, caja chica y/o valores, conciliaciones, entre otros. (...)".

De igual modo, lo señalado en el literal a) de las funciones específicas del cargo de Subdirector de la Oficia de Administración Financiera con código 035 del Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 **(apéndice n.° 211)**, que establece: "(...) a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades de los Sistemas de Contabilidad y Tesorería (...)"

En tal sentido, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público - Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Aunado a lo señalado, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002 y modificatoria, que señala: "Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Así también, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002 y modificatoria, establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **David Moisés Llanco Flores**, identificado con el DNI n.° 43036173, **sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, periodo de 2 de enero de 2019 al 23 de setiembre de 2019**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2019-GR-JUNÍN/GR de 2 de enero de 2019 y cesado en el cargo a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 465-2019-GR-JUNÍN/GR de 23 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 209)** presentó sus comentarios mediante escrito 01 de 18 de febrero de 2022, recibido el 21 de febrero de 2022; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que, no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

Quien, aceptó la carta fianza n.° 149-07-2019/CACF de fiel cumplimiento por el importe de S/14 937 250,61 emitida por la Cooperativa Financoop, inobservando lo indicado en el numeral 6.1.2. de la Directiva General n.° 003-2012-GRJUNIN-GGR-ORAF, que establecía la obligación de revisar y aceptar dicha carta fianza de acuerdo a las bases administrativas, en ese caso, de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2019-GRJ/CS – primera convocatoria, en cuyo rubro "Importante" del numeral 3.3. Requisitos de las garantías, determinó que correspondía que las garantías presentadas por el postor ganador cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y **eventual ejecución**; por lo tanto, el CPC David Moisés Llanco Flores tenía la obligación de verificar tal situación.

Al respecto, si bien el referido subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, manifestó que al momento de la aceptación de la carta fianza, la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda. se encontraba supervisada por el Superintendencia de Banca Seguros y AFP - SBS; así como, figuraba en el listado de las entidades financieras autorizadas, por tal organismo, para emitir cartas fianzas; no obstante, no evidenció haber efectuado la verificación de los requisitos y condiciones para la eventual ejecución de la carta fianza antes de su aceptación; lo anterior, considerando que dicha garantía provenía de una cooperativa de ahorro y crédito.

Por ello, su verificación tenía que realizarse en base a lo establecido en la Ley n.° 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito; así como, su reglamento que fuera aprobada por Resolución S.B.S. n.° 480-2019 de 6 de febrero de 2019; en el cual se establece, entre otros, los límites de financiamiento que pueden otorgar tales cooperativas, que para el presente caso, correspondiente a una cooperativa de nivel 2, no podía exceder el diez por ciento (10%) de su patrimonio efectivo.

Tal verificación le habría permitido advertir que el patrimonio efectivo de la Cooperativa Financoop a junio de 2019 (último trimestre reportado ante la SBS antes de la suscripción del contrato) fue de S/695 209,54, por consiguiente, su límite para expedir cartas fianzas era de S/69 520,95 (equivalente al 10%); por ello, la carta fianza n.° 149-07-2019/CACF de fiel cumplimiento por S/14 937 250,61; no hubiera sido posible de ejecutarla. En ese sentido, incumpliendo con la disposición de las bases del procedimiento de selección, remitió la carta fianza, a través del memorando n.° 220-2019/GRJ/ORAF/OASA de 13 de agosto de 2019, a la Oficina de Administración Financiera, para su custodia; cabe indicar que, la solicitud de validación de la carta fianza fue requerida por el Director Regional de Administración y Finanzas a través de la carta notarial n.° 067-2019/GRJ/ORAF el 16 de agosto de 2019, fecha en la que se suscribió el contrato, y fue obtenida recién el 25 de setiembre de 2019 a través de la carta notarial n.° 1366-2019; actuación que afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública.

La situación descrita denota que el subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares inobservó lo establecido en el punto de 6.1.2 del numeral 6.1. Del Procedimiento de Ingreso de la Carta Fianza de la Directiva General n.° 003-2012-GRJUNIN-GGR-ORAF "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Junín"; aspecto "Importante" del numeral 3.3. Requisitos de las Garantías del Capítulo III Del Contrato de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 028-2019-GRJ/CS – Primera Convocatoria derivado de la Licitación

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Pública n.° 10-2018-GRJ/CS para la "Contratación de la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 Tramo: EMP. PE-22 a Palca – Tapo – Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacan – EMP. PE – 3S a Jauja, Región Junín"

Así como, el numeral 3 de la Vigesimacuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley n.° 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de Ahorro y Crédito, y artículo 37° del Subcapítulo III Limites y Prohibiciones del capítulo IV Operaciones y Servicios del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, aprobado por Resolución S.B.S. n.° 480-2019.

Asimismo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "artículo 21.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...)".

De la misma manera, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo prescrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Concordante con ello, también incumplió lo establecido en el artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: "Artículo 2° Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado; b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; y, d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Además con su accionar, inobservó lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "(..) Artículo 6° El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)" Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes "(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **Daniel Fernando Huamán Huamán**, identificado con el **DNI n.° 40765413**, **Coordinador de Tesorería, periodo del 24 de enero de 2019 hasta el 7 de octubre de 2020,** contratado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 010-2019-GRJ/GGR de 24 de enero de 2019, con prórrogas de contrato dadas a través de la Resolución Gerencial General Regional n.° 072-2019-GRJ/GGR de 1 de abril de 2019, Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2019-GRJ/GGR de 2 de julio de 2019, Resolución Gerencial General Regional n.° 208-2019-GRJ/GGR de 6 de setiembre de 2019, Resolución Gerencial General Regional n.° 267-2019-GRJ/GGR de 25 de noviembre de 2019, Resolución Gerencial General Regional n.° 013-2020-GRJ/GGR de 20 de enero de 2020, y cesado en el cargo el 7 de octubre de 2020, según lo informado mediante oficio n.° 16-2022-GRJ/ORAF/OAF recibido el 27 de enero de 2022 **(apéndice n.° 209)** presentó sus comentarios a través de documento s/n de 20 de febrero de 2022, recibido el 22 de febrero de 2022, sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que, no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

Quien, permitió liberar a la Cooperativa Financoop de la obligación de honrar la carta fianza n.° 150-07-2019/CACF por adelanto directo; al no realizar acciones notariales y/o judiciales conducentes a ejecutarla en los plazos establecidos en la normativa y de acuerdo al procedimiento detallado en la Directiva General n.° 003-2012-GRJUNÍN-GGR-ORAF de 25 de enero de 2012 "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Junín"; a pesar que, tuvo conocimiento de su vencimiento el 27 de enero de 2020; por el contrario, permitió que se remitan cartas notariales inoportunas e ineficaces que dilataron el tiempo, conllevando a la desprotección de los intereses económicos de la Entidad; debido a que desde la fecha antes indicada, el Consorcio no remitió ninguna otra carta fianza que garantice el adelanto directo que le fue otorgado por el importe de S/14 937 250,61 y, en su oportunidad, no tuvo la predisposición de devolverlo, tal como lo señaló en su carta n.° 010-2020-CVW/H de 20 de enero de 2020.

La situación descrita, evidencia que el Coordinador de Tesorería, inobservó lo establecido, en el artículo 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 129° y 131° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 6.2., 6.4. y 8.2 de la Directiva General n.° 003-2012-GRJUNIN-GGR-ORAF, "Normas y Procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Junín".

Así también, incumplió lo establecido en los literales a) y d) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante la ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 3 de abril de 2019, que establece: "a) Programar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los procesos técnicos del Sistema Nacional de Tesorería a nivel regional, en concordancia con las normas legales vigentes del ente rector (...)".y "d) verificar el registro, la autenticidad, la ejecución, la renovación, la vigencia, la devolución y custodia de toda carta fianza que forma parte del expediente de contratación".

Asimismo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "artículo 21.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...)".

De la misma manera, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda,

cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo prescrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Concordante con ello, también incumplió lo establecido en el artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: "Artículo 2° Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado; b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; y, d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Además con su accionar, inobservó lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "(..) Artículo 6° El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)" Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes "(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

5. **Iris Virginia Povis Ramos**, identificada con el DNI n.° **19932009**, **Coordinadora de Tesorería, periodo del 7 de octubre de 2020 hasta la actualidad**, designada a través del memorando n.° 225-2020-GRJ/ORAF/OAF de 7 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 209)** presentó sus comentarios mediante carta n.° 001-2022-IVPR recibida el 22 de febrero de 2022, sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que, no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

Quien, permitió que el Consorcio mantenga la carta fianza de fiel cumplimiento expedida por la Cooperativa Financoop, que no contaba con capacidad financiera para respaldarla, llegando a su vencimiento el 20 de julio de 2021, sin que fuera ejecutada de acuerdo al procedimiento detallado en la Directiva Gerencial n.° 010-2020-GRJ-GGR, "Normas y Procedimiento para el control, custodia y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el Pliego Gobierno Regional Junín" de 31 de agosto de 2020 y, cuando pretendieron hacerlo a través de la carta notarial n.° 156-2021-GRJ/ORAF de 18 de agosto de 2021, el plazo establecido por ley había vencido, quedando liberada la cooperativa de la obligación de honrarla; actuación que afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, al no cautelar los intereses económicos de la Entidad y permitir que no se cuente permanentemente con cartas fianzas que garanticen la correcta ejecución de la obra.

La situación descrita, evidencia que la Coordinadora de Tesorería, inobservó lo establecido, en el artículo 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 126° y 131° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 6.2 y IX de la Directiva Gerencial n.° 010-2020-GRJ-GGR, "Normas y Procedimiento para el control, custodia y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Pliego Gobierno Regional Junín", así como, numeral 3 de la Vigesimacuarto Disposición Final y Complementaria de la Ley n.° 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de Ahorro y Crédito, y artículo 37° del Subcapítulo III Limites y Prohibiciones del capítulo IV Operaciones y Servicios del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, aprobado por Resolución S.B.S. n.° 480-2019.

Así también, incumplió lo establecido en el literal f) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR de 22 de marzo de 2021, que establece: "f) actualizar y ejecutar el registro, control y verificación de la autenticidad de las fianzas, garantías y pólizas de seguro en custodia de la entidad, de acuerdo a la normatividad vigente (...)".

Concordante con ello, también incumplió lo establecido en el artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: "Artículo 2° Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado; b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; y, d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Además con su accionar, inobservó lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "(..) Artículo 6° El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)" Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes "(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

6. **Abel Hugo Poma Carhuamaca**, identificado con el DNI n.° 19893159, **Encargado del Control y Custodia de las Cartas Fianzas, periodo del 13 de enero de 2020 hasta el 26 de febrero de 2020**, designado a través del memorando n.° 010-2020-GRJ-ORAF/OAF de 13 de enero de 2020 y cesado con el memorando n.° 14-2020-GRJ-ORAF-OAF/CT de 26 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 209)** presentó sus comentarios mediante oficio n.° 001-2022-AHPC de 17 de febrero de 2022, recibido el 23 de febrero de 2022, fuera del plazo otorgado; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que, no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

Quien, permitió liberar a la Cooperativa Financoop de la obligación de honrar la carta fianza n.° 150-07-2019/CACF por adelanto directo; al no realizar acciones conducentes a ejecutarla en los plazos establecidos en la normativa y de acuerdo al procedimiento detallado en la Directiva General n.° 003-2012-GRJUNÍN-GGR-ORAF de 25 de enero de 2012 "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Junín"; a pesar que, tuvo conocimiento de su vencimiento el 27

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

de enero de 2020; conllevando a la desprotección de los intereses económicos de la Entidad; debido a que, desde la fecha antes indicada, el Consorcio no remitió ninguna otra carta fianza que garantice el adelanto directo que le fue otorgado por el importe de S/14 937 250,61 y, en su oportunidad, no tuvo la predisposición de devolverlo, tal como lo señaló en su carta n.° 010-2020-CVW/H de 20 de enero de 2020.

La situación descrita, evidencia que el encargado del Control y Custodia de las Cartas Fianzas, inobservó lo establecido, en el artículo 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 129° y 131° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 6.2., 6.4. y 8.2 de la Directiva General n.° 003-2012-GRJUNIN-GGR-ORAF, "Normas y Procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Junín".

Asimismo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "artículo 21.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (…)".

De la misma manera, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo prescrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Concordante con ello, también incumplió lo establecido en el artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: "Artículo 2° Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado; b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; y, d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Además con su accionar, inobservó lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "(..) Artículo 6° El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)" Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes "(…) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

7. **Nancy Egas Surichaqui**, identificada con el DNI n.° 19988780, **Encargada del Control y Custodia de las Cartas Fianzas periodo del 6 de abril de 2021 hasta la actualidad**, designada en el cargo a través del memorando n.° 031-2021-GRJ/ORAF/OAF/CT de 6 de abril de 2021 **(apéndice n.° 209)** presentó sus comentarios mediante el oficio n.° 001-2022-NES, recibido el 21 de febrero de 2022; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que, no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

Quien, permitió liberar a la Cooperativa Financoop de la obligación de honrar la carta fianza n.° 149-07-2019/CACF de fiel cumplimiento por el importe de S/14 937 250,61, al no comunicar oportunamente y solicitar la ejecución a su vencimiento el 20 de julio de 2021 de acuerdo al procedimiento detallado en la Directiva Gerencial n.° 010-2020-GRJ-GGR, "Normas y Procedimiento para el control, custodia y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el Pliego Gobierno Regional Junín" de 31 de agosto de 2020 y, cuando pretendieron hacerlo a través de la carta notarial n.° 156-2021-GRJ/ORAF de 18 de agosto de 2021, el plazo establecido por ley había vencido; actuación que afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, al no cautelar los intereses económicos de la Entidad y permitir que no se cuente permanentemente con cartas fianzas que garanticen la correcta ejecución de la obra.

La situación descrita, evidencia que la Coordinadora de Tesorería, inobservó lo establecido, en el artículo 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 126° y 131° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 6.2 y IX de la Directiva Gerencial n.° 010-2020-GRJ-GGR, "Normas y Procedimiento para el control, custodia y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el Pliego Gobierno Regional Junín".

Concordante con ello, también incumplió lo establecido en el artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: "Artículo 2° Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado; b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; y, d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Además con su accionar, inobservó lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "(..) Artículo 6° El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)" Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes "(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

Terceros partícipes:

- **Sergio Casquero Jines**, identificado con DNI n.° 40948839, **representante legal común del Consorcio Vial Wanka,** cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del contrato de consorcio de 6 de agosto de 2019.

  Quien, presentó la carta fianza n.° 149-07-2019/CACF de fiel cumplimiento por S/14 937 250,61 y la carta fianza 150-07-2019/CACF de adelanto directo por S/14 937 250,61, ambas emitidas por la Cooperativa Financoop, a pesar que, no tenía la capacidad financiera para otorgar dicho aval a la Entidad; toda vez que, la referida Cooperativa Financoop tenía como límite de financiamiento que podía otorgar, al mes de junio de 2019 de S/69 520,95 y al mes de setiembre de 2019 fue de S/4 602 400,92[102], montos que representaban el 10% del patrimonio efectivo de la referida Cooperativa en esos periodos, límite establecido en el punto 2 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, aprobado por Resolución S.B.S. n.° 480-2019 de 6 de febrero de 2019.

- **Ricardo Benito Pino Vela**, identificado con DNI n.° 25641127, **gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda.,** cuyo vínculo se generó al emitir las Cartas Fianzas n.os 149-07-2019/CACF y 150-07-2019/CACF por concepto de fiel cumplimiento y adelanto directo, respectivamente, ambos de 31 de julio de 2019.

  Quien, expidió las Cartas Fianzas n.os 149-07-2019/CACF y 150-07-2019/CACF por concepto de fiel cumplimiento y adelanto directo, respectivamente a favor del Consorcio Vial Wanka, a pesar que, tenía conocimiento que carecía de capacidad financiera para otorgar estos avales; por cuanto, ya había otorgado otras cartas fianzas a la Entidad por un importe mayor a los S/35 923 821,80, a pesar que, el límite de financiamiento que podía otorgar, al mes de junio de 2019 era de S/69 520,95 y al mes de setiembre de 2019 fue de S/4 602 400,92, montos que representaban el 10% de su patrimonio efectivo en esos periodos, límite establecido en el punto 2 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, aprobado por Resolución S.B.S. n.° 480-2019 de 6 de febrero de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[102] Patrimonio efectivo de junio y setiembre de 2019 (meses que corresponden al periodo entre la emisión de la carta fianza y el pago del adelanto directo) que fue informado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a través del oficio n.° 55054-2021-SBS de 12 de noviembre de 2021.

2. LA ENTIDAD CONTRATÓ Y PAGÓ TRES SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA SUBSANAR DEFICIENCIAS TÉCNICAS SUSTANCIALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA; SIN EMBARGO, DICHAS DEFICIENCIAS NO FUERON SUPERADAS PREVIO A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO E INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; NO ALCANZÁNDOSE EL OBJETO DE SUS CONTRATOS; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/96 930,00.

Como resultado de la revisión del expediente técnico modificado de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 Tramo: EMP. PE-22 A Palca – Tapo – Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacan – EMP.PE -3S a Jauja, Región Junín", aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 064-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 16 mayo de 2019, se evidenció la persistencia de deficiencias técnicas sustanciales relacionadas principalmente al diseño geométrico de la vía[103] y el estudio topográfico[104], que habían sido previamente identificadas por la Entidad a través del informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 11 de febrero de 2019; a pesar, de haberse contratado tres servicios de consultoría para subsanarlas: el primer servicio para que se modifique el expediente técnico, el segundo para que se evalúe esa modificación y el tercero para realizar la verificación de los puntos topográficos[105]; no alcanzándose el objeto de sus contratos y ocasionando perjuicio económico de S/96 930,00, correspondiente al importe pagado por dichos servicios, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
PAGO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

N°	Comprobante de pago N°	Orden de Servicio N°	Concepto	Proveedor	Monto (S/)
1	005169 005170	0001112	Servicio de modificación del expediente técnico.	Moisés Jorge Vergara	33 000,00
2	004575 004576	0001200	Servicio especializado en evaluación de proyectos de inversión pública.	Gino Gabriel Ordoñez Pérez	31 950,00
3	010070	0002376	Servicio de verificación de los puntos topográficos del proyecto.	Frans Erick Matamoros Castro	31 980,00
TOTAL					**96 930,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 005169 y 005170 de 18 de junio de 2019; 004575 y 004576 de 4 de junio de 2019 y 010070 de 10 de octubre de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 120-2018-G.R.-JUNÍN/GRI de 21 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 91)**, se aprobó el expediente técnico primigenio de la Obra[106], con el cual se convocó a la Licitación Pública n.° 010-2018-GRJ/CS-1[107] para la contratación del ejecutor de la Obra; sin embargo, dicho procedimiento de selección fue

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[103] Relacionado a los radios de curva, los tramos en tangente, las pendientes máximas y taludes de corte en la vía.
[104] Respecto a la incorporación de los BM's (Bench Mark).
[105] Los dos primeros antes de aprobarse la modificación del expediente técnico y el último antes del inicio de la ejecución de la Obra.
[106] Que contempló un presupuesto de S/155964216,75 y un plazo de ejecución de 720 días calendario.
[107] Según se registró en la lista de acciones realizadas, de la ficha de selección publicada en el buscador de procedimientos de selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace, disponible en la siguiente dirección: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml#

declarado nulo[108] el 21 de enero de 2019 y luego declarado desierto el 15 de febrero de 2019[109].

Paralelamente, el ingeniero Gino Gabriel Ordoñez Pérez de la subgerencia de Estudios, emitió[110] el informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 11 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 95)** dirigido a la arquitecta Mercedes Espinoza Ventura, subgerenta de Estudios, en el que dio cuenta de la existencia de deficiencias técnicas sustanciales que presentaba el expediente técnico primigenio, entre las cuales, destacaban observaciones relacionadas al diseño geométrico de la vía[111] y el estudio topográfico[112].

Con la finalidad de subsanar las citadas deficiencias, la Entidad contrató mediante orden de servicio n.° 0001112 de 23 de abril de 2019 **(apéndice n.° 96)** al ingeniero Moisés Jorge Vergara, por el importe de S/33 000,00, para prestar el servicio de modificación del expediente técnico primigenio de la Obra; asimismo, contrató con orden de servicio n.° 0001200 de 30 de abril de 2019 **(apéndice n.° 97)** al ingeniero Gino Gabriel Ordoñez Pérez, para evaluar la citada modificación del expediente técnico, por la suma de S/31 950,00, y, finalmente, luego de aprobada la modificación del expediente técnico a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 064-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 16 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 98)**, contrató al señor Frans Erick Matamoros Castro, mediante la orden de servicio n.° 0002376 de 8 de julio de 2019 **(apéndice n.° 99)** ascendente a S/31 980,00, para prestar el servicio de verificación de los puntos topográficos de la Obra.

2.1. Respecto a los servicios contratados para modificar el expediente técnico primigenio:

La Subgerencia de Estudios solicitó la contratación de dos servicios (menores a 8 UIT), con el objeto de subsanar las observaciones reveladas en el informe[113] n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 11 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 95)** y de esa manera modificar el expediente técnico de la Obra; el primer servicio estaba destinado a la subsanación de las deficiencias y el segundo para evaluar dicha subsanación; no obstante, conforme se detallará a continuación, las deficiencias técnicas sustanciales identificadas en el citado informe, persistieron aún después de aprobarse la modificación del expediente técnico e iniciar con la ejecución de la Obra.

2.1.1. De la contratación del servicio para la modificación del expediente técnico primigenio

Mediante pedido de servicio n.° 01438 de 9 de abril de 2019 **(apéndice n.° 96)**, el señor Dario Cuba Ponce, analista de proyectos de la Subgerencia de Estudios y la arquitecta Mercedes Espinoza Ventura, subgerente de Estudios, solicitaron a la Subdirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares la contratación del servicio de un profesional para realizar la modificación del expediente técnico de la Obra

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

108 Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 120-2019-GR-JUNÍN/GR de 21 de enero de 2019 **(apéndice n.° 92)**.

109 Según Acta de calificación y declaratoria de desierto de 15 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 93)**, registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace, disponible en la siguiente dirección:https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml#

110 En atención al memorando múltiple n.° 013-2019-GRJ/GGR recibido el 30 de enero de 2019 por la Gerencia Regional de Infraestructura **(apéndice n.° 94)**, emitido por el señor Walter Herrera Lavado, gerente General Regional, mediante el cual solicitó la emisión de un informe técnico con relación a la Obra.

111 Respecto a los radios de curva, los tramos en tangente, las pendientes máximas y taludes de corte en la vía.

112 Respecto a la incorporación de los BM's (Bench Mark).

113 Que fue suscrito por el ingeniero Gino Gabriel Ordoñez Pérez.

considerando las observaciones realizadas en el informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 11 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 95)**, normas peruanas de carreteras, normativa interna de la Entidad, del Sistema Nacional de Inversión Pública y aquella emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tal como se indica en el numeral 4) de los términos de referencia para la contratación por locación de servicios adjunto al citado pedido de servicio, que se cita a continuación:

(...)

4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- Realizar la Modificación del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO – ANTACUCHO – RICRAN – ABRA CAYAN – YAULI – PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN", **teniendo en consideración las observaciones realizadas con INFORME N.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP**. y como base de estudio la aprobación de la RESOLUCIÓN, RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 1202018-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 21 de marzo del 2018

- Elaborar con la calidad técnica requerida, según las normativas 004-2013-GRJ-GRI-SGE, y demás Normas vigentes, Así mismo deberá seguir los contenidos mínimos establecidos por la normativa del sistema nacional de inversión Pública y las **normas referidas al caso por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**

- Dentro de los contenidos mínimos a desarrollar en la Modificación del Expediente, **incluirá obligatoriamente** lo indicado en el anexo 01 (Ver anexo al final) y de **Conformidad a las Normas Peruanas de Carreteras** (...). (Énfasis nuestro).

Posteriormente, el 10 de abril de 2019, el CPC David Moisés Llanco Flores, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares realizó la invitación para la prestación del servicio al ingeniero Moisés Jorge Vergara[114], quien hizo llegar su propuesta económica ascendente a S/33 000,00, a través de la carta n.° 001-2019-VMJ del mismo día **(apéndice n.° 96)**, presentada a la Entidad el 11 de abril de 2019; con ello, emitieron a su nombre la orden de servicio n.° 0001112 de 23 de abril de 2019 **(apéndice n.° 96)**, que estableció el plazo de 30 días calendarios para que el citado profesional efectúe la entrega del expediente técnico modificado de acuerdo a la estructura requerida por la Entidad.

Respecto a lo anterior, el 3 de mayo de 2019, después de sólo diez (10) días de emitida la orden de servicio, el ingeniero Moisés Jorge Vergara presentó la carta n.° 01-2019/JU-103/MJV **(apéndice n.° 96)** adjuntando el expediente técnico modificado y el informe técnico n.° 01-2019/JU-103/MJV **(apéndice n.° 96)** de la misma fecha, en el cual señaló lo siguiente: "(...) De acuerdo a antecedentes del numeral 3 y trabajos señalados en el numeral 4 del presente informe se Modifica el Expediente Técnico del proyecto: (...) **conservando los estudios básicos, trazo y diseño geométrico de la vía, diseño y ubicación de obras de arte** (puentes, pontones, alcantarillas y muros de contención) del proyecto inicial (...)" (el resaltado es nuestro); comentario que denota que no efectuó ninguna modificación respecto a esos puntos, a pesar de haber sido materia del informe de observaciones que dio origen a su contratación y que debía subsanar según los términos de referencia de la citada orden de servicio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[114] Con carta n.° 739-2019-GRJ-ORAF/OASA/ADQ de 10 de abril de 2019 **(apéndice n.° 96).**

Sin perjuicio de lo anterior, el ingeniero Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Estudios mediante carta n.° 209-2019-GRJ/GRI/SGE recibida[115] el 3 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 97)**, remitió al ingeniero Gino Gabriel Ordoñez Pérez el expediente técnico modificado para que efectúe su revisión y evaluación; en respuesta, emitió el informe n.° 072-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 22 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 96)** señalando que el ingeniero Moisés Jorge Vergara a cargo del servicio de modificación del expediente técnico cumplió con lo solicitado en la orden de servicio n.° 0001112 de 23 de abril de 2019 **(apéndice n.° 96)**.

Asimismo, el ingeniero Gino Gabriel Ordoñez Pérez emitió la carta n.° 003-2019-CO/G2OP de 14 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 97)** adjuntando el informe técnico n.° 002-2019-ING.GGOP/CONSULTOR **(apéndice n.° 97)**, de la misma fecha, en cuyas conclusiones señaló que la modificación de dicho expediente técnico se realizó para absolver las observaciones, que previamente él había comunicado a la Subgerencia de Estudios a través del informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 11 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 95)**, sin embargo, resulta incongruente que haya otorgado su conformidad, brindando opinión técnica favorable y recomendado su aprobación mediante acto resolutivo; a pesar de tener conocimiento que no se habían subsanado las deficiencias sustanciales que presentaban los estudios técnicos del expediente primigenio; conforme se cita a continuación:

(…) La evaluación del expediente de modificación, esta referida a **la absolución de observaciones realizadas mediante INFORME N° 17-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP, teniendo como base el expediente primigenio del cual no se modificó el diseño geométrico, estudios de mecánica de suelos, estudios de geología y geotecnia, estudio topográfico** (…). (Énfasis nuestro).

Posteriormente, el ingeniero Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Estudios, mediante reporte n.° 521-2019-GRI/SGE de 15 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 100)** dirigido a la ingeniera Jackelin Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura[116], comunicó que otorgaba su opinión técnica favorable y brindaba su conformidad para la aprobación de la modificación del expediente técnico, aprobación que finalmente se dio a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 064-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 16 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 98)**, suscrita por el citado subgerente de Estudios, quien también ejerció funciones como encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura desde el 7 hasta el 19 de mayo de 2019; es decir, fue él quien otorgó la conformidad y emitió la resolución aprobando la modificación.

Con la aprobación del expediente técnico modificado, el ingeniero Moisés Jorge Vergara solicitó, mediante carta n.° 02-2019/JU-103/MJV de 21 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 96)** dirigida al Gobernador Regional, la conformidad y el pago por el servicio prestado, dicho documento fue derivado el 22 de mayo de 2019 al ingeniero Marcial Castro Cayllahua subgerente de Estudios, quien con memorándum n.° 222-2019-GRJ-GRI/SGE de 24 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 96)** comunicó al señor David Llanco Flores, subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, su conformidad al servicio brindado; conllevando a la emisión del comprobante de pago

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[115] Por el ingeniero Gino Gabriel Ordoñez Pérez.
[116] A pesar de tener conocimiento que él se encontraba como encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura desde el 7 de mayo de 2019, encargatura otorgada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 290-2019-GR-JUNÍN/GR **(apéndice n.° 96)** de la misma fecha.

n.° 005169 de 18 de junio de 2019 **(apéndice n.° 96)** por S/33 000,00 a favor del citado consultor; ello, a pesar de no haber subsanado las observaciones planteadas por el ingeniero Gino Gabriel Ordoñez Perez en el Informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 11 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 95)**, observaciones que dieron origen a la contratación de ese servicio y que formaban parte sus términos de referencia; las cuales finalmente no fueron subsanadas, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
VERIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES TÉCNICAS DEL INFORME N° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP

N°	Observaciones al expediente técnico primigenio contenidas en el informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 11 de febrero de 2019	Comentarios de la revisión al expediente técnico modificado	Observación
Del resumen ejecutivo y la memoria descriptiva			
01	No se realiza el diagnóstico de todo el tramo donde se intervendrá con el proyecto ya que es importante que en las zonas urbanas se cuente con los servicios básicos de agua y alcantarillado, así mismo no indica detalladamente los componentes del proyecto y las obras consideradas para la ejecución de la obra[117].	De la revisión al resumen ejecutivo y la memoria descriptiva[118] del expediente técnico modificado, se verifica que se incluyó un breve resumen de las metas del proyecto; no obstante; no se evidencia el diagnóstico de los servicios básicos de agua y alcantarillado en las áreas urbanas (por ejemplo, la verificación y el estado de las tuberías y demás componentes de las redes existentes de ambos servicios)	No subsanada
02	De acuerdo a los planos de secciones transversales, se consideraron diferentes secciones de vía a lo largo del proyecto, por lo que será necesario especificar estas secciones y en los tramos donde se intervendrá con cada una.	Asimismo, de la revisión al resumen ejecutivo y la memoria descriptiva[119], se advierte que no se incluyó el detalle de las secciones de vía y los tramos que serían intervenidos a lo largo del proyecto.	No subsanada
03	No realiza el diagnóstico y evaluación de los 9 puentes y pontones existentes, sin embargo, se plantea la demolición de todos, debió justificar las demoliciones planteadas	Así también, de la revisión al resumen ejecutivo y la memoria descriptiva[120] no se evidencia el diagnóstico, evaluación y justificación de las demoliciones de las estructuras existentes.	No subsanada
De la ingeniería del proyecto			
04	De acuerdo a los anexos n.° 01 de la Directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE, no se realizaron estudios básicos como estudio topográfico, estudio de tráfico y diseño de la estructura de pavimento, estudio de señalización, estudio de costos, estudio de vulnerabilidad y riesgos.	El expediente técnico primigenio contaba con un diseño geométrico de la vía realizado en base a un estudio topográfico, que es el mismo que fue considerado en el expediente técnico modificado; es decir, no se realizó un nuevo estudio topográfico para la modificación de dicho expediente[121]. Asimismo, respecto al estudio de tráfico y diseño de la estructura de pavimento se advierte que son los mismos del expediente técnico primigenio; a continuación, se muestra la comparación de los resultados de ambos expedientes:	No subsanada

[117] Resumen ejecutivo y memoria descriptiva **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico primigenio (folios n.os 562 al 575).
[118] Resumen ejecutivo y memoria descriptiva **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado (folios n.os 2227 al 2253).
[119] Resumen ejecutivo y memoria descriptiva **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado.
[120] Resumen ejecutivo y memoria descriptiva **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado.
[121] Estudio topográfico **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado (folios n.os 2156 al 2143).

N°	Observaciones al expediente técnico primigenio contenidas en el informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 11 de febrero de 2019	Comentarios de la revisión al expediente técnico modificado	Observación
		<table><tr><th>Expediente primigenio</th><th>Expediente modificado[122]</th></tr><tr><td>∑ESALs = 3 956 708 W_{18} = 1 582 683,20 MR-SR = 15 792,72 MR-B = 20 162,97 SN-SR = 2,920 SN-B = 2,600 D_1 = 5,00 cm D_2 = 15,00 cm D_3 = 15,00 cm SN-R = 5,30</td><td>∑ESALs = 3 956 708 W_{18} = 1 582 683,20 MR-SR = 15 792,72 MR-B = 20 162,97 SN-SR = 2,920 SN-B = 2,600 D_1 = 5,00 cm D_2 = 15,00 cm D_3 = 15,00 cm SN-R = 5,30</td></tr></table> Finalmente, no se advierte que cuente con el estudio de señalización y costos; por lo tanto, dicha observación no fue subsanada.	
Del diseño geométrico			
05	Las pendientes y radios mínimos considerados en los planos, no cumplen con lo establecido en el manual de diseño geométrico DG-2018 aprobado con R. D. N° 03-2018-MTC/14.	De la revisión realizada al diseño geométrico de la vía en los planos de planta y perfil longitudinal de la progresiva 0+000 al 68+660 - PPL-01 al PPL-69[123], se verifica que dicho trazo inobserva la normativa aplicable al considerar radios y tramos en tangente menores a los establecidos; así como, pendientes máximas sin justificación técnica y económica, tal como se detallará más adelante; situaciones que se consideran como deficiencias técnicas sustanciales que impactan directamente en la forma de ejecución, el plazo y costo de la obra.	No subsanada
De los metrados, costos unitarios y presupuesto			
06	La partida 01.01.07, reposición de cercos se metró de manera global, y el análisis de costos unitarios (ACU), considera realizar el trabajo como sub contrato asignándole un monto que no tiene sustento, de acuerdo a las especificaciones técnicas se repondrán cercos con adobe, en esta partida se debía cuantificar la cantidad de metros lineales a reponer y presupuestar de forma coherente con los costos de fabricación de adobes, ya que no hay empresas que se dediquen a fabricar este elemento y por tanto su costo de adquisición es más elevado en comparación de otros materiales como el ladrillo.	Se verifica que la partida 01.01.07, reposición de cercos, con material rústico (adobe) no fue modificada, manteniéndose su unidad de medida en global (glb) en el presupuesto[124],análisis de precios unitarios[125] y en las especificaciones técnicas[126]; por lo tanto, dicha observación no fue subsanada.	No subsanada
07	En la partida 01.01.08, reubicación de postes de baja tensión, en el metrado considera 15 unidades, sin embargo, no especifica que postes se tienen que reubicar, en el ACU se debió considerar los costos que la empresa prestadora del servicio cobra de acuerdo a la	Se verifica que el Análisis de Costos Unitarios (ACU) de la partida 01.01.08, reubicación de postes de baja tensión[127], no fue modificado manteniéndose el mismo del expediente técnico primigenio, que no considera los costos de reubicación que se pagaría a la empresa	No subsanada

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[122] Estudio de tráfico **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado (folios n.os 2142 al 2131).
[123] Planos Planta y Perfil Longitudinal PPL-01 al PPL-69 **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado (folios n.os 574 al 506).
[124] Presupuesto de obra **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado (folio n.° 2498).
[125] Análisis de precios unitarios **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado (folio n.° 2473).
[126] Especificaciones técnicas **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado (folio n.° 837).
[127] Análisis de precios unitarios **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado (folio n.° 2472).

N°	Observaciones al expediente técnico primigenio contenidas en el informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 11 de febrero de 2019	Comentarios de la revisión al expediente técnico modificado	Observación
	zona de intervención (el ACU no garantiza que se ejecute el alineamiento de postes).	prestadora de servicios; asimismo no existe un plano que detalle los postes a reubicar.	
08	En las partidas 01.01.09 y 01.01.10, redes de agua y alcantarillado, se han metrado de forma global y en ACU se consideró como sub contrato asignando un monto que no tiene sustento, así mismo en los planos no se especifica la ubicación de las zonas donde se repondrán las redes.	Se verifica que el expediente técnico modificado no cuenta con un plano que detalle dónde se realizarán las reposiciones de las redes de agua y desagüe con el cual se determine el metrado de las partidas 01.01.09 "Reposición de redes de alimentación de agua" y 01.01.10 "Reposición de redes de derivación de desagüe"; partidas expresadas de forma genérica con su unidad de medida global (glb) en el presupuesto[128] y en el análisis de costos unitarios[129]. Así también, se verifica que ambas partidas en el análisis de precios unitarios siguen considerando sólo un subcontrato con monto no justificado; manteniéndose la observación.	No subsanada
09	En las partidas 01.01.11 y 01.01.12, reposición de punto de agua y desagüe, se realizó el metrado de forma unitaria, considerando 100 unidades, la cual no tiene sustento debido y la ubicación donde se realizará las reposiciones.	Se verifica que el expediente técnico modificado no cuenta con un plano de diseño de agua y alcantarillado en el cual se determine el metrado de las partidas 01.01.11 y 01.01.12, reposición de punto de agua y reposición de punto de desagüe[130], considerándose unidades estimadas que carecen de sustento.	No subsanada
10	En las partidas 01.02.01, 01.02.02 limpieza y deforestación y eliminación de material orgánico, ambas partidas se deberían metrar de forma detallada y no suponiendo volúmenes, ya que esto está haciendo variar el presupuesto.	Se verifica que el expediente técnico modificado no cuenta con un plano detallado de deforestación o desbosque que muestre las áreas a intervenir y el volumen de eliminación de material orgánico, con el cual se determine los metrados de las partidas 01.02.01 y 01.02.02 limpieza y deforestación y eliminación de material orgánico[131], respectivamente, considerándose unidades estimadas que carecen de sustento.	No subsanada
11	La partida 01.02.03, topografía y georreferenciación, se indica en el metrado como global, al respecto indicar que se tiene el planteamiento con una longitud determinada, por lo que el metrado debería ser en kilómetros.	La partida 01.02.03 "topografía y georreferenciación" con unidad de medida global fue modificada por la partida 01.02.03 "replanteo topográfico y georreferenciación"[132] con unidad de medida kilómetro, subsanando dicha observación.	Subsanada
12	En las partidas 01.03.01 y 01.03.02, demolición de estructuras de concreto, realiza el metrado de forma genérica, asignándole cualquier valor al volumen a obtener, sin considerar que los puentes a demoler son de distintas luces.	De la revisión a los metrados de las partidas 01.03.01 y 01.03.02 demolición de obras de concreto y demolición de losas y muros de concreto[133], respectivamente; se advierte que siguen expresándose de forma genérica, sin considerar las dimensiones de los puentes y pontones a demoler, manteniéndose la observación.	No subsanada
13	En la partida 01.04.01. corte de material suelto, en los metrados y en el presupuesto considera un volumen de 584,221.23 m3, sin embargo, en el metrado de explanaciones el volumen de	El diseño geométrico de la vía inobserva la normativa aplicable al considerar radios y tramos en tangente menores a los establecidos; así como, pendientes máximas sin justificación	No subsanada

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[128] Presupuesto de obra **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado.
[129] Análisis de precios unitarios **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado.
[130] Resumen de metrados de la Planilla de metrados **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado (folio n.° 2634).
[131] Resumen de metrados de la Planilla de metrados **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado (folio n.° 2633).
[132] Resumen de metrados de la planilla de metrados **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado (folio n.° 2642).
[133] Resumen de metrados de la planilla de metrados **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado (folio n.° 2633).

N°	Observaciones al expediente técnico primigenio contenidas en el informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 11 de febrero de 2019	Comentarios de la revisión al expediente técnico modificado	Observación
	corte de material suelto calculado es 834,601.76 m3, el volumen de la diferencia fue considerado para explanaciones no clasificadas, se debería de realizar los metrados de explanaciones independizados, a fin de determinar en qué tramos se realizarán estas explanaciones no clasificadas.	técnica y económica, tal como se detallará más adelante. Además, el estudio geológico y geotécnico del expediente técnico modificado[134] no consideró métodos de exploración geofísicos para determinar las propiedades físicas de los suelos y rocas, según lo requerido; toda vez que, se proyectaban cortes a alturas mayores de 30 metros. Así también, dicho estudio se limita a considerar taludes de corte constante de 1:3[135]; pese a que, el estudio de mecánica de suelos advertía arenas y limos a una profundidad de 1,50m; los cuales con el talud adoptado es altamente inestable y en los sectores con roca suelta y fija resulta muy conservador; todo ello, en concordancia con la tabla 304.10 del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018 **(apéndice n.° 101)**. En ese sentido, considerando que la base de los estudios contiene deficiencias técnicas sustanciales, el cálculo de volumen de material de corte no es correcto, manteniéndose dicha observación.	
14	En la partida 02. obras de arte, se realizó el metrado y presupuesto de 10 puentes, sin embargo, en los planos existen 11 puentes, dejando de ejecutar 01 puente en la progresiva 60+508 km, del cual no se identifica la luz respectiva.	De la revisión a los metrados[136] y al presupuesto[137] no se encuentra el pontón de la progresiva 60+508 km que se señala en el plano PC-08 "Plano clave progresiva 51+000 – 62+000"[138]; por lo tanto, la observación no fue subsanada	No subsanada
15	En la partida 02.08 alcantarillas TMC, se observa los metrados de las partidas 02.08.10 alcantarilla TMC de 36" en la que considera para el metrado 69 unidades, sin embargo en los planos solo hay 40 unidades, en la partidas 02.08.11 alcantarilla TMC de 48" en la que considera para el metrado 31 unidades, sin embargo en los planos hay 54 unidades, en la partida 02.08.12 alcantarilla TMC de 60" en la que considera para el metrado 4 unidades, sin embargo, en los planos hay 9 unidades y en las partida 02.08.13 alcantarilla TMC de 72" en la considera para el metrado 1 unidad, sin embargo en los planos hay 2 unidades, más si tenemos en cuenta que las unidades de las partidas están en metro lineal, la variación del costo será mayor, el error en estos metrados afecta a la partida 02.08 en general.	De la revisión a los metrados[139], presupuesto[140] y planos claves PC-01 al PC-09[141] se advierte que dicha observación no fue subsanada, dado que en el metrado se sigue considerando 69 unidades de alcantarilla TMC de 36", 31 unidades de alcantarilla TMC de 48", 4 unidades de alcantarilla TMC de 60" y 1 unidad de alcantarilla TMC de 72"; no obstante, en los planos se verifica 40 unidades de alcantarilla TMC de 36", 54 unidades de alcantarilla TMC de 48", 9 unidades de alcantarilla TMC de 60" y 2 unidades de alcantarilla TMC de 72".	No subsanada

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[134] Estudio geológico y geotécnico **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado (folios n.os 2036 al 2130).
[135] Estudio geológico y geotécnico **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado (folio n.o 2079).
[136] Resumen de metrados de la planilla de metrados **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado (folios n.os 2643 al 2501).
[137] Presupuesto de obra **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado (folios n.os 2500 al 2490).
[138] Plano clave PC-08 **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado (folio n.o 576).
[139] Resumen de metrados de la planilla de metrados **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado.
[140] Presupuesto de obra **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado.
[141] Planos clave PC-01 al PC-09 **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado (folios n.os 583 al 575).

N°	Observaciones al expediente técnico primigenio contenidas en el informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 11 de febrero de 2019	Comentarios de la revisión al expediente técnico modificado	Observación
16	En la partida 02.02, se realiza el metrado para una alcantarilla tipo marco, sin embargo, en los planos no se evidencia la ubicación de su planteamiento.	La alcantarilla de tipo marco considerada en los metrados[142] no existe en los planos claves PC-01 al PC-09[143], manteniéndose dicha observación.	No subsanada
17	En los metrados y el presupuesto se han considerado la instalación de 367 señales, sin embargo, en los planos solo aparece 258 señalizaciones verticales.	De la revisión a los metrados[144], presupuesto[145] y planos se advierte que dicha observación no fue subsanada, dado que, en el metrado de la partida 04.Señalización[146], se siguen considerando 367 señalizaciones verticales (43 señales informativas, 54 señales reglamentarias y 270 señales preventivas) lo cual no coincide con los planos de señalización planteamiento general SG-01, SG-02, SG-03, SG-04, SG-05, SG-06, SG-07 y SG-08[147] donde se advierten solo 258 señalizaciones verticales.	No subsanada
18	En los metrados y en el presupuesto se considera la partida 04.09, gibas y/o resaltos, sin embargo, en los planos no se identifica la colocación de estas estructuras.	De la revisión a los planos de señalización planteamiento general SG-01, SG-02, SG-03, SG-04, SG-05, SG-06, SG-07 y SG-08[148] no se advierte la ubicación de la colocación de gibas y/o resaltos, por lo que dicha observación no fue subsanada.	No subsanada
	Del estudio de mecánica de suelos		
19	Del Estudio de Mecánica de Suelos se encuentran los resultados de los siguientes ensayos: ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO, LÍMITES DE CONSISTENCIA, PROCTOR MODIFICADO, VALOR RELATIVO DE SOPORTE, ENSAYO DE ABRASIÓN, EQUIVALENTE DE ARENA, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL AGREGADO, SALES SOLUBLES TOTALES, de las siguientes canteras: CANTERA N° 01 KM 11+900, CANTERA N° 02 KM 14+300, CANTERA N° 03 KM 22+580, CANTERA N° 04 KM 38+600, CALICATA N° 05 KM 54+420 lo cuales NO ESTÁN INDICADOS EN EL PLANO CLAVE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, las canteras señaladas en el Plano Clave son las siguientes: CUADRO N° 6 CANTERAS SEGÚN EL PLANO CLAVE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DESCRIPCIÓN / ÁREA / UBICACIÓN - PROGRESIVA Cantera de Mat. Para afirmado / 4,600.00 m2 aprox. / KM 17+100 Cantera de Mat. Para afirmado / 6,400.00 m2 / KM 31+550 Cantera de Mat. Para afirmado / 3,900.00 m2 / KM 44+200 Cantera de Mat. Para afirmado / 1,200.00 m2 / KM 57+830 Cantera de Mat. Para afirmado / 2,100.00 m2 / KM 63+850	De la revisión a los planos claves PC-01 al PC-09[149] se advierte que no se muestran las canteras que según el estudio de mecánica de suelos deberían estar ubicadas en las progresivas KM 11+900, 14+300, 22+580, 38+600 y 54+420; por lo que dicha observación no fue subsanada.	No subsanada
	Del estudio de tráfico		

[142] Resumen de metrados de la planilla de metrados **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado.
[143] Planos clave PC-01 al PC-09 **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado.
[144] Resumen de metrados de la planilla de metrados **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado.
[145] Presupuesto de obra **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado.
[146] Resumen de metrados de la planilla de metrados **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado (folio n.° 2636).
[147] Planos señalización planteamiento general SG-01 al SG-08 **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado (folios n.os 116 al 109).
[148] Planos señalización planteamiento general SG-01 al SG-08 **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado.
[149] Planos clave PC-01 al PC-09 **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado (folios n.os 583 al 575).

N°	Observaciones al expediente técnico primigenio contenidas en el informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 11 de febrero de 2019	Comentarios de la revisión al expediente técnico modificado	Observación
20	No se realizó estudio de tráfico, solo se menciona en la memoria de ingeniería el IMD cuyos datos son del perfil y con ello determina los ejes equivalentes, tampoco se realizó la estructura del pavimento planteado.	De la revisión al estudio de tráfico se verifica que contiene los mismos resultados del expediente técnico primigenio; véase la comparación de los resultados de ambos expedientes: Expediente primigenio: ∑ESALs = 3 956 708; W_{18} = 1 582 683.20; MR-SR = 15 792.72; MR-B = 20 162.97; SN-SR = 2.920; SN-B = 2.600; D_1 = 5.00 cm; D_2 = 15.00 cm; D_3 = 15.00 cm; SN-R = 5.30 Expediente modificado[150]: ∑ESALs = 3 956 708; W_{18} = 1 582 683.20; MR-SR = 15 792.72; MR-B = 20 162.97; SN-SR = 2.920; SN-B = 2.600; D_1 = 5.00 cm; D_2 = 15.00 cm; D_3 = 15.00 cm; SN-R = 5.30 Se advierte que, pese a haberse observado el estudio de tráfico y diseño del pavimento del expediente técnico primigenio; contrariamente, en el expediente técnico modificado validaron y dieron la conformidad a los mismos estudios y resultados.	No subsanada
De las especificaciones técnicas			
21	Los ítems del presupuesto no coinciden con los de las especificaciones técnicas, ejemplo en el presupuesto el ítem 04.10 es postes kilométricos y en las especificaciones técnicas es gibas y/o resaltos.	De la revisión a las partidas de las especificaciones técnicas se verifica que coinciden con las partidas del presupuesto, por lo que se subsanó dicha observación.	Subsanada
De los planos			
22	En los planos de alineamiento de vías, se puede observar alcantarillas de 24", no tiene consistencia con los planos de planta perfil y plano clave.	En los planos de expropiaciones[151]: EX-01 "Expropiaciones progresiva 0+000 – 2+250", EX-02 "Expropiaciones progresiva 2+250 – 4+750", EX-03 "Expropiaciones progresiva 4+750 – 9+000", EX-04 "Expropiaciones progresiva 28+750 – 31+000", EX-05 "Expropiaciones progresiva 31+250 – 33+500", EX-06 "Expropiaciones progresiva 33+500 – 36+750", EX-07 "Expropiaciones progresiva 36+750 – 55+000" y EX-08 "Expropiaciones progresiva 55+000 – 61+750"; se verifica la existencia de alcantarillas de 24" las mismas que no se encuentran consideradas en los planos de planta, perfil y clave; por lo que dicha observación no fue subsanada.	No subsanada
23	Faltan los PLANOS de las siguientes OBRAS DE ARTE: Pontón Nuevo (Km 0+035), pontón Ricrán (km 2+385), Pontón proyecto (Km 60+508), Pontón (Km 60+647)	De la revisión a los planos de puentes[152] PTE-01, PTE-02, PTE-03, PTE-04, PTE-05, PTE-06, PTE-07, PTE-08, PTE-09, PTE-10, PTE-11, PTE-12, PTE-13, PTE-14, PTE-15, PTE-16, PTE-17, PTE-18, PTE-19, PTE-20 y PTE-21, no existe los planos de los pontones ubicados en el (Km 0+035), (km 2+385) y el (Km 60+508); respecto al pontón (km 60+647) se verifica que	Subsanada parcialmente

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[150] Estudio de tráfico **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado (folios n.os 2142 al 2131).
[151] Planos Expropiaciones EX-01 al EX-08 **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado (folios n.os 124 al 117).
[152] Planos puente PTE-01 al PTE-21 **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado (folios n.os 108 al 88).

N°	Observaciones al expediente técnico primigenio contenidas en el informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 11 de febrero de 2019	Comentarios de la revisión al expediente técnico modificado	Observación
		sus planos se ubican en la lámina PTE-20 y PTE-21; por lo que dicha observación fue subsanada parcialmente.	
24	Faltan planos topográficos, no se puede identificar la ubicación de los BM's, necesario para el replanteo del proyecto.	De la revisión a los planos de planta y perfil longitudinal de la progresiva 0+000 al 68+660 - PPL-01 al PPL-69[153] no se evidencia la ubicación de BM's.	No subsanada
25	De acuerdo con el manual de diseño geométrico DG-2018 aprobado con R.D. N° 03-2018-MTC/14, vigente 08.Feb.2018, no se ha tenido en cuenta lo especificado en el ítem 304.10 TALUDES, en el cual indican gráficamente las consideraciones a tener en cuenta en la secciones transversales, siendo una de estas que cuando el talud de corte supere los 7m, se debe proyectar banquetas de 3m, y en el talud de relleno considerar banquetas para un adecuada conformación de terraplén, En las secciones transversales del proyecto se observan taludes de corte de hasta 20m, por lo que se debió considerar lo mencionado líneas arriba.	Se advierten secciones transversales con taludes de corte de hasta de 60m de altura, como es el caso de la progresiva 12+800.00, en los cuales no se ha considerado banquetas tampoco un estudio de estabilidad de talud, evidenciándose que a lo largo de la vía se consideró sólo un talud de corte constante de 1:3[154]; por lo que dicha observación no fue subsanada.	No subsanada
26	En los planos considera la construcción total de 11 (puentes y pontones), sin embargo, sólo se consideró en el presupuesto 10 de ellos.	Dicha observación no fue subsanada dado que en los planos claves PC-01 al PC-09[155] considera la construcción de 11 estructuras entre puentes y pontones; sin embargo, en el presupuesto solamente fueron considerados diez (10) de ellos.	No subsanada
27	No existe planos de señalización en el expediente físico, sin embargo, de la revisión del digital adjunto, en los planos de señalización solo se consideró la colocación de 258 señales verticales, sin embargo, se ha presupuestado 367 und.	De la revisión al expediente técnico modificado se advierte que dicha observación no fue subsanada, dado que en el presupuesto se siguen considerando 367 señalizaciones verticales (43 señales informativas, 54 señales reglamentarias y 270 señales preventivas) lo cual no coincide con los planos de señalización planteamiento general SG-01, SG-02, SG-03, SG-04, SG-05, SG-06, SG-07 y SG-08[156] donde se advierten sólo 258 señalizaciones verticales.	No subsanada

Fuente: Informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 11 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 95)**, expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 120-2018-G.R.-JUNÍN/GRI de 21 de marzo de 2018 **(apéndice n.° 91)** y expediente técnico modificado aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 064-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 16 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 98)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de las veintisiete (27) observaciones de carácter técnico detalladas en el cuadro anterior, se advierte que sólo dos (2) de ellas fueron subsanadas y una subsanada parcialmente (cabe indicar que, lo subsanado corresponde sólo a aspectos de forma); asimismo, de ese listado, destacan aquellas deficiencias técnicas sustanciales relacionadas al diseño geométrico de la vía y el estudio topográfico, aspectos esenciales para la ejecución de la obra, en los que no se tomaron en cuenta

[153] Planos Planta y Perfil Longitudinal PPL-01 al PPL-69 **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado (folios n.os 574 al 506).
[154] Estudio geológico y geotécnico **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado.
[155] Planos clave PC-01 al PC-09 **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado.
[156] Planos señalización planteamiento general SG-01 al SG-08 **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado.

los criterios y controles básicos de cumplimiento obligatorio del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018[157] **(apéndice n.° 101)**.

Lo anterior, debido a que, se consideraron radios de curva y tramos en tangente menores a los establecidos en la citada normativa; así como, pendientes máximas sin justificación técnica y económica; del mismo modo, secciones de corte superiores a los 30 metros de altura sin inclusión de banquetas o estudio de estabilidad; deficiencias que comprometían seriamente la seguridad vial de la carretera; de otra parte, no se contaba con la monumentación de los BM's en la vía, situación que no permitía que se realice el replanteo de la carretera (que consiste en marcar sobre el terreno toda la información contenida en los planos) para dar inicio a la ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, es de señalar que, el numeral 3.2 de la ingeniería del proyecto **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado contempló las siguientes características geométricas y de superficie de rodadura (parámetro de diseño de la vía) correspondiente a la presente Obra:

(...)

3.2 CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS DE LA VÍA

Para el diseño geométrico de la carretera se ha tomado el manual para el diseño de carreteras a la fecha de elaboración del proyecto DG-2018 del manual de carreteras del MTC, que alcanza las características geométricas de una carretera, que por lo general tiene un IMD equivalente a 244 veh/día con la CLASIFICACIÓN de carretera de TERCERA CLASE (...) sin embargo en el numeral 101.04 el manual DG-2018 señala lo siguiente **"...En caso de ser pavimentadas deberán cumplirse con las condiciones geométricas estipuladas para las carreteras de segunda clase. ..."**, por lo que según requerimiento del proyecto de inversión pública (PERFIL) para el presente proyecto será clasificada como sigue:

(...)

CARACTERÍSTICAS DE LA SUPERFICIE DE RODADURA

IMD: 244 veh/día
Clasificación por demanda: Carretera de segunda clase (2001≤IMD≤4000 veh/día)
Clasificación por Orografía: Terreno escarpado (Tipo IV)

Con estos datos se ha optado por una carretera con bajo volumen de tráfico y se ha adoptado las siguientes características geométricas:

CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS DE LA VÍA

Velocidad de diseño: 40 km/h
Número de carriles: 2
Ancho de la plataforma: 6.60m
Ancho de las bermas: 1.20m
Radio mínimo de giro: 45.00m
Bombeo: 2.00%
Bombeo de berma: 4.00%

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[157] Aprobado con la Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018, que forma parte de los Manuales de Carreteras del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC publicado el 25 de octubre de 2008 y constituye uno de los documentos técnicos de carácter normativo, que rige a nivel nacional y es de **cumplimiento obligatorio**, por los órganos responsables de la gestión de la infraestructura vial de los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local. (Énfasis nuestro).

Peralte máximo normal: 8.00%
Peralte máximo absoluto: 12.00%
Pendiente mínima: 0.50%
Pendiente máxima: 9.00%
Pendiente máxima excepcional: 10.00%
Cunetas: 80 x 30 cm
Sobreancho: 3.15m
Derecho de vía: 20.00m (…).

En concordancia con el parámetro de diseño, descrito en el párrafo anterior, se describen a continuación las deficiencias técnicas sustanciales advertidas respecto al diseño geométrico de la vía y el estudio topográfico:

2.1.1.1. Del diseño geométrico de la vía:

- Utilización de radios de curva menores a los establecidos: considerando que la ubicación de la vía está en un área rural (accidentada o escarpada) y la velocidad de diseño determinada fue de 40 km/h; correspondía aplicar lo establecido en la tabla n.° 302.02 "Radios mínimos y peraltes máximos para diseño de carreteras" del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018[158] **(apéndice n.° 101)**, la cual contempla el parámetro de diseño de radio de curva mínimo de 45 metros; no obstante, de la revisión del diseño geométrico horizontal del trazo de la vía, en las curvas que se listan en el siguiente cuadro, se advierten radios menores:

CUADRO N° 11
VERIFICACIÓN DE RADIOS DE CURVA DEL DISEÑO GEOMÉTRICO DE LA VÍA

PROGRESIVA	ELEMENTO DE CURVA	RADIO
2+000 al 3+000	C-18	25 m
	C-19	25 m
4+000 al 5+000	C-40	25 m
16+000 al 17+000	C-119	40 m
	C-120	40 m
42+000 al 43+000	C-352	43 m
	C-353	43 m
	C-355	43 m
	C-356	43 m
	C-359	43 m
	C-360	43 m
43+000 al 44+000	C-361	43 m
	C-362	43 m
	C-363	43 m
	C-364	43 m
	C-367	43 m
54+000 al 55+000	C-450	43 m
	C-451	40 m
	C-452	40 m
55+000 al 56+000	C-457	40 m
60+000 al 61+000	C-496	12 m
	C-497	12 m
	C-498	12 m
	C-499	20 m
	C-500	43 m
	C-501	43 m
	C-502	43 m
	C-503	43 m
	C-504	43 m
	C-505	43 m
	C-506	15 m
	C-507	15 m

[158] El Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, forma parte de los Manuales de Carreteras establecidos por el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por D.S. N° 034-2008-MTC y constituye uno de los documentos técnicos de carácter normativo, que rige a nivel nacional y es de **cumplimiento obligatorio**, por los órganos responsables de la gestión de la infraestructura vial de los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local (el resaltado es nuestro).

PROGRESIVA	ELEMENTO DE CURVA	RADIO
	C-368	43 m
	C-369	43 m
	C-372	20 m
	C-373	40 m
	C-374	40 m
	C-375	40 m
53+000 al 54+000	C-441	43 m
	C-442	43 m

PROGRESIVA	ELEMENTO DE CURVA	RADIO
	C-514	15 m
61+000 al 62+000	C-515	15 m
	C-527	15 m
	C-528	15 m
66+000 al 67+000	C-577	40 m
	C-578	40 m
68+000 al 68+660	C-586	43 m
	C-587	43 m

Fuente: Planos planta y perfil longitudinal **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 064-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 16 mayo de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

- Utilización de longitudes menores a las establecidas en tramos en tangente: considerando que la velocidad de diseño fue de 40 km/h, correspondía aplicar lo establecido en la tabla n.° 302.01 "Longitudes de tramos en tangente" del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018 **(apéndice n.° 101)**, la cual contempla como parámetro de diseño la longitud mínima de 56m para trazados en "S" (alineación recta entre curvas con radios de curvatura de sentido contrario) y la longitud mínima de 111 m para el resto de casos (alineación recta entre curvas con radios de curvatura del mismo sentido); no obstante, de la revisión del diseño geométrico horizontal del trazo de la vía en las curvas que se listan en el **anexo n.° 1** "Verificación de tramos en tangente del diseño geométrico de la vía" **(apéndice n.° 102)**, adjunto al presente, se advierten tramos con longitudes menores a las indicadas.

- Utilización de pendientes máximas: para este proyecto resultaban aplicables las condiciones geométricas de las carreteras de segunda clase[159]; por lo tanto, la determinación de la pendiente máxima se debía realizar con el parámetro que corresponde a las carreteras de dicha clase, para una velocidad de diseño de vía de 40 km/h y tipo de orografía 4 (terreno escarpado).

  Siendo así, la tabla 303.01 "Pendientes máximas (%)", en concordancia con lo descrito en el numeral 303.03.02 Pendiente máxima del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018 **(apéndice n.° 101)**, establecía como parámetro de diseño la pendiente máxima de 8%[160] (para zonas de altitud superior a los 3.000 msnm) y 9% (en zonas de altitud menor a los 3.000 msnm); no obstante, en los tramos que se listan a continuación, se advierten pendientes que superan los citados porcentajes, que no cuentan con justificación técnica y económica que sustenten la necesidad de dicho

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[159] Según lo establecido en el numeral 101.05 "Carreteras de tercera clase" del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, señala que: "(…) En caso de ser pavimentadas deberán cumplirse con las condiciones geométricas estipuladas para las carreteras de **segunda clase** (…)".

[160] Se considera 8% debido a que, en la tabla 303.01 correspondiente al Diseño Geométrico en Perfil del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, se establece para carreteras de segunda clase, una pendiente máxima de 9%; sin embargo, precisa que en zonas de altitud superior a los 3 000 msnm (altitud correspondiente a la presente Obra) los valores máximos se reducirán en 1% para terrenos accidentados o escarpados.

incremento, ello, de acuerdo a lo normado en el numeral 303.03.03 "pendientes máximas excepcionales" del mismo dispositivo legal .

CUADRO N° 12
VERIFICACIÓN DE PENDIENTES MÁXIMAS DEL DISEÑO GEOMÉTRICO DE LA VÍA

PROG.	LONGITUD	PENDIENTE
14+500 al 14+800 (*)	323.18 m.	10.00 %
16+160 al 16+440 (*)	273.13 m.	10.00 %
19+860 al 20+040 (*)	190.74 m.	10.00 %
52+780 al 53+200 (*)	420.16 m.	10.00 %
59+300 al 59+520 (*)	228.54 m.	9.18 %
63+540 al 63+700 (**)	164.05 m.	10.00 %

(*) > 3.000 msnm; (**)< 3.000 msnm
Fuente: Planos de planta y perfil del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 064-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 16 mayo de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora

- Respecto a los taludes de corte: La tabla 304.10 "Valores referenciales para taludes en corte" del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018 **(apéndice n.° 101)**; establecía que, para tramos donde se ejecuten alturas de corte mayores a 10 metros, se requería construir banquetas[161] y/o contar con un estudio de estabilidad; no obstante, a partir del km 9+000 de la vía se presentaban zonas de corte de sección cerrada de hasta 60 metros de altura, como es el caso de la progresiva 12+800.00[162], donde no se incluyó banquetas en su diseño, así como, la clasificación de material de corte a fin de determinar su estabilidad, estableciéndose sólo un talud de corte constante, de 1:3, inobservando los criterios mencionados.

2.1.1.2. Del estudio topográfico:

- Respecto a los BM's (Bench Mark): De la revisión al expediente técnico modificado se advierte que no cuenta con BM's, que son puntos de referencia de gran exactitud que indican la ubicación en altitud, latitud y longitud de los puntos de control a lo largo de la vía, los cuales coadyuvan a que durante la ejecución de la obra se obtenga precisión en el control vertical y horizontal, cálculo de volúmenes, pendientes y demás parámetros geométricos; cuya obligatoriedad de su inclusión en los estudios de ingeniería se encuentra establecida en el Anexo I del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018 **(apéndice n.° 101)** aprobado con la Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018, el cual señala que, como parte del contenido mínimo del estudio básico de ingeniería de topografía se deben colocar los BM's (Bench Mark) cada 500 metros y estar enlazadados a la red geodésica[163] del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[161] La banqueta es una obra de estabilización de taludes consistente en la construcción de una o más terrazas sucesivas en el talud.
[162] Según se observa en los planos planta y perfil longitudinal PPL-01 al PPL-69 **(apéndice n.° 98)**.
[163] De acuerdo a la denominación consignada en la Norma Técnica Geodésica aprobada con Resolución Jefatural n.° 139-2015/IGN/UCCN de 28 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 103)**, la red geodésica es el conjunto de puntos denominados vértices, materializados físicamente sobre el terreno, entre los cuales se han realizado observaciones geodésicas, con el fin de determinar su precisión tanto en términos absolutos como relativos. Una red Geodésica es la estructura que sostiene toda la cartografía de un territorio.

Las deficiencias técnicas sustanciales detalladas anteriormente fueron evidenciadas luego de iniciarse con la ejecución de la obra, por el ingeniero Dionicio Inoñan Valdivieso, residente de obra, quien mediante carta n.° 008-2019-CVW/DIV-RO de 11 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 104)** presentó ante el jefe de la Supervisión el informe de diagnóstico y vigencia del expediente técnico **(apéndice n.° 104)**, documento en el cual se habían expuesto las deficiencias relacionadas al diseño geométrico de la vía, tal como se cita a continuación:

(...)
III. ANÁLISIS DE LAS PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
01. MEJORAMIENTO DE VÍA
(...)
01.04. MOVIMIENTO DE TIERRAS
(...)
01.04.01. CORTE DE MATERIAL SUELTO
01.04.02. CORTE DE ROCA SUELTA
01.04.03 CORTE DE ROCA FIJA
(...)
Con respecto a las **características del diseño geométrico**, se puede decir que el expediente técnico no se ha apegado a la vía existente, en las **curvas de volteo se muestran radios excesivos**, **las pendientes se encuentran forzadas** para empalmar con la vía existente, **los peraltes se encuentran forzados** para cumplir lo indicado en las E.T. de diseño de estas partidas; **en tal sentido al tener el replanteo del eje se tendrá una variación en el metrado de estas partidas** (...). (El resaltado es nuestro)

Y concluyó respecto al trazo lo siguiente:

(...)
XII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
Con referencia a la evaluación del trazo del proyecto se puede decir que este no se encuentra adecuadamente georreferenciado como lo piden las especificaciones técnicas, en tal sentido **el eje sufrirá variaciones en alargamiento y/o acortamiento**, **los parámetros de diseño han sido exagerados y difieren mucho de la vía existente, llevando el trazo por sectores inestables que requerirán de obras complementarias para poder ejecutarlos, por ejemplo en sectores de cortes altos el uso de banquetas y cambio de taludes de corte, en curvas de volteo se requerirá muros de contención y estabilización de taludes, en tal sentido se considera el trazo como incompatible con el terreno físico**, a lo cual se presentaran alternativas de solución en el replanteo del eje, esto generara ADICIONALES – DEDUCTIVOS y MAYORES y MENORES METRADOS (...). (El resaltado es nuestro).

Por su parte, la Supervisión por medio de la carta n.° 007-2019-GFQ/JS-ATINSAC de 17 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 105)**, presentó a la Entidad el informe de diagnóstico y vigencia del expediente técnico **(apéndice n.° 105)**, corroborando la persistencia de las deficiencias técnicas sustanciales en el diseño geométrico de la vía y evidenció la no monumentación de BM's; tal como se cita a continuación:

(...)
CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

- Se evidencia la no presencia de la monumentación de hitos topográficos de BM's, de poligonal y geodésico, siendo de importancia para el inicio de los trabajos que exista visibilidad entre estos.

(...)

- En el plano PPL-03 – Planta y Perfil Longitudinal **Progresiva 2+000 – 3+000**, **indica radio de 25 m** en las curvas C-18, C-19, lo cual está por debajo del mínimo exigido por el expediente técnico, **el cual debe ser de 45 m**, así como también por el Manual de diseño geométrico de carreteras DG-2018 en la tabla 302.02, pg. 129. Caso similar se produce entre el PI-18 con el PI-19, donde se aprecia una longitud de tangente de 8 m, menor a 56 m, lo cual está por debajo del mínimo exigido por el Manual de diseño Geométrico de carreteras DG-2018 en ítem 302.03, tabla 302.01, se recomienda efectuar consulta al respecto al Proyectista (...)
- En el plano PPL-69 – Planta y Perfil Longitudinal Progresiva 68+000 – 68+660, indica radio de 43m. en las curvas C-586 y C-587 lo cual está por debajo del mínimo exigido por el expediente técnico, el cual debe ser de 45m.
- Las secciones transversales entre las progresivas del km 13+400 al 14+010, km 14+500 al km 15+820, el km 16+000 al km 18+500, km 19+940 al km 20+020, km 21+520 al km 24+650, km 27+340 al km 27+400, km 34+080 al km 34+260, km 35+800 al km 35+840, km 40+240 al km 40+500, km 44+320 al km 45+200, km 45+800 al km 46+100, km 50+540 al km 51+350, km 52+560 al km 53+590, km 57+420 al km 58+210, km 58+620 al km 58+830, km 63+010 al km 64+020 y entre el km 66+460 al km 66+620 **no se han considerados banquetas**, puesto que la profundidad de corte es de 10 m. el menor de ellos.
- Indican el uso de radio mínimo de 25 m. en los casos más críticos de la carretera, lo cual no está de acuerdo con lo recomendado por el Manual de diseño geométrico de carreteras DG-2018.
- Referente a las **longitudes de tangentes** se emplean valores **inferiores a los mínimos exigidos** en el Manual de diseño geométrico de carreteras DG-2018 (...). (El resaltado es nuestro)."

Al respecto, según indicó el citado Residente de Obra en el Cuaderno de Obra, asiento n.° 117 de 14 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 106)**, la falta de aprobación del nuevo diseño geométrico de la vía[164], que se planteó a consecuencia de la existencia de las citadas deficiencias técnicas sustanciales, generaron, entre otros, que no se pueda iniciar con la ejecución de las partidas de movimiento de tierras que pertenecían a la ruta crítica del proyecto:

(...)
A la fecha no tenemos respuesta por parte de la supervisión de los **replanteos al trazo de la carretera desde la progresiva 0+000 hasta la 19+000** tal como se informa en el asiento n.° 115 de fecha 11 de diciembre de 2019, presentados desde el 28 de noviembre al 10 de diciembre del presente año.

Conforme el asiento n.° 116, al modificar el trazo conforme lo requerido por la supervisión al ceñirse a las normas de carreteras, se está variando el proyecto; por lo tanto, la partida 01.02.03 Replanteo topográfico y georreferenciación se está incrementando al realizar dicho cambio. Se solicitará el pago de mayores metrados en esa partida, lo mismo que la **ampliación de plazo por todos los días que la supervisión demore en la aprobación de los planos alcanzados para la ejecución de los cortes de terreno en las progresivas mencionadas**, de acuerdo al artículo 169° inciso 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[164] Que comprendía desde la progresiva 0+000 hasta la 19+000.

> Con relación a **la certificación del estudio de impacto ambiental, dicho documento todavía no ha sido entregado por la Entidad, motivo por el cual no podemos realizar trabajo alguno con relación a la partida movimiento de tierras**, **la cual está en la ruta crítica**, se solicitará ampliación de plazo n.° 02 por los días que siga demorando la causal (entrega de la certificación del E.I.A.) hasta que este cese conforme el artículo 169° inciso 1 del R.L.C.E. (...). (El resaltado es nuestro).

En el mismo sentido, cuando la Obra se encontraba en curso, el ingeniero Anthony Ávila Escalante, subgerente de Estudios, mediante informe técnico n.° 398-2020-GRJ/GRI-SGE de 6 de julio de 2020 **(apéndice n.° 107)**, comunicó al ingeniero Luis Ángel Ruiz Oré, gerente regional de Infraestructura, que el expediente técnico modificado fue aprobado a pesar de presentar deficiencias técnicas relacionadas, entre otros, al trazo del proyecto, tal como se describe a continuación:

> (...) El proyecto modificado del expediente técnico (...) el cual se modificó a raíz del INFORME N° 017-2019-GRJ/GRI/SGE.ING.GGOP emitido por el Ing. Gino Gabriel Ordoñez Perez, en el cual se detalló la ausencia de estudios básicos, **deficiencias en el diseño geométrico** (...) **certificado ambiental**, libre disponibilidad de terreno, certificación CIRA. **Dichas observaciones fueron subsanadas en forma parcial**, **persistiendo la deficiencia técnica en los estudios básicos de ingeniería tales como:** topografía, trafico, suelos, hidrología e hidráulica, metrados, elaboración de fórmulas polinómicas, planos **inexistencia de certificación ambiental**, plan de reasentamiento involuntario (PACRI) y otros considerandos en el presente informe, **concluyéndose que dicha modificación tampoco debió ser aprobada** (...). (Énfasis nuestro).

Al respecto, si bien la Entidad el 12 de marzo de 2020 obtuvo el certificado de impacto ambiental[165]; no obstante, hasta ese entonces, no había aprobado los replanteos de trazo de la vía, por lo que el Contratista no inició con la ejecución de las partidas de movimiento de tierras, situación expuesta por el residente de obra en el cuaderno de obra, a través del asiento n.° 179 de 10 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 109)**, que se cita a continuación:

> (...) **Todavía no se aprueba el replanteo del trazo de la carretera desde la progresiva 0+000 a la 25+000, motivo por lo cual no se puede ejecutar las partidas de movimiento de tierras, siendo la ruta crítica de nuestro cronograma de ejecución de obra,** todo esto a pesar de haberse resuelto el estudio de impacto ambiental entregado con carta n.° 441-2020-GRJ/GRI, como se anota en el asiento n.° 174 del presente cuaderno de obra por parte de la Entidad. Se solicitará ampliación de plazo por todo el tiempo que dure la causal de "no aprobación del trazo del replanteo de la carretera" de acuerdo a los artículos 169° - 1 y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...). (Énfasis nuestro).

La causal de ampliación de plazo se extendió[166] hasta el 13 de agosto de 2020, fecha en la cual la Entidad mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[165] Certificado ambiental del proyecto aprobado mediante Resolución Directoral n.° 127-2020-MTC/16 de 12 de marzo de 2020 **(apéndice n.° 108)**.

[166] Demora que generó que se emita la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 163-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 16 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 110),** aprobando la ampliación de plazo n.° 4 por 19 días calendario, debido a la dilación en la aprobación del replanteo de trazo de la citada progresiva.

n.° 133-2020-G.R.-JUNÍN/GRI **(apéndice n.° 111)** aprobó el replanteo de trazo de la progresiva del km 0+000 al km 25+000.

Cabe señalar que, el diseño geométrico de la vía del Km 0+000 al Km 68+660 fue modificado en su totalidad; situación confirmada por el ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien a través del oficio n.° 30-2021-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 9 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 112)** informó que durante la ejecución de la Obra[167] se dieron las modificaciones de trazo y replanteo de la vía que se describen en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
MODIFICACIONES DE TRAZO Y REPLANTEO APROBADAS POR LA ENTIDAD

N°	Progresiva	Documento de aprobación
1	Km 0+000 al Km 25+000	Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 133-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 13 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 111)**.
2	Km 25+000 al Km 32+000	Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 171-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 22 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 113)**.
3	Km 32+000 al Km 41+000 con excepción de las progresivas 38+900 al 39+300 y las progresivas 39+800 y 40+420	Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 202-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 14 de octubre de 2020 **(apéndice n.°114)**.
4	Km 41+000 al Km 68+478	Carta n.° 1078-2020-GRJ/GRI de 22 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 115)**.
5	Km 38+900 al Km 39+400, del Km 39+800 al Km 40+420, del Km 45+480 al Km 46+570 y del Km 54+180 al Km 54+800	Carta n.° 388-2021-GRJ/GRI de 6 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 116)**.

Fuente: Oficio n.° 30-2021-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 9 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, se tiene un levantamiento de observaciones a las modificaciones citadas en el cuadro anterior que, según indica, contaron con opinión favorable del ingeniero Moisés Jorge Vergara, proyectista, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 14
LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES DE TRAZO Y REPLANTEO

N°	Progresiva	Documento de opinión técnica favorable
1	Km 42+470 al Km 42+570, Km 42+780 y Km 43+200 al Km 43+280.	Informe n.° 8-2021/JU-103/MJV presentada con carta n.° 8-2021/JU-103/MJV de 27 de abril de 2021 **(apéndice n.° 117)**, el Proyectista dio opinión favorable a la propuesta.
2	Km 52+000 al Km 53+500	Informe n.° 4-2021/JU-103/MJV presentada con carta n.° 4-2021/JU-103/MJV de 10 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 118)**, el Proyectista dio opinión favorable a la propuesta.
3	Km 55+000 al Km 59+000	Informe n.° 3-2021/JU-103/MJV presentada con carta n.° 3-2021/JU-103/MJV de 10 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 119)**, el Proyectista dio opinión favorable a la propuesta.
4	Km 62+710 al Km 65+180	Informe n.° 6-2021/JU-103/MJV presentada con carta n.° 6-2021/JU-103/MJV de 10 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 120)**, el Proyectista dio opinión favorable a la propuesta.

Fuente: Oficio n.° 30-2021-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 9 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[167] Es preciso señalar que, las modificaciones de dichos trazos fueron propuestas por el Consorcio durante la ejecución de la Obra, luego fueron elevados a la Supervisión para posteriormente ser evaluados por el Proyectista y contando con su opinión técnica favorable, en algunos casos, la Entidad aprobó mediante acto resolutivo y en otros, comunicó directamente a la Supervisión a través de cartas.

2.1.2. De la contratación del servicio para la evaluación de la modificación del expediente técnico:

Adicionalmente a la contratación del servicio de modificación del expediente técnico, desarrollado en el acápite anterior, la arquitecta Mercedes Espinoza Ventura, subgerenta de Estudios, solicitó mediante el pedido de servicio n.° 01551 de 15 de abril de 2019 **(apéndice n.° 97)**, contratar un servicio para que se evalúe esa modificación, bajo la siguiente descripción:

(...)
4) DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
El profesional a contratar deberá realizar la evaluación en la parte de la ingeniería del proyecto así mismo, realizar la evaluación verificación de metrados, costos, presupuesto, especificaciones técnicas, memorias, cronogramas de ejecución y permisos, certificaciones correspondientes para la Modificación del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO – ANTACUCHO – RICRÁN – ABRA CAYAN – YAULI – PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN" (...)

Responsabilidades del evaluador:

- El evaluador es responsable de que el expediente técnico se elabore con la calidad técnica requerida, según las normativas 004-203-GRJ-GRI-SGE, y normas vigentes.
- Evaluar el estudio topográfico.
- Evaluar el estudio hidrológico, hidráulico y drenaje.
- Evaluar el estudio de diseño geométrico de carretera.
- Evaluar las memorias de cálculo y diseño de obras de arte.
- Evaluar los metrados de obra.
- Evaluar los análisis de costos unitarios y presupuesto de obra.
- Evaluar la fórmula polinómica.
- Evaluar los desagregados de gastos generales fijos, variables y gastos de supervisión.
- Evaluar el estudio de mercado.
- Evaluar las memorias descriptivas y resumen ejecutivo del proyecto.
- Evaluar cronogramas de ejecución de obra,
- Evaluar las especificaciones técnicas del proyecto,
- Evaluar el contenido de anexos y permisos correspondientes (...). (El subrayado es nuestro).

Establecida la descripción del servicio, el Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares cursó la carta n.° 802-2019-GRJ-ORAF/OASA/ADQ, recibida el 22 de abril de 2019 **(apéndice n.° 97)**, invitando al ingeniero Gino Gabriel Ordoñez Pérez para prestar el servicio de evaluación de la modificación del expediente técnico, quien mediante carta n.° 005-2019-OPGG de 23 de abril de 2019 **(apéndice n.° 97)** hizo llegar su propuesta económica considerando un plazo de 15 días calendario y el monto de S/31 950,00. Cabe resaltar que también fue él quien el 11 de febrero de 2019 emitió el informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP **(apéndice n.° 95)** en el que detalló el listado de las deficiencias técnicas que presentaba el expediente técnico primigenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el 30 de abril de 2019 emitieron la orden de servicio n.° 0001200 **(apéndice n.° 97)** contratando al ingeniero Gino Gabriel Ordoñez Perez,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

quien mediante carta n.° 003-2019-CO/G2OP de 14 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 97)** dirigida al ingeniero Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Estudios, adjuntó el informe técnico n.° 002-2019-ING.GGOP/CONSULTOR[168] **(apéndice n.° 97)** de la misma fecha, dando conformidad a la modificación del expediente técnico realizado por Moisés Jorge Vergara, servicio descrito en el acápite anterior, y concluyó en que la evaluación se realizó a la modificación del expediente técnico en referencia a la absolución de observaciones contenidas en el informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 11 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 95)** y que no modificó el diseño geométrico y los estudios básicos, conforme se cita a continuación:

> (…) La evaluación del expediente de modificación, está referida a **la absolución de observaciones realizadas mediante INFORME N° 17-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP, teniendo como base el expediente primigenio del cual no se modificó el diseño geométrico**, estudios de mecánica de suelos, estudios de geología y geotecnia, estudio topográfico (…).

Situación que resulta incongruente; dado que, inicialmente observó tales aspectos y luego otorgó su conformidad sin que se hayan subsanado las observaciones que él mismo había realizado. Luego, al igual que en el servicio de modificación del expediente técnico citado anteriormente, el ingeniero Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Estudios, emitió el reporte n.° 521-2019-GRI/SGE de 15 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 100)** otorgando opinión técnica favorable y brindando su conformidad para la aprobación de la modificación del expediente técnico, que se dio a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 064-2019-G.R.-JUNÍN/GRI[169] de 16 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 98)**, suscrita por él.

Con la aprobación del expediente técnico modificado, el ingeniero Gino Gabriel Ordoñez Pérez solicitó, mediante carta n.° 004-2019-CO/G2OP de 17 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 97)**, el pago por el servicio prestado, dicho documento fue derivado al ingeniero Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Estudios, quien a través del memorándum n.° 200-2019-GRJ-GRI/SGE de 21 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 97)** comunicó al señor David Llanco Flores, subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, su conformidad al servicio brindado; conllevando a la emisión de los comprobantes de pago n.os 004575 y 004576 de 4 de

---

168 Que señala lo siguiente:
(...)
X. CONCLUSIONES
Por lo anteriormente expresado y debido a que el expediente técnico de modificación contiene todos los componentes para su ejecución (...) el suscrito lo encuentra CONFORME en el componente de ingeniería (...)
XI. RECOMENDACIONES
Se da conformidad y opinión técnica favorable, por lo que se recomienda APROBAR el expediente de modificación (...) mediante acto resolutivo (...).

169 Que en el artículo 3° determinó que los responsables en caso de errores, omisiones, deficiencias, entre otros, serán los ingenieros Moisés Jorge Vergara y Gino Gabriel Ordoñez Pérez, conforme se cita a continuación:
(…)
ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la Elaboración y Evaluación de la Modificación del Expediente Técnico, responsabilidad recae, en **Proyectista: Ingeniero Civil: MOISÉS JORGE VERGARA, con Registro CIP N° 188442 el Evaluador: Ingeniero Civil: GINO GABRIEL ORDOÑEZ PEREZ, con Registro CIP N° 112747**, y todos los profesionales de su elaboración, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución de la obra (…).

junio de 2019 **(apéndice n.° 97)**, por un total de S/31 950,00 a favor del citado consultor; ello, a pesar de no haberse subsanado las observaciones que el mismo había planteado anteriormente en su informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 11 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 95)**.

Es de señalar que, según se evidenció en el cuadro n.° 10 (Verificación de la subsanación de observaciones técnicas del informe n° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP) descrito anteriormente, las observaciones relacionadas a deficiencias técnicas sustanciales del expediente técnico no fueron subsanadas; a pesar que, previamente el mismo consultor había manifestado que el diseño geométrico de la vía no cumplía con los parámetros técnico normativos del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018 aprobado con la Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018 **(apéndice n.° 101)**; situación que denota el haber pagado por un servicio que no alcanzó su finalidad e incumplió con lo estipulado en la orden de servicio n.° 0001200 de 30 de abril de 2019 **(apéndice n.° 97)**, que señaló: "(...) El evaluador es responsable de que el expediente técnico se elabore con la calidad técnica requerida, según las normativas 004-2013-GRJ-GRI-SGE, y normas vigentes (...)".

Cabe indicar que, a pesar de las deficiencias que presentaba el expediente técnico modificado, al día siguiente de su aprobación se publicó a través del SEACE la convocatoria para la Adjudicación Simplificada n.° 028-2019-GRJ/CS-1, para contratar al ejecutor de la Obra, conforme se visualiza en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 8
CONVOCATORIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 028-2019-GRJ/CS-1

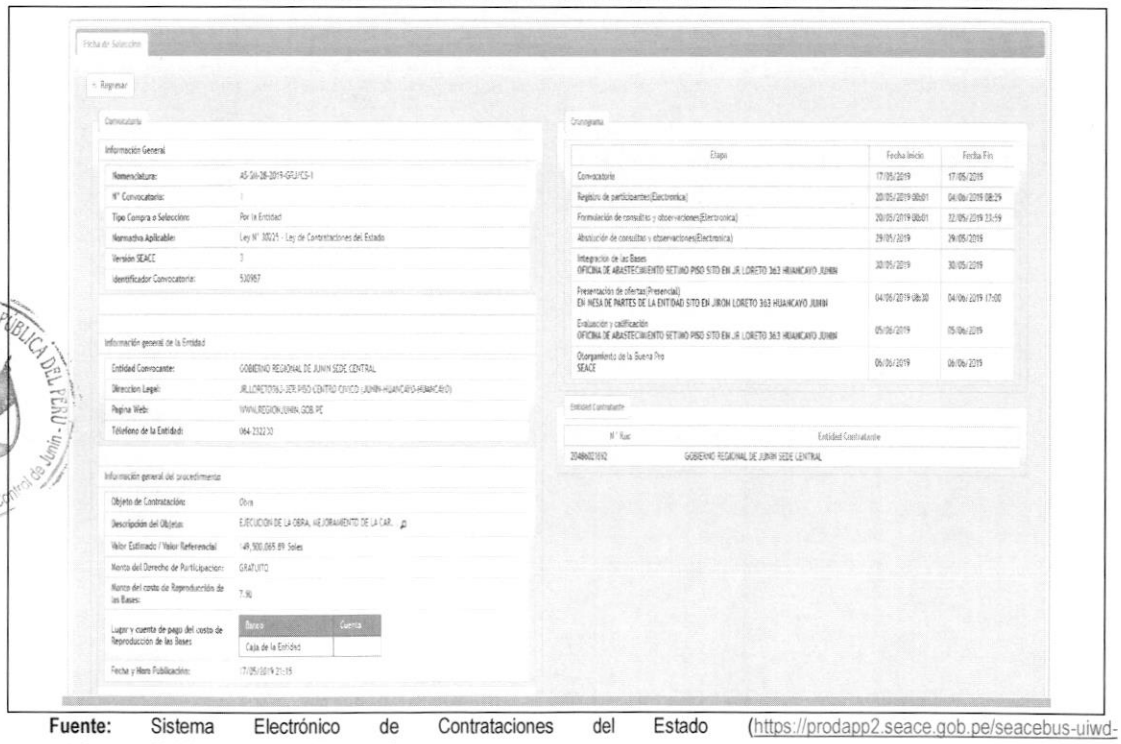

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml)

2.2. Respecto al servicio de verificación de puntos topográficos, contratado después de la modificación del expediente técnico:

Luego de aprobarse la modificación del expediente técnico, a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 064-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 16 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 98)**, el ingeniero Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Estudios, solicitó la contratación del servicio para la verificación de los puntos topográficos de la Obra; ello, en mérito a la observación contenida en el informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING. GGOP de 11 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 95)**, suscrito por el ingeniero Gino Gabriel Ordoñez Pérez, quien advirtió que: "(…) Faltan planos topográficos, **no se puede identificar la ubicación de BM's**, necesarios para el replanteo del proyecto (…)".

Cabe señalar que, adicional al informe anterior, cuando el ingeniero Gino Gabriel Ordoñez Pérez fue contratado en abril de 2019 para evaluar la modificación del expediente técnico, manifestó en el literal c)[170] del título VI[171] del informe técnico n.° 002-2019-ING. GGOP/CONSULTOR de 14 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 97)**, que, no se había realizado la monumentación de los BM's, tal como se cita a continuación: "(…) por lo tanto se entiende que el consultor ha revisado y da fe que la topografía del expediente primigenio, si concuerdan con la topografía del terreno, **sin embargo, en el terreno no se realizó el monumento de los BM's** y PI's, estacado de eje de vía, siendo necesario realizar estos trabajos de replanteo en base a los datos que se observa en los planos de poligonal (…)". (Énfasis nuestro).

Al respecto, luego de la aprobación del expediente técnico modificado que no había contemplado la monumentación de los BM's, conforme se citó en los informes descritos en los párrafos anteriores, y cuando ya estaba en curso la etapa de registro de participantes de la Adjudicación Simplificada AS-SM-28-2019-GRJ/CS-1 convocada para contratar al ejecutor de la Obra, el ingeniero Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Estudios, mediante pedido de servicio n.° 02348 de 3 de julio de 2019 **(apéndice n.° 99)** solicitó a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares contratar el servicio de verificación de los puntos topográficos del proyecto.

Sobre el particular, es de señalar que el citado pedido de servicio, destinado a: "(…) Contratar los servicios de una persona natural o jurídica, para realizar el SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE LOS PUNTOS TOPOGRÁFICOS DEL PROYECTO (…)", corresponde a la versión modificada del mismo pedido, que inicialmente fue emitido en junio de 2019 para la: "contratación del servicio de TOPOGRAFÍA-TRAZO Y REPLANTEO TOPOGRÁFICO, PARA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 (…)", ello, de acuerdo a lo descrito en el reporte n.° 213-2019-GRJ/ORAF/OASA/ADQ de 27 de junio de 2019 **(apéndice n.° 99)**, documento mediante el cual el Coordinador de Adquisiciones devolvió dicho pedido de servicio al ingeniero Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Estudios, **debido a que el procedimiento de selección para la contratación del ejecutor de la Obra se encontraba en curso.** (Énfasis nuestro).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[170] "Estudio Topográfico".
[171] "De la Evaluación".

Lo anterior evidencia que, el ingeniero Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Estudios, conocía que el estudio de topografía del expediente técnico cuya modificación tuvo su conformidad, que fue aprobado[172] por él y con el cuál se convocó al procedimiento de selección para ejecutar la Obra; era deficiente.

Sin perjuicio de lo anterior, ante la devolución del pedido de servicio n.° 02348 de 3 de julio de 2019, el citado subgerente de Estudios a través del informe técnico n.° 77-2019-GRJ/GRI/SGE de 2 de julio de 2019 **(apéndice n.° 99)**, dirigido al Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, justificó la necesidad de la contratación del servicio manifestando que debió realizarse durante la elaboración del expediente técnico primigenio y que era necesario para ejecutar la Obra, conforme se cita a continuación:

> (…)Este trabajo de replanteo de trazo del eje diseñado, debió de realizarse durante la elaboración del expediente primigenio, por tanto es necesario realizar el replanteo antes del inicio de ejecución de obra, puesto que es la única forma de asegurar que la topografía utilizada concuerda con el del proyecto y servirá además para garantizar un adecuado control técnico durante y post ejecución de obra (…) Es necesario la elaboración del trabajo de verificación de los puntos topográficos del proyecto, eje que debe ser estacado en campo, así mismo se deberá monumentar los BM's, PI's, PC's, PT's, todo ello antes de iniciar con la ejecución de la obra, a fin de garantizar que la topografía del expediente primigenio corresponde al proyecto (…). (El subrayado es nuestro).

Al respecto, es de precisar que ese expediente técnico fue modificado y es en ese proceso en el que el referido subgerente de Estudios tuvo la oportunidad de disponer la subsanación de dicha deficiencia, antes de que él mismo otorgue su conformidad y apruebe el expediente técnico modificado; más aún, si se había contratado al ingeniero Moisés Jorge Vergara (aspecto desarrollado en el numeral 1.1 descrito anteriormente) para subsanar las observaciones contenidas en el informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING. GGOP de 11 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 95)** en el que se advirtió acerca de la falta de los BM's.

Sin perjuicio de lo descrito, es de indicar que a pesar que el citado Subgerente justificó la necesidad de la contratación del servicio de verificación de los puntos topográficos del proyecto señalando que debían monumentarse los BM's; no obstante, de la revisión a la descripción del servicio[173] adjunto al pedido de servicio n.° 02348 de 3 de julio de 2019

---

[172] A través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 064-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 16 mayo de 2019 **(apéndice n.° 98).**

[173] **4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

PRINCIPALES ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN DURANTE EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LOS PUNTOS TOPOGRÁFICOS DEL PROYECTO

i) Realizar coordinaciones con los Distritos y anexos beneficiados.

ii) Realizar trabajos de campo con conocimiento y participación de la población beneficiaria y sus autoridades, a fin de lograr una mejor información.

iii) Sensibilizar a la población beneficiaria y a sus autoridades sobre la importancia y beneficios del Proyecto, en reuniones de trabajo colectivo.

CONTENIDO DE LA VERIFICACIÓN DE LOS PUNTOS TOPOGRÁFICOS DEL PROYECTO

A) El estudio a realizar deberá contener obligatoriamente lo siguiente según TDR.

Puntos geodésicos

Se incluirán, sin carácter limitativo y a juicio del Director del proyecto, los siguientes acápites:

- ✓ ***Información del proyecto.***
- ✓ ***Coordenadas de los puntos geodésicos.***
- ✓ ***Panel fotográfico.***

Poligonal

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

(apéndice n.° 99), se advierte que el ingeniero Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Estudios, no incluyó como parte del servicio a contratar la monumentación de los BM's, que fue el motivo que dio origen a esa contratación; por el contrario, requirió trabajos de sensibilización y verificación de puntos topográficos, actividades que no se encontraban relacionadas con la deficiencia del expediente técnico que debía subsanarse.

Pese a la incongruencia existente entre la justificación del servicio y los términos de referencia, contrataron al señor Frans Erick Matamoros Castro mediante orden de servicio n.° 0002376 de 8 de julio de 2019 **(apéndice n.° 99)** por el importe de S/31 980,00; quien presentó ante la Entidad su informe de verificación de puntos topográficos mediante la carta n.° 003-2019/F.E.M.C. de 24 de julio de 2019 **(apéndice n.° 99)**, documento que fue derivado por el ingeniero Marcial Castro Cayllahua[174] subgerente de Estudios, mediante proveído de 25 de julio de 2019, al ingeniero Gino Gabriel Ordoñez Pérez, quien efectuó la revisión y emitió el informe n.° 175-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 19 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 99)** dirigido al citado subgerente de Estudios, concluyendo en que el consultor había presentado lo solicitado en la citada orden de servicio e incurrió en retraso injustificado de un (1) día; asimismo, indicó que al momento de emitir la conformidad de servicio se debía aplicar la penalidad correspondiente[175].

Respecto a la emisión del informe n.° 175-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP **(apéndice n.° 99)**, descrito anteriormente, el ingeniero Gino Gabriel Ordoñez Pérez; a través de la carta n.° 006-2022-GO/G2OP recibida el 20 de abril de 2022 **(apéndice n.° 121)**, comunicó que realizó la revisión del informe producto de la orden de servicio 0002376 de 8 de julio de 2019 **(apéndice n.° 99)** bajo la condición de trabajo ad honoren, pero no realizó su evaluación, dado que ello comprendería realizar trabajos de campo, por el cual no recibiría remuneración alguna.

Lo anterior fue corroborado con el oficio n.° 399-2022-GRJ/GRI/SGE de 6 de junio de 2022 **(apéndice n.° 122)** emitido por el economista Yasser Quiñonez Reyes, actual subgerente de Estudios, quien comunicó a la Comisión auditora que el ingeniero Gino Gabriel Ordoñez Pérez no prestó ningún servicio en dicha subgerencia entre el 24 de julio de 2019[176] y el 19 de setiembre de 2019[177].

Sin perjuicio de ello, el ingeniero Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Estudios, a través del memorándum n.° 777-2019-GRJ-GRI/SGE de 30 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 99)** comunicó al señor Marcos Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la conformidad del servicio prestado; no obstante, esta comunicación se dio fuera del plazo establecido en las Normas para la contratación

- ✓ *Situar los Puntos de control.*
- ✓ *Plano de punto de control.*

Replanteo

- ✓ *Restablecimiento de la línea de eje.*
- ✓ *Restablecimiento de Radios de curvatura.*

Pintado de progresivas

- ✓ *Panel fotográfico de los pintados de Progresivas en campo.*

[174] En el proveído se consignó la siguiente indicación: "(...) PARA: Su evaluación e informe correspondiente (...)".

[175] Al respecto, las actuaciones relacionadas con la aplicación de esta penalidad al señor Frans Erick Matamoros Castro, se encuentran descritas en numeral 6.5. ASPECTOS RELEVANTES, del presente informe.

[176] Fecha en la cual el señor Frans Erick Matamoros Castro presentó la carta n.° 003-2019/F.E.M.C. con su informe.

[177] Fecha en la cual el señor Gino Gabriel Ordoñez Pérez emitió el informe n.° 175-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP.

de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín - Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA de 3 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 123)**, la cual indicaba que el responsable del área usuaria, bajo responsabilidad, debía remitir la conformidad en un plazo máximo de diez (10) días calendarios de haber recibido el servicio[178].

En este caso, el plazo para dar la conformidad venció el 3 de agosto de 2019; sin embargo, el ingeniero Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Estudios, remitió su conformidad a la Coordinación de Adquisiciones el 30 de setiembre de 2019, no evidenciándose documento alguno que justifique tal demora[179].

Sin perjuicio de lo indicado; es importante señalar que, de la revisión efectuada al informe presentado por el señor Frans Erick Matamoros Castro mediante la carta n.° 003-2019/F.E.M.C. de 24 de julio de 2019 **(apéndice n.° 99)**, se advierte que no se plantearon puntos geodésicos[180] conforme fue requerido en la orden de servicio n.° 0002376 **(apéndice n.° 99)**, que señala: "(...) A) **El estudio a realizar deberá contener obligatoriamente** (...) **Puntos geodésicos** (...)" (el resaltado es nuestro); siendo que, incluyó en su informe lo que él denominó como 6 puntos de georreferenciación y 148 puntos de poligonal de apoyo a lo largo del eje de la vía de estudio; no obstante, esos puntos no presentan datos de observación, enlace geodésico y ajuste de la poligonal ni de nivelación; del mismo modo, no se adjuntaron las fichas técnicas de puntos de control y el tipo de orden que corresponderían.

Asimismo, de la revisión efectuada a los planos planta y perfil longitudinal PPL-01 al PPL-69 **(apéndice n.° 98)** del expediente técnico modificado, se verifica que no se contemplaron e incluyeron la ubicación de los BM's en todo el trazo de la vía. Adicionalmente, se advierte que, el informe y los planos, en original, presentados por el señor Frans Erick Matamoros Castro a través de la carta n.° 003-2019/F.E.M.C. de 24 de julio de 2019 **(apéndice n.° 99)**, fueron archivados por la Coordinación de Tesorería conjuntamente con el comprobante de pago 010070 de 10 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 99)**; no evidenciándose su utilidad en la ejecución de la Obra.

Dicha deficiencia del estudio topográfico fue evidenciada con posterioridad al inicio de ejecución de la Obra (3 de octubre de 2019) por el ingeniero Galo Flores Quinto, jefe de la Supervisión[181], quien mediante carta n.° 007-2019-GFQ/JS-ATINSAC de 17 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 105)** presentó a la Entidad el informe de diagnóstico y vigencia del expediente técnico, señalando en sus conclusiones que: "(...) **Se ha verificado la falta de monumentación de hitos topográficos de BM's, de poligonal y geodésico**, siendo de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

178 Que fue el 24 de julio de 2019.

179 Adicionalmente, se advierte que el señor Frans Erick Matamoros Castro consignó como fecha de emisión "agosto de 2019" en los planos de poligonal de apoyo (PP-01, PP-02, PP-03 y PP-04) y planos clave (PC-01, PC-02, PC-03 y PC-04) **(apéndice n.° 99)**, cuando el informe mediante el cual habría presentado esos planos, data del 24 de julio de 2019.

180 Los puntos geodésicos son puntos señalizados que permiten identificar una posición geográfica exacta, a través de la triangulación. Su certificación te permite obtener una base o punto base que garantice el levantamiento correcto de la información de coordenadas geográficas; la cual se realiza ante el IGN Instituto Geográfico Nacional y son determinados y monumentados de acuerdo a la Norma Técnica Geodésica aprobada con Resolución Jefatural n.° 139-2015/IGN/UCCN de 28 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 103)**.

181 De la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C.

importancia para el inicio de los trabajos que exista visibilidad entre estos (...)". (Énfasis nuestro).

Situación que conllevó a que el Consorcio Vial Wanka, ejecutor de la obra, contrate a la empresa Grupo Matic S.A.C. para la realización del servicio de establecimiento de la red de control geodésica y topográfica del proyecto y la monumentación de BM's, conforme se evidencia en el informe mensual de topografía[182] de octubre de 2019 **(apéndice n.° 124)**, donde se advierte la monumentación de 30 hitos geodésicos y 125 puntos de poligonal con datos de observación, enlace geodésico y ajuste de la poligonal y de nivelación; así como, fichas técnicas de los BM's monumentados.

Lo descrito, evidencia que las deficiencias técnicas sustanciales persistieron hasta después de iniciarse con la ejecución de la Obra[183]; a pesar, de haberse contratado tres servicios de consultoría para subsanarlas (dos antes de aprobarse la modificación del expediente técnico y uno previo al inicio de ejecución de la Obra); no alcanzándose el objeto de sus contratos.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018.**

(...)
SECCIÓN 302
DISEÑO GEOMÉTRICO EN PLANTA
(...)
302.03 Tramos en tangente
Las longitudes mínimas admisibles y máximas deseables de los tramos en tangente, en función a la velocidad de diseño, serán las indicadas en la Tabla 302.01.

Tabla 302.01
Longitudes de tramos en tangente

V (km/h)	L mín.s (m)	L mín.o (m)	L máx (m)
30	42	84	500
40	56	111	668
50	69	139	835
60	83	167	1002
70	97	194	1169
80	111	222	1336
90	125	250	1503
100	139	278	1670
110	153	306	1837
120	167	333	2004
130	180	362	2171

(...)

302.04.02 Radios mínimos
Los radios mínimos de curvatura horizontal son los menores radios que pueden recorrerse con la velocidad de diseño y la tasa máxima de peralte, en condiciones aceptables de seguridad y comodidad (...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[182] Que se encuentra adjunto a la valorización n.° 1 del mes de octubre de 2019, pagada mediante comprobante de pago n.° 000143 de 5 de enero de 2021 **(apéndice n.° 124)**.
[183] Inobservando lo establecidos en la Directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín" aprobado en julio de 2013 **(apéndice n.° 125)**.

Tabla 302.02
Radios mínimos y peraltes máximos para diseño de carreteras

Ubicación de la vía	Velocidad de diseño	D máx. (%)	f máx.	Radio calculado (m)	Radio redondeado (m)
Área urbana	30	4.00	0.17	33.7	35
	40	4.00	0.17	60.0	60
	50	4.00	0.16	98.4	100
	60	4.00	0.15	149.2	150
	70	4.00	0.14	214.3	215
	80	4.00	0.14	280.0	280
	90	4.00	0.13	375.2	375
	100	4.00	0.12	492.10	495
	110	4.00	0.11	635.2	635
	120	4.00	0.09	872.2	875
	130	4.00	0.08	1,108.9	1,110
Área rural (con peligro de hielo)	30	6.00	0.17	30.8	30
	40	6.00	0.17	54.8	55
	50	6.00	0.16	89.5	90
	60	6.00	0.15	135.0	135
	70	6.00	0.14	192.9	195
	80	6.00	0.14	252.9	255
	90	6.00	0.13	335.9	335
	100	6.00	0.12	437.4	440
	110	6.00	0.11	560.4	560
	120	6.00	0.09	755.9	755
	130	6.00	0.08	950.5	950
Área rural (plano u ondulada)	30	8.00	0.17	28.3	30
	40	8.00	0.17	50.4	50
	50	8.00	0.16	82.0	85
	60	8.00	0.15	123.2	125
	70	8.00	0.14	175.4	175
	80	8.00	0.14	229.1	230
	90	8.00	0.13	303.7	305
	100	8.00	0.12	393.7	395
	110	8.00	0.11	501.5	500
	120	8.00	0.09	667.0	670
	130	8.00	0.08	831.7	835
Área rural (accidentada o escarpada)	30	12.00	0.17	24.4	25
	40	12.00	0.17	43.4	45
	50	12.00	0.16	70.3	70
	60	12.00	0.15	105.0	105
	70	12.00	0.14	148.4	150
	80	12.00	0.14	193.8	195
	90	12.00	0.13	255.1	255
	100	12.00	0.12	328.1	330
	110	12.00	0.11	414.2	415
	120	12.00	0.09	539.9	540
	130	12.00	0.08	665.4	665

(...)

SECCIÓN 303
DISEÑO GEOMÉTRICO EN PERFIL

(...)

303.03.02 Pendiente máxima

Es conveniente considerar las pendientes máximas que están indicadas en la Tabla 303.01, no obstante, se pueden presentar los siguientes casos particulares:

En zonas de altitud superior a los 3.000 msnm, los valores máximos de la **Tabla 303.01**, se reducirán en 1% para terrenos accidentados o escarpados.

(...)

Tabla 303.01
Pendientes máximas (%)

Demanda	Autopistas								Carretera				Carretera				Carretera			
Vehículos/día	> 6.000				6.000 - 4001				4.000-2.001				2.000-400				< 400			
Características	Primera clase				Segunda clase				Primera clase				Segunda clase				Tercera clase			
Tipo de orografía	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Velocidad de diseño: 30 km/h																			10.00	10.00
40 km/h																9.00	8.00	9.00	10.00	
50 km/h											7.00	7.00			8.00	9.00	8.00	8.00	8.00	
60 km/h					6.00	6.00	7.00	7.00	6.00	6.00	7.00	7.00	6.00	7.00	8.00	9.00	8.00	8.00		
70 km/h			5.00	5.00	6.00	6.00	6.00	7.00	6.00	6.00	7.00	7.00	6.00	6.00	7.00		7.00	7.00		
80 km/h	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00		6.00	6.00			7.00	7.00		
90 km/h	4.50	4.50	5.00		5.00	5.00	6.00		5.00	5.00			6.00				6.00	6.00		
100 km/h	4.50	4.50	4.50		5.00	5.00	6.00		5.00				6.00							
110 km/h	4.00	4.00			4.00															
120 km/h	4.00	4.00			4.00															
130 km/h	3.50																			

(...)

303.03.03 Pendientes máximas excepcionales

Excepcionalmente, el valor de la pendiente máxima podrá incrementarse hasta en 1%, para todos los casos. Deberá justificarse técnica y económicamente la necesidad de dicho incremento.

Para carreteras de Tercera Clase deberán tenerse en cuenta además las siguientes consideraciones:

- En el caso de ascenso continuo y cuando la pendiente sea mayor del 5%, se proyectará, más o menos cada tres kilómetros, un tramo de descanso de una longitud no menor de 500 m con pendiente no mayor de 2%. La frecuencia y la ubicación de dichos tramos de descanso, contará con la correspondiente evaluación técnica y económica.
- En general, cuando se empleen pendientes mayores a 10%, los tramos con tales pendientes no excederán de 180 m.
- La máxima pendiente promedio en tramos de longitud mayor a 2,000 m, no debe superar el 6%.
- En curvas con radios menores a 50 m de longitud debe evitarse pendientes mayores a 8%, para evitar que las pendientes del lado interior de la curva se incrementen significativamente.

(...)

SECCIÓN 304

DISEÑO GEOMÉTRICO DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL

(...)

304.10 Taludes

El talud es la inclinación de diseño dada al terreno lateral de la carretera, tanto en zonas de corte como en terraplenes. Dicha inclinación es la tangente del ángulo formado por el plano de la superficie del terreno y la línea teórica horizontal.

Los taludes para las secciones en corte, variarán de acuerdo a las características geomecánicas del terreno; u altura, inclinación y otros detalles de diseño o tratamiento, se determinarán en función al estudio de mecánica de suelos o geológicos correspondientes, condiciones de drenaje superficial y subterráneo, según sea el caso, con la finalidad de determinar las condiciones de su estabilidad, aspecto que debe contemplarse en forma prioritaria durante el diseño del proyecto, especialmente en las zonas que presenten fallas geológicas o materiales inestables, para optar por la solución más conveniente, entre diversas alternativas.

(...)

La Tabla 304.10, muestra valores referenciales de taludes en zonas de corte.

Tabla 304.10

Valores referenciales para taludes en corte (Relación H: V)

Clasificación de materiales de corte		Roca fija	Roca suelta	Material		
				Grava	Limo arcilloso o arcilla	Arenas
Altura de corte	<5 m	1:10	1:6-1:4	1:1 - 1:3	1:1	2:1
	5-10 m	1:10	1:4-1:2	1:1	1:1	*
	>10 m	1:8	1:2	*	*	*

(*) Requerimiento de banquetas y/o estudio de estabilidad.

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

ANEXO I
GUÍA DE CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE CARRETERAS
CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE CARRETERAS

La presente guía, tiene por finalidad uniformizar y estandarizar el contenido de los expedientes que constituyen los estudios definitivos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de carreteras, en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.

Contenido
De acuerdo a lo establecido por el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por decreto supremo N° 034-2008-MTC y sus modificatorias, los estudios definitivos de carreteras, contienen como mínimo lo siguiente:
(...)
Capítulo IX: Estudios de ingeniería básica
(...)
Topografía
Contendrá la información de los trabajos topográficos realizados, en forma directa e indirecta de acuerdo a los requerimientos de la entidad contratante. Incluirá la información cartográfica georeferenciada correspondiente, a las escalas requeridas, considerando las áreas levantadas, longitud de poligonales, magnitud de los errores de cierre, puntos de control enlazados a la Red Geodésica Nacional GPS en el sistema WGS84, estableciendo en cada uno de ellos sus coordenadas UTM y geográficas, comprendiendo básicamente lo siguiente:

- Definición de la franja a levantar, teniendo en cuenta, la longitud del proyecto y considerando un ancho suficiente para poder efectuar variaciones del trazo.
- Establecimiento de una red de puntos ubicados a distancias no mayores a 10 metros o según lo establezcan los documentos de la entidad contratante.
- Colocación de BMs (Bench Mark) cada 500 m o a las distancias que establezca la entidad contratante, tomando como referencia las cotas de los hitos de control vertical del IGN, o con la aprobación de la entidad contratante, se podrá establecer la indicada cota de referencia mediante otro método.
- Detalles planimétricos, altimétricos, planos topográficos, levantamientos complementarios y otros, de acuerdo a los requerimientos de la entidad contratante."

➢ **Directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín" aprobado en julio de 2013.**

(...)
6.4 DE LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

6.4.1 REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O ESTUDIO DEFINITIVO

a) Como parte de las responsabilidades funcionales, el Sub Gerente de Estudios, deberá revisar el Expediente Técnico o Estudio Definitivo y emitir su conformidad, sin embargo, para garantizar la evaluación y/o revisión se contratará a un profesional según la materia y la especialidad, con cargo a la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos quien emitirá el informe de conformidad para su aprobación correspondiente y esta formara parte del Expediente Técnico o Estudio Definitivo, caso contrario observará cualquier deficiencia que encuentre y devolverá con documento al

Proyectista, señalando sus observaciones, para que subsane en un plazo que no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez(10) días calendarios. En caso que el proyectista no cumpliese con el plazo otorgado el Gobierno Regional Junín, podrá resolver el Contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que corresponden (...).

6.4.2 EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y/O ESTUDIO DEFINITIVO

Se debe verificar que el contenido mínimo del Expediente Técnico o Estudio Definitivo esté de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva y al Reglamento Nacional de Edificaciones.

La evaluación del Expediente Técnico se realizará en tres etapas:

- Evaluación previa
- Evaluación de campo
- Evaluación de gabinete

a) Evaluación Previa

En esta etapa, el Evaluador de Proyectos, revisa y evalúa entre otros lo siguiente:

(...)

- El diseño y/o consistencia del proyecto esté en concordancia con la información presentada en el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, así como este de acuerdo con la normatividad vigente y con las buenas prácticas de la ingeniería.

(...)

b) Evaluación de Campo

En esta etapa, el Evaluador de proyectos, realizará entre otras las siguientes actividades:

(...)

En aspectos técnicos

Verificara y evalúa entre otros lo siguiente:

(...)

la existencia de los BMs como puntos referenciales (...).

- **Orden de servicio n.° 0001112 de 23 de abril de 2019 para contratar el servicio de un profesional para realizar la modificación del expediente técnico.**

(...)

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

"REALIZAR LA MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-13 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO – ANTACUCHO – RICRÁN – ABRA CAYAN – YAULI – PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN", TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS CON INFORME N.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP Y COMO BASE EL ESTUDIO LA APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 120-2018-G.R.-JUNÍN/GRI DE 21 DE MARZO DE 2018.

"ELABORAR CON LA CALIDAD TÉCNICA REQUERIDA, SEGÚN LAS NORMATIVAS 004-2013-GRJ-GRI-SGE Y DEMÁS NORMAS VIGENTES, ASÍ MISMO DEBERÁ SEGUIR LOS CONTENIDOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y LAS NORMAS REFERIDAS AL CASO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

"DENTRO DE LOS CONTENIDOS MÍNIMOS A DESARROLLAR EN LA MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE, INCLUIRÁ OBLIGATORIAMENTE LO INDICADO EN EL ANEXO 01 (VER ANEXO AL FINAL) Y DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS PERUANAS DE CARRETERAS (…).

- **Orden de servicio n.° 0001200 de 30 de abril de 2019 para contratar el servicio de la evaluación del proyecto de inversión pública.**

(…)
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
EL PROFESIONAL A CONTRATAR DEBERÁ REALIZAR LA EVALUACIÓN EN LA PARTE DE LA INGENIERÍA DEL PROYECTO ASÍ MISMO, REALIZAR LA EVALUACIÓN VERIFICACIÓN DE METRADOS, COSTOS, PRESUPUESTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MEMORIAS, CRONOGRAMAS DE EJECUCIÓN Y PERMISOS, CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO – ANTACUCHO – RICRÁN – ABRA CAYAN – YAULI – PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN".

RESPONSABILIDADES DEL EVALUADOR:
"EL EVALUADOR ES RESPONSABLE DE QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO SE ELABORE CON LA CALIDAD TÉCNICA REQUERIDA, SEGÚN LAS NORMATIVAS 004-203-GRJ-GRI-SGE, Y NORMAS VIGENTES.
"EVALUAR EL ESTUDIO TOPOGRÁFICO.
"EVALUAR EL ESTUDIO HIDROLÓGICO, HIDRÁULICO Y DRENAJE.
"EVALUAR EL ESTUDIO DE DISEÑO GEOMÉTRICO DE CARRETERA.
"EVALUAR LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y DISEÑO DE OBRAS DE ARTE.
"EVALUAR LOS METRADOS DE OBRA.
"EVALUAR LOS ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS Y PRESUPUESTO DE OBRA.
"EVALUAR LA FÓRMULA POLINÓMICA.
"EVALUAR LOS DESAGREGADOS DE GASTOS GENERALES FIJOS, VARIABLES Y GASTOS DE SUPERVISIÓN.
"EVALUAR EL ESTUDIO DE MERCADO.
"EVALUAR LAS MEMORIAS DESCRIPTIVAS Y RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO.
"EVALUAR CRONOGRAMAS DE EJECUCIÓN DE OBRA,
"EVALUAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO,
"EVALUAR EL CONTENIDO DE ANEXOS Y PERMISOS CORRESPONDIENTES (…).

- **Orden de servicio n.° 0002376 de 8 de julio de 2019 para contratar el servicio de verificación de puntos topográficos.**

(…)
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
(…)
EN GENERAL EL PROYECTO COMPRENDE LO SIGUIENTE:
A. CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA.
B. CONSTRUCCIÓN DE BADENES.
C. CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS.
D. CONSTRUCCIÓN DE PONTONES
E. CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONSTRUCCIÓN.
PRINCIPALES ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN DURANTE EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LOS PUNTOS TOPOGRÁFICOS DEL PROYECTO (…)
I) REALIZAR COORDINACIONES CON LOS DISTRITOS Y ANEXOS BENEFICIADOS.
II) REALIZAR TRABAJOS DE CAMPO CON CONOCIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y SUS AUTORIDADES, A FIN DE LOGRAR UNA MEJOR INFORMACIÓN.

III) SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y A SUS AUTORIDADES SOBRE LA IMPORTANCIA Y BENEFICIOS DEL PROYECTO, EN REUNIONES DE TRABAJO COLECTIVO.

CONTENIDO DE LA VERIFICACIÓN DE LOS PUNTOS TOPOGRÁFICOS DEL PROYECTO
A) EL ESTUDIO A REALIZAR DEBERÁ CONTENER OBLIGATORIAMENTE LO SIGUIENTE SEGÚN TDR.

PUNTOS GEODÉSICOS
- SE INCLUIRÁN, SIN CARÁCTER LIMITATIVO Y A JUICIO DEL DIRECTOR DEL PROYECTO, LOS SIGUIENTES ACÁPITES:
  INFORMACIÓN DEL PROYECTO.
  COORDENADAS DE LOS PUNTOS GEODÉSICOS.
  PANEL FOTOGRÁFICO.

POLIGONAL
SITUAR LOS PUNTOS DE CONTROL.
PLANO DE PUNTO DE CONTROL.

REPLANTEO
- RESTABLECIMIENTO DE LA LÍNEA DEL EJE.
- RESTABLECIMIENTO DE RADIOS DE CURVATURA.

PINTADO DE PROGRESIVAS
- PANEL FOTOGRÁFICO DE LOS PINTADOS DE PROGRESIVAS EN CAMPO (…)

La situación descrita se originó por el accionar del ingeniero Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Estudios, quien a través del reporte n.° 521-2019-GRI/SGE de 15 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 100)** emitió opinión técnica favorable y dio su conformidad para la aprobación de la modificación del expediente técnico; a pesar que tenía conocimiento que no se había cumplido con subsanar las deficiencias técnicas sustanciales y, luego, como encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura, emitió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 064-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 16 mayo de 2019 **(apéndice n.° 98)** aprobando dicho expediente técnico.

También, por haber emitido los memorandos n.os 200 y 222-2019-GRJ-GRI/SGE de 21 y 24 de mayo de 2019 **(apéndices n.os 96 y 97)**, dando su conformidad para el pago de los servicios de modificación del expediente técnico y evaluación de la modificación del expediente técnico por S/33 000,00 y S/31 950,00 correspondientes a las órdenes de servicio n.os 0001112 y 0001200 de 23 y 30 de abril de 2019 **(apéndices n.os 96 y 97)**, respectivamente; a pesar de no haberse subsanado las deficiencias técnicas sustanciales planteadas en el informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING. GGOP de 11 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 95)**.

Lo anterior, inobservando los términos de referencia de ambos servicios y lo establecido en la sección 302 "Diseño geométrico en planta", 303 "Diseño geométrico en perfil", 304 "Diseño geométrico de la sección transversal" y el anexo I "Guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras" del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018 aprobado con la Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018 **(apéndice n.° 101)** emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, luego de haber aprobado la modificación del expediente técnico y cuando el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2019-GRJ/CS-1 para la

contratación del ejecutor de la Obra se encontraba en curso, elaboró los términos de referencia para la contratación del servicio de verificación de puntos topográficos, requerimiento que no guardaba relación con la necesidad que justificó su contratación, que era la de monumentar los BM's en toda la vía que comprende el proyecto; no obstante, pese a no haberse superado esa deficiencia, a través del memorándum n.° 777-2019-GRJ/GRI/SGE de 30 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 99)** otorgó conformidad, fuera de plazo, para el pago de ese servicio por el importe de S/31 980,00 que, además, incumplió los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0002376 de 8 de julio de 2019 **(apéndice n.° 99)**, que establecía que el estudio realizado debía contener obligatoriamente la inclusión de los puntos geodésicos.

De otra parte, lo descrito se originó por la actuación del ingeniero Moisés Jorge Vergara, quien no subsanó las deficiencias técnicas sustanciales del expediente técnico primigenio en base a las observaciones contenidas en el informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 11 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 95)**, a pesar de, haber sido contratado para tal fin a través de la orden de servicio n.° 0001112 de 23 de abril de 2019 **(apéndice n.° 96)**.

Del mismo modo, por el accionar del ingeniero Gino Gabriel Ordoñez Pérez, contratado para evaluar la modificación del expediente técnico, quien, pese a conocer que no se habían subsanado las deficiencias técnicas sustanciales, que él mismo había advertido en su informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 11 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 95)**; emitió opinión técnica favorable y dio su conformidad a través del informe técnico n.° 002-2019-ING.GGOP/CONSULTOR de 14 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 97)** para que se apruebe el expediente técnico modificado, inobservando sus responsabilidades establecidas en la orden de servicio n.° 0001200 de 30 de abril de 2019 **(apéndice n.° 97)**; asimismo, comunicó con informe n.° 072-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 22 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 96)** al ingeniero Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Estudios, que el ingeniero Moisés Jorge Vergara a cargo del servicio de modificación del expediente técnico, había cumplido con dicho servicio, a pesar que, de acuerdo a lo evidenciado, no se cumplieron con los términos de referencia.

De igual manera, porque el ingeniero Gino Gabriel Ordoñez Pérez sin tener vínculo contractual con la Entidad y pese a conocer que no se había realizado la monumentación de BM's a lo largo de la vía antes de la aprobación del expediente técnico modificado y que con el resultado del servicio de verificación de puntos topográficos no se demostraba que se estaba superando tal deficiencia, mediante informe n.° 175-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 19 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 99)** comunicó al ingeniero Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Estudios, que el citado servicio se había cumplido; aunque el resultado presentado por el consultor del servicio no superaba la citada deficiencia técnica sustancial que dio origen a su contratación e incumplió los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0002376 de 8 de julio de 2019 **(apéndice n.° 99)**, que establecía que el estudio realizado debía contener obligatoriamente la inclusión de los puntos geodésicos.

Además, por el accionar del señor Frans Erick Matamoros Castro, contratado para realizar el servicio de verificación de puntos topográficos, quien incumplió los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0002376 de 8 de julio de 2019 **(apéndice n.° 99)**, la cual establecía que el estudio realizado debía contener obligatoriamente la inclusión de los puntos geodésicos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Lo señalado, denota que las deficiencias técnicas sustanciales persistieron hasta después de iniciarse con la ejecución de la Obra; a pesar, de haberse contratado tres servicios de consultoría para subsanarlas (dos antes de aprobarse la modificación del expediente técnico y uno previo al inicio de ejecución de la Obra); no alcanzándose el objeto de sus contratos; situación que ocasionó perjuicio económico de S/97 463,00 correspondiente al importe pagado por dichos servicios.

La persona comprendida en la presente observación fue notificada mediante la cédula de comunicación, que se adjunta en el **apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(apéndice n.° 3)**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Marcial Castro Cayllahua**, identificado con el DNI n.° 20087138, **subgerente de Estudios, periodo del 24 de abril de 2019 al 19 de diciembre de 2019**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 275-2019-GR-JUNÍN/GR de 24 de abril de 2019 y cesado en el cargo a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 598-2019-GR-JUNÍN/GR de 19 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 209),** no presentó sus comentarios, a pesar de habérsele comunicado la desviación de cumplimiento a través de la cédula de comunicación n.° 008-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 notificada 9 de junio de 2022; en consecuencia, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

   Quien emitió los memorandos n.os 200 y 222-2019-GRJ-GRI/SGE de 21 y 24 de mayo de 2019, dando su conformidad para el pago de los servicios de modificación del expediente técnico (Moisés Jorge Vergara) y evaluación de la modificación del expediente técnico (Gino Gabriel Ordoñez Pérez) por S/33 000,00 y S/31 950,00 correspondientes a las órdenes de servicio n.os 0001112 y 0001200 de 23 y 30 de abril de 2019, respectivamente; a pesar de haberse incumplido con subsanar las deficiencias técnicas sustanciales planteadas en el informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING. GGOP de 11 de febrero de 2019, inobservando los términos de referencia de ambos servicios, la directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín" y lo establecido en la sección 302 "Diseño geométrico en planta", 303 "Diseño geométrico en perfil", 304 "Diseño geométrico de la sección transversal" y el anexo I "Guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras" del Manual de Carreteras - Diseño Geométrico (DG-2018) aprobado con la Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

   Asimismo, por emitir el reporte n.° 521-2019-GRI/SGE de 15 de mayo de 2019 con opinión técnica favorable dando su conformidad para la aprobación de la modificación del expediente técnico; a pesar que, tenía conocimiento que no se había cumplido con subsanar las deficiencias técnicas sustanciales y, luego, como encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura, emitió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 064-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 16 mayo de 2019 aprobando dicho expediente técnico.

   De igual forma, luego de haber aprobado la modificación del expediente técnico y cuando el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2019-GRJ/CS-1 para la contratación del ejecutor de la Obra se encontraba en curso, elaboró los términos de referencia para la contratación del servicio de verificación de puntos topográficos,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

requerimiento que no guardaba relación con la necesidad que justificó su contratación, que era la de monumentar los BM's en toda la vía que comprende el proyecto.

No obstante, pese a no haberse superado esa deficiencia, a través del memorándum n.° 777-2019-GRJ/GRI/SGE de 30 de setiembre de 2019 otorgó conformidad, fuera de plazo, para el pago de ese servicio por el importe de S/31 980,00 que, además, incumplió los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0002376 de 8 de julio de 2019, que establecía que el estudio realizado debía contener obligatoriamente la inclusión de los puntos geodésicos, adicionalmente, tanto el informe como los planos del citado servicio fueron archivados conjuntamente con el comprobante de pago, así como, dicha información no fue remitida para la ejecución de la obra, evidenciando que no fue de utilidad para la Entidad.

Las situaciones descritas ocasionaron perjuicio económico en desmedro de la Entidad por el importe de S/96 930,00 pagados en favor de los contratistas de los tres servicios antes enunciados.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el subgerente de Estudios, incumplió con lo establecido en el numeral 6.4 de la Directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín"; las sección 302, 303, 304 y Anexo I del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico (DG-2018); el numeral 6.8 de la Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín - Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA de 3 de febrero de 2016; así como, la Orden de servicio n.° 0001112 de 23 de abril de 2019 para contratar el servicio de un profesional para realizar la modificación del expediente técnico, Orden de servicio n.° 0001200 de 30 de abril de 2019 para contratar el servicio de la evaluación del proyecto de inversión pública y Orden de servicios n.° 0002376 de 8 de julio de 2019 para contratar el servicio de verificación de puntos topográficos.

Así mismo, inobservó lo establecido en el literal a), b), h), o), q), r) y t) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 3 de abril de 2019 **(apéndice n.° 210)**, que establece: "(...) a) Planificar, organizar, coordinar y dirigir la Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión de los proyectos de inversión pública, de acuerdo a los contenidos, metodologías y parámetros, aprobados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, cuyos objetivos estén directamente vinculados con los fines por los cuales fue creado el Gobierno Regional Junín y con el Plan Estratégico de carácter Multianual y el Plan de Desarrollo Concertado. b) Formular, evaluar y realizar el seguimiento a los Expedientes Técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín. (...)

De igual forma, lo indicado en el literal h) Dirigir, supervisar y evaluar la formulación de los proyectos de inversión pública que se enmarquen dentro de las competencias del Gobierno Regional Junín, bajo cualquier modalidad de contratación y ejecución, de conformidad con las normas legales vigentes, en coordinación con otras unidades orgánicas, según corresponda. (...) o) Formular los términos de referencia para la elaboración de los estudios y/o expedientes técnicos de los proyectos de inversión, asegurando que cumplan las condiciones de calidad y eficiencia, acorde con las normas legales vigentes. (...) q) Elaborar informes sobre el avance de la programación y ejecución de los estudios realizados por las diversas modalidades. r) Revisar y/o aprobar estudios definitivos de los proyectos de inversión, comprendidos en el Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional Junín. (...) t) Dirigir y supervisar la formulación de estudios y proyectos de inversión

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

incorporados en el Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional Junín, por cualquier modalidad de ejecución presupuestaria, con arreglo a la normatividad vigente.

En tal sentido, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Adicionalmente, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, y modificatorias, que señala: "Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Terceros partícipes:

- **Moisés Jorge Vergara**, identificado con DNI n.° 40401419, **profesional encargado del servicio de modificación de expediente técnico,** cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge de la orden de servicio n.° 0001112 de 23 de abril de 2019.

Quien incumplió con los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 0001112, que lo obligaba a realizar las modificaciones del expediente técnico, teniendo en consideración las observaciones contenidas en el informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP; así como, lo establecido en la normativa interna de la Entidad y otras disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tales como: la sección 302 "Diseño

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

geométrico en planta", 303 "Diseño geométrico en perfil", 304 "Diseño geométrico de la sección transversal" y el anexo I "Guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras" del Manual de Carreteras - Diseño Geométrico (DG-2018) aprobado con la Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018.

A pesar de dicho incumplimiento, solicitó se le efectúe el pago de la orden de servicio por el importe de S/33 000,00 que se efectivizó a través de la emisión de los comprobantes de pago n.os 005169 y 005170 de 18 de junio de 2019.

- **Gino Gabriel Ordoñez Pérez**, identificado con DNI n.° 43139654, **profesional encargado del servicio de evaluación del proyecto de inversión pública,** cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge de la orden de servicio n.° 0001200 de 30 de abril de 2019.

Quien, pese a conocer que no se habían subsanado las deficiencias técnicas sustanciales del expediente técnico, deficiencias que él mismo había advertido en su informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 11 de febrero de 2019; emitió opinión técnica favorable y dio su conformidad a través del informe técnico n.° 002-2019-ING.GGOP/CONSULTOR de 14 de mayo de 2019 para que se apruebe el expediente técnico modificado, inobservando sus responsabilidades establecidas en la orden de servicio n.° 0001200 de 30 de abril de 2019; no obstante, solicitó se le efectúe el pago por dicho servicio, que se efectivizó a través de la emisión de los comprobantes de pago n.os 004576 de 4 de junio de 2019 por el importe de S/31 950,00.

Asimismo, comunicó con informe n.° 072-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 22 de mayo de 2019 al señor Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Estudios, que el señor Moisés Jorge Vergara a cargo del servicio de modificación del expediente técnico, había cumplido con lo solicitado en la orden de servicio n.° 0001112, a pesar que, de acuerdo a lo evidenciado, no se cumplieron con los términos de referencia; situación que permitió la aprobación y posterior pago de dicha orden de servicio.

De igual manera, porque el señor Gino Gabriel Ordoñez Pérez sin tener vínculo contractual con la Entidad y pese a conocer que no se había realizado la monumentación de BM's a lo largo de la vía antes de la aprobación del expediente técnico modificado y que con el resultado del servicio de verificación de puntos topográficos no se demostraba que se estaba superando tal deficiencia, mediante informe n.° 175-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 19 de setiembre de 2019 comunicó al señor Marcial Castro Cayllahua, subgerente de Estudios, que el citado servicio se había cumplido; aunque el resultado presentado por el consultor del servicio no superaba la citada deficiencia técnica sustancial que dio origen a su contratación e incumplió los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0002376 de 8 de julio de 2019, que establecía que el estudio realizado debía contener obligatoriamente la inclusión de los puntos geodésicos.

- **Frans Erick Matamoros Castro**, identificado con DNI n.° 71807190, **profesional encargado del servicio de verificación de puntos topográficos,** cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge de la orden de servicio n.° 0002376 de 8 de julio de 2019.

Quien, inobservando los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0002376 de 8 de julio de 2019; incumplió con presentar el estudio que obligatoriamente debía incluir los puntos geodésicos de la vía, sin embargo, solicitó se le realice el pago de S/31 980,00, que fue efectivizado a través de la emisión del comprobante de pago n.° 010070 de 10 de octubre de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

3. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON VALORIZACIONES Y AUTORIZARON EL PAGO DE PARTIDAS POR METRADOS NO EJECUTADOS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/341 352,92.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 Tramo: EMP. PE-22 A Palca – Tapo – Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacan – EMP.PE -3S a Jauja, Región Junín"; así como, del análisis de los resultados del levantamiento topográfico fotogramétrico realizado a los trabajos ejecutados en la Obra, se identificó que el Consorcio, incluyó en las valorizaciones n.os 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 metrados no ejecutados correspondientes a las partidas 01.04.01 Corte de material suelto y 01.04.02 Corte roca suelta (perforación y disparo).

Al respecto, la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., en adelante la "Supervisión", el Coordinador de Obra, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura no observaron las citadas valorizaciones donde se incluían metrados no ejecutados; por el contrario, otorgaron sus conformidades para aprobarlas y con ello efectuar el pago a favor del Consorcio, por un monto ascendente a S/341 352,92 conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 15
CUANTIFICACIÓN DE LOS METRADOS NO EJECUTADOS

VALORIZACIÓN N°	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	METRADO NO EJECUTADO (m^3)	MONTO PAGADO (S/)
8	01.04.01.	Corte de material suelto	2 288,72	10 942,27
	01.04.02.	Corte roca suelta (perforación y disparo)	2 542,72	48 696,89
9	01.04.01.	Corte de material suelto	1 656,75	7 920,86
	01.04.02.	Corte roca suelta (perforación y disparo)	2 118,99	40 581,79
10	01.04.01.	Corte de material suelto	969,21	4 633,76
	01.04.02.	Corte roca suelta (perforación y disparo)	1 481,43	28 371,65
11	01.04.01.	Corte de material suelto	5 327,56	25 470,83
	01.04.02.	Corte roca suelta (perforación y disparo)	339,75	6 506,64
12	01.04.01.	Corte de material suelto	3 265,71	15 613,24
	01.04.02.	Corte roca suelta (perforación y disparo)	3 138,49	60 106,73
13	01.04.01.	Corte de material suelto	1 600,25	7 650,72
	01.04.02.	Corte roca suelta (perforación y disparo)	1 055,25	20 209,64
14	01.04.01.	Corte de material suelto	2 962,88	14 165,43
	01.04.02.	Corte roca suelta (perforación y disparo)	2 635,96	50 482,48
PERJUICIO ECONÓMICO				**341 352,92**

Fuente: Valorizaciones n.os 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 e informe de levantamiento topográfico fotogramétrico.
Elaborado por: Comisión auditora.

La situación descrita se detalla a continuación:

Antecedentes:

- Mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 064-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 16 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 98)** aprobaron el expediente técnico modificado de la Obra, en adelante el "Expediente Técnico", al día siguiente, convocaron la Adjudicación Simplificada n.° 028-2019-GRJ/CS-1 para contratar al ejecutor de la obra, bajo el sistema de contratación a precios unitarios; posteriormente, otorgaron la buena pro al Consorcio y suscribieron el contrato n.° 074-2019/GRJ/ORAF de 16 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 5)**

por el monto de S/149 372 506,10 y un plazo de ejecución de 720 días calendario; del mismo modo, contrataron a la Supervisión a través del contrato de proceso n.° 300-2018-GRJ/GGR[184] de 28 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 126)**, por el monto de S/5 600 000,00.

- La ejecución de la Obra inició[185] el 3 de octubre de 2019; meses después, el Gobernador Regional de Junín, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2020-GRJ/GR de 8 de enero de 2020 **(apéndice n.° 12)**, declaró la nulidad de oficio del contrato n.° 074-2019/GRJ/ORAF de 16 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 5)**, señalando en sus considerandos, que el Consorcio trasgredió el principio de presunción de veracidad.

- El 23 de enero de 2020 el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas emitió la Resolución Número: Uno **(apéndice n.° 45)** otorgando una medida cautelar a favor del Consorcio, restituyendo con ello la vigencia del citado contrato; consecuentemente, reiniciaron la ejecución de la Obra el 23 de julio de 2020[186].

- Posteriormente, a través de la resolución número SEIS de 20 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 129)** el citado Juzgado Civil Permanente dispuso: "(...) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución número UNO (...)"[187], restableciéndose con ello, los efectos legales de la nulidad de contrato dispuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2020-GRJ/GR de 8 de enero de 2020 **(apéndice n.° 12)**. Luego, el Consorcio solicitó otra medida cautelar, esta vez ante el Tribunal Arbitral de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo, órgano que a través de la Resolución N° 4 – CUADERNO CAUTELAR de 4 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 75)** declaró fundado dicho pedido, motivo por el cual continuaron con la ejecución de la Obra hasta el 30 de junio de 2021, fecha en la cual, el residente de obra mediante asiento n.° 492 de 30 de junio de 2021 **(apéndice n.° 130)** comunicó a la Supervisión la suspensión de la ejecución de la Obra, indicando que no podían seguir realizando trabajos por falta de autorizaciones, deficiencias del Expediente Técnico y la falta de libre disponibilidad de terrenos a lo largo de la vía.

- Lo anterior dio lugar a la suscripción del Acta de acuerdos para suspensión de plazo de ejecución entre el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Vial Wanka de 1 de julio de 2021 **(apéndice n.° 131)**, documento que fue suscrito por el ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el señor Sergio Christian Casquero Jinés, representante legal del Consorcio; siendo que, el contrato de ejecución de obra se mantenía vigente hasta el 13 de agosto de 2021, fecha en la que el Tribunal Arbitral de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo notificó a la Entidad la Resolución n.° 08 – CUADERNO CAUTELAR de 10 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 76)**, mediante la cual se dejó sin efecto la medida cautelar que había sido dictada el 4 de diciembre de 2020[188]; debido a que, el Consorcio no cumplió con presentar una contra cautela válida equivalente al 10% del monto contractual.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[184] Correspondiente al Concurso Público n.° 09-2018-GRJ/CS – Primera convocatoria.
[185] Según acta de inicio de obra de 3 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 127)**, suscrito por Jackeline Flores Peña, gerenta regional de Infraestructura, Sergio Christian Casquero Jinés, representante legal del Consorcio y Agustina Gracia Montero Vigo, representate legal de la Supervisión.
[186] Según consta en el acta de reinicio de obra de 23 de julio de 2020 **(apéndice n.° 128)**; suscrito por los ingenieros Dionicio Inoñan Valdivieso, residente de obra y Paulo Cesar Salguero Calle, jefe de la Supervisión.
[187] Que había declarado procedente la medida cautelar solicitada por el Consorcio.
[188] Resolución N°4 – CUADERNO CAUTELAR de 4 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 75)**.

- Durante el periodo de ejecución el Consorcio presentó diecisiete (17) valorizaciones contractuales[189] y tres (3) valorizaciones de mayores metrados, de las cuales se aprobaron y pagaron 13[190] valorizaciones contractuales.

En ese sentido, con la finalidad de verificar los metrados ejecutados en las partidas 01.04.01 Corte de material suelto y 01.04.02 Corte roca suelta (perforación y disparo), partidas de mayor incidencia durante la ejecución de la Obra, y determinar si los importes considerados en las valorizaciones guardan relación con su avance real, se verificó la razonabilidad técnica de la documentación de la Obra y comparándolo con los resultados del informe de levantamiento topográfico fotogramétrico **(apéndice n.° 132)** que se llevó a cabo en los tramos intervenidos durante su ejecución; de los cuales se advirtió que, se tienen tramos donde las secciones transversales representan un avance real menor al consignado en la planilla de metrados, los mismos que fueron pagados en las valorizaciones n.os 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 **(apéndices n.os 133, 135, 137, 139, 141, 143 y 145)**, situación que se detalla a continuación:

3.1. De la revisión al Expediente Técnico contractual de la Obra

3.1.1. Del diseño geométrico de la vía

Mediante oficio n.° 30-2021-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 9 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 112)**, el ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, confirmó que durante la ejecución de la Obra[191], la Entidad aprobó y otorgó opinión técnica favorable a la modificación del trazo y replanteo de la carretera en su totalidad[192], desde el Km 0+000 al Km 68+478, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 16
MODIFICACIONES DE TRAZO Y REPLANTEO APROBADAS POR LA ENTIDAD

N°	Progresiva	Documento de aprobación
1	Km 0+000 al Km 25+000	Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 133-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 13 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 111)**.
2	Km 25+000 al Km 32+000	Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 171-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 22 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 113)**.
3	Km 32+000 al Km 41+000 con excepción de las progresivas 38+900 al 39+300 y las progresivas 39+800 y 40+420	Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 202-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 14 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 114)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

189 Valorizaciones n.os 1,2,3,5,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16 y 17 (no se aprobaron las valorizaciones 4 y 6; no obstante, las valorizaciones 5 y 7 incluyen el periodo correspondiente a las valorizaciones 4 y 6); asimismo, sólo las valorizaciones n.os 1,2,3,5,7,8,9,10,11,12,13,14,15 contaron con aprobación de la Entidad.

190 Valorizaciones n.os 1,2,3,5,7,8,9,10,11,12,13,14,15.

191 Es preciso señalar que las modificaciones de dichos trazos fueron propuestas por el Consorcio durante la ejecución de la Obra, luego fueron elevados a la Supervisión para posteriormente ser evaluados por el Proyectista y contando con su opinión técnica favorable, en algunos casos la Entidad aprobó mediante acto resolutivo y en otros, comunicó directamente a la Supervisión a través de cartas.

192 Situación que denota que el trazo de vía y diseño geométrico del Expediente Técnico contractual de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 064-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 16 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 98)**, fue modificado en su totalidad.

4	Km 41+000 al Km 68+478	Carta n.° 1078-2020-GRJ/GRI de 22 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 115)**.
5	Km 38+900 al Km 39+400, del Km 39+800 al Km 40+420, del Km 45+480 al Km 46+570 y del Km 54+180 al Km 54+800	Carta n.° 388-2021-GRJ/GRI de 6 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 116)**.

Fuente: Oficio n.° 30-2021-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 9 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, se tiene un levantamiento de observaciones a las modificaciones citadas en el cuadro anterior que, según indica, contaron con opinión favorable del ingeniero Moisés Jorge Vergara en adelante el "Proyectista"; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 17
LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES DE TRAZO Y REPLANTEO

N°	Progresiva	Documento de opinión técnica favorable
1	Km 42+470 al Km 42+570, Km 42+780 y Km 43+200 al Km 43+280.	Informe n.° 8-2021/JU-103/MJV presentada con carta n.° 8-2021/JU-103/MJV de 27 de abril de 2021 **(apéndice n.° 117)**, el Proyectista dio opinión favorable a la propuesta.
2	Km 52+000 al Km 53+500	Informe n.° 4-2021/JU-103/MJV presentada con carta n.° 4-2021/JU-103/MJV de 10 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 118)**, el Proyectista dio opinión favorable a la propuesta.
3	Km 55+000 al Km 59+000	Informe n.° 3-2021/JU-103/MJV presentada con carta n.° 3-2021/JU-103/MJV de 10 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 119)**, el Proyectista dio opinión favorable a la propuesta.
4	Km 62+710 al Km 65+180	Informe n.° 6-2021/JU-103/MJV presentada con carta n.° 6-2021/JU-103/MJV de 10 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 120)**, el Proyectista dio opinión favorable a la propuesta.

Fuente: Oficio n.° 30-2021-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 9 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, de la revisión al diseño geométrico de la vía considerado en las valorizaciones, se advierte que en ellas se incorporaron las precitadas modificaciones de trazo y replanteo que fueron confirmadas por el ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

3.1.2. De las secciones transversales

De la revisión al estudio Geológico y Geotécnico[193] **(apéndice n.° 98)**, del Expediente Técnico, se identificó que para las secciones transversales se estableció un talud[194] de corte constante de 1:3 desde la progresiva Km 7+540 al Km 68+520, a excepción

[193] Folio n.° 2130 al folio n.° 2036 del Expediente Técnico.
[194] Los elementos de la sección transversal son: carriles, calzada, berma, cunetas, taludes y elementos complementarios.

de la progresiva 21+760 al 22+380 donde se consideró un talud de 1:2, a modo de ilustración, en las siguientes imágenes se muestra el diseño del talud de corte cuya relación es de 1 en 3 (1:3) y 1 en 2 (1:2):

IMAGEN N° 9 TALUD DE CORTE 1:3	IMAGEN N° 10 TALUD DE CORTE 1:2
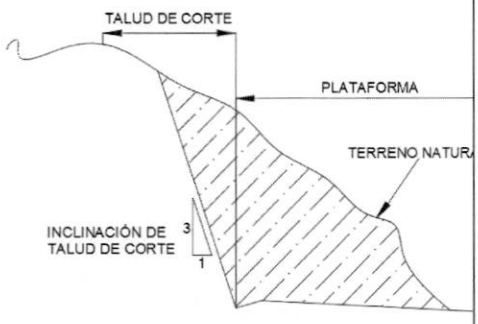	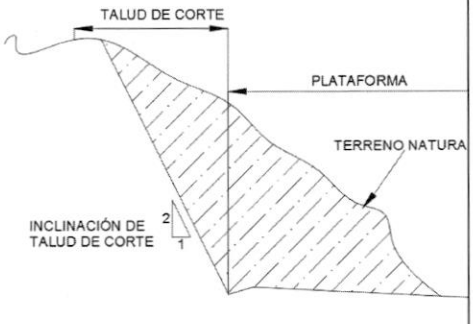
En las imágenes se muestran los taludes de corte 1:3 y 1:2 considerados en el Expediente Técnico; nótese que el talud 1:2 es más inclinado que el 1:3.	

Fuente: Estudio geológico y geotécnico del Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, como se muestra en las imágenes anteriores, el diseño del talud de corte del Expediente Técnico no contempló la construcción de banquetas[195], toda vez que el talud (1:3) era inestable; dicha situación fue advertida por el ingeniero Dionicio Inoñan Valdivieso, residente de obra, quien mediante el informe de diagnóstico y vigencia del Expediente Técnico presentado al ingeniero Galo Flores Quino, jefe de la Supervisión, con carta n.° 008-2019-CVW/DIV-RO de 11 de octubre de 2019[196] **(apéndice n.° 104)**, señaló lo siguiente: "(…)Sobre los taludes de corte, se puede decir que se han identificado secciones con cortes de más de 40 m de altura; todas las secciones del expediente técnico tienen el mismo talud de corte (1:3), lo cual no es compatible con lo que se va realizar en el terreno ya que los cortes altos motivarán a echar el talud o realizar banquetas para estabilizar dicho corte (…)".

Es preciso señalar que, conforme se ejecutaba la obra, se plantearon nuevas secciones de corte, que fueron presentadas por medio de las valorizaciones mensuales y contaron con la conformidad de la Supervisión y la Entidad; siendo que, el 18 de junio de 2021 mediante el informe n.° 019-2021-CVW/JBB **(apéndice n.° 147)** del mismo día[197], el Consorcio planteó una propuesta formal de cambio de sección de corte desde el tramo del sector km 9+210 hasta el km 64+220, el cual fue presentado a la Supervisión, según indicó el Residente de Obra en el asiento n.° 481 de 19 de junio de 2021 **(apéndice n.° 148)**, que se cita a continuación:

> (…) Se ha presentado a la Supervisión la carta N° 281A-2021-CVW/DIV-RO de fecha del día de hoy, con asunto: PROPUESTA DE DISEÑO DE SECCIÓN DE CORTE DESDE LA

[195] La banqueta es una obra de estabilización de taludes consistente en la construcción de una o más terrazas sucesivas en el talud.
[196] Que a su vez fue remitido por el ingeniero Galo Flores Quino, jefe de la Supervisión, a la Entidad a través de la carta n.° 007-2019-GFQ/JS-ATINSAC de 17 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 105)**.
[197] Informe técnico elaborado por James Bustillos Bonilla, ingeniero geólogo y suscrito por Jaime Eusebio Chávez Chavarría, ingeniero especialista en suelos y pavimentos y el ingeniero Dionicio Inoñan Valdivieso, residente de obra.

> PROGRESIVA 09+210 hasta la 64+200, en la que se encuentra el informe del especialista de suelos y pavimento N° 049-CVW-2021/LMS y el **Informe n.° 019-2021-CVW/JBB** del geólogo del C.V.W. (...) se ha presentado el informe con la estabilidad de taludes requerido, para cada tramo donde se ha considerado el factor de aceleración sísmica de ser necesario y también se encuentra **sustentado con su respectivo estudio de mecánica de suelos**, los cuales **fueron muestreados conjuntamente con la supervisión**. Por lo expuesto se le **solicita a la Supervisión la revisión y pronunciamiento sobre dicho informe** (...). (El resaltado es nuestro).

Al respecto, el ingeniero Paulo Cesar Salguero Calle, jefe de la Supervisión; con asiento n.° 482 de 21 de junio de 2021 **(apéndice n.° 148)**; autorizó la ejecución a la propuesta planteada por el Consorcio a las nuevas secciones de corte, indicando lo siguiente:

> (...) En tal sentido, considerando que la supervisión dentro de su plantel profesional clave ofertado para los servicios de consultoría de supervisión de obra no cuenta con un especialista en Geología y/o geotecnia, toma como válida la revisión del Ing. Juan Bernaldo Sabuco y **autoriza la ejecución de su propuesta de diseño de sección de corte (cambio de talud por reclasificación del material)** de los siguientes tramos (...).

Asimismo, el informe n.° 019-2021-CVW/JBB de 18 de junio de 2021 **(apéndice n.° 147)** citado anteriormente; consolidó el cambio de sección de corte del talud de 117 progresivas, que corresponden al resultado de los datos que fueron obtenidos y procesados por el laboratorio de mecánica de suelos Geolumas S.A.C, cambios de sección que contaron con la aprobación del ingeniero Paulo Cesar Salguero Calle, jefe de la Supervisión y se listan a continuación:

CUADRO N° 18
CAMBIOS DE TALUD DE CORTE

N°	Sector		Talud Lado Izquierdo	Talud Lado Derecho	Lado propuesto de talud
1	9+210	9+250	1/3	1/2	Lado derecho
2	9+440	9+490	1/3	1/1.7	Lado derecho
3	9+500	9+520	1/3	1/1.5	Lado derecho
4	9+530	9+560	1/3	1/1.7	Lado derecho
5	9+570	9+680	1/3	1/1.5	Lado derecho
6	9+760	9+800	1/3	1/1.7	Lado derecho
7	9+840	9+910	1/3	1/1.7	Lado derecho
8	10+070	10+090	1/3	1/1.5	Lado derecho
9	10+100	10+110	1/3	1/1.7	Lado derecho
10	10+120	10+150	1/3	1/1	Lado derecho
11	10+160	10+170	1/3	1/1.5	Lado derecho
12	10+180	10+200	1/3	1/2	Lado derecho
13	10+200	10+270	1/3	1/2	Lado derecho
14	10+320	10+330	1/3	1/1.7	Lado derecho
15	10+380	10+420	1/3	1/1.7	Lado derecho

N°	Sector		Talud Lado Izquierdo	Talud Lado Derecho	Lado propuesto de talud
60	15+200	15+230	1/2	1/3	Lado izquierdo
61	15+240	15+250	1/2	1/2	Lado izquierdo
62	15+260	15+280	1/2	1/1.5	2 lados
63	15+470	15+490	1/3	1/1.2	Lado derecho
64	15+510	15+530	1/3	1/1.5	Lado derecho
65	15+770	15+800	1/1	1/1	2 lados
66	15+940	15+950	1/2	1/1.5	Lado derecho
67	15+950	15+960	1/2	1/1.3	Lado derecho
68	15+960	16+000	1/1.7	1/1.5	2 lados
69	16+010	16+070	1/1.5	1/1.5	2 lados
70	16+080	16+110	1/1.5	1/2	Lado izquierdo
71	16+280	16+290	1/1.5	1/2	Lado izquierdo
72	16+290	16+370	1/1.5	1/2	2 lados
73	16+380	16+420	1/1.3	1/1.3	2 lados
74	16+430	16+450	1/1.3	1/1.5	2 lados

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

N°	Sector		Talud Lado Izquierdo	Talud Lado Derecho	Lado propuesto de talud
16	10+480	10+510	1/1.7	1/1.3	2 lados
17	10+540	10+550	1/1.2	Banqueta	Lado izquierdo
18	10+560	10+580	1/1.5	Banqueta	Lado izquierdo
19	10+610	10+620	1/1	1/1.5	2 lados
20	10+620	10+630	1/1.5	Banqueta	Lado izquierdo
21	10+780	10+790	1/2	Banqueta	Lado izquierdo
22	10+800	10+810	1/2	1/2	Lado derecho
23	10+810	10+820	1/2	1/2	2 lados
24	10+820	10+830	1/2	Banqueta	Lado izquierdo
25	10+840	10+870	1/2	Banqueta	Lado izquierdo
26	10+950	10+960	1/2	1/2	Lado izquierdo
27	10+970	11+000	1/2	1/1.7	2 lados
28	11+210	11+270	1/3	1/1.5	Lado derecho
29	11+310	11+340	1/1	1/1.5	2 lados
30	11+350	11+380	1/1.5	1/1.3	2 lados
31	11+390	11+400	1/1	1/1.7	2 lados
32	11+430	11+450	1/3	1/2	Lado derecho
33	11+540	11+560	1/3	1/1.7	Lado derecho
34	11+570	11+580	1/2	1/2	2 lados
35	11+640	11+660	1/1.5	Banqueta	Lado izquierdo
36	11+830	11+840	1/3	1/1.7	Lado derecho
37	11+850	11+890	1/3	1/2	Lado derecho
38	12+180	12+200	1/3	1/1.5	Lado derecho
39	12+430	12+440	1/3	1/1	Lado derecho
40	12+450	12+520	1/3	1/2	Lado derecho
41	12+530	12+540	1/1	1/2	2 lados
42	12+550	12+580	1/1.3	1/1.5	2 lados
43	12+700	12+710	1/2	1/1.5	2 lados
44	12+740	12+780	1/1.5	1/1	2 lados
45	12+790	12+800	1/1.5	1/1	2 lados
46	12+800	12+820	Banqueta	1/1.3	Lado derecho
47	12+830	12+840	1/1.5	1/1.5	2 lados
48	12+840	12+880	1/1.7	1/1.5	2 lados

N°	Sector		Talud Lado Izquierdo	Talud Lado Derecho	Lado propuesto de talud
75	16+750	16+760	1/1.5	1/3	Lado izquierdo
76	16+770	16+780	1/1.3	1/3	Lado izquierdo
77	17+510	17+530	1/2	1/3	Lado izquierdo
78	17+610	17+650	1/2	1/2	2 lados
79	18+730	18+930	1/2	1/3	Lado izquierdo
80	19+860	19+890	1/2	1/3	Lado izquierdo
81	20+580	20+590	1/2	1/3	Lado izquierdo
82	20+600	20+610	1/1.5	1/3	Lado izquierdo
83	20+620	20+630	1/1.3	1/3	Lado izquierdo
84	20+630	20+740	1/1	1/1	2 lados
85	20+860	20+940	1/2	1/3	Lado izquierdo
86	21+070	21+080	1/2	1/3	Lado izquierdo
87	21+090	21+100	1/1.5	1/2	2 lados
88	21+100	21+150	1/1	1/3	Lado izquierdo
89	21+160	21+170	1/2	1/3	Lado izquierdo
90	21+430	21+450	1/1.5	1/1.2	2 lados
91	21+460	21+470	1/3	1/1	Lado derecho
92	21+480	21+500	1/3	1/2	Lado derecho
93	22+100	22+150		T/N gaviones	Lado derecho
94	22+220	22+340		T/N gaviones	Lado derecho
95	22+410	22+450	1/3	1/2	Lado derecho
96	22+960	22+980	1/3	1/1.5	Lado derecho
97	23+000	23+030		1/3 gaviones	Lado derecho
98	24+170	24+220	1/3	1/1.5	Lado derecho
99	25+320	25+500		1/1 gaviones	Lado derecho
100	27+500	27+600	1/2 gaviones		Lado izquierdo
101	49+390	49+500	1/2 gaviones		Lado izquierdo
102	52+000	52+220	1/1 gaviones		Lado izquierdo
103	52+220	52+340	1/1 gaviones	1/1 gaviones	2 lados
104	52+340	52+520		1/1 gaviones	Lado derecho
105	52+520	52+720		1/2 gaviones	Lado derecho
106	52+786	53+120	1/2 gaviones	1/3	Lado izquierdo
107	53+120	53+420	1/1 gaviones		Lado izquierdo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

N°	Sector		Talud Lado Izquierdo	Talud Lado Derecho	Lado propuesto de talud
49	12+890	12+910	1/2	1/2	Lado derecho
50	12+920	12+950	1/1.5	1/2	2 lados
51	12+960	13+010	1/1	1/3	Lado izquierdo
52	13+450	13+520	1/3	1/2	Lado derecho
53	13+950	13+960	1/1	1/3	Lado izquierdo
54	14+000	14+060	1/1.5	1/3	Lado izquierdo
55	14+070	14+110	1/2	1/2	2 lados
56	14+120	14+140	1/1.5	1/2	2 lados
57	14+290	14+320	1/1.3	1/1.5	2 lados
58	14+330	14+340	1/1.5	1/1.5	2 lados
59	14+340	14+360	1/2	1/1	2 lados

N°	Sector		Talud Lado Izquierdo	Talud Lado Derecho	Lado propuesto de talud
108	53+420	53+890	1/2 gaviones		Lado izquierdo
109	53+890	54+100	1/2 gaviones	1/2 gaviones	2 lados
110	54+120	54+240		1/3 gaviones	Lado derecho
111	54+260	54+440		1/3 gaviones	Lado derecho
112	54+480	54+750		1/3 gaviones	Lado derecho
113	54+900	54+960	1/3	1/2	Lado derecho
114	54+980	55+100	1/3	1/1	Lado derecho
115	55+130	55+160	1/3	1/1	Lado derecho
116	55+230	55+320	1/3	1/1	Lado derecho
117	64+030	64+220	1/3	1/2	Lado derecho

Fuente: Cuadros n.os 5, 6, 7 y 8 del informe n.° 019-2021-CVW/JBB de 18 de junio de 2021 **(apéndice n.° 147)**.
Elaborado por: Comisión auditora

3.1.3. De las especificaciones técnicas

Las especificaciones técnicas[198] de las partidas 01.04.01 Corte de material suelto y 01.04.02 Corte roca suelta (perforación y disparo) **(apéndice n.° 149)** consideradas en el Expediente Técnico, establecieron que la medición de dichas partidas, para efecto de su valorización, se realizaría cuantificando el volumen por **secciones transversales**, aplicando el métodos de áreas medias[199]; asimismo, los trabajos debían aceptarse cuando se verifique que el alineamiento, perfil y la sección de la subrasante estén de acuerdo a los planos del proyecto, conforme se describe a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[198] Folio n.° 598 al folio n.° 856 del expediente técnico modificado.
[199] Promedio de las áreas de dos secciones transversales multiplicado entre su distancia:

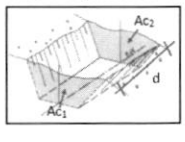

$$Volumen\ de\ corte = \frac{Ac_1 + Ac_2}{2} * d$$

Donde:

Ac_1 = Área de corte de la sección transversal inicial (m^2)
Ac_1 = Área de corte de la sección transversal final (m^2)
d = Distancia entre secciones transversales (m)

CUADRO N° 19
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PARTIDAS CORTE DE MATERIAL SUELTO Y CORTE ROCA SUELTA (PERFORACIÓN Y DISPARO)

01.04.01 CORTE DE MATERIAL SUELTO	01.04.02 CORTE ROCA SUELTA (PERFORACIÓN Y DISPARO)
(...) **DESCRIPCIÓN** Esta partida consiste en toda la excavación necesaria para lograr explanaciones en corte material no rocoso e incluiría la limpieza del terreno dar de la zona de derecho de la vía. La ejecución de ampliación de explanaciones, incluirá la conservación de taludes. El material producto de estas excavaciones empleará en la construcción o aplicación de los terraplenes y el excedente material inadecuado deberá ser depositado en los botaderos o donde indique el supervisor. Se entiende como material suelto aquel que para su remoción necesita[200] de uso de explosivos, ni de martillos neumáticos pudiendo ser excavación mediante el empleo de tractores excavadoras y cargadores frontales, desmenuzado mediante el escarificador de un tractor do orugas. **MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN** **Excavación** (...) La excavación en material suelto se debe ejecutar de acuerdo con las secciones transversales del proyecto o las modificadas por el Supervisor. La sobre-excavación que haga el Contratista, por error o por conveniencia propia para la operación de sus equipos, correrá por su cuenta y el Supervisor podrá suspenderla, si lo estima necesario, por razones técnicas o económicas. Los trabajos de excavación se efectuarán con el fin de obtener la sección transversal indicada en los planos, o la que ordene el Supervisor. Todos los taludes de los cortes serán conformados y perfilados con la inclinación adecuada según el tipo de material. (...) **ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS** Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales: (...) Verificar el alineamiento, perfil y sección de las áreas excavadas. Medir los volúmenes de trabajo ejecutado por el Contratista en acuerdo a la presente especificación. El trabajo de excavación se dará por terminado y aceptado cuando el alineamiento, el perfil y la sección de la subrasante estén de acuerdo con los planos del proyecto, con estas especificaciones y las instrucciones del Supervisor. La distancia entre el eje del proyecto y el borde de la excavación, no será menor que la distancia señalada en los planos o modificada por el Supervisor. **MEDICIÓN** El Contratista notificará al Supervisor, con la anticipación suficiente el comienzo de la medición, para efectuar en forme conjunta LA DETERMINACIÓN DE LAS SECCIONES PREVIAS. Toda la excavación realizada se medirá en metros cúbicos, para ello se determinará el área, en las secciones transversal efectuándose el metrado del volumen por el método de las áreas medias (...). (El subrayado es nuestro).	(...) **DESCRIPCIÓN** Este ítem consiste en toda la excavación necesaria para la ampliación de las explanaciones en corte. La ejecución de ampliación de explanaciones, incluirá la conformación de taludes, de acuerdo a las indicaciones de la Supervisión. El material producto de estas excavaciones se empleará en la construcción o ampliación de terraplenes y el material excedente o inadecuado será depositado en los botaderos o donde indique el Supervisor. Se entiende como roca suelta, aquel material que para su remoción requiere el uso de medios mecánicos y explosivos, en cantidades y proporciones debidamente calculadas, que permitan la extracción del material. **MÉTODO DE EJECUCIÓN** Los trabajos de excavación se efectuarán con el fin de obtener la sección transversal indicada en los planos tipo, o la que indique el Supervisor. Todos los taludes de corte serán conformados y perfilados con la inclinación adecuada según el tipo de material. Para la ejecución de esta partida se utilizará como equipo mecánico, tractores de orugas con ripper y otros, requiriéndose del empleo de martillos neumáticos y barrenos para su disgregación; y la utilización de explosivos. El procedimiento a seguir será tal que garantice la estabilidad de los taludes terminados y deberá contar con la aprobación del Supervisor. **MEDICIÓN** El Contratista notificará al Supervisor, con anticipación suficiente, el comienzo de esta tarea, para efectuar en forma conjunta la determinación de las secciones previas. Toda la excavación realizada se medirá en metros cúbicos (m3) en su posición original para ello se determinará el volumen por medio de secciones transversales, efectuándose el metrado por el método de las áreas medias (...). (El subrayado es nuestro).

Fuente: Especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

[200] En las especificaciones técnicas de la partida corte de material suelto se indicó que "(...) se entiende como material suelto aquel que para su remoción necesita de uso de explosivos (...)"; sin embargo, es de precisar que para la remoción de material suelto no se necesita el uso de explosivos.

3.1.4. De la clasificación de materiales

En la planilla de metrados de la valorización n.° 14 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 145)**, se estableció la clasificación del material de corte, señalando el porcentaje de material suelto y roca suelta correspondiente a cada una de las progresivas de la vía; al respecto, es de precisar que, el especialista de metrados, costos y valorizaciones de la Supervisión, en el numeral 6 del informe n.° 022-2021/EMCV-DAL/ATINSAC de 9 de abril de 2021 **(apéndice n.° 145)** adjunto a la citada valorización, señaló que, dicha clasificación de material fue realizada por Juan Bernaldo Sabuco, ingeniero geólogo designado por la Entidad, en base a ello, el Consorcio y la Supervisión acordaron actualizar la valorización ejecutada acumulada desde agosto de 2020 a marzo de 2021.

3.2. De los metrados no ejecutados y pagados hasta la valorización n.° 14 por el monto de S/341 352,92.

A efectos de verificar los metrados realmente ejecutados, esta Entidad Fiscalizadora Superior contrató un servicio especializado para realizar el levantamiento topográfico fotogramétrico[201] **(apéndice n.° 132)** en la Obra; servicio que se realizó utilizando el Drone Phanton 4 pro y GPS Diferencial Trimble R8S, tal como consta en el Acta n.° 001-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 de 11 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 150)**.

En base a los resultados del informe de levantamiento topográfico fotogramétrico **(apéndice n.° 132)** y comparándolos con las modificaciones de trazo y replanteo aprobados por la Entidad que se aplicaron durante la ejecución de la Obra (ver numeral 3.1.1.); el cambio de taludes de corte en 117 progresivas (ver numeral 3.1.2.); las especificaciones técnicas (ver numeral 3.1.3.), que establecieron que la valorización se debía realizar por secciones transversales, y asignando los porcentajes de la clasificación según el tipo de material de corte en cada progresiva (ver numeral 3.1.4.); todos ellos desarrollados en el numeral 3.1., descrito anteriormente; se determinaron 582 secciones transversales con metrados no ejecutados, los cuales se detallan en el **anexo n.° 2 "Cálculo de metrados no ejecutados consignados en la valorización n.° 14 según levantamiento topográfico fotogramétrico" (apéndice n.° 151)**, secciones que en conjunto representan un volumen de corte no ejecutado equivalente a S/341 352,92, como se resume a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[201] Según la Norma Técnica "Especificaciones Técnicas para la Producción de Cartografía. Escala 1:1,000" aprobada con Resolución Jefatural n.° 089-2011-IGN/JEF/OGA de 10 de mayo de 2011; conceptualiza a la fotogrametría como: "(...) la disciplina que utiliza las fotografías aéreas para la obtención de mapas topográficos. Los levantamientos fotogramétricos comprenden la **obtención de datos y mediciones precisas** a partir de fotografías aéreas de la superficie terrestre tomadas con cámaras aéreas métricas. El principio fotogramétrico consiste en proyectar en forma ortogonal sobre un plano de referencia la imagen registrada en una fotografía, la cual ha sido proyectada sobre el negativo o la capacidad de resolución o detalle con que se registran las imágenes dependiendo del número de celdas o detectores del CCD. Al referirnos a una imagen, las celdas son comúnmente llamadas píxeles. **Los trabajos fotogramétricos deben apoyarse sobre puntos visibles y localizados por métodos de triangulación geodésica o sistema global de navegación por satélites (GNSS), que sirven de control planimétrico y altimétrico**." (El énfasis es nuestro).

CUADRO N° 20
RESUMEN DEL CÁLCULO DE METRADOS NO EJECUTADOS

	VOLUMEN DE CORTE NO EJECUTADO HASTA LA VALORIZACIÓN N° 14			
		Metrado (m^3)	Precio unitario	Parcial (S/)
1	01.04.01. Corte de material suelto	18 071,08	3,46	62 525,95
2	01.04.02. Corte roca suelta (perforación y disparo)	13 312,60	13,86	184 512,60
	Costo directo			**247 038,55**
	Gastos generales		10,20%	25 197,93
	Utilidad		7%[202]	17 045,66
	Sub total			**289 282,14**
	I.G.V.		18%	52 070,78
	Total			**341 352,92**

Fuente: Anexo n.° 2 **(apéndice n.° 151)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, se tiene como ejemplo la comparación de las primeras secciones transversales de la vía, de las valorizaciones de Obra y el levantamiento topográfico fotogramétrico, de las primeras, donde se identificó la diferencia existente en el área de corte, así como, el cálculo del volumen no ejecutado:

CUADRO N° 21
CUADRO COMPARATIVO DE LAS SECCIONES TRANSVERSALES
VALORIZACIONES VS LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO FOTOGRAMÉTRICO

PROG.	VALORIZACIONES N° 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO FOTOGRAMÉTRICO (CGR)	VOLUMEN NO EJECUTADO m^3
11+670	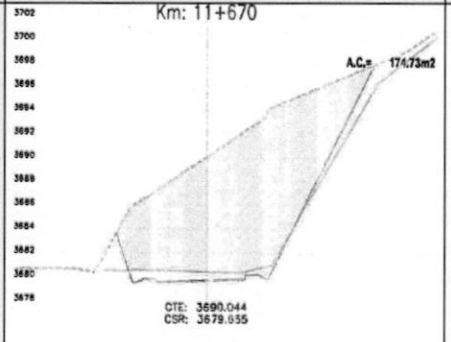 Fuente: Plano de replanteo ST-10 valorización n.°13	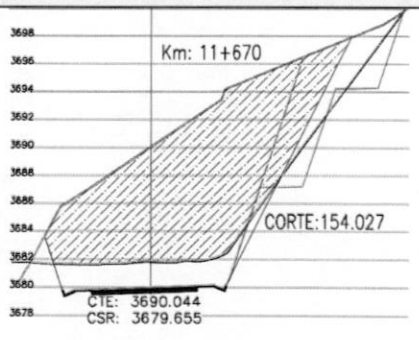 Fuente: Levantamiento topográfico fotogramétrico	59,57 m^3
	Área de corte = 174,73 m^2	Área de corte = 154,03 m^2	
	Volumen de corte = 2 356,05 m^3	Volumen de corte = 2 296,48 m^3	

[202] Es de precisar que en el resumen presupuestal general del monto contractual de la cláusula tercera del contrato n.° 074-2019/GRJ/ORAF de 16 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 5)**, se consignó una utilidad del 7%; sin embargo, del cálculo efectuado, se advierte que el porcentaje que representa la utilidad corresponde al 6,9%, que fue incluido en el cálculo de las valorizaciones de obra.

PROG.	VALORIZACIONES N° 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO FOTOGRAMÉTRICO (CGR)	VOLUMEN NO EJECUTADO m³
11+680	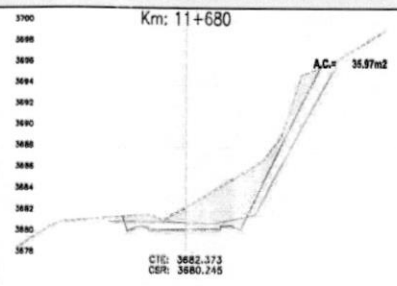	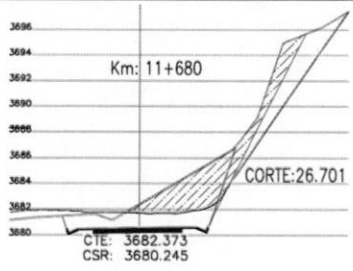	149,86 m³
	Fuente: Plano de replanteo ST-10 valorización n.° 13	Fuente: Levantamiento topográfico fotogramétrico	
	Área de corte = 35,97 m²	Área de corte = 26,70 m²	
	Volumen de corte = 1 053,50 m³	Volumen de corte = 903,64 m³	
11+690	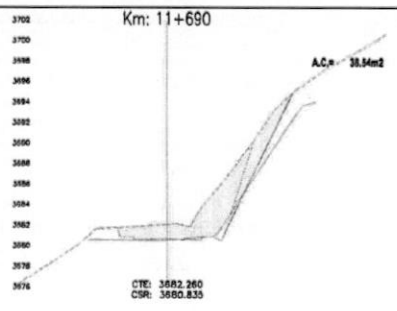	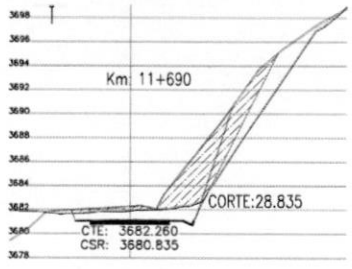	94,87 m³
	Fuente: Plano de replanteo ST-25 valorización n.° 12	Fuente: Levantamiento topográfico fotogramétrico	
	Área de corte = 38.54 m²	Área de corte = 28.84 m²	
	Volumen de corte = 372,55 m³	Volumen de corte = 277,68 m³	
11+700	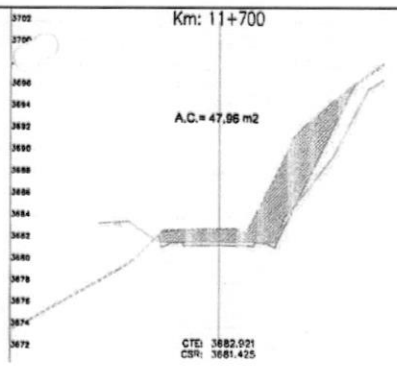	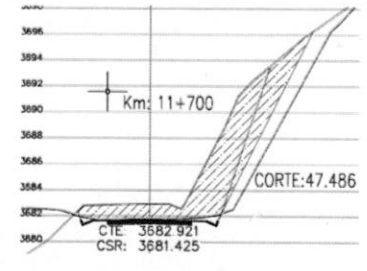	55,84 m³
	Fuente: Plano de replanteo STC-30 valorización n.° 10	Fuente: Levantamiento topográfico fotogramétrico	
	Área de corte = 48.95 m²	Área de corte = 47.48 m²	
	Volumen de corte = 437,45 m³	Volumen de corte = 381,61 m³	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

PROG.	VALORIZACIONES N° 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO FOTOGRAMÉTRICO (CGR)	VOLUMEN NO EJECUTADO m³
11+900	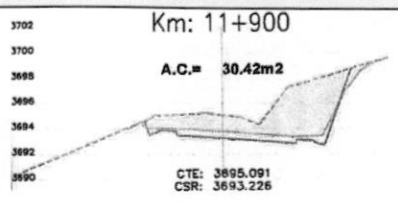 Fuente: Plano de replanteo ST-14 valorización n.° 14	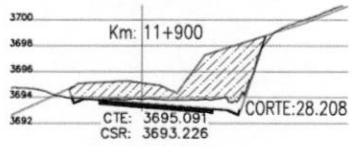 Fuente: Levantamiento topográfico fotogramétrico	3,53 m³
	Área de corte = 30.42 m²	Área de corte = 28.21 m²	
	Volumen de corte = 364,15 m³	Volumen de corte = 360,62 m³	
11+910	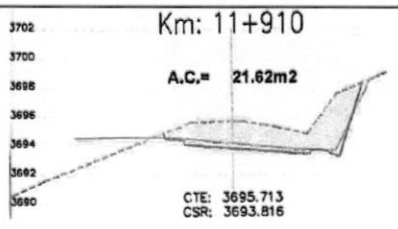 Fuente: Plano de replanteo ST-14 valorización n.°14	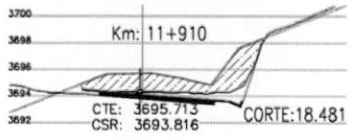 Fuente: Levantamiento topográfico fotogramétrico	26,76 m³
	Área de corte = 21.62 m²	Área de corte = 18.48 m²	
	Volumen de corte = 260,20 m³	Volumen de corte = 233,45 m³	
11+920	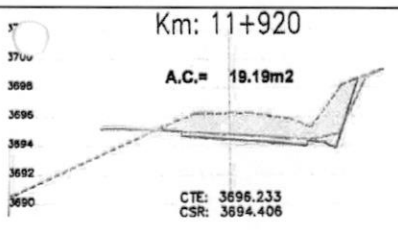 Fuente: Plano de replanteo ST-14 valorización n.° 14	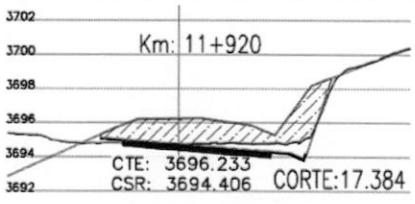 Fuente: Levantamiento topográfico fotogramétrico	24,72 m³
	Área de corte = 19.19 m²	Área de corte = 17.38 m²	
	Volumen de corte = 204,05 m³	Volumen de corte = 179,33 m³	
11+930	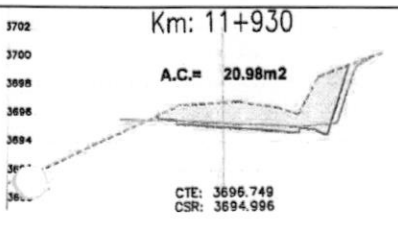 Fuente: Plano de replanteo ST-14 valorización n.° 14	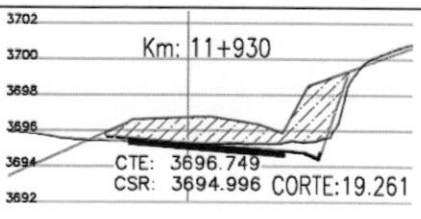 Fuente: Levantamiento topográfico fotogramétrico	17,62 m³
	Área de corte = 20.98 m²	Área de corte = 19.26 m²	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

PROG.	VALORIZACIONES N° 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO FOTOGRAMÉTRICO (CGR)	VOLUMEN NO EJECUTADO m³
	Volumen de corte = 200,85 m³	Volumen de corte = 183,23 m³	
11+940	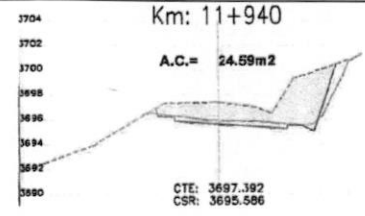 Fuente: Plano de replanteo ST-14 valorización n.° 14	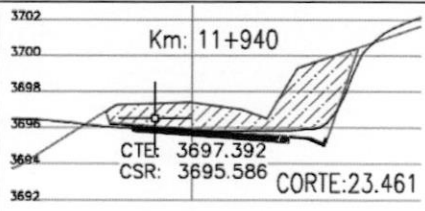 Fuente: Levantamiento topográfico fotogramétrico	14,24 m³
	Área de corte = 24.59 m²	Área de corte = 23.46 m²	
	Volumen de corte = 227,85 m³	Volumen de corte = 213,61 m³	
11+950	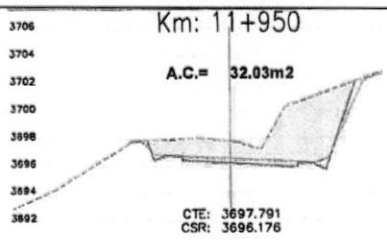 Fuente: Plano de replanteo ST-14 valorización n.° 14	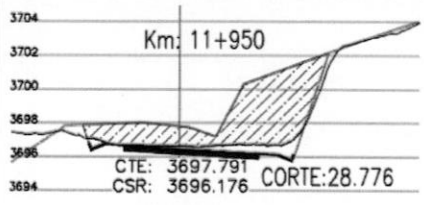 Fuente: Levantamiento topográfico fotogramétrico	21,91 m³
	Área de corte = 32.03 m²	Área de corte = 28,78 m²	
	Volumen de corte = 283,10 m³	Volumen de corte = 261,19 m³	
11+960	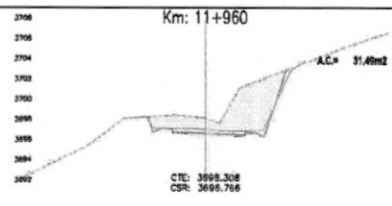 Fuente: Plano de replanteo STC-32 valorización n.° 10	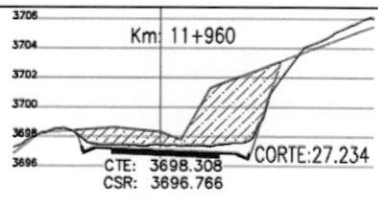 Fuente: Levantamiento topográfico fotogramétrico	37,55 m³
	Área de corte = 31.49 m²	Área de corte = 27.23 m²	
	Volumen de corte = 317,60 m³	Volumen de corte = 280,05 m³	
11+970	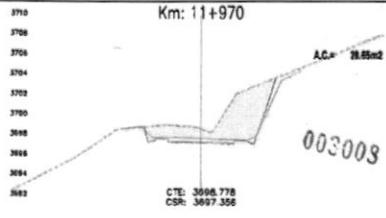 Fuente: Plano de replanteo STC-32 valorización n.° 10	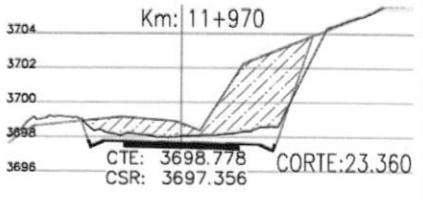 Fuente: Levantamiento topográfico fotogramétrico	47,73 m³

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

PROG.	VALORIZACIONES N° 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO FOTOGRAMÉTRICO (CGR)	VOLUMEN NO EJECUTADO m³
	Área de corte = 28.65 m²	Área de corte = 23.36 m²	
	Volumen de corte = 300,70 m³	Volumen de corte = 252,97 m³	
11+980	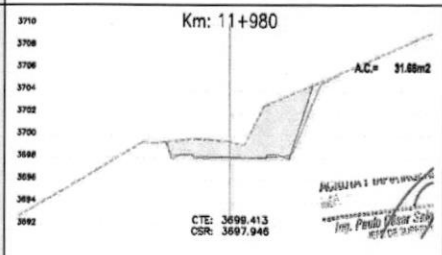 Fuente: Plano de replanteo STC-32 valorización n.° 10	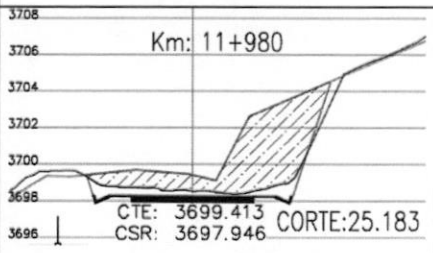 Fuente: Levantamiento topográfico fotogramétrico	58,83 m³
	Área de corte = 31.66 m²	Área de corte = 25.18 m²	
	Volumen de corte = 301,55 m³	Volumen de corte = 242,72 m³	
11+990	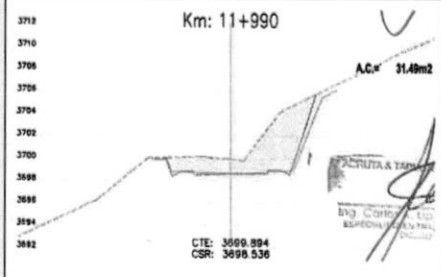 Fuente: Plano de replanteo STC-32 valorización n.° 10	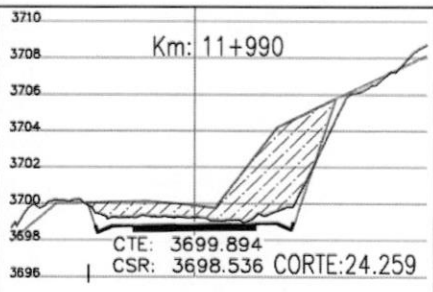 Fuente: Levantamiento topográfico fotogramétrico	68,54 m³
	Área de corte = 31.49 m²	Área de corte = 24.26 m²	
	Volumen de corte = 315,75 m³	Volumen de corte = 247,21 m³	
12+000	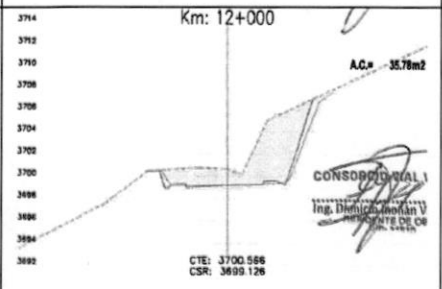 Fuente: Plano de replanteo STC-32 valorización n.° 10	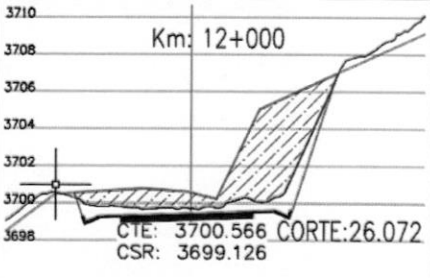 Fuente: Levantamiento topográfico fotogramétrico	84,69 m³
	Área de corte = 35.78 m²	Área de corte = 26.07 m²	
	Volumen de corte = 336,35 m³	Volumen de corte = 251,66 m³	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

PROG.	VALORIZACIONES N° 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO FOTOGRAMÉTRICO (CGR)	VOLUMEN NO EJECUTADO m³
12+010	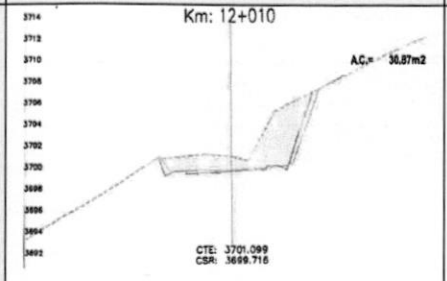 Fuente: Plano de replanteo STC-33 valorización n.° 10	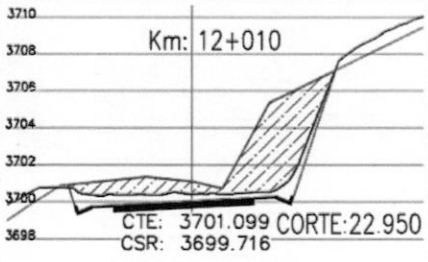 Fuente: Levantamiento topográfico fotogramétrico	88,14 m³
	Área de corte = 30,87 m²	Área de corte = 22.95 m²	
	Volumen de corte = 333,25 m³	Volumen de corte = 245,11 m³	
12+020	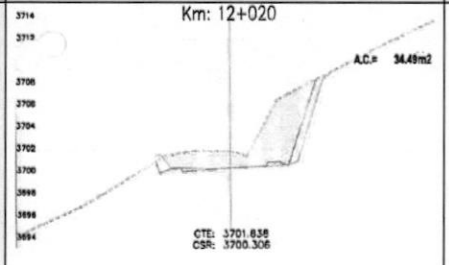 Fuente: Plano de replanteo STC-33 valorización n.° 10	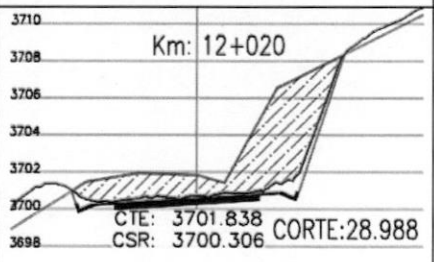 Fuente: Levantamiento topográfico fotogramétrico	67,11 m³
	Área de corte = 34.49 m²	Área de corte = 28.98 m²	
	Volumen de corte = 326,80 m³	Volumen de corte = 259,69 m³	
12+030	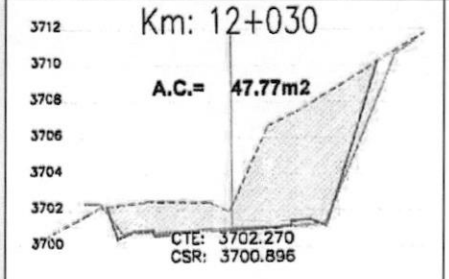 Fuente: Plano de replanteo ST-14 valorización n.° 14	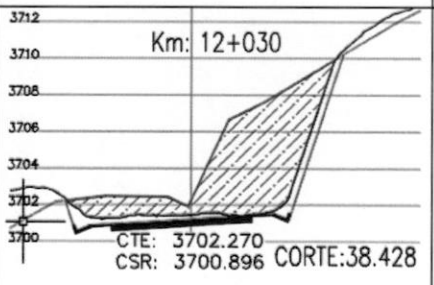 Fuente: Levantamiento topográfico fotogramétrico	74,22 m³
	Área de corte = 47.77 m²	Área de corte = 38.42 m²	
	Volumen de corte = 411,30 m³	Volumen de corte = 337,08 m³	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

PROG.	VALORIZACIONES N° 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO FOTOGRAMÉTRICO (CGR)	VOLUMEN NO EJECUTADO m³
12+040	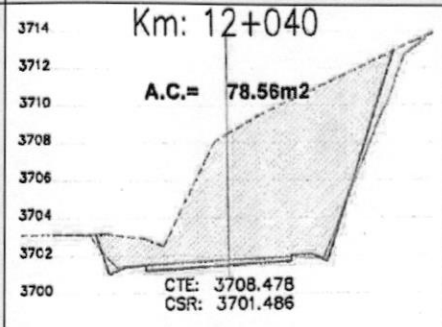 Fuente: Plano de replanteo ST-14 valorización n.° 14	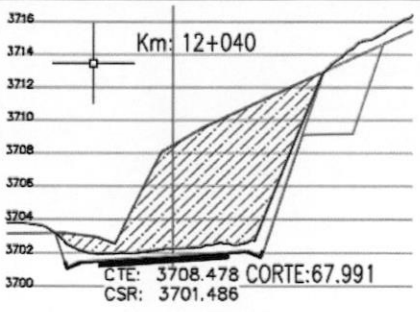 Fuente: Levantamiento topográfico fotogramétrico	99,55 m³
	Área de corte = 78.56 m²	Área de corte = 67.99 m²	
	Volumen de corte = 631,65 m³	Volumen de corte = 532,10 m³	
12+050	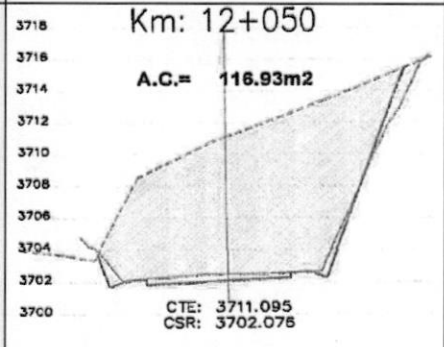 Fuente: Plano de replanteo ST-14 valorización n.° 14	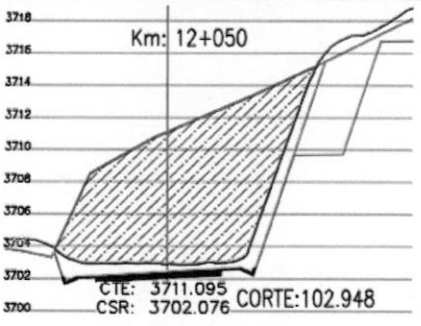 Fuente: Levantamiento topográfico fotogramétrico	122,76 m³
	Área de corte = 116.93 m²	Área de corte = 102.95 m²	
	Volumen de corte = 977,45 m³	Volumen de corte = 854,70 m³	
12+060	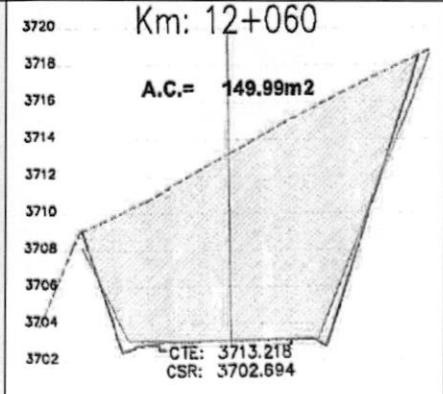 Fuente: Plano de replanteo ST-14 valorización n.° 14	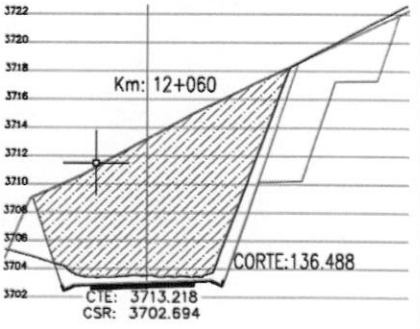 Fuente: Levantamiento topográfico fotogramétrico	137,42 m³
	Área de corte = 149.99 m²	Área de corte = 136.48 m²	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

PROG.	VALORIZACIONES N° 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO FOTOGRAMÉTRICO (CGR)	VOLUMEN NO EJECUTADO m³
	Volumen de corte = 1 334,60 m³	Volumen de corte = 1 197,18 m³	

Fuente: Secciones transversales de las valorizaciones n.° 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 **(apéndices n.os 133, 135, 137, 139, 141, 143 y 145)** e informe de levantamiento topográfico fotogramétrico **(apéndice n.° 132)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Consecuentemente, así como en la comparación de volúmenes de corte de las imágenes del cuadro anterior, en el **anexo n.° 2 (apéndice n.° 151)** se detalla el cálculo de metrados no ejecutados consignados en la valorización n.° 14, según levantamiento topográfico fotogramétrico, donde se muestran las secciones transversales que presentan una significativa diferencia entre los metrados valorizados y los metrados verificados por esta Entidad Fiscalizadora Superior, determinándose metrados no ejecutados que fueron considerados en las valorizaciones mensuales; las mismas que, fueron tramitadas, aprobadas y pagadas a pesar de no haberse ejecutado físicamente; ocasionando un pago en exceso a favor del Consorcio por S/341 352.92.

Al respecto, los metrados en cuestión correspondientes a las partidas 01.04.01 Corte de material suelto y 01.04.02 Corte roca suelta (perforación y disparo), detallados en el **anexo n.° 2 (apéndice n.° 151)**; fueron reconocidos y pagados en las siguientes valorizaciones; a pesar de no estar físicamente ejecutados:

CUADRO N° 22
VALORIZACIÓN EN EXCESO

Valorización n.°	Periodo valorizado	Monto valorizado en exceso
8	Octubre de 2020	59 639,16
9	Noviembre de 2020	48 502,66
10	14 de diciembre al 22 diciembre de 2020	33 005,41
11	23 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	31 977,47
12	Enero de 2021	75 719,97
13	Febrero de 2021	27 860,35
14	Marzo de 2021	64 647,91

Fuente: Anexo n.° 3 **(apéndice n.° 152)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, el detalle del cálculo de los montos antes descritos, se muestran en el **anexo n.° 3 "Cálculo de metrados no ejecutados consignados en las valorizaciones n.os 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14" (apéndice n.° 152)**; asimismo, el trámite de aprobación de dichas valorizaciones se describe a continuación:

3.2.1. Sobre el trámite de conformidad y pago de la valorización n.° 8:

Con carta n.° 204-2020-CVW/DIV-RO recibida el 3 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 133)**, el ingeniero Dionicio Inoñan Valdivieso, residente de obra[203] remitió al

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[203] Mediante carta n.° 921-2019-GRJ/GRI de 17 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 153)** la Entidad autorizó el cambio de Residente de Obra, aprobando la designación del ingeniero Dionicio Inoñan Valdivieso, en atención a la solicitud del Consorcio Vial Wanka.

ingeniero Paulo Cesar Salguero Calle, jefe de la Supervisión[204], la valorización de obra n.° 8 que corresponde a los trabajos ejecutados en el mes de octubre de 2020 y que de acuerdo a lo evidenciado incluía metrados no ejecutados por la suma de S/59 639,16.

Al respecto con carta n.° 120-2020-PCSC/JS-ATINSAC de 6 noviembre de 2020 **(apéndice n.° 133)**, el ingeniero Paulo Cesar Salguero Calle, jefe de la Supervisión, remitió a la Entidad su conformidad, señalando: "(…) 7. De acuerdo a todo lo anterior, damos CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 08 – Octubre 2020 presentada por el Contratista y ponemos en vuestra consideración para su aprobación y trámites correspondientes (…)"[205]; por su parte, mediante reporte n.° 3500-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 133)** el ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió al ingerniero Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, su conformidad, indicando: "(…) esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite la CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 08 (…)correspondiente AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 (…)".

Así también, con memorando n.° 2695-2020-GRJ/GRI de 21 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 133)** el ingeniero Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, remitió al CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, Director Regional de Administración y Finanzas, su conformidad para el pago de la valorización de obra n.° 08, señalando lo siguiente: "(…) de acuerdo a la documentación mencionada y lo remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Gerencia Regional de Infraestructura en el marco de sus funciones encomendadas, da su conformidad al procedimiento Administrativo, asimismo se da conformidad al REPORTE N° 3500-2020-GRJ/GRI/SGSLO, para el pago de la valorización de Obra correspondiente (…)".

En mérito a lo anterior, se emitieron los comprobantes de pago n.os 016007[206] **(apéndice n.° 133)** y 016008[207] de 23 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 134)** correspondiente a la valorización n.° 8 por el importe de S/3 030 861,15 a favor del Consorcio, importe que incluyó la suma de S/59 639,16 por metrados no ejecutados.

3.2.2. Sobre el trámite de conformidad y pago de la valorización n.° 9:

Con carta n.° 148-2020-CVW/H recibida el 30 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 135)**, el ingeniero Sergio Christian Casquero Jinés, representante legal del Consorcio, remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 9 correspondiente al mes de noviembre de 2020, que contempló los trabajos ejecutados del 1 al 18 de ese mes; adjuntando la planilla de metrados, que de acuerdo a lo evidenciado incluía metrados no ejecutados por la suma de S/48 502,66.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[204] Mediante carta n.° 440-2020-GRJ/GRI de 4 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 154)** la Entidad comunicó a la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., que el ingeniero Paulo Cesar Salguero Calle cumplía con la experiencia requerida para el cambio de jefe de la Supervisión.

[205] Cabe señalar que, según la hoja de trámite del Sistema Documentario Regional – Sisdore del Gobierno Regional de Junín, correspondiente a la carta n.° 120-2020-PCSC/JS-ATINSAC (REG. DOCUMENTO 04409526 de 6 de noviembre de 2020) **(apéndice n.° 155)**, dicho documento fue derivado para su atención al ingeniero Julio Marcos Meza Pérez, coordinador de Obra.

[206] Comprobante de pago n.° 016007 de 23 de diciembre de 2020 por S/2 909 627,15 correspondiente al pago de la valorización n.° 08 del mes de octubre de 2020.

[207] Comprobante de pago n.° 016008 de 23 de diciembre de 2020 por S/121 234,00 correspondiente a la detracción del 4% en referencia al comprobante de pago n.° 016007.

Por su parte el ingeniero Paulo Cesar Salguero Calle, jefe de la Supervisión, con carta n.° 149-2020-PCSC/JS-ATINSAC recibida el 1 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 135)**, remitió a la Entidad su conformidad, señalando lo siguiente: "(…) 12. De acuerdo a todo lo anterior, damos CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 09 – noviembre 2020 elaborada por la Supervisión y ponemos en vuestra consideración para su aprobación y trámites correspondientes (…)"[208]; del mismo modo, con reporte n.° 3738-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 135)** el ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras remitió al ingeniero Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura su conformidad señalando que: "(…) esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite la CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 09 (…) correspondiente AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 (…)".

A su vez, con memorando n.° 2778-2020-GRJ/GRI de 30 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 135)** el ingeniero Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, remitió al CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, Director Regional de Administración y Finanzas, su conformidad para proceder al pago, indicando que: "(…) la Gerencia Regional de Infraestructura en el marco de sus funciones encomendadas, da su conformidad al procedimiento Administrativo, asimismo se da conformidad al REPORTE N° 3738-2020-GRJ/GRI/SGSLO, para el pago de la valorización de Obra correspondiente (…)".

En mérito a lo anterior, se emitieron los comprobantes de pago n.os 000718[209] **(apéndice n.° 135)**, 000720[210] y 001525[211] **(apéndice n.° 136)**, los dos primeros de 9 de enero de 2021 y el tercero de 22 de enero de 2021, respectivamente; todos ellos correspondientes a la valorización n.° 9[212] por el importe total de S/3 103 555,37 a favor del Consorcio, importe que incluyó la suma de S/48 502,66 por metrados no ejecutados.

3.2.3. Sobre el trámite de conformidad y pago de la valorización n.° 10:

Con carta n.° 238-2020-CVW/DIV-RO recibida el 28 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 137)**, el ingeniero Dionicio Inoñan Valdivieso, residente de obra, remitió al ingeniero Paulo Cesar Salguero Calle, jefe de la Supervisión, la valorización de obra n.° 10 correspondiente al mes de diciembre de 2020, que contempló los trabajos ejecutados del 14 al 22 de ese mes; que, de acuerdo a lo evidenciado, incluía metrados no ejecutados por la suma de S/33 005,41.

Por su parte el ingeniero Paulo Cesar Salguero Calle, jefe de la Supervisión, con carta n.° 156-2020-PCSC/JS-ATINSAC de 28 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 137)**,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

208 Cabe señalar que, según la hoja de trámite del Sistema Documentario Regional – Sisdore del Gobierno Regional de Junín, correspondiente a la carta n.° 149-2020-PCSC/JS-ATINSAC (REG. DOCUMENTO 04459104 de 1 de diciembre de 2020) **(apéndice n.° 155),** dicho documento fue derivado para su atención al ingeniero Julio Marcos Meza Pérez, coordinador de Obra.

209 Comprobante de pago n.° 000718 de 9 de enero de 2021 por S/2 976 080,04 correspondiente al pago de la valorización n.° 09 del mes de noviembre de 2020.

210 Comprobante de pago n.° 000720 de 9 de enero de 2021 por S/3 333,33 por el concepto de aplicación de penalidad en referencia al comprobante de pago n.° 000718, por no cumplir con la permanencia diaria de la ambulancia en la obra.

211 Comprobante de pago n.° 001525 de 22 de enero de 2021 por S/124 142,00 por concepto de detracción del 4% en referencia al comprobante de pago n.° 000718.

212 Que contiene la hoja de resumen de la citada valorización, que se encuentra suscrita por el ingeniero Dionicio Inoñan Valdivieso, residente de obra, ingeniero Paulo Cesar Salguero Calle, jefe de la Supervisión, ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el ingeniero Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, que obra en el comprobante de pago n.° 000718 de 9 de enero de 2021.

remitió a la Entidad su conformidad señalando: "(…) 10. De acuerdo a todo lo anterior, damos CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 10 – diciembre 2020 (periodo 14 al 22 de diciembre) presentada por el Consorcio y ponemos en vuestra consideración para su aprobación y trámites correspondientes (…)"[213].

Es así que, mediante reporte n.° 3739-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 137)** el ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras remitió al ingeniero Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura su conformidad a la valorización n.° 10, indicando que: "(…) esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite la CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 10, al CONSORCIO VIAL WANKA (…) correspondiente AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 (…)".

A su vez con memorando n.° 2779-2020-GRJ/GRI de 30 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 137)** el ingeniero Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, remitió al CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, Director Regional de Administración y Finanzas, su conformidad para el pago de la citada valorización, señalando lo siguiente: "(…) la Gerencia Regional de Infraestructura en el marco de sus funciones encomendadas, da su conformidad al procedimiento Administrativo, asimismo se da conformidad al REPORTE N° 3739-2020-GRJ/GRI/SGSLO, para el pago de la valorización de Obra correspondiente (…)".

En mérito a lo anterior, se emitieron los comprobantes de pago n.os 000713[214] **(apéndice n.° 137)**, 000714[215] y 000715[216] de 9 de enero de 2021 **(apéndice n.° 138)** correspondientes a la valorización n.° 10[217] por el importe total de S/181 652,42 a favor del Consorcio, importe que incluyó la suma de S/33 005,41 por metrados no ejecutados.

3.2.4. Sobre el trámite de conformidad y pago de la valorización n.° 11:

Con carta n.° 002-2021-CVW/DIV-RO recibida el 5 de enero de 2021 **(apéndice n.° 139)**, el ingeniero Dionicio Inoñan Valdivieso, residente de obra, remitió al ingeniero Paulo Cesar Salguero Calle, jefe de la Supervisión, la valorización de obra n.° 11 correspondiente al mes de diciembre de 2020 que contempló los trabajos ejecutados del 23 al 31 de ese mes; que, de acuerdo a lo evidenciado, incluía metrados no ejecutados por la suma de S/31 977,47.

Por su parte, el ingeniero Paulo Cesar Salguero Calle, jefe de la Supervisión, con carta n.° 006-2021-PCSC/JS-ATINSAC de 8 de enero de 2021 **(apéndice n.° 139)**, remitió a la Entidad su conformidad señalando lo siguiente: "(…) damos CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 11 – Diciembre 2020 (Periodo 23 al 31 de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

213 Cabe señalar que, según proveído consignado en la carta n.° 156-2020-PCSC/JS-ATINSAC de 28 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 137)**, dicho documento fue derivado para su atención al ingeniero Julio Marcos Meza Pérez, coordinador de Obra.

214 Comprobante de pago n.° 000713 de 9 de enero de 2021 por el monto de S/169 552,99, correspondiente al pago de la valorización n.° 10 del mes de diciembre de 2020.

215 Comprobante de pago n.° 000714 de 9 de enero de 2021 por el monto de S/7 266,00, por concepto de detracción del 4% en referencia al comprobante de pago n.° 000713.

216 Comprobante de pago n.° 000715 de 9 de enero de 2021 por el monto de S/4 833,43, por el concepto de aplicación de penalidad en referencia al comprobante de pago n.° 000713, por no cumplir con la permanencia diaria de la ambulancia en la obra.

217 Que contiene la hoja resumen de metrados suscrito por el ingeniero Dionicio Inoñan Valdivieso, residente de obra, ingeniero Paulo Cesar Salguero Calle, jefe de la Supervisión, ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el ingeniero Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, según folio n.° 3467 del comprobante de pago n.° 000713 de 9 de enero de 2021.

diciembre) procesada por la Supervisión y ponemos en vuestra consideración para su aprobación y trámites correspondientes (...)"[218].

Luego, mediante reporte n.° 230-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 25 de enero de 2021 **(apéndice n.° 139)**; el ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió al ingeniero Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, su conformidad indicando lo siguiente: "(...) se remite la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 11, al CONSORCIO VIAL WANKA (...) correspondiente AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 (...)".

Por su parte, con memorando n.° 201-2021-GRJ/GRI de 27 de enero de 2021 **(apéndice n.° 139)** el ingeniero Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura remitió al CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, Director Regional de Administración y Finanzas, su conformidad para el pago de la citada valorización precisando lo siguiente: "(...) la Gerencia Regional de Infraestructura en el marco de sus funciones encomendadas, da su conformidad al procedimiento Administrativo, asimismo se da conformidad al REPORTE N° 230-2021-GRJ/GRI/SGSLO, para el pago correspondiente (...)".

En mérito a lo anterior, se emitieron los comprobantes de pago n.os 002278[219] **(apéndice n.° 139)** y 002279[220] **(apéndice n.° 140)** de 4 de marzo de 2021 correspondiente a la valorización n.° 11[221] por el importe de S/410 500,50 a favor del Consorcio, importe que incluyó la suma de S/31 977,47 por metrados no ejecutados.

3.2.5. Sobre el trámite de conformidad y pago de la valorización n.° 12:

Con carta n.° 062-2021-CVW/DIV-RO recibida el 2 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 141)**, el ingeniero Dionicio Inoñan Valdivieso, residente de obra, remitió al ingeniero Paulo Cesar Salguero Calle, jefe de la Supervisión, la valorización de obra n.° 12 correspondiente al mes de enero de 2021, que contempló los trabajos ejecutados del 1 al 31 de ese mes, que de acuerdo a lo evidenciado incluía metrados no ejecutados por la suma de S/75 719,97.

Por su parte, el ingeniero Paulo Cesar Salguero Calle, jefe de la Supervisión, con carta n.° 056-2021-PCSC/JS-ATINSAC de 5 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 141)** remitió a la Entidad su conformidad, indicando lo siguiente: "(...) 13. De acuerdo a todo lo anterior, damos CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N°12 – Enero 2021 presentadas por el Consorcio y ponemos en vuestra consideración para su aprobación y trámites correspondientes (...)"[222]; luego, mediante reporte n.° 445-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 141)** el ingeniero

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

218 Cabe señalar que, según la hoja de trámite del Sistema Documentario Regional – Sisdore del Gobierno Regional de Junín, correspondiente a la valorización de obra n.° 11 (REG. DOCUMENTO 04547364 de 8 de enero de 2021) **(apéndice n.° 155)**, dicho documento fue derivado para su atención al ingeniero Julio Marcos Meza Pérez, coordinador de Obra.

219 Comprobante de pago n.° 002278 de 4 de marzo de 2021 por el monto de S/394 080.50 correspondiente al pago de la valorización n.° 11 del mes de diciembre de 2020.

220 Comprobante de pago n.° 002279 de 4 de marzo de 2021 por el monto de S/16 420,00 por concepto de detracción del 4% en referencia al comprobante de pago n.° 002278.

221 Que adjuntó la hoja de resumen de valorización suscrita por el ingeniero Dionicio Inoñan Valdivieso, residente de obra, ingeniero Paulo Cesar Salguero Calle, jefe de la Supervisión, ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el ingeniero Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, según folio n.° 1124 del comprobante de pago n.° 002278 de 4 de marzo de 2021.

222 Cabe señalar que, según la hoja de trámite del Sistema Documentario Regional – Sisdore del Gobierno Regional de Junín, correspondiente a la valorización de obra n.° 12 (REG. DOCUMENTO 04606148 de 5 de febrero de 2021) **(apéndice n.° 155)**, dicho documento fue derivado para su atención al ingeniero Julio Marcos Meza Pérez, coordinador de Obra.

Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió su conformidad al ingeniero Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, señalando: "(...) se remite la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 12, al CONSORCIO VIAL WANKA (...) correspondiente al mes de Enero del 2021 (...)".

Así también, con memorando n.° 451-2021-GRJ/GRI de 19 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 141)** el ingeniero Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, remitió al CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, Director Regional de Administración y Finanzas su conformidad para el pago de la valorización de obra n.° 12, señalando lo siguiente: "(...) por consiguiente, la Gerencia Regional de Infraestructura en el marco de sus funciones encomendadas, da su conformidad al procedimiento administrativo, para el pago correspondiente (...)".

En mérito a lo anterior, se emitieron los comprobantes de pago n.os 002301[223] **(apéndice n.° 141)** y 002302[224] **(apéndice n.° 142)** de 4 de marzo de 2021 correspondiente a la valorización n.° 12 por el importe de S/4 542 880,16 a favor del Consorcio, importe que incluyó la suma de S/75 719,97 por metrados no ejecutados.

3.2.6. Sobre el trámite de conformidad y pago de la valorización n.° 13:

Con carta n.° 115-2021-CVW/DIV-RO de 2 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 143)**, el ingeniero Dionicio Inoñan Valdivieso, residente de obra, remitió al ingeniero Paulo Cesar Salguero Calle, jefe de la Supervisión, la valorización de obra n.° 13 correspondiente al mes de febrero de 2021 que contempló los trabajos ejecutados del 1 al 28 de ese mes, que de acuerdo a lo evidenciado incluía metrados no ejecutados por la suma de S/27 860,35.

Por su parte el ingeniero Paulo Cesar Salguero Calle, jefe de la Supervisión, con carta n.° 106-2021-PCSC/JS-ATINSAC recibida el 8 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 143)**, remitió a la Entidad la citada valorización elaborada por la Supervisión con los metrados ejecutados, verificados y aprobados por el mismo; precisando también que existieron discrepancias[225] en los metrados correspondiente a la partida 01.04.07 Eliminación de material excedente[226]; pero no efectuó observación alguna respecto a las partidas 01.04.01 Corte de material suelto y 01.04.02 Corte roca suelta (perforación y disparo).

La citada valorización fue derivada mediante proveído consignado en la carta n.° 106-2021-PCSC/JS-ATINSAC recibida el 8 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 143)**, al ingeniero Julio Marcos Meza Pérez, coordinador de obra; quien mediante carta n.° 007-2021/JMMP-IC de 18 de marzo de 2021 adjuntó el informe técnico n.° 007-2021/JMMP-IC **(apéndice n.° 143)** del mismo día, que fue suscrito por él, a través del cual comunicó al ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[223] Comprobante de pago n.° 002301 de 4 de marzo de 2021 por el monto de S/4 361 165,16 correspondiente al pago de la valorización n.° 12 del mes de enero de 2021.
[224] Comprobante de pago n.° 002302 de 4 de marzo de 2021 por el monto de S/181 715,00 por concepto de detracción del 4% en referencia al comprobante de pago n.° 002301.
[225] Por lo cual citó al artículo 168° "Discrepancia respecto de valorizaciones o metrados" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "(...) Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el Contratista y el Inspector o Supervisor o la Entidad, según sea el caso, se resolverán en la Liquidación del Contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida (...)".
[226] Donde se advierte que el contratista valorizó -236 417,97 m³ y la supervisión -403 732.01 m³.

Supervisión y Liquidación de Obras, que: "(…) La valorización N° 13 calculada y los metrados cuantificados en el mes de febrero, ha sido verificada insitu en forma visual (En el Campo) por la Coordinación de obra, por lo que el Signatario otorga la aprobación a la valorización N° 13 correspondiente al mes de febrero del año 2021(…)."

Luego, mediante reporte n.° 881-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 143)** el ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió al ingeniero Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, su aprobación a la citada valorización, indicando lo siguiente: "(…) se remite la APROBACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N° 13, del CONSORCIO VIAL WANKA (…) correspondiente al mes de Febrero del 2021 (…)".

Así también, con memorando n.° 737-2021-GRJ/GRI de 22 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 143)** el ingeniero Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura remitió al CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, Director Regional de Administración y Finanzas su conformidad para el pago de la valorización de obra n.° 13, señalando que: "(…) por consiguiente, la Gerencia Regional de Infraestructura en el marco de sus funciones encomendadas, da su conformidad al procedimiento administrativo, para el pago correspondiente (…)".

En mérito a lo anterior, se emitieron los comprobantes de pago n.os 003052[227] **(apéndice n.° 143)** y 003053[228] **(apéndice n.° 144)** de 26 de marzo de 2021 correspondiente a la valorización n.° 13 por el importe de S/1 399 538,01 a favor del Consorcio, importe que incluyó la suma de S/27 860,35 por metrados no ejecutados.

3.2.7. Sobre el trámite de conformidad y pago de la valorización n.° 14:

Con carta n.° 167-2021-CVW/DIV-RO recibida el 6 de abril de 2021 **(apéndice n.° 145)**, el ingeniero Dionicio Inoñan Valdivieso, residente de obra, remitió al ingeniero Paulo Cesar Salguero Calle, jefe de la Supervisión, la valorización de obra n.° 14 correspondiente al mes de marzo de 2021 que contempló los trabajos ejecutados del 1 al 31 de ese mes y que de acuerdo a lo evidenciado incluía metrados no ejecutados por la suma de S/64 647,91.

Por su parte el ingeniero Paulo Cesar Salguero Calle, jefe de la Supervisión con carta n.° 162-2021-PCSC/JS-ATINSAC recibida el 9 de abril de 2021 **(apéndice n.° 145)**, remitió a la Entidad la citada valorización elaborada por la Supervisión indicando que, al igual que en la valorización n.°13, presentaba discrepancias[229] en la partida 01.04.07 Eliminación de material excedente; pero no advirtió diferencias en las partidas 01.04.01 Corte de material suelto y 01.04.02 Corte roca suelta (perforación y disparo).

Dicha valorización fue derivada mediante proveído consignado en la carta n.° 162-2021-PCSC/JS-ATINSAC de 9 de abril de 2021 **(apéndice n.° 145)** y a través de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[227] Comprobante de pago n.° 003052 de 26 de marzo de 2021 por el monto de S/1 343 556,01 correspondiente al pago de la valorización n.° 13 del mes de febrero de 2021.
[228] Comprobante de pago n.° 003053 de 26 de marzo de 2021 por el monto de S/55 982,00 por concepto de detracción del 4% en referencia al comprobante de pago n.° 003052.
[229] El Consorcio había valorizado 892 019,13 m³ y la supervisión 180 158,60 m³.

carta n.° 80-2021-GRJ/GRI/SGSLO[230] de 12 de abril de 2021 **(apéndice n.° 145)** al ingeniero Julio Marcos Meza Pérez, coordinador de obra; quien mediante carta n.° 013-2021/JMMP-IC de 16 de abril de 2021 adjuntó el informe técnico n.° 013-2021/JMMP **(apéndice n.° 145)** de la misma fecha que fue suscrito por él, a través del cual comunicó al ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que: "(…) La valorización N° 14 calculada y los metrados cuantificados en el mes de marzo, ha sido verificada Insitu en forma visual (En el Campo) por la Coordinación de obra, por lo que el Signatario otorga la aprobación a la valorización N° 14 correspondiente al mes de marzo del año 2021(…)".

Es así que, mediante reporte n.° 1317-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de abril de 2021 **(apéndice n.° 145)** el ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael comunicó al ingeniero Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura su aprobación a la citada valorización, señalando lo siguiente: "(…) se remite la APROBACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N° 14, del CONSORCIO VIAL WANKA (…) correspondiente al mes de marzo del 2021 (…)".

Del mismo modo, con memorando n.° 1036-2021-GRJ/GRI de 19 de abril de 2021 **(apéndice n.° 145)** el ingeniero Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura remitió al CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, Director Regional de Administración y Finanzas su conformidad para el pago de la valorización de obra n.° 14, precisando lo siguiente: "(...) la Gerencia Regional de Infraestructura en el marco de sus funciones encomendadas, da su conformidad al procedimiento administrativo, para el pago correspondiente (…)".

En mérito a lo anterior, se emitieron los comprobantes de pago n.os 004445[231] **(apéndice n.° 145)** y 004446[232] **(apéndice n.° 146)** de 22 de abril de 2021 correspondiente a la valorización n.° 14 por el importe de S/2 801 371,20 a favor del Consorcio, importe que incluyó la suma de S/64 647,91 por metrados no ejecutados.

De lo descrito se advierte que[233], el ingeniero Dionicio Inoñan Valdivieso, residente de Obra, incluyó en la planilla de metrados de las valorizaciones n.os 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 **(apéndices n.os 133, 135, 137, 139, 141, 143 y 145)**, un total de 582 secciones transversales cuyos volúmenes de corte incorporaron metrados no ejecutados equivalentes a S/341 352,92; pese a ello, el ingeniero Paulo Cesar Salguero Calle, Jefe de la Supervisión, validó los mismos y los incluyó en las planillas de metrados de los informes de valorización mensuales elaboradas y suscritas por dicho supervisor, que fueron presentadas a la Entidad y contaron con la conformidad y aprobación del ingeniero Julio Marcos Meza Pérez, Coordinador de Obra, el ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el ingeniero Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

[230] Mediante la cual el ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó al ingeniero Julio Marcos Meza Pérez, que realice la revisión, evaluación y que emita pronunciamiento en relación a la valorización n.° 14.

[231] Comprobante de pago n.° 004445 de 22 de abril de 2021 por el monto de S/2 689 316,20 correspondiente al pago de la valorización n.° 14 del mes de marzo de 2021.

[232] Comprobante de pago n.° 004446 de 22 de abril de 2021 el monto de S/112 055,00 por concepto de detracción del 4% en referencia al comprobante de pago n.° 004445.

[233] Inobservando, entre otros, lo establecido en la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín" aprobada el 27 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 156)**.

Adicionalmente, cabe señalar que, según el reporte de gastos obtenidos del SIAF- RP[234], en el periodo comprendido entre el mes de octubre 2020 (correspondiente a la valorización n.° 8) y marzo 2021 (correspondiente a la valorización n.° 14), la Entidad contrató con cargo al presupuesto de la Obra, a un conjunto de profesionales y técnicos, entre los que se encuentran: el especialista en metrados, especialista en ejecución presupuestaria, asistente administrativo, asistente del coordinador de obra, profesional en ingeniería civil, especialista en costos y presupuesto, especialista en infraestructura vial y, adicionalmente, especialista en contrataciones y solución de controversias y asesor legal; para realizar labores que coadyuven a la asistencia y soporte técnico y legal; así como, al control durante la ejecución de la obra; es decir, los ingenieros Julio Marcos Meza Pérez, Coordinador de Obra, Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, contaron con el apoyo de dicho equipo técnico para el ejercicio de sus funciones, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 23
ÓRDENES DE SERVICIO CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA OBRA

Año	Expediente SIAF	Proveedor	Orden de servicio	Fecha	Descripción del servicio
2020	0000006164	Meza Pérez Julio Marcos	0003029	02/10/2020	Servicio de un coordinador de obra
2020	0000006169	Álvarez Leiva Celma Raiza	0003034	02/10/2020	Servicio de un especialista en metrados para la obra
2020	0000006245	Laura Cruz Roberto Carlos	0003115	06/10/2020	Servicio de un especialista en costos y presupuesto para la obra
2020	0000006439	Castillo Huamán Edward	0003227	12/10/2020	Servicio de asistente de coordinador de obra
2020	0000006440	Castillón Porta Miguel	0003226	12/10/2020	Servicio de un especialista en ejecución presupuestaria para poyo en control administrativo
2020	0000006620	Mayta López Lisbeth Anais	0003287	14/10/2020	Servicio de un especialista en contrataciones y solución de controversias
2020	0000006996	Álvarez Leiva Celma Raiza	0003556	26/10/2020	Servicio de un especialista en metrados para la obra
2020	0000007254	Castillón Porta Miguel	0003655	02/11/2020	Servicio de un especialista en ejecución presupuestaria para poyo en control administrativo
2020	0000007424	Cayo Ramos Cynthya Magaly	0003727	04/11/2020	Servicio de asesor legal para la obra
2020	0000007427	Gutarra Meza Sophia Elizabeth	0003724	04/11/2020	Servicio de un profesional en ingeniería civil para la obra
2020	0000007437	Cayo Ramos Cynthya Magaly	0003781	05/11/2020	Servicio de asesor legal para la obra
2020	0000007439	Cayo Ramos Cynthya Magaly	0003779	05/11/2020	Servicio de asesor legal para la obra
2020	0000007530	Meza Pérez Julio Marcos	0003825	06/11/2020	Servicio de un coordinador de obra
2020	0000007569	Castillo Huamán Edward	0003886	09/11/2020	Servicio de asistente de coordinador de obra
2020	0000007734	Meza Pérez Julio Marcos	0003977	11/11/2020	Servicio de un coordinador de obra
2020	0000007736	Meza Pérez Julio Marcos	0003975	11/11/2020	Servicio de un coordinador de obra
2020	0000007738	Álvarez Leiva Celma Raiza	0003973	11/11/2020	Servicio de un especialista en metrados para la obra
2020	0000007778	Carhuallanqui Escobar Karina	0004006	12/11/2020	Servicio como asistente administrativo para la obra
2020	0000007917	Cayo Ramos Cynthya Magaly	0004082	17/11/2020	Servicio de asesor legal para la obra
2020	0000007918	Cayo Ramos Cynthya Magaly	0004081	17/11/2020	Servicio de asesor legal para la obra
2020	0000008022	Castillón Porta Miguel	0004182	18/11/2020	Servicio de un especialista en ejecución presupuestaria para poyo en control administrativo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[234] Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos.

Año	Expediente SIAF	Proveedor	Orden de servicio	Fecha	Descripción del servicio
2020	0000008403	Gutarra Meza Sophia Elizabeth	0004381	27/11/2020	Servicio de un profesional en ingeniería civil para la obra
2020	0000008404	Gutarra Meza Sophia Elizabeth	0004380	27/11/2020	Servicio de un profesional en ingeniería civil para la obra
2020	0000008648	Carhuallanqui Escobar Karina	0004557	03/12/2020	Servicio como asistente administrativo para la obra
2020	0000009385	Meza Pérez Julio Marcos	0004963	14/12/2020	Servicio de coordinación de proyectos
2020	0000009641	Cayo Ramos Cynthya Magaly	0005075	17/12/2020	Servicio de asesoría legal
2020	0000009813	Carhuallanqui Escobar Karina	0005157	19/12/2020	Servicio como asistente administrativo para la obra
2020	0000010007	Romero Machuca Roberto Donato	0005201	22/12/2020	Servicio de asistencia técnica de obras
2021	0000000536	Castillo Huamán Edward	0000243	16/02/2021	Servicio de asistente técnico para la obra
2021	0000000542	Gutarra Meza Sophia Elizabeth	0000237	16/02/2021	Servicio de profesional en ingeniería civil para la obra
2021	0000000582	De La Cruz Vílchez Julio Ernesto	0000276	19/02/2021	Servicio de asistente de coordinador de obra
2021	0000000583	Carhuallanqui Escobar Karina	0000275	19/02/2021	Servicio de profesional en ejecución presupuestal
2021	0000000940	Ponce Bernedo Fanny Anidu	0000483	01/03/2021	Servicio de asesor legal para el proyecto
2021	0000001100	Flores Victoria Rolando	0000569	04/03/2021	Servicio de profesional en infraestructura vial para el proyecto
2021	0000001144	Castillo Huamán Edward	0000592	05/03/2021	Servicio de asistente técnico de obra
2021	0000001260	De La Cruz Vílchez Julio Ernesto	0000686	09/03/2021	Servicio de asistente de coordinador de obra
2021	0000001261	Carhuallanqui Escobar Karina	0000685	09/03/2021	Servicio de profesional en ejecución presupuestal
2021	0000001268	Meza Pérez Julio Marcos	0000677	09/03/2021	Servicio de coordinador de obra
2021	0000001344	Gutarra Meza Sophia Elizabeth	0000719	10/03/2021	Servicio de profesional en ingeniería civil para la obra
2021	0000001359	Álvarez Leiva Celma Raiza	0000695	10/03/2021	Servicio de profesional en metrados para la obra
2021	0000001502	Ponce Bernedo Fanny Anidu	0000803	15/03/2021	Servicio de asesor legal para el proyecto
2021	0000001581	Meza Pérez Julio Marcos	0000873	18/03/2021	Servicio de coordinador de obra
2021	0000001727	Gutarra Meza Sophia Elizabeth	0000942	22/03/2021	Servicio de profesional en ingeniería civil para la obra
2021	0000002095	De La Cruz Vílchez Julio Ernesto	0001120	31/03/2021	Servicio de asistente de coordinador de obra

Fuente: Oficio n.° 091-2022-GRJ/ORAF/OAF de 11 de julio de 2022 **(apéndice n.° 157)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

La situación expuesta inobservó la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017.**

(...)
Artículo 39. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...).

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

(...)
Artículo 143.- Recepción y conformidad
143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)
143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(...)
Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (...)

166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato (...) El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización (...).

- **Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) aprobado con la Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.**

(...)
CAPITULO II MOVIMIENTO DE TIERRAS
SECCIÓN 202 EXCAVACIÓN PARA EXPLANACIONES

Descripción
202.01 Generalidades
Este trabajo consiste en el conjunto de actividades de excavar y remover, hasta el límite de acarreo libre (120 m), los materiales provenientes de los cortes requeridos para la explanación y préstamos, según los planos y secciones transversales del Proyecto o las instrucciones del Supervisor.

202.02 Excavación para la explanación
El trabajo comprende el conjunto de actividades de excavación y nivelación de las zonas comprendidas dentro del prisma vial donde ha de fundarse la carretera, incluyendo taludes y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

cunetas; así como la escarificación, conformación y compactación a nivel de subrasante en zonas de corte

(...)
Requerimientos de construcción
202.08 Excavación
La excavación de la explanación se debe ejecutar de acuerdo con las secciones transversales del Proyecto o las instrucciones del Supervisor. Toda sobre-excavación que haga el Contratista, por error o por conveniencia propia para la operación de sus equipos, correrá por su cuenta, costo y riesgo y el Supervisor podrá suspenderla, si lo estima necesario, por razones técnicas o económicas.

(...)
202.10 Taludes
La excavación de los taludes se realizará adecuadamente para no dañar su superficie final, evitar la descompresión prematura o excesiva de su pie y contrarrestar cualquier otra causa que pueda comprometer la estabilidad del talud de corte final.

Los trabajos de excavación de taludes sean en cualesquiera de los materiales clasificados se debe ajustar a las consideraciones técnicas (Geología y Geotecnia) contenidas en el Proyecto en especial a los taludes considerados en los sectores críticos, cualquier modificación al respecto deberá ser coordinada con el Supervisor de la Obra si este lo considere pertinente (...)

En el caso que los taludes presenten deterioro antes del recibo definitivo de las obras, el Contratista eliminará los materiales desprendidos o movidos y realizará las correcciones complementarias ordenadas por el Supervisor.

Si dicho deterioro es imputable a una mala ejecución de las excavaciones, el Contratista será responsable por los daños ocasionados y, por lo tanto, las correcciones se efectuarán a su cuenta, costo y riesgo.

(...)
Aceptación de los Trabajos
202.18 Criterios

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:
(...)
- Verificar el alineamiento, perfil y sección de las áreas excavadas.
- Comprobar que toda superficie para base de terraplén o subrasante mejorada quede limpia y libre de materia orgánica
- Verificar la compactación de la subrasante.
- Medir los volúmenes de trabajo ejecutado por el Contratista de acuerdo a los documentos aprobados del Proyecto y la presente especificación.

El trabajo de excavación se dará por terminado y aceptado cuando el alineamiento, el perfil, la sección y la compactación de la subrasante estén de acuerdo con los planos del Proyecto, con estas especificaciones y las instrucciones del Supervisor.

La cota de cualquier punto de la subrasante conformada y terminada no deberá variar en más de 10 mm con respecto a la cota proyectada.

Las cotas de fondo de las cunetas, zanjas y canales no deberán diferir en más de 15 mm de las proyectadas.

Todas las deficiencias que excedan las tolerancias mencionadas deberán ser corregidas por el Contratista, a su cuenta, costo y riesgo, y a satisfacción del Supervisor.

Las secciones transversales ejecutadas serán debidamente medidas y anotadas por el Contratista. El Supervisor verificará estos registros y si los encontrase correctos aprobará las mediciones como base para el pago.

No se pagarán las excavaciones efectuadas en exceso al de las secciones transversales aprobadas. Dichas sobre excavaciones serán rellenadas como lo ordene el Supervisor, con material de sub-base o de base granular, los gastos correrán por cuenta del Contratista.
(...)

Medición
202.21
La unidad de medida será el metro cúbico (m3), aproximado al metro cúbico completo, de material excavado en su posición original. Todas las excavaciones para explanaciones, zanjas, acequias y préstamos serán medidas por volumen ejecutado, con base en las áreas de corte de las secciones transversales del Proyecto, original o modificado, verificadas por el Supervisor antes y después de ejecutarse el trabajo de excavación y según se indica en la Subsección
07.02(a) (1).

No se medirán las excavaciones que el Contratista haya efectuado por error o por conveniencia fuera de las líneas de pago del Proyecto o las autorizadas por el Supervisor. Si dicha sobreexcavación se efectúa en la subrasante o en una calzada existente, el Contratista deberá rellenar y compactar los respectivos espacios, a su cuenta, costo y riesgo, y usando materiales y procedimientos aceptados por el Supervisor (...).

- **Directiva General n.º 004-2018-GRJUNÍN-GRI "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín" aprobada el 27 de diciembre de 2018.**

(...)
VI. MECÁNICA OPERATIVA O PROCEDIMIENTO
(...)

6.3 DE LAS ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR DE OBRA
(...)

6.3.2 Actividades durante la ejecución de la obra
Supervisará permanentemente el cumplimiento de la correcta ejecución de la obra a su cargo, de acuerdo al Expediente Técnico (...)
Elaborará y presentará la valorización de obra, con los metrados realmente ejecutados, según el presupuesto respectivo; sustentándola con las planillas de metrados y con la documentación técnica y administrativa correspondiente, responsabilizándose por la veracidad de su información.
(...)

6.5 DE LAS PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR
El Supervisor o Inspector no podrá aprobar lo siguiente:
6.5.1 (...) partidas no ejecutadas, mal ejecutadas y/o incompletas.
(...)

6.9. DE LAS VALORIZACIONES

6.9.1 El Supervisor bajo responsabilidad efectuará la verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborará las valorizaciones mensuales de obra (...)
6.9.2 No procede la Valorización de metrados no ejecutados, de realizarlo acarreará responsabilidad del Supervisor o Inspector que incurra en este hecho, y se procederá a la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

retención del pago subsiguiente y la aplicación de una penalidad, el cual deberá estar establecido en las bases y en el contrato.

(…)

6.9.6 Los informes de valorización presentados por el Supervisor o Inspector de obra, antes de su aprobación, deberán ser verificados por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras o a quien se le delegue esta función, para cuyo efecto, deberá visitar a la obra insitu, quien luego emitirá su informe respectivo (…)

6.9.8 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, revisará y aprobará las valorizaciones, el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura (…).

- **Contrato de Proceso n.° 300-2018-GRJ/GGR – Concurso Público n.° 09-2018-GRJ/CS [Primera Convocatoria] Supervisión – La contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 tramo: Emp. PE - 22 a Palca – Tapo – Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli - Pacán – Emp. PE - 3S a Jauja – Región - Junín", de 28 de diciembre de 2018.**

(…)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

(…)

OBJETO ESPECIFICO

1. Controlar los trabajos efectuados por el contratista.
2. Velar directa y permanente por la correcta ejecución de la obra (…)

Sin exclusión de las obligaciones, por la supervisión de la obra que le corresponde de conformidad a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, el supervisor de obra, se obliga a:

(…)

- Realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos de ejecución de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las normas de construcción y reglamento vigente (…).

- **Bases integradas Adjudicación Simplificada N° 028-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria – proviene de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRJ/CS "Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 Tramo: EMP.PE-22 a Palca – Tapo -Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacan – EMP.PE – 3S a Jauja, Región Junín"**

(…)

SECCIÓN ESPECÍFICA

(…)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(…)

XII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

(…)

4. RESPONSABILIDADES

La ENTIDAD es el encargado de realizar las evaluaciones y monitoreo necesarias durante la ejecución y culminación de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP.PE-22 A PALCA -TAPO - ANTACUCHO -RICRAN -ABRACAYAN -YAULI -PACAN-EMP.PE-3S – A - JAUJA,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

REGION JUNIN", a través de la Gerencia Regional de Infraestructura; y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín.

(...)

XXVIII. MEDICIÓN DE LAS OBRAS

El Supervisor notificará al Contratista, o a su agente autorizado o representante con (3) días de anticipación para la medición de las obras. El contratista preparará todo lo necesario para poder realizarlas sin obstáculos y con la exactitud necesaria.

Las mediciones se realizarán únicamente por los trabajos ya efectuados y se harán de acuerdo a las unidades de medida estipuladas en cada caso (...)

XXIX. VALORIZACIONES

La forma de las valorizaciones y facturas de pago, será la preparada por el Contratista en coordinación con el Supervisor. El Contratista consignará en sus valorizaciones todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones (...).

- **Expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 tramo: Emp PE-22 a Palca – Tapo – Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacán – Emp. PE-3S a Jauja – región Junín", aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 064-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 16 de mayo de 2019.**

(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

01.04 MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.04.01 CORTE DE MATERIAL SUELTO

DESCRIPCIÓN
Esta partida consiste en toda la excavación necesaria para lograr explanaciones en corte material no rocoso e incluiría la limpieza del terreno dar de la zona de derecho de la vía. La ejecución de ampliación de explanaciones, incluirá la conservación de taludes.
(...)

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN
(...)

La excavación en material suelto se debe ejecutar de acuerdo con las secciones transversales del proyecto o las modificadas por el Supervisor. La sobre-excavación que haga el Contratista, por error o por conveniencia propia para la operación de sus equipos, correrá por su cuenta y el Supervisor podrá suspenderla, si lo estima necesario, por razones técnicas o económicas. Los trabajos de excavación se efectuarán con el fin de obtener la sección transversal indicada en los planos, o la que ordene el Supervisor. Todos los taludes de los cortes serán conformados y perfilados con la inclinación adecuada según el tipo de material.
(...)

Taludes
La excavación de los taludes se realizará adecuadamente para no dañar su superficie final, evitar la descompresión prematura o excesiva de su pie y contrarrestar cualquier otra causa que pueda comprometer la estabilidad de la excavación final.
(...)

ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS
Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:
(...)

Verificar el alineamiento, perfil y sección de las áreas excavadas.

Medir los volúmenes de trabajo ejecutado por el Contratista en acuerdo a la presente especificación.

El trabajo de excavación se dará por terminado y aceptado cuando el alineamiento, el perfil y la sección de la subrasante estén de acuerdo con los planos del proyecto, con estas especificaciones y las instrucciones del Supervisor.
(...)

MEDICIÓN
El Contratista notificará al Supervisor, con la anticipación suficiente el comienzo de la medición, para efectuar en forme conjunta LA DETERMINACIÓN DE LAS SECCIONES PREVIAS. Toda la excavación realizada se medirá en metros cúbicos, para ello se determinará el área, en las secciones transversal efectuándose el metrado del volumen por el método de las áreas medias.

01.04.02 CORTE ROCA SUELTA (PERFORACIÓN Y DISPARO)

DESCRIPCIÓN
Este ítem consiste en toda la excavación necesaria para la ampliación de las explanaciones en corte. La ejecución de ampliación de explanaciones, incluirá la conformación de taludes, de acuerdo a las indicaciones de la Supervisión. El material producto de estas excavaciones se empleará en la construcción o ampliación de terraplenes y el material excedente o inadecuado será depositado en los botaderos o donde indique el Supervisor.
(...)

MÉTODO DE EJECUCIÓN
Los trabajos de excavación se efectuarán con el fin de obtener la sección transversal indicada en los planos tipo, o la que indique el Supervisor. Todos los taludes de corte serán conformados y perfilados con la inclinación adecuada según el tipo de material.
(...)

MEDICIÓN
El Contratista notificará al Supervisor, con anticipación suficiente, el comienzo de esta tarea, para efectuar en forma conjunta la determinación de las secciones previas. Toda la excavación realizada se medirá en metros cúbicos (m3) en su posición original para ello se determinará el volumen por medio de secciones transversales, efectuándose el metrado por el método de las áreas medias (...).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Los hechos descritos se generaron, debido a que, los ingenieros Paulo Cesar Salguero Calle, Jefe de la Supervisión, Julio Marcos Meza Pérez, coordinador de Obra, Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Luis Ángel Ruiz Oré, Gerente Regional de Infraestructura, pese a que contaron con la asistencia técnica necesaria, aceptaron, otorgaron conformidad, aprobaron y autorizaron el pago de las valorizaciones n.os 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 **(apéndices n.os 133, 135, 137, 139, 141, 143 y 145)** que incluyeron metrados no ejecutados, valorizaciones que fueron presentadas por el ingeniero Dionicio Inoñan Valdivieso, residente de Obra, en representación del Consorcio; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/341 352,92, correspondiente al pago en exceso de dichos metrados.

Las personas comprendidas en la presente observación fueron notificadas mediante las cédulas de comunicación y notificación, que se adjunta en el **apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(apéndice n.° 3),** se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Luis Ángel Ruiz Oré**, identificado con el DNI n.° 20115495, **Gerente Regional de Infraestructura, periodo del 24 de octubre de 2019 al 2 de agosto de 2021**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 508-2019-GR-JUNÍN/GR de 24 de octubre de 2019 y cesado en el cargo a través de la Resolución Gerencial General Regional n.° 154-2021-GRJ/GGR de 2 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 209)**, presentó sus comentarios mediante carta n.° 01-2022-LARO de 18 de agosto de 2022, recibida el 18 de agosto de 2022; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que, no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

   Quien, al emitir los memorandos n.os 2695-2020-GRJ/GRI, 2778-2020-GRJ/GRI, 2779-2020-GRJ/GRI, 201-2021-GRJ/GRI, 451-2021-GRJ/GRI, 737-2021-GRJ/GRI y 1036-2021-GRJ/GRI de 21 de diciembre de 2020, 30 de diciembre de 2020, 30 de diciembre de 2020, 27 de enero de 2021, 19 de febrero de 2021, 22 de marzo de 2021 y 19 de abril de 2021, respectivamente, otorgó la conformidad para el pago de las valorizaciones n.os 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, reconociendo metrados no ejecutados de las partidas 01.04.01 Corte de material suelto y 01.04.02 Corte roca suelta (perforación y disparo).

   Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.9 de las Normas y procedimiento para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín - Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, el citado Gerente Regional de Infraestructura tenía la obligación de revisar el informe emitido por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra; del mismo modo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda de las obligaciones del Contratante, responsabilidades del contrato n.° 074-2019/GRJ/ORAF de 16 de agosto de 2019 (vigente al momento que se emitió la conformidad para el pago de las valorizaciones)

   Lo anterior, en concordancia con el numeral 3 del punto XII de los términos de referencia del capítulo III de la Sección Especifica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2019-GRJ-CS que establecía: "(...) La ENTIDAD es el encargado de realizar las evaluaciones y monitoreo necesario durante la ejecución y culminación de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA-TAPO-ANTACUCHO-RICRAN-ABRA CAYAN-YAULI-PACAN-EMP. PE -3S A JAUJA, REGIÓN JUNÍN", a través de la Gerencia Regional de Infraestructura; y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, del Gobierno Regional de Junín (...)"; obligaciones inobservadas por el citado funcionario, que conllevaron a que se pague al Consorcio el importe de S/341 352,92, por metrados no ejecutados de las partidas 01.04.01 Corte de material suelto y 01.04.02 Corte roca suelta (perforación y disparo); situación que generó perjuicio económico.

   Conforme a lo expuesto, se advierte que el gerente Regional de Infraestructura, incumplió con lo establecido en los artículos 39° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 143° y 166° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Sección 202 Excavación para explanaciones del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales (EG-2013); así como, lo establecido en el numeral 6.9. de las Normas y procedimiento para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín - Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Así como, con lo indicado en el contrato n.° 074-2019/GRJ/ORAF de 16 de agosto de 2019 (vigente al momento de aprobar el pago de las valorizaciones), que establecía en la cláusula segunda de las obligaciones del Contratante, responsabilidades; concordante con el numeral 3 del punto XII de los términos de referencia del capítulo III de la Sección Especifica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2019-GRJ-CS que indica: "(...) La ENTIDAD es el encargado de realizar las evaluaciones y monitoreo necesario durante la ejecución y culminación de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA-TAPO-ANTACUCHO-RICRAN-ABRA CAYAN-YAULI-PACAN-EMP. PE -3S A JAUJA, REGIÓN JUNÍN", a través de la Gerencia Regional de Infraestructura; y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, del Gobierno Regional de Junín (...)".

Asimismo, inobservó lo establecido en el literal h) y j) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 3 de abril de 2019 **(apéndice n.° 210)** y literales h) y j) del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR de 22 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 210)**, que establece: "(...) h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras. (...) j) Supervisar y evaluar las acciones y/o actividades de las unidades orgánicas a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los planes, programas, proyectos y acuerdo, materia de su competencia (...)".

En tal sentido, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y " (...)Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)", respectivamente.

Aunado a lo señalado, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, y modificatorias, que señala: "Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Carlos Alberto Pérez Rafael**, identificado con el DNI n.° 45154196, **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, periodo del 8 de setiembre de 2020 al 31 de julio de 2022,** designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 152-2020-GR-JUNIN/GGR de 8 de setiembre de 2020 y cesado en el cargo a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 153-2022-GRJ/GR de 3 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 209)** no presentó sus comentarios; a pesar de habérsele comunicado la desviación de cumplimiento a través de la cédula de comunicación n.° 012-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 notificada el 11 de agosto de 2022; en consecuencia, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

Quien, al evaluar, verificar y emitir las conformidades de las valorizaciones n.os 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; a través de los reportes n.os 3500-2020-GRJ/GRI/SGSLO, 3738-2020-GRJ/GRI/SGSLO, 3739-2020-GRJ/GRI/SGSLO, 230-2021-GRJ/GRI/SGSLO, 445-2021-GRJ/GRI/SGSLO, 881-2021-GRJ/GRI/SGSLO y 1317-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de diciembre de 2020, 29 de diciembre de 2020, 29 de diciembre de 2020, 25 de enero de 2021, 15 de febrero de 2021, 19 de marzo de 2021 y 19 de abril de 2021, respectivamente; aprobó y reconoció metrados no ejecutados de las partidas 01.04.01 Corte de material suelto y 01.04.02 Corte roca suelta (perforación y disparo).

Lo anterior, debido a que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.9.6 de las Normas y procedimiento para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín - Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018, los informes de valorización presentados por el Supervisor, antes de su aprobación debían ser verificados por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, para cuyo efecto debía visitar la obra insitu, para luego emitir su informe respectivo, conteniendo información mínima establecida en dicha directiva.

Así como, tuvo conocimiento que de acuerdo al contrato n.° 074-2019/GRJ/ORAF de 16 de agosto de 2019 (vigente al momento que se realizó las valorizaciones) establecía en su cláusula segunda de las obligaciones del Contratante, responsabilidades, concordante con en el numeral 3 del punto XII de los términos de referencia del capítulo III de la Sección Especifica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2019-GRJ-CS que indica: "(...) La ENTIDAD es el encargado de realizar las evaluaciones y monitoreo necesario durante la ejecución y culminación de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA-TAPO-ANTACUCHO-RICRAN-ABRA CAYAN-YAULI-PACAN-EMP. PE -3S A JAUJA, REGIÓN JUNÍN", a través de la Gerencia Regional de Infraestructura; y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, del Gobierno Regional de Junín (...)".

El citado funcionario brindó su conformidad y solicitó a la Dirección Regional de Administración y Finanzas que realice el pago de las valorizaciones n.os 8, 9, 10, 11, 12, 13

y 14, que incluyeron metrados no ejecutados, a pesar de contar con asistencia técnica contratada para dicho fin; situación que ocasionó un perjuicio económico por S/341 352,92, correspondiente al pago en exceso de dichos metrados.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el citado subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, incumplió con lo establecido en los artículos 39° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 143° y 166° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Sección 202 Excavación para explanaciones del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales (EG-2013); así como, lo establecido en el numeral 6.9.6 de la Normas y procedimiento para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín - Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018.

Así como, con lo indicado el contrato n.° 074-2019/GRJ/ORAF de 16 de agosto de 2019 (vigente al momento de aprobar el pago de las valorizaciones), en cuya cláusula segunda se establecían las obligaciones del Contratante, responsabilidades, concordantes con en el numeral 3 del punto XII de los términos de referencia del capítulo III de la Sección Especifica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2019-GRJ-CS, que indica: "(…) La ENTIDAD es el encargado de realizar las evaluaciones y monitoreo necesario durante la ejecución y culminación de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA-TAPO-ANTACUCHO-RICRAN-ABRA CAYAN-YAULI-PACAN-EMP. PE -3S A JAUJA, REGIÓN JUNÍN", a través de la Gerencia Regional de Infraestructura; y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, del Gobierno Regional de Junín (…)".

Así mismo, inobservó o establecido en el literal a), b) y d) del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 3 de abril de 2019 **(apéndice n.° 210)** y literales a), b), d) y f) del artículo 109° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR[235] de 22 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 210)**, que establece: "(…) a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normativa legal vigente. b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente técnico aprobado (…) d) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado (…) f) Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo (…)".

Asimismo, lo establecido en los literales d), f), g) e i) de las funciones específicas del cargo de Subgerente de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con código 152 del Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 **(apéndice n.° 211)**, que establece: "(…) d) Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución. (…) f) Aprobar los informes de control de calidad

[235] En el referido Reglamento de Organización y Funciones se denomina Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras; sin embargo, de acuerdo al décimo quinto considerado de la Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021, se establece "(…) Que, en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín vigente, las funciones relacionadas con las supervisión y liquidación de obras estaban concentradas en un órgano con nivel de Gerencia, jerárquicamente dependiente de la Gerencia General Regional, sin embargo, por política institucional y con la finalidad de articular al proceso de ejecución de obras y supervisión con la fase final de liquidación física financiera de obras para una adecuada transferencia, se dispone que dicho órgano se estructure como una Sub Gerencia, jerárquicamente dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, manteniendo las mismas funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones vigentes (…)"

y las valorizaciones presentadas por los contratistas o la Sub Gerencia de Obras en el caso de obras en ejecución; g) Informar permanentemente sobre el avance físico-financiero de las obras. (...) i) Revisar y aprobar Liquidaciones Técnico financiera de las Obras (...)"

En tal sentido, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Aunado a lo señalado, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, y modificatorias, que señala: "(...) Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Julio Marcos Meza Pérez,** identificado con **DNI n.° 80633364, Coordinador de Obra,** periodo del 7 de octubre de 2019 al 20 de mayo de 2021, contratado a través del Contrato de Locación de Servicios n.° 696-2019-GRJ/OASA de 7 de octubre de 2019, prorrogado a través del Contrato de Locación de Servicios n.° 368-2020-GRJ/OASA de 18 de agosto de 2020 y Contrato de Locación de Servicios n.° 88-2021-GRJ/OASA de 9 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 209)** presentó sus comentarios mediante carta n.° 021-2022/IC/JMMP de 16 de agosto de 2022, recibida el 18 de agosto de 2022; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que, no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Quien, en su condición de Coordinador de Obra, tramitó y aprobó las valorizaciones n.os 13 y 14 a través de los informes técnicos n.os 007-2021/JMMP-IC y 013-2021/JMMP-IC de 18 de marzo de 2021 y 16 de abril de 2021, remitidos al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras con las cartas n.° 007 y 013-2021/JMMP-IC de las mismas fechas; siendo que, con tales aprobaciones se reconoció y pagó a favor del Consorcio el importe de S/92 508,26 (correspondiente a las valorizaciones 13 y 14) por metrados no ejecutados de las partidas 01.04.01 Corte de material suelto y 01.04.02 Corte roca suelta (perforación y disparo), generando perjuicio económico a la Entidad.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el Coordinador de obra, incumplió con lo establecido en los artículos 39° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 143° y 166° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Sección 202 Excavación para explanaciones del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales (EG-2013); así como, lo establecido en el numeral 6.9. de las Normas y procedimiento para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín - Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018.

Así mismo, inobservó lo establecido en la cláusula tercera del contrato de locación de servicio n.° 88-2021-GRJ/OASA de 9 de febrero de 2021, que establece:

"**CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO**
Constituye objeto de la presente, la contratación de los servicios de un COORDINADOR DE OBRA para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO – ANTACUCHO -RICRAN – ABRA CAYAN – YAULI – PACAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN" – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra del Gobierno Regional Junín, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia:
(…)
2. Cautelar que se apliquen las normas y procedimientos establecidos en las "Especificaciones Técnicas" del expediente técnico aprobado y en las bases del proceso de adjudicación de contratación para la ejecución de la obra, para el inicio, desarrollo y termino de ejecución de obra, incluido la liquidación de obra.
3. Cuidar que el supervisor y/o inspector efectué las coordinaciones necesarias con los órganos jerárquicos y competentes según disposición y normas vigentes para que la obra se desarrolle y ejecute en forma óptima con el cumplimiento del plazo establecido y la meta programada.
4. Revisar, evaluar, emitir informe técnico y tramitar las valorizaciones de obra y supervisión solicitadas por el contratista y revisadas y aprobadas por el supervisor; y de supervisión previa verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales (…).

Aunado a lo señalado, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, y modificatorias, que señala: "Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (…)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Terceros partícipes:

- **Agustina Gracia Montero Vigo**, identificada con DNI n.° 10860538, **gerente de la empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC.,** cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del Contrato de Proceso n.° 300-2018-GRJ/GGR de 28 de diciembre de 2018.

  La referida represente legal de la empresa encargada de la Supervisión de la Obra, a través del Supervisor de la Obra, aprobó y remitió las conformidad de las valorizaciones de obra n.os 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, a través de las cartas n.os 120-2020-PCSC/JS-ATINSAC, 149-2020-PCSC/JS-ATINSAC, 156-2020-PCSC/JS-ATINSAC, 006-2021-PCSC/JS-ATINSAC, 056-2021-PCSC/JS-ATINSAC, 106-2021-PCSC/JS-ATINSAC y 162-2021-PCSJ/JS-ATINSAC de 6 de noviembre de 2020, 1 de diciembre de 2020, 28 de diciembre de 2020, 8 de enero de 2021, 5 de febrero de 2021, 8 de marzo de 2021 y 9 de abril de 2021, respectivamente; a pesar que el Consorcio había consignado metrados no ejecutados de las partidas 01.04.01 Corte de material suelto y 01.04.02 Corte de roca suelta (perforación y disparo) situación que fue de su conocimiento; toda vez que, el referido supervisor realizó conjuntamente con el residente de obra las valorizaciones de las partidas; situación que conllevó a que se pague al Consorcio el importe de S/341 352,92, por metrados no ejecutados, generando perjuicio económico a la Entidad por S/341 352,92.

  Conforme a lo expuesto, se advierte que la empresa supervisora, incumplió con lo establecido en los artículos 39° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 143° y 166° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Sección 202 Excavación para explanaciones del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales (EG-2013); asimismo, inobservó con lo establecido en la cláusula segunda del Contrato de proceso n.° 300-2018-GRJ/GGR de 28 de diciembre de 2018.

- **Sergio Casquero Jinés**, identificado con DNI n.° 40948839, **representante legal común del Consorcio Vial Wanka,** cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del contrato de consorcio de 6 de agosto de 2019.

  Cabe precisar que, el referido representante común del Consorcio Vial Wanka a través del Residente de Obra y su propia persona, mediante las cartas n.os 204-2020-CVW/DIV-RO, 148-2020-CVW/H, 238-2020-CVW-RO, 002-2021-CVW/DIV-RO, 062-2021-CVW/DIV-RO, 115-2021-CVW/DIR-RO y 167-2021-CVW/DIV-RO recibidos el 3 de noviembre de 2020, 30 de noviembre de 2020, 28 de diciembre de 2020, 5 de enero de 2021, 2 de febrero de 2021, 2 de marzo de 2021 y 6 de abril de 2021, respectivamente, presentaron al señor Paulo Cesar Salguero Calle, jefe de la Supervisión, sus planillas de valorización incluyendo metrados por partidas no ejecutadas en las valorizaciones de obra n.os 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14. En mérito a ello, se reconoció y pagó a favor del Consorcio el importe de S/341 352,92 por metrados no ejecutados de las partidas 01.04.01 Corte de material suelto y 01.04.02 Corte de roca suelta (perforación y disparo); situación que generó perjuicio económico de S/341 352,92.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

4. LA ENTIDAD APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE CORTE DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103" SIN SUSTENTO LEGAL Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA GENERADA DURANTE SU EJECUCIÓN, DETERMINANDO UN SALDO A FAVOR DEL CONSORCIO EJECUTOR DE S/14 431 613,76, EN EL QUE INCLUYERON S/3 862 379,73 POR PARTIDAS VALORIZADAS FUERA DE LAS SECCIONES TRANSVERSALES APROBADAS Y EN TRAMOS DONDE NO SE EVIDENCIÓ EJECUCIÓN. ADEMÁS, PAGARON POR SERVICIOS CUYOS INFORMES NO FUERON UTILIZADOS EN LOS EXPEDIENTES DE SALDO DE OBRA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/235 000,00; ASÍ COMO, PERJUICIO AL ESTADO.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 Tramo: EMP. PE-22 A Palca – Tapo – Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacan – EMP.PE -3S a Jauja, Región Junín"; se advierte que, después de declararse la nulidad del contrato de ejecución de la Obra, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 369-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 25 de octubre de 2021, aprobó el expediente de liquidación técnico de corte de la Obra, en adelante el "Expediente de Liquidación de Corte", determinando un saldo a favor del Consorcio Vial Wanka, en adelante el "Consorcio", por un importe ascendente a S/14 431 613,76; a pesar que, tenía conocimiento que la liquidación de corte sobreviniente a una nulidad de contrato no se encuentra establecida en la normativa y no contaba con la opinión favorable del área legal de la Entidad.

Al respecto, el citado expediente de liquidación fue elaborado en mérito a los requerimientos formulado por los ingenieros Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, quienes indicaron que el contar con la citada liquidación permitiría a la Entidad elaborar el expediente técnico del saldo de obra; sin embargo, para la fecha de aprobación del Expediente de Liquidación de Corte, los expedientes de saldo de la primera y segunda etapa del proyecto ya habían sido aprobados y el de la tercera etapa se encontraba en proceso de elaboración; además, para su formulación, ninguno de ellos incluyó información contenida en el referido expediente de liquidación; por lo tanto, la elaboración y aprobación mediante acto resolutivo del Expediente de Liquidación de Corte no fue indispensable para elaborar los expedientes de saldo y dar continuidad a la ejecución de la Obra; situación que denota que dicho documento no fue de utilidad para los intereses de la Entidad constituyéndose en perjuicio económico la suma de S/235 000,00 pagados por su elaboración.

Del mismo modo, en dicha liquidación de corte se incluyó la suma de S/3 862 379,73, que corresponden sólo a las partidas 01.04.01 Corte de material suelto y 01.04.02 Corte roca suelta (perforación y disparo), partidas de mayor incidencia, que fueron valorizadas fuera de las secciones transversales aprobadas y autorizadas durante la ejecución de la Obra, que a su vez incluyeron áreas de corte en tramos donde no se evidencia ejecución y otras donde hubo deslizamientos[236], como si la totalidad del movimiento de tierras producto de deslizamientos hubieran sido ejecutados por el Consorcio; debido a que, no se consideró para su elaboración el cambio de taludes de corte que fueron autorizados por el Jefe de la Supervisión de la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., en adelante la "Supervisión"; además, no se tuvo en cuenta los parámetros para la medición de las citadas partidas establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico y no se adecuaron a las modificaciones de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

[236] Como si la totalidad del movimiento de tierras producto de deslizamientos hubieran sido ejecutados por el Consorcio, cuando correspondía considerar las secciones de corte de la valorización n.° 17 de junio de 2021, que fue la última valorización presentada por el Consorcio y aprobada por la Supervisión.

trazo y replanteo aprobados por la Entidad durante la ejecución, afectando con ello el interés de la Entidad y, por consiguiente, ocasionando perjuicio al Estado.

CUADRO N° 24
CUANTIFICACIÓN DE METRADOS VALORIZADOS FUERA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL

PARTIDA	DESCRIPCIÓN PARTIDA	METRADO (m^3)	P. U.	MONTO (S/)
01.04.01.	CORTE DE MATERIAL SUELTO	103 428,84	3,46	494 489,01 (*)
01.04.02.	CORTE ROCA SUELTA (PERFORACIÓN Y DISPARO)	175 855,46	13,86	3 367 890,72 (*)
TOTAL				**3 862 379,73**

(*) Incluye 10,20% de gastos generales, 6,9% de utilidad y 18% de IGV.
Fuente: Anexo n.° 4 "Cálculo de metrados valorizados fuera de la sección transversal y en tramos donde no se evidenció ejecución"
Elaborado por: Comisión auditora.

La situación descrita se detalla a continuación:

Los aspectos relacionados a la contratación de los servicios para la elaboración del Expediente de Liquidación de Corte **(apéndice n.° 158)**, las actuaciones realizadas por los funcionarios y servidores destinadas a su aprobación mediante acto resolutivo; así como, la relación inexistente entre la citada liquidación y la formulación de los expedientes de saldo de cada una de las etapas del proyecto, se encuentran desarrollados en el numeral 4.1.

Por su parte, en el numeral 4.2, se desarrollan los aspectos referidos a la determinación del saldo a favor del Consorcio por S/14 431 613,76, de los cuales S/3 862 379,73 corresponden a las partidas 01.04.01 Corte de material suelto y 01.04.02 Corte roca suelta (perforación y disparo) que fueron valorizadas fuera de las secciones transversales aprobadas y autorizadas durante la ejecución de la Obra.

4.1. De la elaboración y aprobación del Expediente de Liquidación de Corte sin sustento legal, a requerimiento de la Entidad, ajeno a sus intereses y que no guarda relación con los expedientes de saldo de obra.

El 13 de agosto de 2021 notificaron a la Entidad la Resolución n.° 08 – CUADERNO CAUTELAR de 10 de agosto de 2021**(apéndice n.° 76)**, que dejaba sin efecto la medida cautelar que había sido dictada[237] el 4 de diciembre de 2020 a favor del Consorcio para que se reanude con la ejecución de la obra; por ende, recobraron vigencia los efectos legales y jurídicos de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2020-GRJ/GR de 8 de enero de 2020 **(apéndice n.° 12)**, que había declarado la nulidad de oficio del contrato n.° 074-2019/GRJ/ORAF de 16 de agosto de 2019[238] **(apéndice n.° 5)**.

Posteriormente, a solicitud del ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael[239], subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y con la autorización del ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura[240], la Entidad contrató a nueve (9) personas, por un total de S/235 000,00, para conformar un equipo multidisciplinario a cargo de la elaboración del Expediente de Liquidación de Corte **(apéndice n.° 158)**, conforme se detalla a continuación:

[237] Por el Tribunal Arbitral de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo.
[238] Contrato de ejecución de obra suscrito entre la Entidad y el Consorcio Vial Wanka.
[239] Responsable del área usuaria que suscribió los términos de referencia y pedidos de servicio adjuntos a las órdenes de servicio.
[240] Según firma consignada en los pedidos de servicio adjuntos a las órdenes de servicio.

CUADRO N° 25
EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO CONTRATADO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE CORTE DE OBRA

N°	Proveedor	Servicio	ORDEN DE SERVICIO	FECHA	MONTO CONTRATADO S/
1	Christian Alexander Cárdenas Quispe	Servicio de Cadista III para la obra	4215	24/08/2021	10 000,00
2	Vetquer Licares Quintano	Servicio de Cadista I para la obra	4216	24/08/2021	10 000,00
3	Victor Manuel Pretell Barzola	Servicio de topografía	4218	24/08/2021	35 000,00
4	Charles Salomé Núñez	Servicio en obras de arte	4219	24/08/2021	30 000,00
5	Eudis Nieto Pocomucha	Servicio de metrados y valorizaciones para la obra	4220	24/08/2021	30 000,00
6	Juan Francisco Bernaldo Sabuco	Servicio de geología y/o geotecnia	4221	24/08/2021	30 000,00
7	John Darío Miranda Apolinario	Servicio de liquidación técnica de corte de obra	4222	24/08/2021	25 000,00
8	Luis Alberto Susanibar Chávez	Servicio de revisión de proyectos para la obra	4223	24/08/2021	35 000,00
9	Rolando Flores Victoria	Servicio de trazo y explanaciones para la obra	4225	24/08/2021	30 000,00
TOTAL					**235 000,00**

Fuente: Órdenes de servicio 4215, 4216, 4218, 4219, 4220, 4221, 4222, 4223 y 4225 de 24 de agosto de 2021 **(apéndices n.os 159 al 167)**.

Al respecto, en atención a los términos de referencia de la orden de servicio n.° 4223 de 24 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 166)**, citada en el cuadro anterior, el ingeniero Luis Alberto Susanibar Chávez fue el encargado de consolidar los informes resultantes del trabajo realizado por los otros especialistas y técnicos contratados, evaluarlos y elaborar el informe técnico final de la liquidación técnica de corte de obra; es por ello que, a través de la carta n.° 006-2021-LASCH/CO[241] de 13 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 168)**, presentó a la Entidad el "informe final de la revisión y valuación de las partidas ejecutadas", precisando que se trató del trabajo realizado por el equipo multidisciplinario; asimismo, adjuntó a dicha carta el informe de revisión de proyecto n.° 003-2021-LASCH/CO **(apéndice n.° 166)** de la misma fecha, en el cual, se advierte que, se calculó un monto a favor del Contratista ascendente a S/ 14 431 613,76; como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 11
DETALLE DEL CÁLCULO DEL MONTO RECONOCIDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

RESUMEN DE VALORIZACIONES A FAVOR DEL CONTRATISTA (CORTE DE OBRA)
(CORTE DE OBRA) KM: 00+000 AL 68+500)

DESCRIPCION	*ESTADO*	*VALORIZACION NETA (INC. IGV)*
VALORIZACION PRINCIPAL - CORTE DE OBRA (CORTE DE OBRA - JUNIO 2021)	(Corte de Obra)	2,326,499.02
VALORIZACION - OBRAS DE ARTE (CORTE DE OBRA - JUNIO 2021)	(Corte de Obra)	1,532,425.97
VALORIZACION - MAYORES METRADOS (CORTE DE OBRA - JUNIO 2021)	(Corte de Obra)	10,572,688.77
SALDO A FAVOR CONTRATISTA		**14,431,613.76**
	CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE CON 76/100 SOLES	

Fuente: Informe de revisión de proyecto n.° 003-2021-LASCH/CO de 13 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 166)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[241] Cabe señalar que el 13 de setiembre de 2021, el ingeniero Luis Alberto Susanibar Chávez, revisor de proyectos, también presentó la carta n.° 007-2021-LASCH/CO **(apéndice n.° 166)** de la misma fecha, en cuyo contenido indicó que estaba presentando el informe de revisión de proyectos para la obra con fines de pago y solicitó la conformidad de la orden de servicio n.° 0004223 **(apéndice n.° 166)**.

La citada carta fue remitida al ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien emitió el informe técnico n.° 708-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 16 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 169)** dirigido al ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, a través del cual ratificó que existía un saldo a favor del Contratista de S/ 14 431 613,76 y recomendó que se apruebe la liquidación técnica de corte de obra mediante acto resolutivo, conforme se cita a continuación:

> (...)
> **VII. CONCLUSIONES**
> (...)
> Finalmente, **esta Sub Gerencia emite opinión favorable donde sumando los tres ítems se tiene la suma de S/ 14 431 613,76** (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE CON 76/100 SOLES) **a favor del contratista ejecutor de obra Consorcio Vial Wanka según corte de obra realizada por el equipo de liquidación de corte de obra**.
>
> **VIII. RECOMENDACIONES**
> Se recomienda **APROBAR mediante ACTO RESOLUTIVO EL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN TÉCNICO DE CORTE DE OBRA** del CONTRATO N° 074-2019/GRJ/ORAF, de fecha 16/08/2019, del proyecto (...). (Énfasis agregado)

En base a la comunicación anterior, el ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, a través del memorando n.° 2660-2021-GRJ/GRI de 4 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 170)**, solicitó a la señora Silvia Ticse Huamán, directora regional de Asesoría Jurídica, que previa evaluación legal, proyecte el acto resolutivo para aprobar el expediente técnico de liquidación técnico de corte de la obra, que contaba con la opinión favorable del citado funcionario, conforme se describe a continuación:

> (...) **solicito a su despacho**, **previa evaluación legal, proyección de acto resolutivo sobre la APROBACIÓN** DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LIQUIDACIÓN TÉCNICO DE CORTE DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO – ANTACUCHO -RICRAN – ABRA CAYAN – YAULI – PACAN EMP. PE 3S A JAUJA, REGIÓN JUNÍN", para lo cual **este despacho emite su opinión favorable de aprobación** (...). (Énfasis agregado).

No obstante, dicho expediente fue devuelto a través del memorando n.° 1179-2021-GRJ/ORAJ de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 171)**, suscrito por la señora Silvia Ticse Huamán, directora regional de Asesoría Jurídica, quien manifestó que la Gerencia Regional de Infraestructura no se había pronunciado mediante un informe técnico respecto a la aprobación del expediente de liquidación. Ante ello, el ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, remitió a la citada directora el informe técnico n.° 300-2021-GRJ/GRI[242] de 7 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 172)** suscrito por él, mediante el cual indicó que otorgaba opinión favorable para que se reconozca a favor del Contratista el monto de S/ 14 431 613,76 y concluyó en que era procedente aprobar la liquidación mediante acto resolutivo.

Al respecto, dicho expediente fue devuelto por segunda vez al ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, a través del memorando n.° 1190-2021-GRJ/ORAJ de 7 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 173)**, suscrito por el señor Emerson

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[242] Que contenía los mismos argumentos del informe técnico n.° 708-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 16 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 169)** emitido por el ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

Camposano Huallullo, encargado[243] de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, quien sustentó dicha devolución indicando que la Gerencia Regional de Infraestructura no delimitó el extremo o el aspecto controvertido jurídicamente sobre el cual la Dirección Regional de Asesoría Jurídica debía pronunciarse. En mérito a ello, el ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, remitió el reporte n.° 309-2021-GRJ/GRI de 12 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 175)**, esta vez solicitando que, a la brevedad, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución de aprobación del expediente de liquidación técnico de corte de obra con un saldo por ejecutar ascendente a S/111 596 792,46 y un saldo a favor del Contratista de S/14 431 613,76.

En atención a lo anterior, el citado expediente fue devuelto por tercera vez al ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, a través del memorando n.° 1200-2021-GRJ/ORAJ de 13 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 176)**, suscrito por el señor Emerson Camposano Huallullo encargado[244] de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, quien manifestó que el expediente de liquidación técnico de corte de obra no se encontraba firmado en todas sus páginas[245] y procedía a su devolución para subsanar esa observación; requerimiento que fue trasladado por el ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, al ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación Obras, a través del memorando n.° 2749-2021-GRJ/GRI de 13 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 178)**.

Asimismo, el ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el reporte n.° 4193-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 179)** dirigido al ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, señaló respecto a la observación comunicada por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, que, debido a la nulidad del contrato de ejecución de obra, al momento de la liquidación no se contaba con contratista, residente y supervisor de obra; asimismo, que la liquidación por corte de obra no se encuentra contemplada en la normativa de contrataciones y directiva interna; de igual modo, reiteró que se proyecte la resolución para la aprobación del expediente de liquidación técnico de corte de obra; como se cita a continuación:

> (…) es preciso indicar que la LIQUIDACIÓN DE OBRA POR CORTE, ha tenido opinión favorable en todas las líneas del procedimiento administrativo es por eso que se solicita la proyección de la Resolución que lo apruebe; ello, teniendo en consideración además que tanto la Ley de Contrataciones con el Estado ni su Reglamento, mucho menos la Directiva General N° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO, tipifican como tal la LIQUIDACIÓN DE OBRA POR CORTE, caso contrario ocurre con las LIQUIDACIONES TECNICAS Y FINANCIERA DE OBRAS EJECUTADAS; teniendo cada una su naturaleza distinta por lo que se solicita tener en consideración para la presente (…) Por los argumentos expuestos solicito de manera reiterativa la proyección del Acto Resolutivo (…). (El subrayado es nuestro).

Al respecto, el ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, con memorando n.° 2777-2021-GRJ/GRI de 14 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 180)**,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

[243] Según memorando n.° 1184-2021-GRJ/ORAJ de 7 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 174)** se le encargó por ese día las funciones de director regional de Asesoría Jurídica a partir de las 3:00 p.m.

[244] Según memorando n.° 01194-2021-GRJ/ORAJ de 11 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 177)** se le encargó las funciones de director regional de Asesoría Jurídica desde el 12 hasta el 15 de octubre de 2021.

[245] Haciendo referencia a lo establecido en el numeral 6.1.5. del literal c) de la Directiva General n.° 002-2017-GR-JUNÍN-GRJ/GRI/SGSLO que señala: "La entrega del expediente de liquidación de contrato de obra será en un (01) original y una (01) copia, así como en archivo digital (CD, DVD u otro), conforme a la estructura del Expediente de Liquidación del Contrato de Obra, descrita en el Anexo N° 02 de la presente directiva. La documentación deberá estar ordenada, foliada en la parte superior derecha y firmada por el contratista, residente y supervisión o inspector en todas sus páginas"

trasladó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica el reporte n.° 4193-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 179)**, citado en el párrafo anterior, manifestando que la Directiva General n.° 002-2017-GR-JUNÍN-GRJ/GRI/SGSLO[246] regula los supuestos de la liquidación de una obra culminada, mas no, el de una obra con nulidad de contrato.

Luego, a través del memorando n.° 1219-2021-GRJ/ORAJ de 15 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 181)** suscrito por el señor Emerson Camposano Huallullo, encargado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el expediente de liquidación fue devuelto por cuarta vez al citado Gerente Regional de Infraestructura, indicando que, la nulidad del contrato de ejecución de obra no exime a los responsables de su formulación y evaluación a que validen su contenido a través de sus firmas. Dicha comunicación fue trasladada[247] al ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien emitió el reporte n.° 4337-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 183)** señalando que la obra no fue culminada y recibida; por ende, no podían convocar al contratista, residente y supervisor; asimismo, manifestó, entre otros, lo siguiente:

> (…)
> 1.La liquidación del contrato de obra definida como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, tiene por finalidad determinar, fundamentalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes. OPINIÓN N°113-2019/DTN (…) Evidentemente, los requerimientos no contemplados de modo indubitable en la ley, reglamento o directiva colisionan contra el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." A través de este principio, toda actuación de la Administración Pública debe enmarcarse dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia (…). (El subrayado es nuestro).

El citado reporte fue remitido por el ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, a la señora Silvia Carmen Ticse Huamán, directora regional de Asesoría Jurídica, a través del reporte n.° 326-2021-GRJ/GRI (expediente n.° 3495264)[248] **(apéndice n.° 184)**, mediante el cual solicitó se proyecte el acto resolutivo de la liquidación de corte de obra; al respecto, la citada Directora Regional de Asesoría Jurídica con memorando n.° 1267-2021-GRJ/ORAJ de 25 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 185)**, remitió el proyecto de la resolución de aprobación de la liquidación técnica de corte de obra y señaló que: "(…) es de precisar que ello responde a un acto eminentemente técnico, donde esta oficina no ha participado, **por lo que no valida en ningún extremo el expediente de Liquidación Técnico de corte de la obra** en mención(…). (Énfasis nuestro).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[246] "Normas y procedimiento para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de administración indirecta (Contrata) en el Gobierno Regional de Junín" de 7 de marzo de 2017.
[247] A través del memorando n.° 2803-2021-GRJ-GRI de 16 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 182)**.
[248] Documento de 21 de octubre de 2021, según se indica en la hoja de trámite del reporte 000326-2021-GRJ/GRI de 21 de octubre de 2021 (REG. DOCUMENTO 05167314 y REG. EXPEDIENTE 03495264) **(apéndice n.° 184)**.

Por lo tanto, se identificó que el ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[249]; así como, el ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura[250], tenían conocimiento que la normativa de contrataciones y las directivas internas de la Entidad, no contemplaban la figura de liquidación de corte de obra; sin embargo otorgaron su conformidad y se manifestaron insistentemente a favor de su aprobación a través de un acto resolutivo; es más, el citado subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del reporte n.° 4337-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 183)**, que fue puesto a conocimiento del referido Gerente de Infraestructura, justificó su posición en la Opinión n.° 113-2019/DTN de 3 de junio de 2019 **(apéndice n.° 186)**, reafirmando que la liquidación del contrato de obra corresponde a un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, y que las autoridades administrativas sólo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia[251]; argumentos que resultan contradictorios con su actuación.

Sin perjuicio de ello, es importante señalar que, la citada Opinión n.° 113-2019/DTN[252] **(apéndice n.° 186)**, señala en su numeral 2.2.2. que, en virtud de lo establecido en la primera disposición complementaria final de la Ley de Contrataciones, tanto la Ley como el Reglamento prevalecen sobre otras normas de derecho público y privado; asimismo, para aquello que no se encuentre regulado en la citada normativa, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de estas y previo análisis de compatibilidad, las normas de derecho privado, como el Código Civil; por lo tanto, para darse la aplicación supletoria de normas, correspondía que la Entidad en coordinación con su área jurídica realice un análisis comparativo del caso en específico, situación que no ocurrió.

En ese sentido, de acuerdo a lo descrito anteriormente, no se evidencia que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica haya realizado ese análisis de compatibilidad; asimismo, no emitió opinión que haya respaldado y/o sustentado legalmente la emisión de la resolución que aprobó la liquidación técnica de corte de obra luego de la nulidad del contrato; teniendo en cuenta que, dicha figura no se encuentra contemplada en la normativa; por el contrario, según se describió en el memorando n.° 1267-2021-GRJ/ORAJ de 25 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 185)**, la Directora Regional de Asesoría Jurídica remitió el proyecto de la resolución de aprobación del Expediente de Liquidación de Corte, manifestando que, no la validaba en ningún extremo.

A pesar de lo anterior, bajo una figura legal (liquidación técnica de corte de obra) inexistente, no contando con un marco legal que ampare su decisión y sin opinión legal favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, emitió la Resolución[253] Gerencial Regional de Infraestructura n.° 369-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 25 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 158)**, en la que determinó un saldo por ejecutar de la Obra de S/111 596 792,46 y la

[249] Mediante el reporte n.° 4193-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de octubre de 2021.
[250] A través del memorando n.° 2777-2021-GRJ/GRI de 14 de octubre de 2021.
[251] De acuerdo a lo establecido en el artículo IV. del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señala:
(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios* (...)
1.1 Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas* (...)
[252] Emitida el 3 de junio de 2019 por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – Osce.
[253] Resolución que a la fecha ha quedado consentida.

existencia de un saldo a favor del Consorcio ascendente a S/ 14 431 613,76, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 12
RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 369-2021-G.R.-JUNÍN/GRI

ARTICULO SEGUNDO.- SE DETERMINA, que el saldo por ejecutar de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA- TAPO - ANTACUCHO - RICRAN - ABRA CAYAN - YAULI - PACAN - EMP.PE -3S A JAUJA, REGIÓN JUNÍN", con Código SNIP N° 365930, es de:

Items	Presupuesto (S/.)	Saldo a Ejecutar	
		Avance Físico %	Monto (S/.)
Valorización Principal	149'372,506.10	73.68	110'064,366.49
Valorización del Adicional de Obra – Canal Pluvial de carácter de emergencia	3'285,926.13	51.14	1'532,425.97
TOTAL S/.			111'596,792.46

ARTICULO TERCERO.- SE DETERMINA, que existe un saldo a favor del Consorcio Vial Wanka que asciende al monto de S/. 14,431,613.76 (Catorce millones Cuatrocientos treinta y uno mil Seiscientos trece con 76/100 soles) según corte de obra realizada por el equipo de liquidación de corte de obra.

Fuente: Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 369-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 25 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 158)**.

4.1.1. De la contratación de servicios para la elaboración del Expediente de Liquidación de Corte, que no guardan relación con los expedientes técnicos de saldo de obra:

La contratación de los servicios para elaborar el Expediente de Liquidación de Corte, se dio a partir de los pedidos de servicio emitidos entre el 20 y 21 de agosto de 2021, que fueron suscritos por los ingenieros Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[254] y Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura[255]; luego, fue el citado subgerente, quien el 6 de octubre de 2021 emitió los reportes otorgando la conformidad de la prestación de los nueve (9) servicios contratados, los cuales fueron acompañados de las "Actas de conformidad de servicio" que indican ser de octubre de 2021, documentos con los cuales se emitieron los comprobantes de pago por un total de S/235 000,00, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 26
SERVICIOS CONTRATADOS PARA ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE CORTE DE OBRA, PAGOS Y CONFORMIDADES

N°	Proveedor	Servicio	Pedido de servicio		Orden de servicio		Comprobante de pago		Monto pagado S/	Conformidad del servicio otorgada mediante:
			N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha		
1	Christian Alexander Cárdenas Quispe	Servicio de Cadista III para la obra	3306	20/08/2021	4215	24/08/2021	12698	20/10/2021	10 000,00	Reporte n.° 4022-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de octubre de 2021 y Acta de conformidad de octubre de 2021
2	Vetquer Licares Quintano	Servicio de Cadista I para la obra	3305	20/08/2021	4216	24/08/2021	12473	13/10/2021	10 000,00	Reporte n.° 4019-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de octubre de 2021 y Acta de

[254] Firma como solicitante de los pedidos de servicio.
[255] Firma autorizando los pedidos de servicio.

N°	Proveedor	Servicio	Pedido de servicio		Orden de servicio		Comprobante de pago		Monto pagado S/	Conformidad del servicio otorgada mediante:
			N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha		
										conformidad de octubre de 2021
3	Víctor Manuel Pretell Barzola	Servicio de topografía	3286	20/08/2021	4218	24/08/2021	12692	20/10/2021	35 000,00	Reporte n.° 4027-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de octubre de 2021 y Acta de conformidad de octubre de 2021.
4	Charles Salomé Núñez	Servicio en obras de arte	3287	21/08/2021	4219	24/08/2021	12523	14/10/2021	30 000,00	Reporte n.° 4035-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de octubre de 2021 y Acta de conformidad de octubre de 2021.
5	Eudis Nieto Pocomucha	Servicio de metrados y valorizaciones para la obra	3288	21/08/2021	4220	24/08/2021	12489	13/10/2021	30 000,00	Reporte n.° 4029-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de octubre de 2021 y Acta de conformidad de octubre de 2021.
6	Juan Francisco Bernaldo Sabuco	Servicio de geología y/o geotecnia	3302	21/08/2021	4221	24/08/2021	13169	29/10/2021	30 000,00	Reporte n.° 4021-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de octubre de 2021 y Acta de conformidad de octubre de 2021.
7	John Darío Miranda Apolinario	Servicio de liquidación técnica de corte de obra	3303	21/08/2021	4222	24/08/2021	12596	15/10/2021	25 000,00	Reporte n.° 4038-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de octubre de 2021 y Acta de conformidad de octubre de 2021.
8	Luis Alberto Susanibar Chávez	Servicio de revisión de proyectos para la obra	3301	21/08/2021	4223	24/08/2021	12967	26/10/2021	35 000,00	Reporte n.° 4032-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de octubre de 2021 y Acta de conformidad de octubre de 2021.
9	Rolando Flores Victoria	Servicio de trazo y explanaciones para la obra	3309	21/08/2021	4225	24/08/2021	12609	15/10/2021	30 000,00	Reporte n.° 4041-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de octubre de 2021 y Acta de conformidad de octubre de 2021.
TOTAL									**235 000,00**	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 12698, 12473, 12692, 12523, 12489, 13169, 12596, 12967 y 12609 **(apéndices n.os 159 al 167)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se detalló anteriormente, los ingenieros Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[256] y Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura[257] suscribieron, entre otros, el pedido de servicio[258] n.° 3301 de 21 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 166)**, que dio origen a la emisión de la orden de servicio n.° 0004223 de 24 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 166)** a nombre de Luis Alberto Susanibar Chávez, contratado para emitir el informe técnico final de la liquidación técnica de corte de obra; al respecto, en la descripción de la citada orden de servicio, indicaron que, el contar con la liquidación técnica de corte de obra permitiría a la Entidad elaborar el expediente técnico del saldo de obra, conforme se cita a continuación:

(…)
PROCEDIMIENTO
(…)

[256] Firma del solicitante (Área usuaria) del pedido de servicio n.° 3301 de 21 de agosto de 2021.
[257] Firma autorizada del pedido de servicio n.° 3301 de 21 de agosto de 2021.
[258] Que tenía adjunto los términos de referencia para la contratación del servicio de revisión de proyectos.

> SE REALIZARÁ LA CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO EN OBRA PARA QUE SE VERIFIQUE LOS METRADOS REALMENTE EJECUTADOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA A LAS ACTIVIDADES QUE SE HAN REALIZADO EN LA OBRA HASTA EL MOMENTO DE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL (…) **LO QUE PERMITIRÁ A LA ENTIDAD ELABORAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA** (…). (Énfasis nuestro).

Es decir, justificaron que el contar con el Expediente de Liquidación de Corte iba a permitir a la Entidad elaborar el expediente técnico de saldo de obra, que fue dividido en tres (3) etapas; sin embargo, los expedientes técnicos de saldo de cada una de esas etapas fueron elaborados de forma independiente a la liquidación de corte de obra aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 369-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 25 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 158)**; es más, la contratación de los servicios para la elaboración de esos expedientes de saldo se produjo con anterioridad[259] a la aprobación del Expediente de Liquidación de Corte, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 27
SERVICIOS CONTRATADOS PARA ELABORAR LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE SALDO DE OBRA

Expediente técnico de saldo	Orden de servicio		Comprobante de pago (*)		Importe S/	Proveedor	Concepto
	N°	Fecha	N°	Fecha			
Primera etapa (I)	4476	07/09/2021	12082	04/10/2021	15 000,00	Te Estudia y Construye S.A.C.	Servicio topográfico georreferenciado para la elaboración del expediente técnico de saldo I etapa.
	4477	07/09/2021	12106	04/10/2021	15 000,00	David Eduardo Quispe Paitampoma	Servicio especializado en estructuras para la elaboración del expediente técnico de saldo I etapa.
	4478	07/09/2021	12113	04/10/2021	30 000,00	Paúl Marti Recuay Paitampoma	Servicio especializado para elaboración del expediente técnico de saldo I etapa.
	4479	07/09/2021	12117	04/10/2021	15 000,00	Jonathan Arthur Espinoza Alarcón	Servicio de gestión de riesgos para la elaboración del expediente técnico de saldo I etapa.
	4480	07/09/2021	12073	04/10/2021	15 000,00	David Ramos Piñas	Servicio de estudio de suelos, cantera y pavimento para la elaboración del expediente técnico de saldo I etapa.
	4503	08/09/2021	12095	04/10/2021	30 000,00	Gladys Crisálida Vivanco Alfaro	Servicio especializado de evaluación del expediente técnico de saldo I etapa.
Segunda etapa (II)	4695	16/09/2021	12818	21/10/2021	30 000,00	Multiproyectos Full Calidad E.I.R.L.	Servicio especializado de suelos, cantera, pavimento, geología, geotécnica para la elaboración del expediente técnico de saldo.
	4696	16/09/2021	12816	21/10/2021	30 000,00	David Ramos Piñas	Servicio especializado de suelos, cantera, pavimento, geología y geotecnia para la elaboración del expediente técnico de saldo II etapa.
	4697	16/09/2021	12621	18/10/2021	30 000,00	Paúl Carlos Seguil Huamán	Servicio topográfico georreferenciado para la elaboración del expediente técnico de saldo II etapa.
	4698	16/09/2021	13258	29/10/2021	30 000,00	Jean Franco Huaroc Olivera	Servicio especializado de metrados, costos y presupuesto para la elaboración del expediente técnico de saldo II etapa.
	4699	16/09/2021	12632	18/10/2021	34 000,00	Paul Marti Recuay Paitampoma	Servicio especializado para la elaboración del expediente técnico de saldo II etapa.
	4700	16/09/2021	12619	18/10/2021	30 000,00	David Eduardo Quispe Paitampoma	Servicio especializado de diseño de obras de arte para la elaboración del expediente técnico de saldo II etapa.
	4701	16/09/2021	12613	18/10/2021	30 000,00	Josue Ulser Cueto Escobar	Servicio especializado de hidrología - hidráulica para la elaboración del expediente técnico de saldo II etapa.

[259] Con excepción de la orden de servicio n.° 6070 de 11 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 187)**.

Expediente técnico de saldo	Orden de servicio		Comprobante de pago (*)		Importe S/	Proveedor	Concepto
	N°	Fecha	N°	Fecha			
	4702	16/09/2021	13557	30/10/2021	30 000,00	Ibeco Contratistas Consultores S.R.L.	Servicio especializado de ingeniería, trazo y diseño vial, pavimento para la elaboración del expediente técnico de saldo II etapa.
	4703	16/09/2021	13545	05/11/2021	30 000,00	Gladys Crisálida Vivanco Alfaro	Servicio especializado para la evaluación de la elaboración del expediente técnico de saldo II etapa.
	4704	16/09/2021	12615	18/10/2021	30 000,00	Jonathan Arthur Espinoza Alarcón	Servicio de obtención gestión de riesgos para la elaboración del expediente técnico de saldo II etapa.
	4705	16/09/2021	12799	21/10/2021	30 000,00	Te Estudia y Construye S.A.C.	Servicio de estudio especializado de geología, geotécnica y mecánica de rocas para la elaboración del expediente técnico de saldo II etapa.
Tercera etapa (III)	5196	15/10/2021	1061	11/01/2022	35 000,00	Aguirre Gutiérrez E.I.R.L.	Servicio especializado para la elaboración del expediente técnico de saldo III etapa.
	5197	15/10/2021	17557	31/12/2021	35 000,00	Miguel Ángel Ramos Gutiérrez	Servicio especializado de topografía para la elaboración del expediente técnico de saldo III etapa.
	5198	15/10/2021	1271	12/01/2022	30 000,00	Ronald Armando Quispe Palma	Servicio especializado para la evaluación del expediente técnico de saldo III etapa.
	5199	15/10/2021	678	08/01/2022	15 000,00	Naddia Jennifer Mayo Toralva	Servicio especializado de CIRA para la elaboración del expediente técnico de saldo III etapa.
	5200	15/10/2021	17482	31/12/2021	35 000,00	Nechi Vanessa Gutiérrez Lozano	Servicio especializado en EIA para la elaboración del expediente técnico de saldo III etapa.
	5202	15/10/2021	16866	28/12/2021	35 000,00	Jesa Ingeniería y Construcción E.I.R.L.	Servicio especializado de canteras y fuentes de agua para la elaboración del expediente técnico de saldo III etapa.
	5238	19/10/2021	17123	30/12/2021	35 000,00	Dayana Rodríguez Espinoza	Servicio especializado de PACRI para la elaboración del expediente técnico de saldo III etapa.
	5239	19/10/2021	17458	31/12/2021	35 000,00	Percy Matamoros Choque	Servicio de especialista en diseño de estructuras para la elaboración del expediente técnico de saldo III etapa.
	5240	19/10/2021	17480	31/12/2021	35 000,00	Chon Construyendo Vida E.I.R.L.	Servicio especializado de diseño de pavimento para la elaboración del expediente técnico de saldo III etapa.
	5241	19/10/2021	42	04/01/2022	35 000,00	Aguirre Gutiérrez E.I.R.L.	Servicio especializado de mecánica de suelos para la elaboración del expediente técnico de saldo III etapa.
	5242	19/10/2021	366	07/01/2022	35 000,00	Jesa Ingeniería y Construcción E.I.R.L.	Servicio especializado de geofísica para la elaboración del expediente técnico de saldo III etapa.
	5251	19/10/2021	16280	21/12/2021	35 000,00	Nilo Isaac Mendieta Valdiviezo	Servicio de especialista en diseño geométrico para la elaboración del expediente técnico de saldo III etapa.
	5265	19/10/2021	676	08/01/2022	15 000,00	Celia Huacho Jurado	Servicio especializado de permisos de SERFOR y otros para la elaboración del expediente técnico de saldo III etapa.
	5266	19/10/2021	17500	31/12/2021	35 000,00	Evelyn Chancasananpa Gómez	Servicio especializado de hidrología e hidráulica para la elaboración del expediente técnico de saldo III etapa.
	5267	19/10/2021	16254	21/12/2021	35 000,00	Ricardo Alfredo Guerra Coronel	Servicio especializado de perforaciones para la elaboración del expediente técnico de saldo III etapa.
	5269	19/10/2021	56	04/01/2022	20 000,00	Karina Janette Valqui Hidalgo	Servicio especializado de gestión de riesgos para la elaboración del expediente técnico de saldo III etapa.
	5297	21/10/2021	17571	31/12/2021	35 000,00	Chon Construyendo Vida E.I.R.L.	Servicio especializado de geología para la elaboración del expediente técnico de saldo III etapa.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Expediente técnico de saldo	Orden de servicio		Comprobante de pago (*)		Importe S/	Proveedor	Concepto
	N°	Fecha	N°	Fecha			
	5299	21/10/2021	17447	31/12/2021	35 000,00	Luis Marin Miranda Vasquez	Servicio especializado en suelos para la elaboración del expediente técnico de saldo III etapa.
	6070	11/11/2021	385	07/01/2022	35 000,00	Olivia Diana Mansilla Manrique	Servicio de especialista en metrados, costos y presupuesto para la elaboración del expediente técnico de saldo III etapa.
TOTAL					1 059 000,00		

(*) Información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF de la unidad ejecutora 0818 Región Junín – Sede Central.
Fuente: Órdenes de servicio **(apéndice n.° 187)** de elaboración de los expedientes de saldo y data SIAF proporcionada mediante oficio n.° 038-2022-GRJ-GGR/ORDITI de 25 de julio de 2022 **(apéndice n.° 188)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De igual forma, en la descripción de las tres (3) resoluciones que aprobaron cada uno de los expedientes técnicos de saldo, se indicó que éstos estaban conformados por los documentos que presentaron los consultores contratados mediante las órdenes de servicio descritas en el cuadro anterior; así también, se advierte que, a la fecha de aprobación del Expediente de Liquidación de Corte[260], los expedientes de saldo de la primera y segunda etapa del proyecto ya habían sido aprobados y el de la tercera etapa se encontraba en proceso de elaboración, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 28
EXPEDIENTES TÉCNICOS POR ETAPA

Etapa[261]	Aprobación del expediente técnico de saldo		Comentarios
	Documento	Presupuesto (S/)	
Primera (I) Asfaltado de 0.78 km de vía con pavimento flexible, canalización pluvial de concreto armado entre las progresivas 0+000 al 0+780, señalización a lo largo de toda la vía y mitigación de impacto ambiental.	Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 297-2021-G.R.-JUNÍN/GRI **de 16 de setiembre de 2021**, emitida por el ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura.	2 379 931,19	De acuerdo a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace[262], el 29 de setiembre de 2021 se empezó a convocar la contratación para la compra de materiales para la ejecución de esta etapa del saldo del proyecto[263] bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa. Antes de que se aprobara el expediente técnico de liquidación de corte de obra.
Segunda (II) Mejoramiento de vía, obras de arte, defensa ribereña, señalización y plan de manejo ambiental correspondiente al km 0+780 al km 32+000.	Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 311-2021-G.R.-JUNÍN/GRI **de 27 de setiembre de 2021,** emitida por el ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura.	110 131 187,67	De acuerdo a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace, el 4 de octubre de 2021 se convocó la LP-SM-8-2021-GRJ-CS-1 para la contratación del ejecutor de la segunda etapa de la obra, proceso que quedó desierto y se volvió a convocar a través de la AS-SM-6-2022-GRJ-CS-1, siendo que la buena pro fue otorgada el 28 de febrero de 2022 al Consorcio El Edén, conformado por las empresas Conviales Perú S.A.C. e Inversiones en Ti Jesús S.A.C., por el valor referencial de S/115 852 103,89.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

260 El 25 de octubre de 2021, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 369-2021-G.R.-JUNÍN/GRI **(apéndice n.° 158)**.

261 Acciones que comprende esta etapa según información registrada en el Banco de Inversiones del Invierte.pe (https://ofi5.mef.gob.pe/repseguim/proyinv14.html?codigo=2329618)

262 Consulta efectuada en el siguiente enlace: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml#

263 Correspondiente a la SIE-SIE-22-2021-GRJ/OEC-1: adquisición de concreto premezclado de 210 kg cm2 para el saldo I Etapa del proyecto.

Tercera (III) Mejoramiento de vía, obras de arte, defensa ribereña, señalización y plan de manejo ambiental correspondiente al km 32+602.90 a km 66+392.19.	Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 474-2021-G.R.-JUNÍN/GRI **de 14 de diciembre de 2021** emitida por el ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura.	166 496 993,83	Si bien, de acuerdo a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace, se advierte que la Entidad adjudicó la buena pro de la LP-SM-1-2022-GRJ-CS-1 a la empresa China Road and Bridge Corporation Sucursal Perú para ejecutar esta etapa de la obra; no obstante, no se llegó a suscribir el contrato y el procedimiento fue declarado desierto.
Total[264]		279 008 112,69	

Fuente: Resoluciones Gerenciales de Infraestructura n.os 297, 311 y 474-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 16 de setiembre, 27 de setiembre y 14 de diciembre de 2021 **(apéndices n.os 189, 190 y 191)**; impresión del reporte denominado "Ejecución física: factor productivo y acción" del Banco de Inversiones del Invierte.pe e impresión de los reportes de la consulta efectuada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace **(apéndice n.° 192)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo descrito se advierte que, para la elaboración de los tres expedientes técnicos de saldo de obra, uno por cada etapa del proyecto, la Entidad contrató de manera independiente a un conjunto de personas naturales y jurídicas con la finalidad de obtener los estudios y otros documentos que conformarían dichos expedientes; asimismo, contrató a un especialista por cada etapa, para que compile los estudios, los evalúe y elabore el expediente técnico; cabe precisar que, la contratación de dichas personas y el proceso para la aprobación de los expedientes de saldo, estuvieron a cargo de la Subgerencia de Estudios, unidad orgánica dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura.

En mérito a ello, a través del oficio n.° 190-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 de 26 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 193)** se solicitó al ingeniero Yasser Quiñones Reyes, subgerente de Estudios, que adjunte la documentación que, de ser el caso, sustente la entrega del Expediente de Liquidación de Corte de Obra a los consultores a cargo de la elaboración de los expedientes técnicos de saldo de la primera, segunda y tercera etapa; asimismo, que confirme si dichos expedientes se formularon en base a la información y documentación contenida en el Expediente de Liquidación de Corte; al respecto, mediante oficio n.° 594-2022-GRJ/GRI/SGE de 1 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 194)**, informó lo siguiente: "(…) no se encontraron evidencias de que se haya remitido documentación correspondiente al expediente de liquidación técnico de corte de obra (…)".

Así también, con oficio n.° 191-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 de 26 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 193)**, se solicitó al ingeniero Paúl Marti Recuay Paitampoma, quien brindó el servicio[265] especializado para la elaboración de los expedientes técnicos de saldo de la primera[266] y segunda[267] etapa, que confirme si la elaboración de dichos expedientes se realizó en base a la información y documentación contenida en el Expediente de Liquidación de Corte de Obra; en respuesta, el citado ingeniero informó a través de la carta n.° 01-2022-ING.PMRP de 2 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 195)** que: "(…) los expedientes técnicos de saldo de la primera y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[264] El presupuesto consignado en el contrato n.° 074-2019/GRJ/ORAF de 16 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 5)**, que fue declarado nulo, era de S/149 372 506,10; presupuesto que fue superado en S/129 635 606,59 por el presupuesto total considerado en las resoluciones de aprobación de los tres expedientes de saldo.
[265] En referencia a las órdenes de servicio n.° 4478 y 4699 de 7 y 16 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 187)**, respectivamente.
[266] Aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 297-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 16 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 189)**.
[267] Aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 311-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 27 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 190)**.

segunda etapa no se realizaron en base a la información y documentación contenida en el expediente de liquidación técnico de corte de obra, sino de forma independiente (...)".

Del mismo modo, a través del oficio n.° 192-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 de 26 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 93)**, se efectuó la misma consulta a la empresa Aguirre Gutiérrez E.I.R.L.; siendo que, mediante carta n.° 182-2022/NVGL/AG de 31 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 196)**, suscrita por Nechi Vanessa Gutiérrez Lozano, representante legal de dicha empresa, señaló que: "(...) la elaboración del expediente técnico de saldo de la III Etapa del proyecto (...) se elaboró conforme a los términos de referencia transcrita en el detalle de la orden de servicio No. 0005196 de fecha 15 de octubre de 2021 (...) **en la descripción de las actividades a realizar no se menciona que la elaboración del expediente técnico de saldo se realizaría tomando en consideración el expediente de liquidación técnico de corte de obra**, esto tiene sentido ya que a la fecha de la orden de servicio no se tenía aprobado el expediente de liquidación de corte de obra (...)". (Énfasis nuestro).

Lo descrito anteriormente evidencia que, la elaboración y aprobación mediante acto resolutivo del Expediente de Liquidación de Corte, no fue indispensable o necesario para elaborar los expedientes de saldo de las tres (3) etapas de la obra, los cuales fueron formulados y aprobados con sus propios estudios, informes y documentos; y no, en base a la información contenida en la liquidación de corte de obra; adicionalmente, el saldo por ejecutar indicados en la liquidación y en los expedientes de saldo fueron distintos; toda vez que, en la liquidación de corte ascendió a S/111 596 792,46, mientras que, el presupuesto base de los tres (3) expedientes de saldo suman S/279 008 112,69.

Del mismo modo, el ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, al aprobar los expedientes de saldo de la primera, segunda y tercera etapa de la Obra, mediante las Resoluciones Gerenciales Regionales de Infraestructura n.os 297, 311 y 474-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 16 de setiembre, 27 de setiembre y 14 de diciembre de 2021 **(apéndices n.os 189, 190 y 191)**, respectivamente; tenía pleno conocimiento que la aprobación del Expediente de Liquidación de Corte de Obra mediante acto resolutivo no era un requisito previo o resultaba necesario para la elaboración y aprobación de los expedientes de saldo que se dieron de manera independiente; siendo que, para la fecha de aprobación del Expediente de Liquidación de Corte, los expedientes de saldo de la primera y segunda etapa del proyecto ya habían sido aprobados y el de la tercera etapa se encontraba en proceso de elaboración; asimismo, conforme se indicó anteriormente, ninguno de ellos incluyó información contenida en el referido expediente de liquidación.

Por lo tanto, la aprobación mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 369-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 25 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 158)** del Expediente de Liquidación de Corte, no fue indispensable y necesario para elaborar los expedientes de saldo de las tres (3) etapas de la obra y dar continuidad a la ejecución de la misma; siendo la finalidad de la emisión de dicho documento, que se determine mediante acto resolutivo un reconocimiento de saldo de S/14 431 613,76, a favor Consorcio, habilitándole el derecho a exigir en instancia judicial el pago del mismo; situación que denota que dicho documento no fue de utilidad para los intereses de la Entidad, constituyéndose en perjuicio económico la suma de S/235 000,00 pagados por los nueve (9) servicios contratados para su elaboración.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

4.2. De la elaboración del expediente de liquidación técnico de corte de la obra que generó el reconocimiento de S/3 862 379,73 por partidas valorizadas fuera de las secciones transversales aprobadas y autorizadas durante la ejecución, que no consideró el cambio de taludes de corte, los parámetros de medición de las partidas y las modificaciones de trazo y replanteo

A efectos de verificar los metrados realmente ejecutados de las partidas 01.04.01 Corte de material suelto y 01.04.02 Corte roca suelta (perforación y disparo), partidas de mayor incidencia durante la ejecución de la Obra, esta Entidad Fiscalizadora Superior contrató un servicio[268] especializado para realizar el levantamiento topográfico fotogramétrico[269] en Obra.

Luego, del análisis y comparación realizada entre el Expediente de Liquidación de Corte, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 369-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 25 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 158)**, y el resultado del informe de levantamiento topográfico fotogramétrico **(apéndice n.° 132)**, se evidenció que dicha liquidación no contempló el cambio de taludes de corte en las secciones transversales que fueron autorizados por el Jefe de la Supervisión; no consideró los parámetros para la medición de las partidas 01.04.01 Corte de material suelto y 01.04.02 Corte roca suelta (perforación y disparo) establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico y no se adecuó a las modificaciones de trazo y replanteo aprobados por la Entidad durante la ejecución de la Obra; incluyéndose el importe de S/3 862 379,73, como parte del saldo a favor del Consorcio, por valorizaciones fuera de las secciones transversales aprobadas y autorizadas durante la ejecución de la Obra, en áreas donde no se evidenció ejecución e incorporando volúmenes de corte correspondiente a deslizamientos, como si la totalidad del movimiento de tierras producto de deslizamiento hubieran sido ejecutados por el Consorcio.

4.2.1. La liquidación de corte de obra no se adecuó a las modificaciones de trazo y replanteo que fueron aprobadas y ejecutadas en la Obra:

Mediante el oficio n.° 30-2021-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 9 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 112)**, el ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, confirmó que durante la ejecución de la Obra[270], la Entidad aprobó y otorgó opinión técnica favorable para la modificación del trazo y replanteo de la carretera en su totalidad, desde el km 0+000 al km 68+478, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[268] Servicio que se realizó utilizando el Drone Phanton 4 pro y GPS Diferencial Trimble R8S, tal como consta en el Acta n.° 001-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 de 11 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 150)**, suscrito por representantes de la Entidad y la Comisión Auditora de la Contraloría General de la República.

[269] Según la Norma Técnica "Especificaciones Técnicas para la Producción de Cartografía. Escala 1:1,000" aprobada con Resolución Jefatural n.° 089-2011-IGN/JEF/OGA de 10 de mayo de 2011; conceptualiza a la fotogrametría como: "(...) la disciplina que utiliza las fotografías aéreas para la obtención de mapas topográficos. Los levantamientos fotogramétricos comprenden la **obtención de datos y mediciones precisas** a partir de fotografías aéreas de la superficie terrestre tomadas con cámaras aéreas métricas.
El principio fotogramétrico consiste en proyectar en forma ortogonal sobre un plano de referencia la imagen registrada en una fotografía, la cual ha sido proyectada sobre el negativo o la capacidad de resolución o detalle con que se registran las imágenes dependiendo del número de celdas o detectores del CCD. Al referirnos a una imagen, las celdas son comúnmente llamadas píxeles. **Los trabajos fotogramétricos deben apoyarse sobre puntos visibles y localizados por métodos de triangulación geodésica o sistema global de navegación por satélites (GNSS), que sirven de control planimétrico y altimétrico**." (El énfasis es nuestro).

[270] Es preciso señalar que las modificaciones de dichos trazos fueron propuestas por el Contratista durante la ejecución de la Obra, luego fueron elevados a la Supervisión para posteriormente ser evaluados por el Proyectista y contando con su opinión técnica favorable, en algunos casos la Entidad aprobó mediante acto resolutivo y en otros, comunicó directamente a la Supervisión a través de cartas.

CUADRO N° 29
MODIFICACIONES DE TRAZO Y REPLANTEO APROBADAS POR LA ENTIDAD

N°	Progresiva	Documento de aprobación
1	km 0+000 al km 25+000	Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 133-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 13 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 111)**.
2	km 25+000 al km 32+000	Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 171-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 22 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 113)**.
3	km 32+000 al km 41+000 con excepción de las progresivas 38+900 al 39+300 y las progresivas 39+800 y 40+420	Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 202-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 14 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 114)**.
4	km 41+000 al km 68+478	Carta n.° 1078-2020-GRJ/GRI de 22 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 115)**.
5	km 38+900 al km 39+400, del km 39+800 al km 40+420, del km 45+480 al km 46+570 y del km 54+180 al km 54+800	Carta n.° 388-2021-GRJ/GRI de 6 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 116)**.

Fuente: Oficio n.° 30-2021-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 9 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, se tiene un levantamiento de observaciones a las modificaciones citadas en el cuadro anterior que, según indica, contaron con opinión favorable del ingeniero Moisés Jorge Vergara en adelante el "Proyectista"; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 30
LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LAS MODIFICACIONES DE TRAZO Y REPLANTEO

N°	Progresiva	Documento de opinión técnica favorable
1	km 42+470 al km 42+570, km 42+780 y km 43+200 al km 43+280.	Carta n.° 8-2021/JU-103/MJV e informe n.° 8-2021/JU-103/MJV presentados el 27 de abril de 2021 **(apéndice n.° 117)**.
2	km 52+000 al km 53+500	Carta n.° 4-2021/JU-103/MJV e informe n.° 4-2021/JU-103/MJV presentados el 10 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 118)**.
3	km 55+000 al km 59+000	Carta n.° 3-2021/JU-103/MJV e informe n.° 3-2021/JU-103/MJV presentados el 10 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 119)**.
4	km 62+710 al km 65+180	Carta n.° 6-2021/JU-103/MJV e informe n.° 6-2021/JU-103/MJV presentados el 10 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 120)**.

Fuente: Oficio n.° 30-2021-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 9 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 112)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Es preciso señalar que, las modificaciones de trazo y replanteo; así como, el levantamiento de observaciones a dichas modificaciones, citadas en los dos cuadros anteriores, fueron aquellas con las cuales se ejecutó la obra, conforme se evidencia en las valorizaciones presentadas por el Consorcio y la Supervisión; no obstante, de la revisión efectuada al Expediente de Liquidación de Corte; se advierte que, el diseño geométrico en planta de la progresiva del km 52+000 al km 53+500 no se adecuó al trazo de la vía que se ejecutó en la obra, ello en mérito a la modificación que fue materia de pronunciamiento del Proyectista a través de la carta n.° 4-2021/JU-103/MJV de 10 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 118)**, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 13
ADECUACIÓN DEL TRAZO KM 52+000 AL 53+500 APROBADA POR LA ENTIDAD

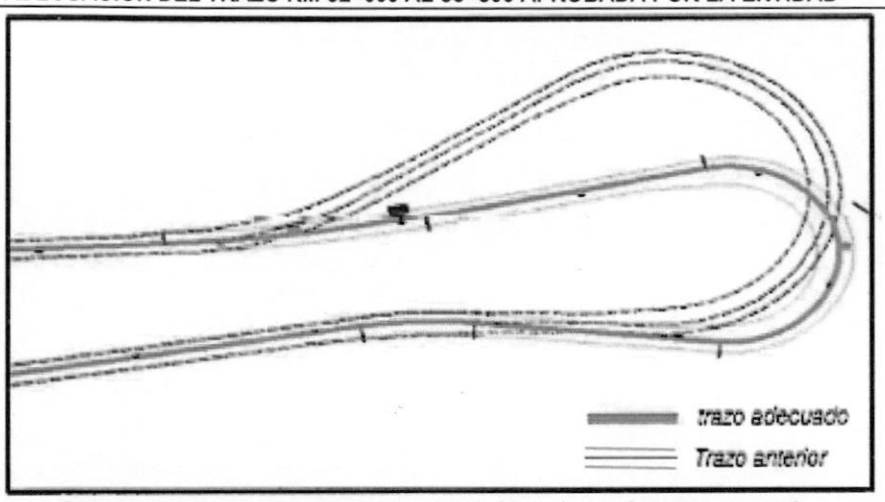

FIGURA N° 02: adecuacion del trazo respecto al planteado anteriormente – curva de volteo km 52+743.56 – km 53+065.77

En esta imagen se muestra el trazo anterior (que contemplaba inicialmente el expediente técnico) y la adecuación propuesta por el Contratista, la misma que fue trasladada por la Supervisión y la Entidad al proyectista, quien luego de la evaluación opinó favorablemente para se modifique el trazo de dicho tramo, posteriormente el Contratista ejecutó y valorizó dicho tramo en base a esa modificación.

Fuente: Informe n.° 4-2021/JU-103/MJV de 10 de marzo de 2010 adjunto a la carta n.° 4-2021/JU-103/MJV presentada el 10 de marzo de 2020 **(apéndice n.° 118)**.

IMAGEN N° 14
TRAZO DE LIQUIDACIÓN DE CORTE VS TRAZO CON ADECUACIÓN - KM 52+000 AL 53+500

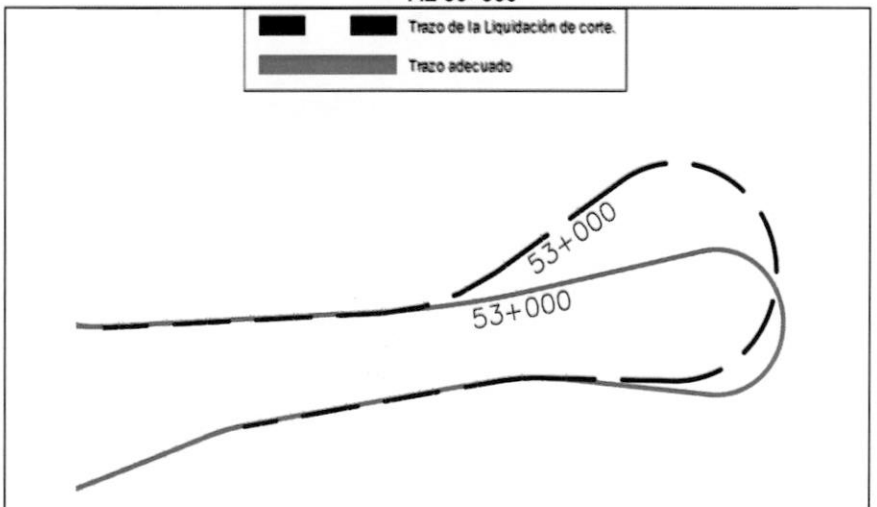

Nótese en esta imagen que el trazo contemplado en la liquidación de corte de obra difiere del trazo aprobado por la Entidad durante la ejecución de la Obra.

Fuente: Lamina PP-53 del informe de topografia n.° 006-2021-ATDV-CVW contenido en el informe n.° 4-2021/JU-103/MJV de 10 de marzo de 2021, adjunto a la carta n.° 4-2021/JU-103/MJV presentada el 10 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 118)** y la lámina PL-60 de la liquidación de corte de obra aprobada con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 369-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 25 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 158)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Del mismo modo, se advierte que el diseño geométrico en perfil (secciones transversales) de la liquidación técnica de corte de obra no contempló las modificaciones de trazo y replanteo citadas en los cuadros n.os 29 y 30; toda vez que, existen secciones transversales cuyas cotas de rasante no coinciden con aquellas determinadas en las modificaciones aprobadas; al respecto, en las siguientes imágenes se muestra, a modo de ejemplo, progresivas correspondientes a los tramos en los cuales se presenta la diferencia entre las secciones transversales de la liquidación de corte de obra y las que fueron modificadas durante la ejecución de la obra:

- Respecto al tramo del km 41+000 al km 68+478, se observa que en la progresiva 44+660 la cota de subrasante es 3 674,66 (imagen izquierda) mientras que la cota de subrasante de la liquidación de corte de obra es 3 674,77 (imagen de la derecha), evidenciándose una diferencia de 0,11m, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 15
COMPARACIÓN DEL TRAZO

TRAZO MODIFICADO DURANTE LA EJECUCIÓN	TRAZO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORTE DE OBRA
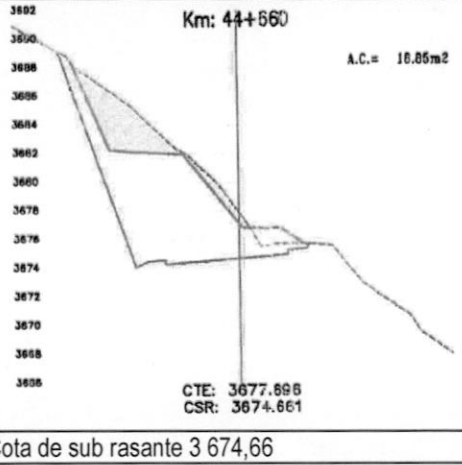	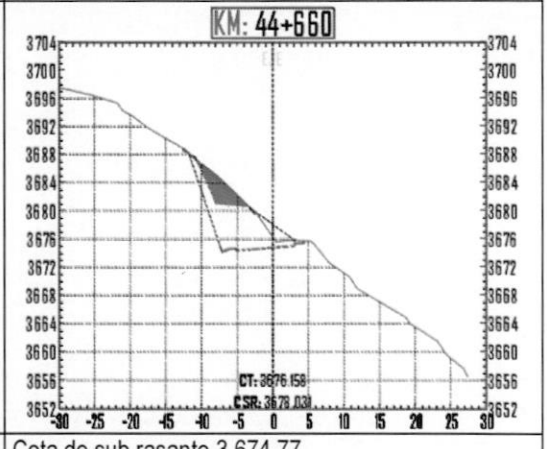
Cota de sub rasante 3 674,66	Cota de sub rasante 3 674,77
Fuente: Lámina ST-12 - Plano de secciones transversales del informe de topografía n.° 037-2020-ATDV-CVW de 25 de setiembre de 2020, adjunto a la carta n.° 1078-2020-GRJ/GRI **(apéndice n.° 115)**.	**Fuente:** Lámina ST-75 – Plano de secciones transversales de la liquidación de corte de obra **(apéndice n.° 158)**.

- Respecto al tramo del km 52+000 al km 53+500, se observa que, en la progresiva 52+690 la cota de subrasante es 3 701,332 (imagen izquierda) mientras que la cota de subrasante de la liquidación de corte de obra es 3 694,697 (imagen de la derecha), evidenciándose una diferencia de 6,635m, conforme se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

IMAGEN N° 16
COMPARACIÓN DEL TRAZO

TRAZO MODIFICADO DURANTE LA EJECUCIÓN	TRAZO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORTE DE OBRA
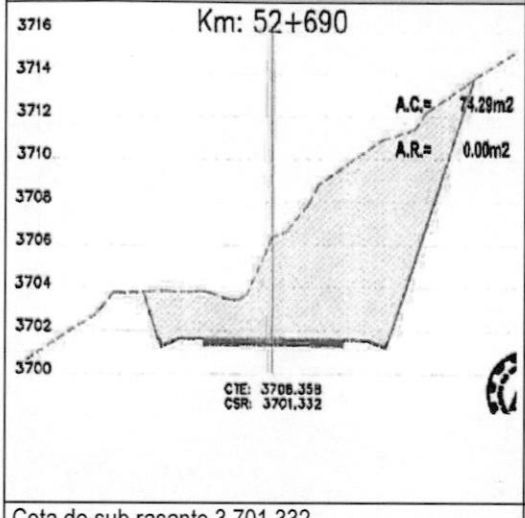	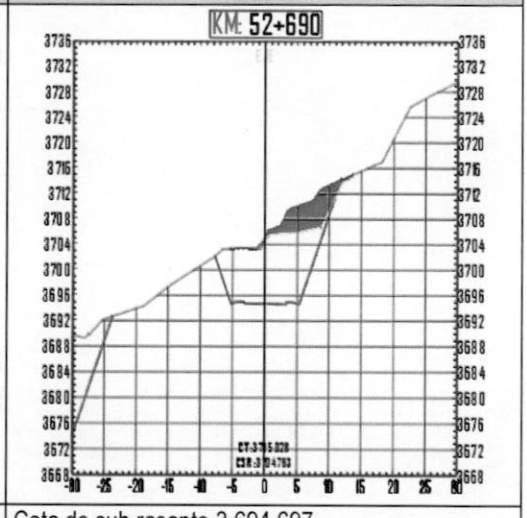
Cota de sub rasante 3 701,332	Cota de sub rasante 3 694,697
Fuente: Lámina ST-3 - Plano de secciones transversales del informe de topografía n.° 006-2021-ATDV-CVW de 15 de enero de 2021, adjunto a la carta n.° 4-2021/JU-103/MJV de 10 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 118)**.	**Fuente:** Lámina ST-91 – Plano de secciones transversales de la Liquidación de corte de obra **(apéndice n.° 158)**.

- Respecto al tramo del km 38+900 al km 39+400, del km 39+800 al km 40+420, del km 45+480 al km 46+570 y del km 54+180 al km 54+800, se observa que, en la progresiva 54+740 la cota de subrasante es 3 567,666 (imagen izquierda) mientras que la cota de subrasante de la liquidación de corte de obra es 3 571,036 (imagen de la derecha), evidenciándose una diferencia de 3.37 m; conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 17
COMPARACIÓN DEL TRAZO

TRAZO MODIFICADO DURANTE LA EJECUCIÓN	TRAZO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORTE DE OBRA
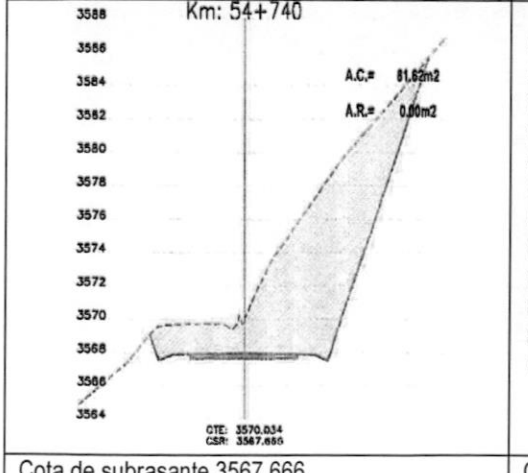	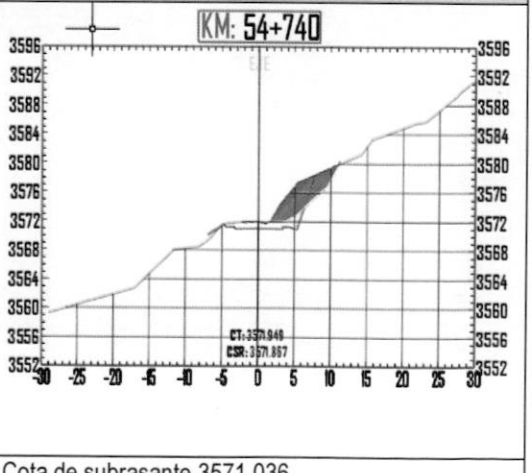
Cota de subrasante 3567.666	Cota de subrasante 3571.036
Fuente: Lámina ST-2 - Plano de secciones transversales del Informe de topografía n.° 048-2021-ATDV-CVW de 15 de marzo de 2021, adjunto a la carta 388-2021-GRJ/GRI de 6 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 116)**.	**Fuente:** Lámina ST-94 – Plano de secciones transversales de la Liquidación de corte de obra **(apéndice n.° 158)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

- Respecto al tramo del km 55+000 al km 59+000, se observa que en la progresiva 58+320 la cota de subrasante es 3 269,055 (imagen izquierda) mientras que la cota de subrasante de la liquidación de corte de obra es 3 269,617 (imagen de la derecha), evidenciándose una diferencia de 0,562 m; conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 18
COMPARACIÓN DEL TRAZO

TRAZO MODIFICADO DURANTE LA EJECUCIÓN	TRAZO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORTE DE OBRA
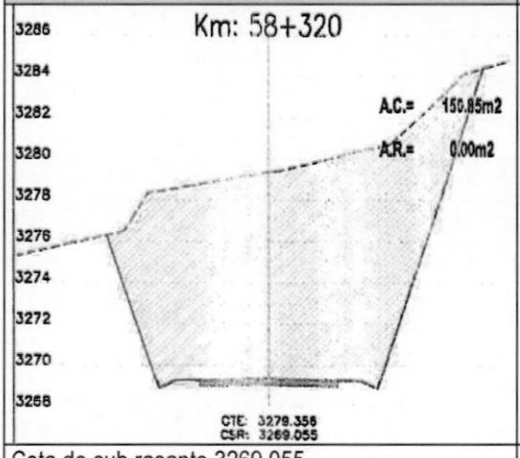	
Cota de sub rasante 3269.055	Cota de sub rasante 3269.617
Fuente: Lámina ST-16 - Plano de secciones transversales del Informe de topografía n.° 004-2021-ATDV-CVW de 12 de enero de 2021, adjunto a la carta n.° 3-2021/JU-103/MJV de 10 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 119)**.	**Fuente:** Lámina ST-102 – Plano de secciones transversales de la Liquidación de corte de obra **(apéndice n.° 158)**.

- Respecto al tramo del km 62+710 al km 65+180; se observa que en la progresiva 62+800 la cota de subrasante es 3 090,034 (imagen izquierda) mientras que la cota de subrasante de la liquidación de corte es 3 089,685 (imagen de la derecha), evidenciándose una diferencia de 0,349m; conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 19
COMPARACIÓN DEL TRAZO

TRAZO MODIFICADO DURANTE LA EJECUCIÓN	TRAZO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORTE DE OBRA
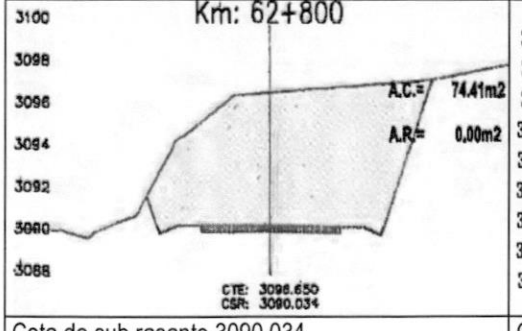	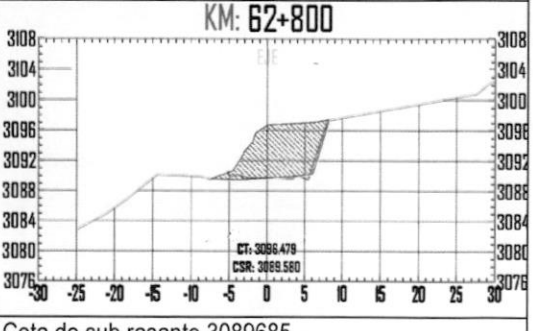
Cota de sub rasante 3090,034	Cota de sub rasante 3089685
Fuente: Lámina ST-4 - Plano de secciones transversales del Informe de topografía n.° 030-2021-ATDV-CVW de 19 de febrero de 2021, adjunto a la carta n.° 6-2021/JU-103/MJV de 10 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 120)**.	**Fuente:** Lámina ST-110 – Plano de secciones transversales de la Liquidación de corte de obra **(apéndice n.° 158)**.

Al respecto, de la comparación realizada entre el trazo ejecutado en la obra en base a las modificaciones aprobadas por la Entidad y el trazo consignado en la liquidación técnica de corte de obra, se evidencia que estos difieren significativamente conforme se muestra en el diseño en planta de las imágenes n.os 13 y 14; así como, en el diseño en perfil de las imágenes n.os 15, 16, 17, 18 y 19, diferencia que incide directamente en el cálculo de volúmenes; debido a que, la medición de áreas de secciones transversales de la liquidación de corte de obra corresponde a un trazo distinto al que fue intervenido, aprobado y valorizado durante la ejecución de la obra.

Sobre el particular, es de señalar que mediante oficio n.° 056-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 de 6 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 197)** se consultó al ingeniero Rolando Flores Victoria[271], quien realizó el servicio de trazo y explanaciones para la elaboración del expediente de la liquidación de corte de obra, acerca de, si para elaborar dicho expediente tuvo en cuenta las modificaciones de trazo que se detallaron en los cuadros n.os 29 y 30; toda vez que, conforme se evidenció anteriormente, las cotas de subrasante de las progresivas de la liquidación de corte de obra diferían de aquellas que fueron ejecutadas en base a las modificaciones realizadas.

En respuesta, mediante carta n.° 002-2021-RFV de 23 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 198)**, el citado consultor confirmó que en el tramo del km 52+000 al km 53+500, progresiva km 52+690, tramo del 55+000 al 59+800, progresiva 58+320 y del tramo km 62+710 al km 65+180, progresiva km 62+800, **no consideró las modificaciones** de los cuadros n.os 29 y 30 , tal como se cita a continuación:

> (...)
> CONCLUSIONES:
> (...)
> 2. Respecto al tramo del Km. 52+000 al Km 53+500, progresiva 52+690, al tramo del Km. 55+000 al Km. 59+800, progresiva 58+320 y al tramo del Km. 62+710 al Km 65+180, progresiva 62+800 se concluye que **en su oportunidad no se trabajó con las modificatorias indicadas**, **debido a que no se tuvo a la mano**, también se tiene la denominación de la Cota de Sub Rasante (CSR) de los planos de liquidación deberían denominarse Cota de Terreno Actual (CTA) conforme a la indicación de cada tramo, así como las (CSR) con las que se trabajo el expediente de liquidación corresponden al Levantamiento topográfico y Trabajo de gabinete señaladas en sus respectivas absoluciones, **Datos que no afectan ni conllevan a una variación al volumen final de movimiento de tierra** y metrado de explanaciones ejecutado en obra.
> (...)

En ese sentido, resulta importante indicar que la orden de servicio n.° 4225 de 24 de agosto de 2021[272] **(apéndice n.° 167)**, mediante la cual se contrató al citado consultor, estableció que debía realizar la evaluación, cuantificación y verificación del avance físico de los componentes ejecutados por el **trazo realmente aprobado**; es

---

271 Contratado con orden de servicio n.° 0004225 de 24 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 167)**.

272 Servicio de trazo y replanteo
(...)
Se requiere la contratación de un (01) prestador que brinde el servicio de trazo y explanaciones, para que realice la evaluación, cuantificación y verificación del avance físico valorizado de los componentes ejecutados.
Actividades
Verificar el levantamiento topográfico de los 68.66 km así como corroborar si en el proceso constructivo se ha cumplido por ejecutar por el trazo realmente aprobado (...). (Énfasis nuestro)

decir, debía verificar que el levantamiento topográfico para la liquidación de corte de obra contemple todas las modificaciones de trazo que fueron aprobadas durante la ejecución de la Obra, las cuales se consolidaron en los cuadros n.os 29 y 30. De otra parte, es de precisar que, el no considerar las modificaciones de trazo (parámetro bajo el cual se ejecutó la Obra) conllevó a una variación en el cálculo de volúmenes al compararla con el levantamiento topográfico fotogramétrico, que conforme se detalla en el numeral 4.2.2 del presente documento, representa una diferencia significativa y sustancial.

Del mismo modo, con oficio n.° 057-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 de 6 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 199)**, se consultó al ingeniero Luis Susanibar Chávez[273]; quien elaboró el informe final de la liquidación técnica de corte de obra, acerca de, si para la elaboración del expediente de liquidación de corte de obra tuvo en cuenta las modificaciones de trazo que se detallan en los cuadros n.os 29 y 30, toda vez que, se advirtió que las cotas de subrasante de la liquidación de corte de obra diferían de aquellas contempladas en las modificaciones realizadas. Al respecto, mediante carta n.° 020-2021-LASCH/CO de 20 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 200)**, el citado consultor manifestó que no tuvo conocimiento de dichas modificaciones[274], conforme se cita a continuación:

> (...)
> **FUNDAMENTOS DE HECHO**
> **Actuado:**
> La información que se detalla a continuación se fundamenta en los hechos suscitados durante la ejecución de la obra, información con la que se cuenta en los archivos de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, la cual ha sido facilitada para su revisión, de la cual se advierte lo siguiente:
>
> 22-09-2020
> - Con fecha 22-09-2020, el Gobierno Regional de Junín emite la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 171-2020-G.R.-JUNIN/GRI, en la cual resuelve aprobar los planos de replanteo de trazo de la progresiva km 25+ 000 al km 32+000. Es preciso indicar que **solo se tuvo acceso al acto resolutivo mas no de expediente u información** que acompañen a esta resolución.
> - De la verificación del listado de actuados se puede advertir que **No se tuvo conocimiento** de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 133-2020-G.R. JUNÍN de 19 de agosto de 2020.
> - De la verificación del listado de actuados se puede advertir que **No se tuvo conocimiento** de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 202-2020-G.R. JUNÍN de 14 de octubre de 2020.
> - De la verificación del listado de actuados se puede advertir que **No se tuvo conocimiento** de la Carta N° 1078-2020-GRJ/GRI del 22 de setiembre de 2020.
> - De la verificación del listado de actuados se puede advertir que **No se tuvo conocimiento** de la del Informe N° 4-2021/JU-103/MJV del 10 de marzo de 2020.
> - De la verificación del listado de actuados se puede advertir que **No se tuvo conocimiento** de la Carta N° 388-2020-GRJ/GRI del 06 de mayo de 2021.
> - De la verificación del listado de actuados se puede advertir que **No se tuvo conocimiento** de la del Informe N° 3-2021/JU-103/MJV del 10 de marzo de 2020.
> - De la verificación del listado de actuados se puede advertir que **No se tuvo conocimiento** de la del Informe N° 6-2021/JU-103/MJV del 10 de marzo de 2020." (Énfasis nuestro)

[273] Contratado con orden de servicio n.° 0004223 de 24 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 166)**.
[274] Comentario que fue reafirmado a través de la carta n.° 01-2022-LASCH/CO recibida el 5 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 201)**.

(...)

Así también, a través del oficio n.° 138-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 de 27 de abril de 2022 **(apéndice n.° 202)** se solicitó al ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, que nos informe si se proporcionó las modificaciones de trazo al equipo multidisciplinario a cargo de la elaboración de la liquidación técnica de corte de obra; al respecto, a través del oficio n.° 248-2022-GRJ/GRI de 5 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 203)**, el citado gerente regional de Infraestructura remitió el reporte n.° 2366-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 4 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 203)** suscrito por el ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en el que manifestó lo siguiente: "(...) la documentación alcanzada al equipo multidisciplinario contratado para la elaboración del expediente de liquidación de obra ha sido realizado estructuralmente de cada profesional de acuerdo a los TDR (...)", respuesta que no contestó la consulta formulada y no evidenció que se les haya proporcionado las modificaciones de trazo.

En ese sentido, de la respuesta brindada por el ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; de la confirmación realizada por los ingenieros Rolando Flores Victoria y Luis Susanibar Chávez, consultores a cargo de la elaboración del citado expediente de liquidación, respecto a que no tuvieron conocimiento de las modificaciones de trazo y replanteo; así como, de la comparación entre la liquidación de corte de obra y el resultado del levantamiento topográfico fotogramétrico realizado en la Obra, se evidenció que la liquidación de corte de obra no se adecuó a las modificaciones de trazo y replanteo que fueron aprobadas y ejecutadas; a pesar que, de acuerdo a los términos de referencia[275] de los servicios contratados para su elaboración, ésta se debía realizar por el **trazo realmente aprobado**[276]; es decir, en el trazo por el cual se ejecutó la Obra; siendo que, el citado subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, como responsable del área usuaria en representación de la Entidad, debía facilitar toda la documentación para dar cumplimiento a los servicios contratados, a fin que, la información contenida en la liquidación de corte corresponda a los parámetros bajo los cuales se ejecutó la obra.

4.2.2. Del cambio de taludes de corte en las secciones transversales y la forma de medición de las partidas contempladas en las especificaciones técnicas:

Durante la ejecución de la Obra, se plantearon nuevas secciones de corte, que fueron presentadas por medio de las valorizaciones mensuales, las cuales contaron con la conformidad de la Supervisión y la Entidad; siendo que, el 18 de junio de 2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

275 Términos de referencia del pedido de servicio n.°003301, adjunto a la Orden de servicio 0004223 de 24 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 166):**

(...)

7.1.2. RECURSOS Y FACILIDADES A SER PROVISTOS POR LA ENTIDAD

- La entidad facilitará toda la documentación al SERVICIO DE REVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRA para dar cumplimiento al servicio (...).

276 Según orden de servicio n.° 4225 de 24 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 167)**.
Términos de referencia del pedido de servicio n.°003309, adjunto a la Orden de servicio 0004225 de 24 de agosto de 2021, se indicó

(...)

7.1.2. RECURSOS Y FACILIDADES A SER PROVISTOS POR LA ENTIDAD

- La entidad facilitará toda la documentación al SERVICIO DE REVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRA para dar cumplimiento al servicio (...).

mediante el informe n.° 019-2021-CVW/JBB **(apéndice n.° 147)** del mismo día[277], el Consorcio planteó la propuesta formal que contenía el cambio de secciones de corte desde el tramo del km 9+210 hasta el km 64+220, el cual fue presentado a la Supervisión, según indicó el Residente de Obra en el asiento n.° 481 de 19 de junio de 2021 **(apéndice n.° 148)**, que se cita a continuación:

> (...) Se ha presentado a la Supervisión la carta N° 281A-2021-CVW/DIV-RO de fecha del día de hoy, con asunto: PROPUESTA DE DISEÑO DE SECCIÓN DE CORTE DESDE LA PROGRESIVA 09+210 hasta la 64+200, en la que se encuentra el informe del especialista de suelos y pavimento N° 049-CVW-2021/LMS y el **Informe n.° 019-2021-CVW/JBB** del geólogo del C.V.W. (...) se ha presentado el informe con la estabilidad de taludes requerido, para cada tramo donde se ha considerado el factor de aceleración sísmica de ser necesario y también se encuentra **sustentado con su respectivo estudio de mecánica de suelos**, los cuales **fueron muestreados conjuntamente con la supervisión**. Por lo expuesto se le **solicita a la Supervisión la revisión y pronunciamiento sobre dicho informe** (...)

Al respecto, el ingeniero Paulo Cesar Salguero Calle, jefe de la Supervisión, con asiento n.° 482 de 21 de junio de 2021 **(apéndice n.° 148)**, autorizó la ejecución a la propuesta planteada por el Consorcio a las nuevas secciones de corte, indicando lo siguiente:

> (...) En tal sentido, considerando que la supervisión dentro de su plantel profesional clave ofertado para los servicios de consultoría de supervisión de obra no cuenta con un especialista en Geología y/o geotecnia, toma como válida la revisión del Ing. Juan Bernaldo Sabuco y **autoriza la ejecución de su propuesta de diseño de sección de corte (cambio de talud por reclasificación del material)** de los siguientes tramos (...)"

Cabe señalar que, el informe n.° 019-2021-CVW/JBB de 18 de junio de 2021 **(apéndice n.° 147)** citado anteriormente; consolidó el cambio de sección de corte del talud de 117 progresivas, que corresponden al resultado de los datos que fueron obtenidos y procesados por el laboratorio de mecánica de suelos Geolumas S.A.C, cambios de sección que contaron con la aprobación del ingeniero Paulo Cesar Salguero Calle, jefe de la Supervisión y se listan a continuación:

CUADRO N° 31
CAMBIOS DE TALUD DE CORTE

N°	Sector		Talud Lado Izquierdo	Talud Lado Derecho	Lado propuesto de talud
1	9+210	9+250	1/3	1/2	Lado derecho
2	9+440	9+490	1/3	1/1.7	Lado derecho
3	9+500	9+520	1/3	1/1.5	Lado derecho
4	9+530	9+560	1/3	1/1.7	Lado derecho
5	9+570	9+680	1/3	1/1.5	Lado derecho
6	9+760	9+800	1/3	1/1.7	Lado derecho
7	9+840	9+910	1/3	1/1.7	Lado derecho
8	10+070	10+090	1/3	1/1.5	Lado derecho
9	10+100	10+110	1/3	1/1.7	Lado derecho
10	10+120	10+150	1/3	1/1	Lado derecho
11	10+160	10+170	1/3	1/1.5	Lado derecho
12	10+180	10+200	1/3	1/2	Lado derecho
13	10+200	10+270	1/3	1/2	Lado derecho
14	10+320	10+330	1/3	1/1.7	Lado derecho
15	10+380	10+420	1/3	1/1.7	Lado derecho
60	15+200	15+230	1/2	1/3	Lado izquierdo
61	15+240	15+250	1/2	1/2	Lado izquierdo
62	15+260	15+280	1/2	1/1.5	2 lados
63	15+470	15+490	1/3	1/1.2	Lado derecho
64	15+510	15+530	1/3	1/1.5	Lado derecho
65	15+770	15+800	1/1	1/1	2 lados
66	15+940	15+950	1/2	1/1.5	Lado derecho
67	15+950	15+960	1/2	1/1.3	Lado derecho
68	15+960	16+000	1/1.7	1/1.5	2 lados
69	16+010	16+070	1/1.5	1/1.5	2 lados
70	16+080	16+110	1/1.5	1/2	Lado izquierdo
71	16+280	16+290	1/1.5	1/2	Lado izquierdo
72	16+290	16+370	1/1.5	1/2	2 lados
73	16+380	16+420	1/1.3	1/1.3	2 lados
74	16+430	16+450	1/1.3	1/1.5	2 lados

[277] Informe técnico elaborado por James Bustillos Bonilla, ingeniero geólogo y suscrito por Jaime Eusebio Chávez Chavarría, ingeniero especialista en suelos y pavimentos y el ingeniero Dionicio Inoñan Valdivieso, residente de obra.

N°	Sector		Talud Lado Izquierdo	Talud Lado Derecho	Lado propuesto de talud
16	10+480	10+510	1/1.7	1/1.3	2 lados
17	10+540	10+550	1/1.2	Banqueta	Lado izquierdo
18	10+560	10+580	1/1.5	Banqueta	Lado izquierdo
19	10+610	10+620	1/1	1/1.5	2 lados
20	10+620	10+630	1/1.5	Banqueta	Lado izquierdo
21	10+780	10+790	1/2	Banqueta	Lado izquierdo
22	10+800	10+810	1/2	1/2	Lado derecho
23	10+810	10+820	1/2	1/2	2 lados
24	10+820	10+830	1/2	Banqueta	Lado izquierdo
25	10+840	10+870	1/2	Banqueta	Lado izquierdo
26	10+950	10+960	1/2	1/2	Lado izquierdo
27	10+970	11+000	1/2	1/1.7	2 lados
28	11+210	11+270	1/3	1/1.5	Lado derecho
29	11+310	11+340	1/1	1/1.5	2 lados
30	11+350	11+380	1/1.5	1/1.3	2 lados
31	11+390	11+400	1/1	1/1.7	2 lados
32	11+430	11+450	1/3	1/2	Lado derecho
33	11+540	11+560	1/3	1/1.7	Lado derecho
34	11+570	11+580	1/2	1/2	2 lados
35	11+640	11+660	1/1.5	Banqueta	Lado izquierdo
36	11+830	11+840	1/3	1/1.7	Lado derecho
37	11+850	11+890	1/3	1/2	Lado derecho
38	12+180	12+200	1/3	1/1.5	Lado derecho
39	12+430	12+440	1/3	1/1	Lado derecho
40	12+450	12+520	1/3	1/2	Lado derecho
41	12+530	12+540	1/1	1/2	2 lados
42	12+550	12+580	1/1.3	1/1.5	2 lados
43	12+700	12+710	1/2	1/1.5	2 lados
44	12+740	12+780	1/1.5	1/1	2 lados
45	12+790	12+800	1/1.5	1/1	2 lados
46	12+800	12+820	Banqueta	1/1.3	Lado derecho
47	12+830	12+840	1/1.5	1/1.5	2 lados
48	12+840	12+880	1/1.7	1/1.5	2 lados
49	12+890	12+910	1/2	1/2	Lado derecho
50	12+920	12+950	1/1.5	1/2	2 lados
51	12+960	13+010	1/1	1/3	Lado izquierdo
52	13+450	13+520	1/3	1/2	Lado derecho
53	13+950	13+960	1/1	1/3	Lado izquierdo
54	14+000	14+060	1/1.5	1/3	Lado izquierdo
55	14+070	14+110	1/2	1/2	2 lados
56	14+120	14+140	1/1.5	1/2	2 lados
57	14+290	14+320	1/1.3	1/1.5	2 lados
58	14+330	14+340	1/1.5	1/1.5	2 lados
59	14+340	14+360	1/2	1/1	2 lados
75	16+750	16+760	1/1.5	1/3	Lado izquierdo
76	16+770	16+780	1/1.3	1/3	Lado izquierdo
77	17+510	17+530	1/2	1/3	Lado izquierdo
78	17+610	17+650	1/2	1/2	2 lados
79	18+730	18+930	1/2	1/3	Lado izquierdo
80	19+860	19+890	1/2	1/3	Lado izquierdo
81	20+580	20+590	1/2	1/3	Lado izquierdo
82	20+600	20+610	1/1.5	1/3	Lado izquierdo
83	20+620	20+630	1/1.3	1/3	Lado izquierdo
84	20+630	20+740	1/1	1/1	2 lados
85	20+860	20+940	1/2	1/3	Lado izquierdo
86	21+070	21+080	1/2	1/3	Lado izquierdo
87	21+090	21+100	1/1.5	1/2	2 lados
88	21+100	21+150	1/1	1/3	Lado izquierdo
89	21+160	21+170	1/2	1/3	Lado izquierdo
90	21+430	21+450	1/1.5	1/1.2	2 lados
91	21+460	21+470	1/3	1/1	Lado derecho
92	21+480	21+500	1/3	1/2	Lado derecho
93	22+100	22+150		T/N gaviones	Lado derecho
94	22+220	22+340		T/N gaviones	Lado derecho
95	22+410	22+450	1/3	1/2	Lado derecho
96	22+960	22+980	1/3	1/1.5	Lado derecho
97	23+000	23+030		1/3 gaviones	Lado derecho
98	24+170	24+220	1/3	1/1.5	Lado derecho
99	25+320	25+500		1/1 gaviones	Lado derecho
100	27+500	27+600	1/2 gaviones		Lado izquierdo
101	49+390	49+500	1/2 gaviones		Lado izquierdo
102	52+000	52+220	1/1 gaviones		Lado izquierdo
103	52+220	52+340	1/1 gaviones	1/1 gaviones	2 lados
104	52+340	52+520		1/1 gaviones	Lado derecho
105	52+520	52+720		1/2 gaviones	Lado derecho
106	52+786	53+120	1/2 gaviones	1/3	Lado izquierdo
107	53+120	53+420	1/1 gaviones		Lado izquierdo
108	53+420	53+890	1/2 gaviones		Lado izquierdo
109	53+890	54+100	1/2 gaviones	1/2 gaviones	2 lados
110	54+120	54+240		1/3 gaviones	Lado derecho
111	54+260	54+440		1/3 gaviones	Lado derecho
112	54+480	54+750		1/3 gaviones	Lado derecho
113	54+900	54+960	1/3	1/2	Lado derecho
114	54+980	55+100	1/3	1/1	Lado derecho
115	55+130	55+160	1/3	1/1	Lado derecho
116	55+230	55+320	1/3	1/1	Lado derecho
117	64+030	64+220	1/3	1/2	Lado derecho

Fuente: Cuadros n.os 5, 6, 7 y 8 del informe n.° 019-2021-CVW/JBB de 18 de junio de 2021 **(apéndice n.° 147)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

De otra parte, las especificaciones técnicas[278] de las partidas 01.04.01 Corte de material suelto y 01.04.02 Corte roca suelta (perforación y disparo) **(apéndice n.° 149)** consideradas en el expediente técnico de la Obra[279], establecieron que la medición de dichas partidas, para efecto de su valorización, se realizaría cuantificando el volumen por **secciones transversales**, aplicando el método de áreas medias[280]; asimismo, los trabajos debían aceptarse cuando se verifique que el

[278] Folio n.° 598 al folio n.° 856 del expediente técnico modificado.
[279] Aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 064-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 16 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 98)**.
[280] Promedio de las áreas de dos secciones transversales multiplicado entre su distancia:

alineamiento, perfil y la sección de la subrasante estén de acuerdo a los planos del proyecto y las instrucciones aprobadas por la Supervisión; por ende, la liquidación técnica de corte de obra también debía ceñirse a esos parámetros, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 32
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

01.04.01 CORTE DE MATERIAL SUELTO	01.04.02 CORTE ROCA SUELTA (PERFORACIÓN Y DISPARO)
(…) **DESCRIPCIÓN** Esta partida consiste en toda la excavación necesaria para lograr explanaciones en corte material no rocoso e incluiría la limpieza del terreno dar de la zona de derecho de la vía. La ejecución de ampliación de explanaciones, incluirá la conservación de taludes. El material producto de estas excavaciones empleará en la construcción o aplicación de los terraplenes y el excedente material inadecuado deberá ser depositado en los botaderos o donde indique el supervisor. Se entiende como material suelto aquel que para su remoción necesita[281] de uso de explosivos, ni de martillos neumáticos pudiendo ser excavación mediante el empleo de tractores excavadoras y cargadores frontales, desmenuzado mediante el escarificador de un tractor do orugas. **MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN** **Excavación** (…) La excavación en material suelto se debe ejecutar **de acuerdo con las secciones transversales del proyecto** o las modificadas por el Supervisor. **La sobre-excavación que haga el Contratista, por error o por conveniencia propia para la operación de sus equipos, correrá por su cuenta** y el Supervisor podrá suspenderla, si lo estima necesario, por razones técnicas o económicas**. Los trabajos de excavación se efectuarán con el fin de obtener la sección transversal indicada en los planos, o la que ordene el Supervisor**. **Todos los taludes de los cortes serán conformados y perfilados con la inclinación adecuada según el tipo de material.** (…) **ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS** Durante la ejecución de los trabajos, el **Supervisor efectuará los siguientes controles** principales:	(…) **DESCRIPCIÓN** Este ítem consiste en toda la excavación necesaria para la ampliación de las explanaciones en corte. La ejecución de ampliación de explanaciones, incluirá la conformación de taludes, de acuerdo a las indicaciones de la Supervisión. El material producto de estas excavaciones se empleará en la construcción o ampliación de terraplenes y el material excedente o inadecuado será depositado en los botaderos o donde indique el Supervisor. Se entiende como roca suelta, aquel material que para su remoción requiere el uso de medios mecánicos y explosivos, en cantidades y proporciones debidamente calculadas, que permitan la extracción del material. **MÉTODO DE EJECUCIÓN** Los trabajos de excavación se efectuarán con el fin de obtener la sección transversal indicada en los planos tipo, o la que indique el Supervisor. Todos los taludes de corte serán conformados y perfilados con la inclinación adecuada según el tipo de material. Para la ejecución de esta partida se utilizará como equipo mecánico, tractores de orugas con ripper y otros,

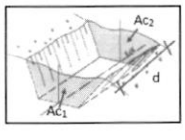

$$Volumen\ de\ corte = \frac{Ac_1 + Ac_2}{2} * d$$

Donde:

Ac_1 = Área de corte de la sección transversal inicial (m^2)
Ac_1 = Área de corte de la sección transversal final (m^2)
d = Distancia entre secciones transversales (m)

[281] Cabe indicar que para la remoción de material suelto no se necesita el uso de explosivos.

(…) **Verificar el alineamiento, perfil y sección de las áreas excavadas.** **Medir los volúmenes de trabajo ejecutado por el Contratista en acuerdo a la presente especificación.** **El trabajo de excavación se dará por terminado y aceptado cuando el alineamiento, el perfil y la sección de la subrasante estén de acuerdo con los planos del proyecto, con estas especificaciones y las instrucciones del Supervisor.** La distancia entre el eje del proyecto y el borde de la excavación, no será menor que la distancia señalada en los planos o modificada por el Supervisor. **MEDICIÓN** El Contratista notificará al Supervisor, con la anticipación suficiente el comienzo de la medición, para efectuar en forme conjunta LA DETERMINACIÓN DE LAS SECCIONES PREVIAS. **Toda la excavación realizada se medirá en metros cúbicos, para ello se determinará el área, en las secciones transversal efectuándose el metrado del volumen por el método de las áreas medias** (…). (Énfasis nuestro).	requiriéndose del empleo de martillos neumáticos y barrenos para su disgregación; y la utilización de explosivos. El procedimiento a seguir será tal que garantice la estabilidad de los taludes terminados y deberá contar con la aprobación del Supervisor. **MEDICIÓN** El Contratista notificará al Supervisor, con anticipación suficiente, el comienzo de esta tarea, para efectuar en forma conjunta la determinación de las secciones previas. Toda la excavación realizada se medirá en metros cúbicos (m^3) en su posición original para ello **se determinará el volumen por medio de secciones transversales,** efectuándose el metrado por el método de las áreas medias (…). (Énfasis nuestro).

Fuente: Especificaciones técnicas de las partidas 01.04.01 Corte de material suelto y 01.04.02 Corte roca suelta (perforación y disparo) del expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 064-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 16 de mayo de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, en base al informe de levantamiento topográfico fotogramétrico realizado en la Obra, se advierte que, el Expediente de Liquidación de Corte consideró 1611 secciones transversales, con áreas de corte a favor del Consorcio, en progresivas donde no se evidencia ejecución; asimismo, incluyó nuevas áreas de corte en tramos donde hubo deslizamientos, como si la totalidad del movimiento de tierras producto de deslizamiento hubieran sido ejecutados por el Consorcio, cuando lo que correspondía era considerar las secciones de corte de la valorización[282] n.° 17 de junio de 2021 **(apéndice n.° 204)**, que es la última valorización contractual presentada por el Consorcio[283] y que fue aprobada por la Supervisión.

Del mismo modo, incluyó áreas de corte que se encuentran fuera de la sección transversal de corte aprobada y autorizada por la Supervisión durante la ejecución de la Obra; áreas que no debieron ser incluidas, dado que, las especificaciones técnicas de ambas partidas, citadas en el cuadro anterior, establecían que los trabajos de excavación se debían efectuar con el fin de obtener la sección transversal indicada en los planos o la aprobada por el Supervisor.

Es decir, con las secciones de corte listadas en el cuadro n.° 31 y aquellas contempladas en el expediente técnico para los tramos donde no se autorizó el cambio de sección; adicionalmente, en dichas especificaciones técnicas se estableció que, la sobre-excavación que pueda haber realizado el Consorcio por error o conveniencia deberían ser asumidas por éste; es decir, la Entidad no tenía la obligación de reconocerlos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

282 Aprobada por la Supervisión a través de la carta n.° 295-2021-PCSC/JS-ATINSAC de 5 de julio de 2021 **(apéndice n.° 204)** y presentada ante la Entidad el mismo día.
283 Mediante la carta n.° 312-2021-CVW/DIV-RO de 2 de julio de 2021 **(apéndice n.° 204)**.

ejecución, así como, tramos con y sin deslizamiento; tal como se muestra a modo de ejemplo, en las imágenes n.os 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 que presentan vistas superiores, laterales y de detalle de las progresivas 14+820 al 15+620:

IMAGEN N° 20
VISTA SUPERIOR DEL GEMELO DIGITAL 3D DE LA PROGRESIVA 14+820 AL 15+620

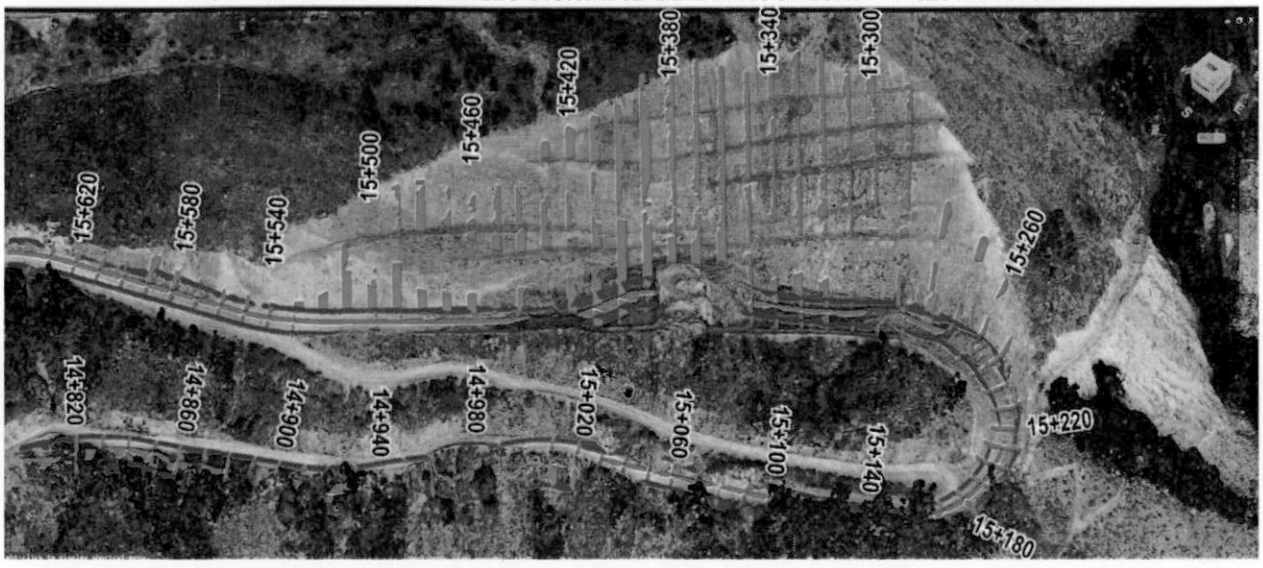

Se muestra una vista superior de la progresiva 14+820 al 15+620, con las líneas de sección de corte cada 10 metros; nótese que desde la progresiva 14+820 a la progresiva 15+180 no se evidencia ejecución en movimiento de tierras.

IMAGEN N° 21
VISTA LATERAL DEL GEMELO DIGITAL 3D DE LA PROGRESIVA 14+820 AL 15+180

Se muestra una vista lateral de la progresiva 14+820 al 15+180, con las líneas de sección de corte cada 10 metros; nótese que desde la progresiva 14+820 a la progresiva 15+180 no se evidencia movimiento de tierras.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

IMAGEN N° 22
VISTA SUPERIOR DEL GEMELO DIGITAL 3D DE LA PROGRESIVA 14+820 AL 15+540

Se muestra una vista superior de la progresiva 14+820 al 15+540, con las líneas de sección de corte cada 10 metros; nótese que desde la progresiva 14+820 a la progresiva 15+180 no se evidencia movimiento de tierras.

IMAGEN N° 23
VISTA DE DETALLE DEL GEMELO DIGITAL 3D DE LA PROGRESIVA 15+100 AL 15+260

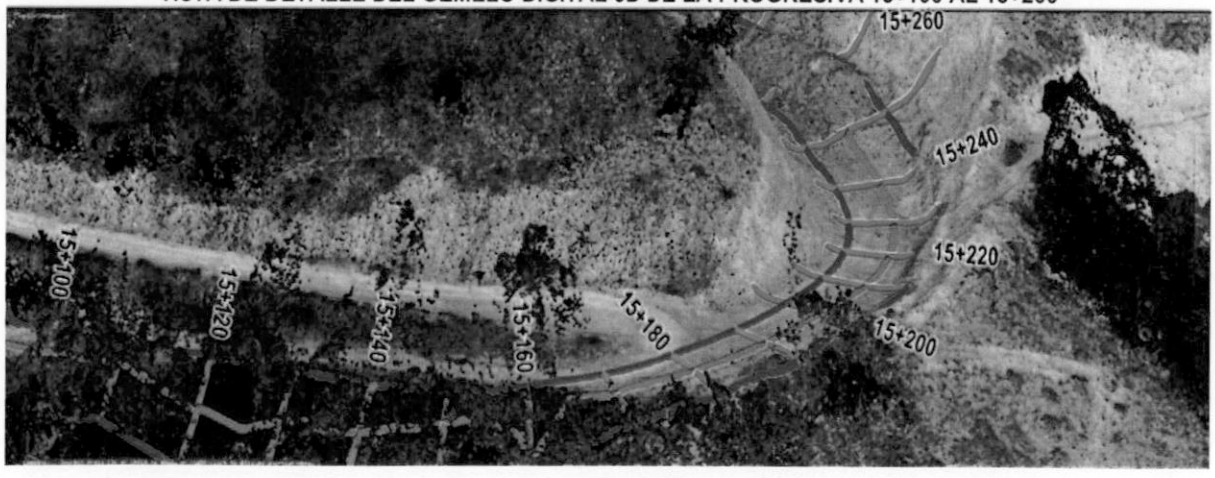

Se muestra una vista de detalle de la progresiva 15+100 al 15+260, con las líneas de sección de corte cada 10 metros; nótese que desde la progresiva 15+100 a la progresiva 15+220 no se evidencia deslizamiento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

IMAGEN N° 24
VISTA DE DETALLE DEL GEMELO DIGITAL 3D DE LA PROGRESIVA 15+240 AL 15+320

Se muestra una vista de detalle de la progresiva 15+240 al 15+320, con las líneas de sección de corte cada 10 metros; nótese que desde la progresiva 15+240 a la progresiva 15+320 se evidencia deslizamientos.

IMAGEN N° 25
VISTA DE DETALLE DEL GEMELO DIGITAL 3D DE LA PROGRESIVA 15+140 AL 15+400

Se muestra una vista de detalle de la progresiva 15+140 al 15+400, con las líneas de sección de corte cada 10 metros; nótese que desde la progresiva 15+240 a la progresiva 15+400 se evidencia deslizamientos.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

IMAGEN N° 26
VISTA DE DETALLE DEL GEMELO DIGITAL 3D DE LA PROGRESIVA 15+420 AL 15+640

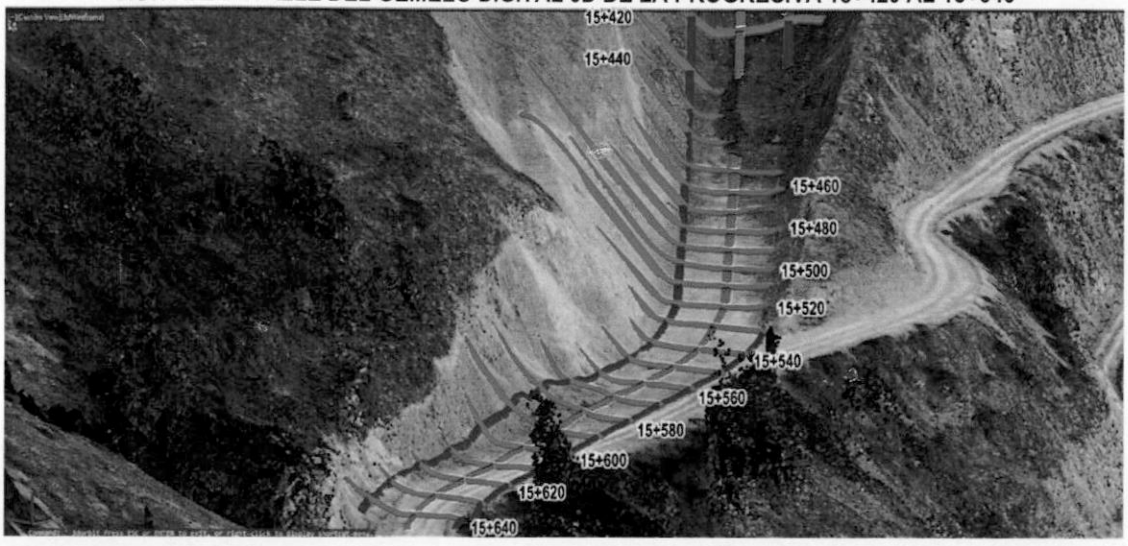

Se muestra una vista de detalle de la progresiva 15+420 al 15+640 con las líneas de sección de corte cada 10 metros; nótese que desde la progresiva 15+420 a la progresiva 15+450 se evidencia deslizamientos; así también, de la progresiva 15+460 a la progresiva 15+560 y de la progresiva 15+600 a la progresiva 15+640 no se evidencia deslizamientos.

Es así que; al comparar el gemelo digital en 3D y las secciones transversales del levantamiento topográfico fotogramétrico[284] con la liquidación técnica de corte de obra, se evidencia que, existe una diferencia sustancial en las áreas de corte; toda vez que, ésta última reconoce áreas de corte en tramos donde no se evidencia ejecución, nuevas áreas de corte en tramos donde hubo deslizamientos; así como, áreas de corte que se encuentran fuera de la sección transversal de corte aprobada y autorizada por la Supervisión durante la ejecución de la Obra, áreas que no debieron ser incluidas; dado que, las especificaciones técnicas de ambas partidas, citadas anteriormente, establecían que los trabajos de excavación se debían efectuar con el fin de obtener la sección transversal indicada en los planos o la aprobada por el Supervisor.

Para evidenciar lo anterior, en el siguiente cuadro, se ilustra a una misma escala la comparación de las secciones transversales más representativas de la progresiva 14+820 al 15+620 correspondientes al Expediente de Liquidación de Corte **(apéndice n.° 369)** y la valorización[285] n.° 17 de junio de 2021 **(apéndice n.° 204)** (para los casos de deslizamiento), con las secciones transversales y gemelo digital 3D del levantamiento topográfico fotogramétrico, mostrado anteriormente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[284] Contratado por esta Entidad Fiscalizadora Superior, el cual fue elaborado en base a las modificaciones de trazo aprobadas por la Entidad y considerando las secciones de corte autorizadas por la Supervisión y la forma de medición de las especificaciones técnicas.
[285] Que fue la última valorización presentada por el Consorcio y que fue aprobada por la Supervisión durante la ejecución de la Obra.

CUADRO N° 33
COMPARACIÓN DE SECCIONES TRANSVERSALES ENTRE EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO FOTOGRAMÉTRICO Y LA LIQUIDACIÓN DE CORTE DE OBRA

PROGRESIVAS	OBSERVACIÓN
IMAGEN N° 27 KM: 14+820 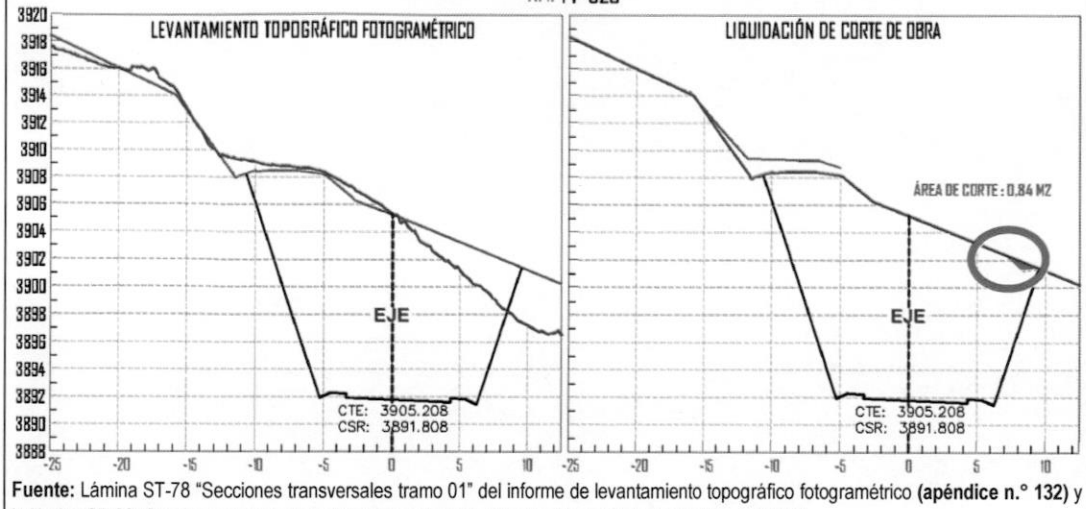 **Fuente:** Lámina ST-78 "Secciones transversales tramo 01" del informe de levantamiento topográfico fotogramétrico **(apéndice n.° 132)** y la lámina ST-20 "Secciones transversales" del Expediente de Liquidación de Corte **(apéndice n.° 158)**. **Elaborado por:** Comisión auditora.	Nótese a la derecha que la sección transversal del Km 14+820 de la liquidación de corte de obra reconoce un área de corte de 0,84 m²; no obstante, tal como se evidenció en la sección de la izquierda y en las imágenes n.ºs 10 y 11 (vista superior y lateral del gemelo digital 3D de la progresiva 14+820 al 15+620), en dicha progresiva no se ejecutó movimiento de tierras; por lo que, en esta progresiva existe un área reconocida en exceso de 0,84 m².
IMAGEN N° 28 KM: 15+030 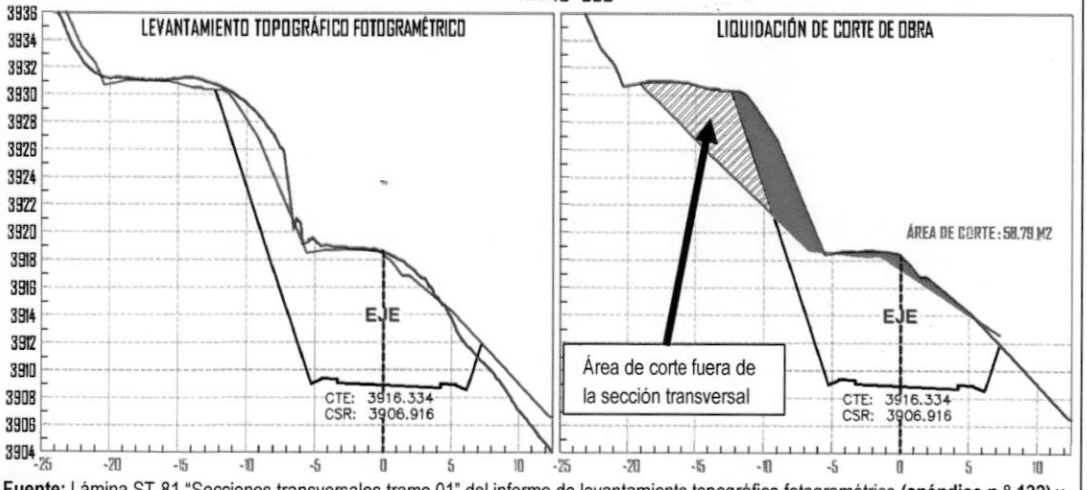 **Fuente:** Lámina ST-81 "Secciones transversales tramo 01" del informe de levantamiento topográfico fotogramétrico **(apéndice n.° 132)** y la lámina ST-21 "Secciones transversales" del Expediente de Liquidación de Corte **(apéndice n.° 158)**. **Elaborado por:** Comisión auditora.	Nótese a la derecha que la sección transversal del Km 15+030 de la liquidación de corte de obra reconoce un área de corte de 58,79 m² incluyendo un área fuera de la sección transversal; no obstante, tal como, se evidenció en las imágenes n.ºs 10 y 11, en dicha progresiva no se ejecutó movimiento de tierras; por lo que en esta progresiva existe una diferencia de 58,79 m² reconocidos en exceso.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

IMAGEN N° 29

KM: 15+180

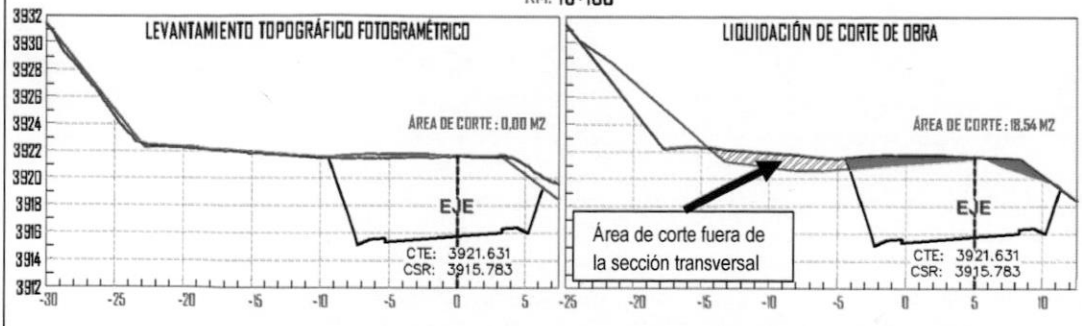

Fuente: Lámina ST-83 "Secciones transversales tramo 01" del informe de levantamiento topográfico fotogramétrico **(apéndice n.° 132)** y la lámina ST-21 "Secciones transversales" del Expediente de Liquidación de Corte **(apéndice n.° 158)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Nótese a la derecha que la sección transversal del Km 15+180 de la liquidación de corte de obra reconoce un área de corte de 18,54 m² incluyendo un área fuera de la sección transversal; no obstante, tal como, se evidencia a la izquierda y en base a las imágenes n.os 10 y 11, en dicha progresiva no se ejecutó movimiento de tierras; por lo tanto, la liquidación de corte reconoció un área en exceso de 18,54 m².

IMAGEN N° 30

KM: 15+230

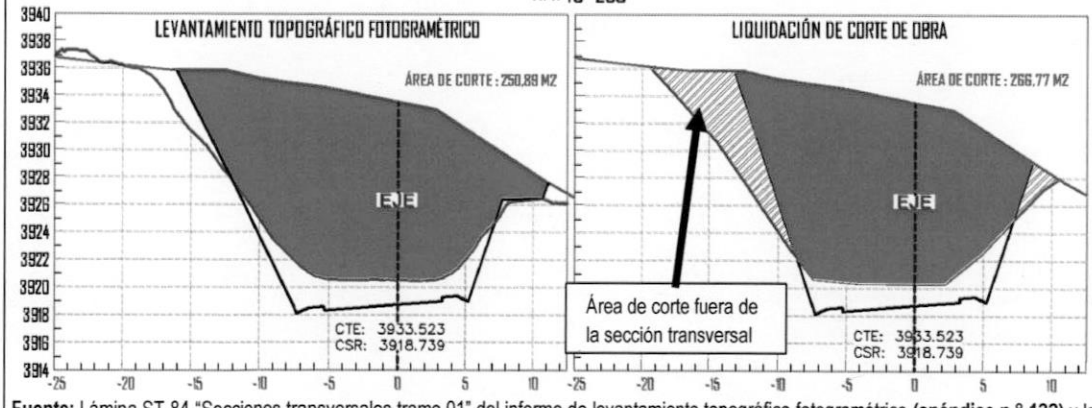

Fuente: Lámina ST-84 "Secciones transversales tramo 01" del informe de levantamiento topográfico fotogramétrico **(apéndice n.° 132)** y la lámina ST-21 "Secciones transversales" del Expediente de Liquidación de Corte **(apéndice n.° 158)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Nótese a la derecha que la sección transversal del Km 15+230 de la liquidación de corte de obra reconoció un área de corte de 266,77 m² incluyendo un área fuera de la sección transversal; no obstante, tal como se evidencia a la izquierda de la imagen, en dicha progresiva, según el levantamiento topográfico fotogramétrico, se cortó un área de 250,89 m²; por lo que, en esta sección transversal existe una diferencia de 15,88 m² reconocidos en exceso.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

IMAGEN N° 31

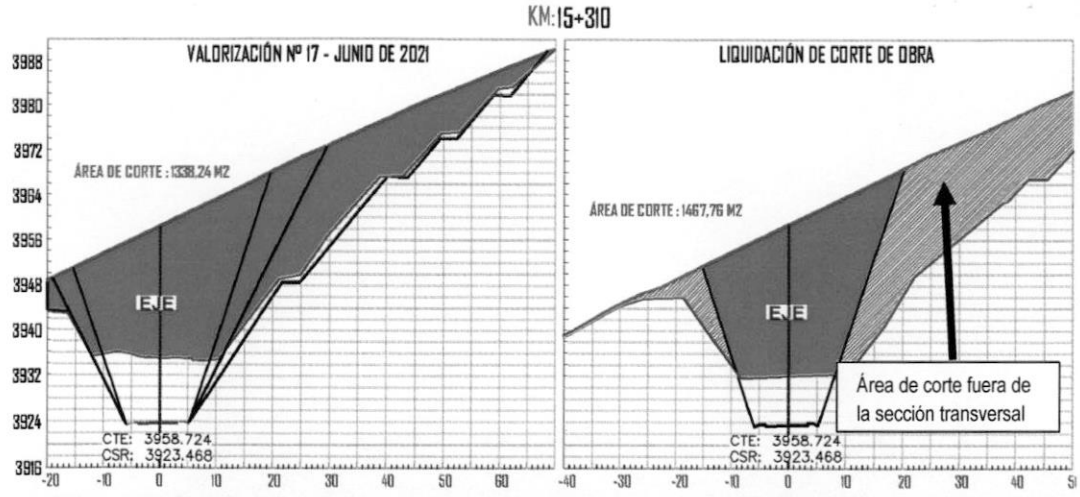

Fuente: Lámina ST-52 "Secciones transversales" de la valorización n.° 17 de junio de 2021 **(apéndice n.° 204)** y la lámina ST-22 "Secciones transversales" del Expediente de Liquidación de Corte **(apéndice n.° 158)**.

Elaborado por: Comisión auditora.

(*) Es preciso señalar que en esta progresiva no se comparó con el levantamiento topográfico fotogramétrico dado que en dicho tramo hubo deslizamientos; tal como se evidencia en la imagen n.° 14 (vista de detalle del gemelo digital 3D de la progresiva 15+240 al 15+320); por lo que, se consideró las secciones transversales presentadas en la valorización n.° 17 de junio de 2021 que contienen los trabajos hasta el último día de ejecución, 30 de junio de 2021; día en que el Residente de Obra mediante asiento n.° 492 de 30 de junio de 2021 comunicó la suspensión de la ejecución de la obra.

Nótese a la derecha que la sección transversal del Km 15+310 de la liquidación de corte de obra, reconoció un área de corte de 1 467,76 m² incluyendo un área fuera de la sección transversal; no obstante, tal como se evidencia a la izquierda, en dicha progresiva según la valorización n.° 17(*) de junio de 2021 la Supervisión aprobó durante la ejecución de la Obra, un área de corte de 1 338,24 m² en base a la valorización presentada por el Consorcio; por lo que, en esta sección transversal la liquidación de corte de obra se reconoció un área en exceso de 129,52 m².

IMAGEN N° 32

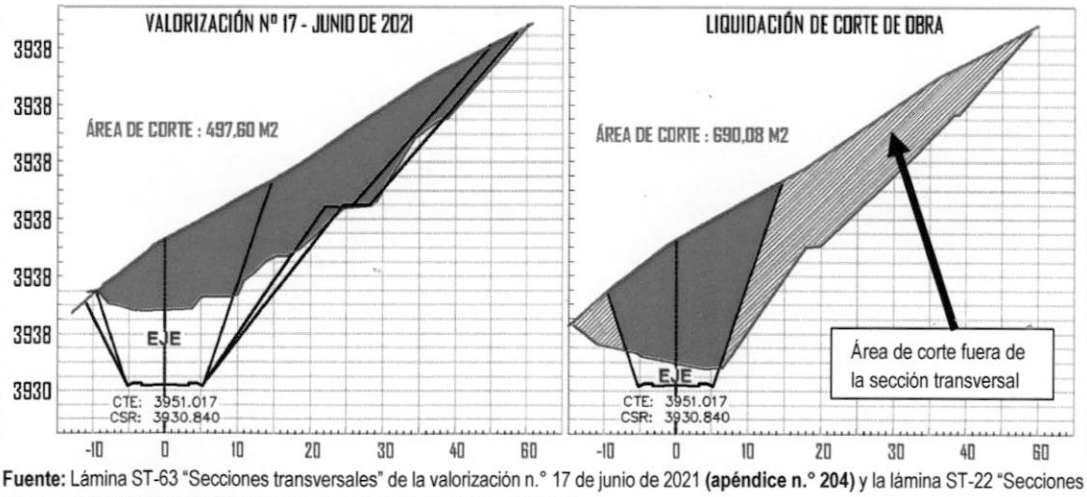

Fuente: Lámina ST-63 "Secciones transversales" de la valorización n.° 17 de junio de 2021 **(apéndice n.° 204)** y la lámina ST-22 "Secciones transversales" del Expediente de Liquidación de Corte **(apéndice n.° 158)**.

Elaborado por: Comisión auditora.

(**) Es preciso señalar que en esta progresiva no se comparó con el levantamiento topográfico fotogramétrico dado que en dicho tramo ha habido deslizamientos; tal como se evidencia en la imagen n.° 14 (vista de detalle del gemelo digital 3d de la progresiva 15+420 al 15+640); por lo que, se consideró las secciones transversales presentadas en la valorización n.° 17 de junio de 2021 que contienen los trabajos hasta el último día de ejecución 30 de junio de 2021; día en el Residente de Obra mediante asiento n.° 492 de 30 de junio de 2021 comunicó la suspensión de la ejecución de la obra.

Nótese a la derecha que la sección transversal del Km 15+450 de la liquidación de corte de obra reconoció un área de corte de 690,08m² incluyendo un área fuera de la sección transversal; no obstante, tal como se evidencia a la izquierda, en dicha progresiva, según la valorización n.° 17(*) de junio de 2021, la Supervisión aprobó durante la ejecución de la Obra, un área de corte de 497,60 m² en base a la valorización presentada por el Consorcio, por lo que en esta sección transversal existe una diferencia de 192,48 m² reconocidos en exceso.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

IMAGEN N° 33
KM: 15+510

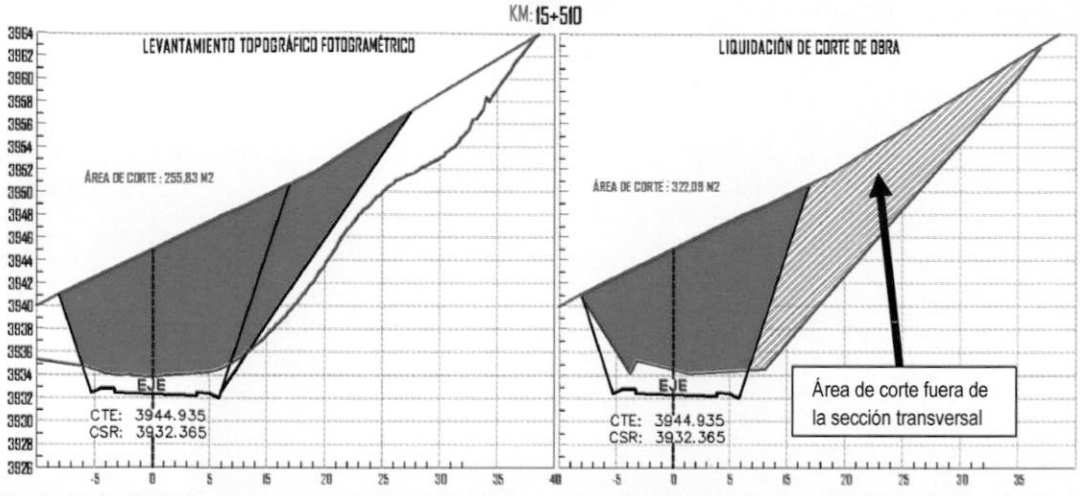

Fuente: Lámina ST-97 "Secciones transversales tramo 01" del informe de levantamiento topográfico fotogramétrico **(apéndice n.° 132)** y la lámina ST-23 "Secciones transversales" del Expediente de Liquidación de Corte **(apéndice n.° 158)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Nótese a la derecha que la sección transversal del Km 15+510 de la liquidación de corte de obra reconoció un área de corte de 322,09m² incluyendo un área fuera de la sección transversal; no obstante, tal como se evidencia a la izquierda, en dicha progresiva según el levantamiento topográfico fotogramétrico, existe un área de corte de 255,83m²; por lo tanto, en esta sección transversal existe una diferencia de 66,26m² reconocidos en exceso.

IMAGEN N° 34
KM: 15+630

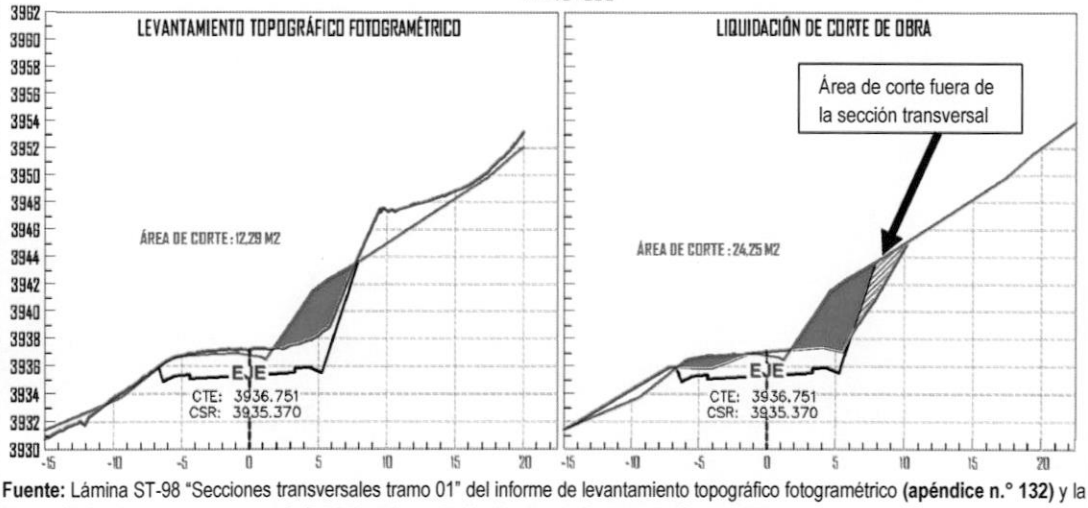

Fuente: Lámina ST-98 "Secciones transversales tramo 01" del informe de levantamiento topográfico fotogramétrico **(apéndice n.° 132)** y la lámina ST-23 "Secciones transversales" del Expediente de Liquidación de Corte **(apéndice n.° 158)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Nótese a la derecha que la sección transversal del Km 15+630 de la liquidación de corte de obra reconoció un área de corte de 24,25m² incluyendo un área fuera de la sección transversal; no obstante, tal como, se evidencia a la izquierda, en dicha progresiva según el levantamiento topográfico fotogramétrico existe un área de corte de 12,29 m², por lo tanto, en esta sección transversal existe una diferencia de 11,96m² reconocidos en exceso.

Los aspectos advertidos en las imágenes precedentes, también se repiten en las 1611 secciones transversales que se describen en el **anexo n.° 4 "Cálculo de metrados valorizados fuera de la sección transversal y en tramos donde no se evidenció ejecución" (apéndice n.° 205)** en las que se consideraron áreas de corte a favor del Consorcio, que se encuentran fuera de la sección transversal de corte aprobada y autorizada por la Supervisión durante la ejecución de la Obra; donde también se incluyen áreas correspondientes a progresivas donde no se evidencia ejecución y áreas donde hubo deslizamientos[286] (incluyendo todo el volumen deslizado como corte realizado por el Consorcio); en contravención de lo señalado en las

[286] Cuando lo que correspondía era considerar las secciones de corte de la valorización n.° 17 de junio de 2021 **(apéndice n.° 204)**, que es la última valorización presentada por el Consorcio y que fue aprobada por la Supervisión.

especificaciones técnicas de las partidas de corte de material suelto y roca suelta, las cuales establecían que los trabajos de excavación se debían efectuar y serían aceptados cuando se obtenga la sección transversal indicada en los planos o la aprobada por el Supervisor.

Al respecto, es de señalar que, mediante el oficio n.° 075-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 de 23 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 206)**, se solicitó al ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura que confirme si para la elaboración del expediente de liquidación de corte de obra utilizaron las modificaciones aprobadas por la Entidad descritas en los cuadros n.os 29 y 30; así como, el informe n.° 019-2021-CVW/JBB de 18 de junio de 2021 **(apéndice n.° 147)** (con la propuesta de cambio de secciones de corte); asimismo, se le comunicó que de la verificación efectuada por la Comisión auditora se advirtió que existía una diferencia superior entre el volumen valorizado en la liquidación de corte aprobado por la Entidad y las valorizaciones de obra aprobadas en el marco de la ejecución del contrato n.° 074-2019/GRJ/ORAF de 16 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 5)**; del mismo modo, se le dio a conocer la respuesta brindada por el ingeniero Luis Susanibar Chávez a través de la carta n.° 020-2021-LASCH/CO de 20 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 200)**, quien manifestó que no tuvo conocimiento de las modificaciones de trazo y replanteo de la vía aprobadas durante la ejecución de la obra, para la elaboración de la liquidación de corte de obra.

En respuesta, el ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, con oficio n.° 17-2022-GRJ/GRI de 12 de enero de 2022 **(apéndice n.° 207)** remitió el reporte n.° 115-2022-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 11 de enero de 2022 **(apéndice n.° 207)** elaborado por el ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien manifestó, entre otros, que realizaron la consulta a los profesionales que elaboraron la liquidación de corte respecto a si tuvieron acceso a los documentos de aprobación de modificación de trazo y replanteo, y su respuesta fue que no tuvieron acceso a esa información; asimismo señaló que, dicha información no era relevante para la realización de la liquidación de corte; del mismo modo, indicó que las modificaciones aprobadas con resoluciones, cartas u opiniones, estas se generaron durante la ejecución de la obra e incluso después de haber ejecutado determinado tramo, por lo que considera una información más precisa la realizada en la liquidación de corte. Cabe señalar que no adjuntó documentación que sustente su respuesta.

De igual forma, respecto a las variaciones de cotas señaló que, es común en obras de explanaciones; además, precisó respecto a la diferencia en metrados entre las valorizaciones y la liquidación, que esta se debe a que hay 41 días calendarios entre el 10 de agosto de 2021 (fecha que el Tribunal Arbitral de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo resuelve dejar sin efecto la medida cautelar a favor de la vigencia del contrato n.° 074-2019/GRJ/ORAF) y el 30 de junio de 2021 (fecha de cierre de la valorización n.° 17 correspondiente al mes de junio de 2021); por lo que el contratista pudo haber realizado trabajos de explanaciones los cuales ya no fueron reportados al Gobierno Regional Junín; conforme se cita a continuación:

> (…)
> es preciso indicar que **no es relevante para la realización de la liquidación de corte**. Solo se debe sustentar con la propuesta de respuesta
> Respuesta

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

(…)
El Gobierno Regional de Junín considera válido el trabajo ejecutado por los profesionales teniendo en cuenta que, si bien existen las modificaciones aprobadas con resoluciones, cartas u opiniones, estas se generaron durante la ejecución de la obra e incluso después de haber ejecutado determinado tramo, por lo que se considera una información más precisa la realizada en la liquidación de corte.

Que las variaciones mínimas de cotas que se presentan en obras de explanaciones son comunes, más aun teniendo en cuenta que esta obra se desarrolló sobre una carretera existente, la cual tiene constantes alteraciones como deslizamientos, derrumbes.

Que la última valorización presentada por el contratista de obra corresponde al mes de junio de 2021 y que con fecha 10 de agosto de 2021, el Tribunal Arbitral de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo Resuelve dejar sin efecto la medida cautelar a favor de la vigencia del Contrato N° 074-2019/GRJ/ORAF (Caso arbitral N° 007-2020-CA/CCH). Fecha hasta donde el contratista pudo haber realizado trabajo de explanaciones. De lo cual se advierte que la valorización N° 17 corresponde al 30 de junio de 2021, y que desde el 01 de julio hasta el 10 de agosto de 2021 (41 días calendario) el contratista pudo haber realizado trabajos de explanaciones y otros. Estos trabajos ya no fueron reportados al Gobierno Regional de Junín. Por lo que se precisa que la Liquidación de Corte de Obra considera todos los trabajos ejecutados hasta el 10 de agosto de 2021.

Las modificaciones realizadas mediante cartas, resoluciones y otros documentos mencionados están considerados dentro de las valorizaciones aprobadas por lo que se considera que la valorización N° 17 ya contempla los cambios y/o modificaciones aprobadas.
(…)

Respecto a lo anterior, es de señalar que las mediciones realizadas en la liquidación de corte de obra debían adecuarse a los parámetros establecidos en el expediente técnico y las modificaciones que se dieron durante la ejecución de la obra; toda vez que, contaron con la aprobación del Jefe de la Supervisión y de la Entidad, a través de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura. Asimismo, al comparar las secciones transversales de la liquidación de corte de obra y del levantamiento topográfico fotogramétrico se advierte que las variaciones de cotas resultan ser significativas; debido a que, se identificaron 1611 secciones transversales que presentan diferencias, lo cual incide directamente en el cálculo del volumen de material de corte.

Así también, respecto a lo manifestado en relación a que el Contratista pudo haber realizado trabajos posteriores al 30 de junio de 2021; es de señalar que, mediante asiento n.° 492 de 30 de junio de 2021 **(apéndice n.° 130)** el Residente de Obra comunicó a la Supervisión la suspensión de la ejecución de la Obra, indicando que no podían continuar realizando trabajos por falta de autorizaciones, deficiencias del expediente técnico y la falta de libre disponibilidad de terrenos a lo largo de la vía, ello dio lugar a la suscripción del "Acta de acuerdos para suspensión del plazo de ejecución entre el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Vial Wanka" de 1 de julio de 2021 **(apéndice n.° 131)**, documento que fue suscrito por el ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en representación de la Entidad.

En ese sentido, al haberse acordado suspender el plazo de ejecución de la Obra, no cabía la posibilidad que la Entidad permita que se ejecute la obra; más aún, si se

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

considera que en dicho periodo no hubo participación de la Supervisión para que verifique y valide la calidad de los trabajos ejecutados. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que, después del 1 de julio de 2021 no se volvió a iniciar la ejecución de la obra con el Consorcio Vial Wanka.

Considerando lo descrito en los numerales 4.2.1 y 4.2.2; así como, de la comparación realizada entre el Expediente de Liquidación de Corte[287] **(apéndice n.° 158)** y el informe de levantamiento topográfico fotogramétrico **(apéndice n.° 132)**, en lo que respecta a las partidas 01.04.01 Corte de material suelto y 01.04.02 Corte roca suelta (perforación y disparo), se advierten 1611 secciones transversales que han sido valorizadas en exceso e incluidas en la liquidación técnica de corte de obra como saldo a favor del Consorcio por el importe de S/3 862 379,73; a pesar de, no adecuarse a los cambios de taludes de corte en las secciones transversales que fueron autorizados por el Jefe de la Supervisión durante la ejecución de la obra[288]; no contemplar en sus mediciones las modificaciones de trazo y replanteo que fueron aprobadas por la Entidad con las cuales se ejecutó la vía (ver cuadros n.°s 29 y 30), y sin considerar que los parámetros de medición de las especificaciones técnicas[289] de ambas partidas **(apéndice n.° 149)**.

El detalle de la cuantificación de los S/3 862 379,73 se describe en el **anexo n.° 4** denominado **"Cálculo de metrados valorizados fuera de la sección transversal y en tramos donde no se evidenció ejecución" (apéndice n.° 205)**, cuyo resumen se muestra a continuación:

CUADRO N° 34
CÁLCULO DE METRADOS VALORIZADOS FUERA DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	METRADO (m^3)	P. U. (S/)	PARCIAL (S/)
01.04.01.	01.04.01. CORTE DE MATERIAL SUELTO	**103 428,84**	3,46	357 863,78
01.04.02.	01.04.02. CORTE ROCA SUELTA (PERFORACIÓN Y DISPARO)	**175 855,46**	13,86	2 437 356,68
	COSTO DIRECTO			**2 795 220,46**
	GASTOS GENERALES		**10%**	285 112,49
	UTILIDAD		**7%**	192 870,21
	SUB TOTAL			**3 273 203,16**
	I.G.V.		**18%**	589 176,57
	TOTAL			**3 862 379,73**

Fuente: Anexo n.° 4 **(apéndice n.° 205)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, es de precisar que, mediante oficio n.° 68-2022-GRJ/PPR de 25 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 208)**, el Procurador Público Regional nos remitió copia de la Resolución Nro. 02 de 9 de mayo de 2022, emitida por el 3° Juzgado Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Junín **(apéndice n.° 208)**, documento mediante el cual se admitió la demanda[290] interpuesta por el Consorcio en contra de la Entidad, a través de la cual solicita que la Entidad cumpla con ejecutar la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 369-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 25 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 158)** y consecuentemente se haga efectivo el pago de S/14 431 613,76, monto a favor del Consorcio determinado en la referida resolución.

[287] Aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 369-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 25 de octubre de 2021.
[288] Que fueron consolidadas en el informe n.° 019-2021-CVW/JBB de 18 de junio de 2021 **(apéndice n.° 147).**
[289] Las cuales establecían que los trabajos serían aceptados cuando se verifique que el alineamiento, perfil y la sección de la subrasante estén de acuerdo a los planos del proyecto, las especificaciones técnicas y las instrucciones aprobadas por la Supervisión.
[290] Expediente n.° 00453-2022-0-1501-JR-CI-03 / Materia: acción de cumplimiento **(apéndice n.° 208)**.

De lo descrito, se evidencia que, a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 369-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 25 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 158)**, el ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante aprobó el Expediente de Liquidación de Corte; a pesar, de tener conocimiento que ese procedimiento no se encontraba regulado en la normativa y no contó con opinión favorable del área legal de la Entidad.

Asimismo, dicho expediente fue elaborado de oficio a pedido de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, cuya justificación para su formulación era la de contar con el expediente técnico de saldo de obra; no obstante, a la fecha de aprobación de la liquidación de corte, los expedientes de saldo de la primera y segunda etapa del proyecto ya habían sido aprobados y el de la tercera etapa se encontraba en proceso de elaboración; asimismo, ninguno de ellos incluyó información contenida en el referido expediente de liquidación; por lo tanto, su elaboración y aprobación mediante acto resolutivo, no fue indispensable para formular los expedientes de saldo de las tres (3) etapas de la obra y dar continuidad a la ejecución de la misma; no habiendo relación entre el resultado y la justificación de la contratación de los servicios para su formulación por los cuales se pagó S/235 000,00.

Así también, para la elaboración de dicho expediente de liquidación no se consideró el cambio de taludes de corte en las secciones transversales, los parámetros para la medición de las partidas contempladas en las especificaciones técnicas del expediente técnico y la adecuación a las modificaciones de trazo y replanteo; dando como resultado, que se incluyan áreas de corte por el importe de S/3 862 379,73 correspondiente a las partidas de corte de material suelto y roca suelta, valorizadas fuera de las secciones transversales aprobadas y autorizadas durante la ejecución de la Obra, en áreas donde no se evidencia ejecución e incluyendo volúmenes de corte correspondiente a deslizamientos.

Adicionalmente, a consecuencia de la aprobación del Expediente de Liquidación de Corte **(apéndice n.° 158)** a través de una resolución gerencial que determinó un saldo de S/14 431 613,76 a favor del Consorcio, éste último procedió con la exigencia de pago en sede judicial.

La situación expuesta inobserva la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017**

  (...)
  DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
  PRIMERA. La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas (...)

- **Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) aprobado con la Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.**

  "(...)
  CAPITULO II MOVIMIENTO DE TIERRAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Comisión Regional de Control de Junín

SECCIÓN 202 EXCAVACIÓN PARA EXPLANACIONES

(...)
Requerimientos de construcción
202.08 Excavación
La excavación de la explanación se debe ejecutar de acuerdo con las secciones transversales del Proyecto o las instrucciones del Supervisor. Toda sobre-excavación que haga el Contratista, por error o por conveniencia propia para la operación de sus equipos, correrá por su cuenta, costo y riesgo y el Supervisor podrá suspenderla, si lo estima necesario, por razones técnicas o económicas.

(...)
Aceptación de los Trabajos
202.18 Criterios

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:

(...)
No se pagarán las excavaciones efectuadas en exceso al de las secciones transversales aprobadas. Dichas sobre excavaciones serán rellenadas como lo ordene el Supervisor, con material de sub-base o de base granular, los gastos correrán por cuenta del Contratista.

(...)
Medición
202.21
La unidad de medida será el metro cúbico (m3), aproximado al metro cúbico completo, de material excavado en su posición original. Todas las excavaciones (...) serán medidas por volumen ejecutado, con base en las áreas de corte de las secciones transversales del Proyecto, original o modificado, verificadas por el Supervisor antes y después de ejecutarse el trabajo de excavación (...).

No se medirán las excavaciones que el Contratista haya efectuado por error o por conveniencia fuera de las líneas de pago del Proyecto o las autorizadas por el Supervisor. Si dicha sobreexcavación se efectúa en la subrasante o en una calzada existente, el Contratista deberá rellenar y compactar los respectivos espacios, a su cuenta, costo y riesgo, y usando materiales y procedimientos aceptados por el Supervisor (...)".

- **Bases integradas Adjudicación Simplificada N° 028-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria – proviene de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRJ/CS "Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 Tramo: EMP.PE-22 a Palca – Tapo -Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacan – EMP.PE – 3S a Jauja, Región Junín"**

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
XXVIII. MEDICIÓN DE LAS OBRAS
(...)

Las mediciones se realizarán únicamente por los trabajos ya efectuados y se harán de acuerdo a las unidades de medida estipuladas en cada caso (...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

- **Expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 tramo: Emp PE-22 a Palca – Tapo – Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacán – Emp. PE-3S a Jauja – región Junín", aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 064-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 16 de mayo de 2019.**

(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

01.04 MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.04.01 CORTE DE MATERIAL SUELTO

DESCRIPCIÓN
Esta partida consiste en toda la excavación necesaria para lograr explanaciones en corte material no rocoso e incluiría la limpieza del terreno dar de la zona de derecho de la vía. La ejecución de ampliación de explanaciones, incluirá la conservación de taludes.
(...)

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN
(...)
La excavación en material suelto se debe ejecutar de acuerdo con las secciones transversales del proyecto o las modificadas por el Supervisor. La sobre-excavación que haga el Contratista, por error o por conveniencia propia para la operación de sus equipos, correrá por su cuenta y el Supervisor podrá suspenderla, si lo estima necesario, por razones técnicas o económicas. Los trabajos de excavación se efectuarán con el fin de obtener la sección transversal indicada en los planos, o la que ordene el Supervisor. Todos los taludes de los cortes serán conformados y perfilados con la inclinación adecuada según el tipo de material.
(...)

Taludes
La excavación de los taludes se realizará adecuadamente para no dañar su superficie final, evitar la descompresión prematura o excesiva de su pie y contrarrestar cualquier otra causa que pueda comprometer la estabilidad de la excavación final.
(...)

ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS
Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:
(...)

Verificar el alineamiento, perfil y sección de las áreas excavadas.

Medir los volúmenes de trabajo ejecutado por el Contratista en acuerdo a la presente especificación.

El trabajo de excavación se dará por terminado y aceptado cuando el alineamiento, el perfil y la sección de la subrasante estén de acuerdo con los planos del proyecto, con estas especificaciones y las instrucciones del Supervisor.
(...)

MEDICIÓN
El Contratista notificará al Supervisor, con la anticipación suficiente el comienzo de la medición, para efectuar en forme conjunta LA DETERMINACIÓN DE LAS SECCIONES PREVIAS. Toda la excavación realizada se medirá en metros cúbicos, para ello se determinará el área, en las secciones transversal efectuándose el metrado del volumen por el método de las áreas medias.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

01.04.02 CORTE ROCA SUELTA (PERFORACIÓN Y DISPARO)

DESCRIPCIÓN

Este ítem consiste en toda la excavación necesaria para la ampliación de las explanaciones en corte. La ejecución de ampliación de explanaciones, incluirá la conformación de taludes, de acuerdo a las indicaciones de la Supervisión. El material producto de estas excavaciones se empleará en la construcción o ampliación de terraplenes y el material excedente o inadecuado será depositado en los botaderos o donde indique el Supervisor.

(...)

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN

Los trabajos de excavación se efectuarán con el fin de obtener la sección transversal indicada en los planos tipo, o la que indique el Supervisor. Todos los taludes de corte serán conformados y perfilados con la inclinación adecuada según el tipo de material.

(...)

MEDICIÓN

El Contratista notificará al Supervisor, con anticipación suficiente, el comienzo de esta tarea, para efectuar en forma conjunta la determinación de las secciones previas. Toda la excavación realizada se medirá en metros cúbicos (m3) en su posición original para ello se determinará el volumen por medio de secciones transversales, efectuándose el metrado por el método de las áreas medias.

(...)

Los hechos descritos se han generado por el accionar del ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien, a pesar de tener conocimiento que la liquidación de corte sobreviniente a una nulidad de contrato no se encontraba establecida en la normativa, solicitó a través de pedidos de servicio, la contratación de nueve (9) servicios para elaborar del Expediente de Liquidación de Corte; justificando dicha solicitud en que contar con la citada liquidación permitiría a la Entidad elaborar el expediente técnico del saldo de obra; sin embargo, para la fecha de aprobación de la citada liquidación, los expedientes de saldo de la primera y segunda etapa del proyecto ya habían sido aprobados y el de la tercera etapa se encontraba en proceso de elaboración; además, ninguno de ellos incluyó información contenida en el referido expediente de liquidación, no habiendo relación entre el resultado y la justificación de la contratación de esos servicios por los cuales se pagó S/235 000,00.

Asimismo, por haber dado su conformidad a la prestación de los citados servicios y al contenido del Expediente de Liquidación de Corte, ratificando que existía un saldo a favor del Contratista de S/ 14 431 613,76; a pesar que, para la elaboración de dicho expediente no se consideró el cambio de taludes de corte en las secciones transversales, los parámetros para la medición de las partidas contempladas en las especificaciones técnicas del expediente técnico y la adecuación a las modificaciones de trazo y replanteo aprobadas por la Entidad; dando como resultado, que se incluyan áreas de corte a favor del Consorcio por el importe de S/3 862 379,73 correspondiente a las partidas de corte de material suelto y roca suelta, valorizadas fuera de las secciones transversales aprobadas y autorizadas durante la ejecución de la Obra, en áreas donde no se evidencia ejecución e incluyendo volúmenes de corte correspondiente a deslizamientos, como si la totalidad del movimiento de tierras producto de deslizamiento hubieran sido ejecutados por el Consorcio

A pesar de lo anterior, el citado subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó en reiteradas oportunidades al ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura; que la aprobación del Expediente de Liquidación de Corte se realice mediante un acto resolutivo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Del mismo modo, lo descrito se generó por el accionar del ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura, quien pese a tener conocimiento que la liquidación de corte sobreviniente a una nulidad de contrato no se encontraba establecida en la normativa, autorizó mediante pedidos de servicio la contratación de los servicios destinados a elaborar el Expediente de Liquidación de Corte; justificando dicha solicitud en que contar con la citada liquidación permitiría a la Entidad elaborar el expediente técnico del saldo de obra; sin embargo, para la fecha de aprobación de la liquidación de corte, los expedientes de saldo de la primera y segunda etapa del proyecto ya habían sido aprobados y el de la tercera etapa se encontraba en proceso de elaboración; además, ninguno de ellos incluyó información contenida en el referido expediente de liquidación, no habiendo relación entre el resultado y la justificación de la contratación de esos servicios por los cuales se pagó S/235 000,00; situación que fue de su conocimiento; toda vez que él emitió las resoluciones gerenciales que aprobaron todos esos expedientes

De igual forma, por emitir diversos documentos dirigidos a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante los cuales ratificó los argumentos del ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, dio su opinión técnica favorable y solicitó en reiteradas oportunidades a dicha dependencia, que elabore el proyecto de resolución para la aprobación del Expediente de Liquidación de Corte.

Finalmente, sin contar con la opinión favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el referido Gerente Regional de Infraestructura emitió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 369-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 25 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 158)**, aprobando el expediente de liquidación técnico de corte de la obra, determinando la existencia de un saldo a favor del Contratista de S/14 431 613,76; a pesar que, dicho expediente no consideró el cambio de taludes de corte en las secciones transversales, los parámetros para la medición de las partidas contempladas en las especificaciones técnicas del expediente técnico y la adecuación a las modificaciones de trazo y replanteo aprobadas por la Entidad; dando como resultado que, se incluyan áreas de corte a favor del Consorcio por el importe de S/3 862 379,73 correspondiente sólo a las partidas de corte de material suelto y roca suelta, valorizadas fuera de las secciones transversales aprobadas y autorizadas durante la ejecución de la Obra, en áreas donde no se evidenció ejecución e incorporando volúmenes de corte correspondiente a deslizamientos, como si la totalidad del movimiento de tierras producto de deslizamiento hubieran sido ejecutados por el Consorcio.

Las actuaciones descritas anteriormente, evidencian que, los referidos funcionarios; a pesar de, tener conocimiento que el procedimiento de elaboración de la liquidación de corte de obra sobreviniente a una nulidad de contrato no se encontraba regulado en la normativa, contrataron nueve (9) servicios para elaborar el Expediente de Liquidación de Corte, justificando dicha contratación en que contar con la liquidación permitiría a la Entidad elaborar el expediente técnico del saldo de obra; sin embargo, se advierte que, la información contenida en ese expediente de liquidación no fue utilizada en los expedientes técnicos del saldo de obra; toda vez que, estos fueron elaborados y aprobados independientemente y es con ellos que actualmente se viene dando continuidad a la ejecución de la obra; situación que no ocurrió con el expediente de liquidación de corte obra, cuya finalidad de su aprobación fue determinar un saldo a favor del Consorcio, no siendo de utilidad para los intereses de la Entidad; por lo tanto, constituye perjuicio económico la suma de S/235 000,00 pagados por los servicios para su elaboración.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

En ese sentido, con la emisión de un acto resolutivo determinando la existencia de un saldo de S/14 431 613,76 a favor del Consorcio, se le habilitó el derecho de exigir su pago en instancia judicial; a pesar que, no contaron con la opinión favorable del área Legal de la Entidad; adicionalmente, como parte del citado saldo a favor, se incluyeron S/3 862 379,73 correspondientes a las partidas de corte de material suelto y roca suelta, partidas de mayor incidencia, valorizadas fuera de las secciones transversales aprobadas y autorizadas durante la ejecución de la Obra, en tramos donde no se evidenció ejecución e incorporando volúmenes de corte correspondiente a deslizamientos como si la totalidad del movimiento de tierras producto de esos deslizamiento hubieran sido ejecutados por el Consorcio; afectando con ello el interés de la Entidad que era el de cautelar sus recursos y culminar la obra para ponerla a disposición de la población; por consiguiente, tanto el perjuicio económico, como la actuación de los funcionarios, ocasionaron perjuicio al Estado.

Las personas comprendidas en la presente observación fueron notificadas mediante las cédulas de comunicación y notificación, que se adjunta en el **apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(apéndice n.° 3)**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Anthony Glen Ávila Escalante**, identificado con el DNI n.° 47495808, **Gerente Regional de Infraestructura, periodo del 2 de agosto de 2021 hasta la actualidad**, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 154-2021-GRJ/GGR de 2 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 209)**, presentó sus comentarios mediante carta n.° 20-2022-AGAE de 3 de octubre de 2022, recibida el 4 de octubre de 2022; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que, no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

   Quien, autorizó a través de los pedidos de servicio n.os 3306, 3305, 3286, 3287, 3288, 3302, 3303, 3301 y 3309 de 20 y 21 de agosto de 2021, la contratación de nueve (9) servicios para la elaboración del Expediente de Liquidación de Corte; a pesar de tener conocimiento que la liquidación de corte sobreviniente a una nulidad de contrato no se encontraba regulada en la normativa; del mismo modo, para justificar dicha solicitud, indicó que se requería contar con la citada liquidación que permitiría a la Entidad elaborar el expediente técnico de saldo de obra, conforme se indicó en la orden de servicio n.° 0004223 de 24 de agosto de 2021.

   Sin embargo, en paralelo a la elaboración del expediente de liquidación de corte, el referido gerente Regional de Infraestructura a través del memorando n.° 2291-2021-GRJ/GRI de 2 de setiembre de 2021, encargó a la subgerencia de Estudios elaborar el expediente técnico de saldo de la Obra I Etapa; así como, a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 285-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 9 de setiembre de 2021, aprobó el Plan de Trabajo para la elaboración y evaluación del expediente técnico de saldo II Etapa de la Obra; así también, a través del memorando n.° 2653-2021-GRJ/GRI de 4 de octubre de 2021, encargó a la subgerente de Estudios, elaborar el expediente técnico de saldo III Etapa de la Obra.

   Cabe señalar que, el referido gerente Regional de Infraestructura, al emitir la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 369-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 25 de octubre de 2021, que aprobó la liquidación de corte de la Obra, ya había aprobado con antelación los expedientes de saldo de la primera y segunda etapa del proyecto y el de la tercera etapa se encontraba en proceso de elaboración; además, ninguno de ellos incluyó información

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

contenida en el referido expediente de liquidación de corte de obra, no habiendo relación entre el resultado y la justificación de la contratación de esos servicios por los cuales se pagó S/235 000,00 para beneficiar los intereses del Consorcio Vial Wanka; situación que fue de su conocimiento; toda vez que él emitió las resoluciones gerenciales que aprobaron todos esos expedientes técnicos.

De igual forma, el indicado Gerente Regional de Infraestructura al emitir el memorando n.° 2660-2021-GRJ/GRI de 4 de octubre de 2021, el informe técnico n.° 300-2021-GRJ/GRI de 7 de octubre de 2021, el reporte n.° 309-2021-GRJ/GRI de 12 de octubre de 2021, el memorando n.° 2777-2021-GRJ/GRI de 14 de octubre de 2021 y el reporte n.° 326-2021-GRJ/GRI recibido el 22 de octubre de 2021, ratificó los argumentos del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien dio su opinión técnica favorable y solicitó en reiteradas oportunidades a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica que elabore el proyecto de resolución para la aprobación del Expediente de Liquidación de Corte, en la que se establecía un saldo a favor del Consorcio de S/14 431 613,76.

Sin embargo, la referida Dirección Regional de Asesoría Jurídica, devolvió dicho expediente de liquidación hasta en cuatro oportunidades, para finalmente a través del memorando n.° 1267-2021-GRJ/ORAJ de 25 de octubre de 2021, remitir el proyecto de la resolución de aprobación de la liquidación técnica de corte de obra, señalando que: (...) es de precisar que ello responde a un acto eminentemente técnico, donde esta oficina no ha participado, **por lo que no valida en ningún extremo el expediente de Liquidación Técnico de corte de la obra** en mención (...). (Énfasis nuestro); no obstante, el citado Gerente Regional de Infraestructura emitió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 369-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 25 de octubre de 2021, aprobando el expediente de liquidación técnico de corte de la obra, determinando la existencia de un saldo a favor del Consorcio de S/14 431 613,76.

A pesar que, dicho expediente no consideró el cambio de taludes de corte en las secciones transversales, los parámetros para la medición de las partidas contempladas en las especificaciones técnicas del expediente técnico y la adecuación a las modificaciones de trazo y replanteo aprobadas por la Entidad; dando como resultado, que se incluyan áreas de corte a favor del Consorcio por el importe de S/3 862 379,73 correspondiente a las partidas de corte de material suelto y roca suelta, valorizadas fuera de las secciones transversales aprobadas y autorizadas durante la ejecución de la Obra, en áreas donde no hubo ejecución e incorporando volúmenes de corte correspondiente a deslizamientos, como si la totalidad del movimiento de tierras producto de esos deslizamiento hubieran sido ejecutados por el Consorcio.

Lo anterior, debido a que, dicho expediente no consideró el cambio de taludes de corte que fueron autorizados por el Jefe de la Supervisión de la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C.; además, no tuvo en cuenta los parámetros para la medición de las citadas partidas establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico y no se adecuaron a las modificaciones de trazo y replanteo aprobados por la Entidad durante la ejecución, situación que se dio porque el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el gerente Regional de Infraestructura no entregaron las modificatorias de trazo y replanteo aprobadas, con las cuales se ejecutó la obra, a los profesionales encargados en elaborar el referido expediente de liquidación de corte de la obra, situación que favoreció al Consorcio, afectando con ello el interés de la Entidad y, por consiguiente, ocasionando perjuicio al Estado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Las situaciones descritas, evidencian que el gerente Regional de Infraestructura; a pesar de tener conocimiento que el procedimiento de elaboración de la liquidación de corte de obra sobreviniente a una nulidad de contrato no se encontraba regulado en la normativa, autorizó la contratación de nueve (9) servicios para elaborar el Expediente de Liquidación de Corte, justificando dicha contratación en que contar con la liquidación permitiría a la Entidad elaborar el expediente técnico del saldo de obra; sin embargo, se advirtió que, la información contenida en ese expediente de liquidación no fue utilizada en los expedientes técnicos del saldo de obra; toda vez que, estos fueron elaborados paralelamente y aprobados independientemente, siendo que, con ellos actualmente se viene dando continuidad a la ejecución de la obra; situación que no ocurrió con el expediente de liquidación de obra, cuya finalidad de su aprobación fue determinar un saldo a favor del Consorcio, no siendo de utilidad para los intereses de la Entidad; por lo tanto, constituye perjuicio económico la suma de S/235 000,00 pagados por los servicios para su elaboración.

En ese sentido, con la emisión de un acto resolutivo, sin contar con la opinión favorable del área legal de la Entidad, determinando la existencia de un saldo de S/14 431 613,76 a favor del Consorcio, se le habilitó el derecho de exigir su pago en instancia judicial; adicionalmente, como parte del citado saldo a favor, se incluyeron S/3 862 379,73 correspondientes a las partidas de corte de material suelto y roca suelta, partidas de mayor incidencia durante la ejecución de la Obra, valorizadas fuera de las secciones transversales aprobadas y autorizadas durante la ejecución, en tramos donde no se evidenció ejecución e incorporando volúmenes de corte correspondiente a deslizamientos como si la totalidad del movimiento de tierras producto de esos deslizamiento hubieran sido ejecutados por el Consorcio; afectando con ello el interés de la Entidad que era el de cautelar sus recursos y culminar la obra para ponerla a disposición de la población; por consiguiente, tanto el perjuicio económico, como la actuación de los funcionarios, ocasionaron perjuicio al Estado.

Conforme a lo expuesto, se evidenció que el Gerente Regional de Infraestructura, incumplió con lo establecido en la primera disposiciones complementarias finales de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; capítulo II Movimiento de Tierras del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013); términos de referencia de las Bases Integradas Adjudicación Simplificada N° 028-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria – proviene de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRJ/CS "Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 Tramo: EMP.PE-22 a Palca – Tapo -Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacan – EMP.PE – 3S a Jauja, Región Junín" y especificaciones técnicas de la partida de movimiento de tierras de corte de material suelto y roca suelta del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 tramo: Emp PE-22 a Palca – Tapo – Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacán – Emp. PE-3S a Jauja – región Junín".

Asimismo, inobservó lo establecido en los literales h) y j) del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR de 22 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 210)**, que establece: "(…) h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras. (…) j) Supervisar y evaluar las acciones y/o actividades de las unidades orgánicas a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los planes, programas, proyectos y acuerdo, materia de su competencia (…)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

En tal sentido, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público - Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Aunado a lo señalado, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, y modificatorias, que señala: "Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Carlos Alberto Pérez Rafael**, identificado con el DNI n.° 45154196, **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, periodo del 8 de setiembre de 2020 al 31 de julio de 2022,** designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 152-2020-GR-JUNIN/GGR de 8 de setiembre de 2020 y cesado en el cargo a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 153-2022-GRJ/GR de 3 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 209)**, no presentó sus comentarios; a pesar de habérsele comunicado la desviación de cumplimiento a través de la cédula de comunicación n.° 015-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 notificada el 27 de setiembre de 2022; en consecuencia, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

Quien, como subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a pesar de tener conocimiento que la liquidación de corte sobreviniente a una nulidad de contrato no se encontraba establecida en la normativa, solicitó a través de los pedidos de servicio n.os

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

3306, 3305, 3286, 3287, 3288, 3302, 3303, 3301 y 3309 de 20 y 21 de agosto de 2021, la contratación de nueve (9) servicios para la elaboración del Expediente de Liquidación de Corte; justificando dicha solicitud en que contar con la citada liquidación permitiría a la Entidad elaborar el expediente técnico del saldo de obra, conforme se indicó en la orden de servicio n.° 0004223 de 24 de agosto de 2021; sin embargo, para la fecha de aprobación de la citada liquidación, los expedientes de saldo de la primera y segunda etapa del proyecto ya habían sido aprobados y el de la tercera etapa se encontraba en proceso de elaboración; además, ninguno de ellos incluyó información contenida en el referido expediente de liquidación, no habiendo relación entre el resultado y la justificación de la contratación de esos servicios por los cuales se pagó S/235 000,00.

Asimismo, por haber dado su conformidad a la prestación de los citados servicios, a través de los reportes n.os 4019, 4021, 4022, 4027, 4029, 4032, 4035, 4038 y 4041-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de octubre de 2021, y al contenido del Expediente de Liquidación de Corte con informe técnico n.° 708-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 16 de setiembre de 2021, ratificando que existía un saldo a favor del Contratista de S/ 14 431 613,76; a pesar que, para la elaboración de dicho expediente no se consideró el cambio de taludes de corte en las secciones transversales, los parámetros para la medición de las partidas contempladas en las especificaciones técnicas del expediente técnico y la adecuación a las modificaciones de trazo y replanteo aprobadas por la Entidad; dando como resultado, que se incluyan áreas de corte a favor del Consorcio por el importe de S/3 862 379,73 correspondiente a las partidas de corte de material suelto y roca suelta, valorizadas fuera de las secciones transversales aprobadas y autorizadas durante la ejecución de la Obra, en áreas donde no se evidencia ejecución e incluyendo volúmenes de corte correspondiente a deslizamientos, como si la totalidad del movimiento de tierras producto de esos deslizamiento hubieran sido ejecutados por el Consorcio

A pesar de lo anterior, el citado subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó en reiteradas oportunidades; a través del informe técnico n.° 708-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 16 de setiembre de 2021, reporte n.° 4193-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de octubre de 2021 y reporte n.° 4337-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de octubre de 2021, dirigidos al ingeniero Anthony Glen Ávila Escalante, gerente regional de Infraestructura; que la aprobación del Expediente de Liquidación de Corte se realice mediante un acto resolutivo; pedidos que se concretaron con la emisión de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 369-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 25 de octubre de 2021.

Las situaciones descritas, evidencian que el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; a pesar de, tener conocimiento que el procedimiento de elaboración de la liquidación de corte de obra sobreviniente a una nulidad de contrato no se encontraba regulado en la normativa, solicitó la contratación de nueve (9) servicios para elaborar el Expediente de Liquidación de Corte, justificando dicha contratación en que contar con la liquidación permitiría a la Entidad elaborar el expediente técnico del saldo de obra; sin embargo, se advirtió que, la información contenida en ese expediente de liquidación no fue utilizada en los expedientes técnicos del saldo de obra de las tres etapas; toda vez que, estos fueron elaborados paralelamente y aprobados independientemente, siendo que, con ellos actualmente se viene dando continuidad a la ejecución de la obra; situación que no ocurrió con el expediente de liquidación de obra, cuya finalidad de su aprobación fue determinar un saldo a favor del Consorcio, no siendo de utilidad para los intereses de la Entidad; por lo tanto, constituye perjuicio económico la suma de S/235 000,00 pagados por los servicios para su elaboración.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

En ese sentido, con la emisión de un acto resolutivo determinando la existencia de un saldo de S/14 431 613,76 a favor del Consorcio, se le habilitó el derecho para que pueda exigir su pago en instancia judicial; adicionalmente, como parte del citado saldo a favor, se incluyeron S/3 862 379,73 correspondientes a las partidas de corte de material suelto y roca suelta, partidas de mayor incidencia durante la ejecución de la obra, que fueron valorizadas fuera de las secciones transversales aprobadas y autorizadas durante la ejecución de la Obra, en tramos donde no se evidenció ejecución e incorporando volúmenes de corte correspondiente a deslizamientos como si la totalidad del movimiento de tierras producto de esos deslizamiento hubieran sido ejecutados por el Consorcio; afectando con ello el interés de la Entidad que era el de cautelar sus recursos y culminar la obra para ponerla a disposición de la población; por consiguiente, tanto el perjuicio económico, como la actuación del funcionario, ocasionó perjuicio al Estado.

Conforme a lo expuesto, se evidenció que el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, incumplió con lo establecido en la primera disposiciones complementarias finales de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; capítulo II Movimiento de Tierras del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013); términos de referencia de las Bases Integradas Adjudicación Simplificada N° 028-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria – proviene de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRJ/CS "Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 Tramo: EMP.PE-22 a Palca – Tapo -Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacan – EMP.PE – 3S a Jauja, Región Junín" y especificaciones técnicas de la partida de movimiento de tierras de corte de material suelto y roca suelta del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 tramo: Emp PE-22 a Palca – Tapo – Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacán – Emp. PE-3S a Jauja – región Junín".

Así mismo, inobservó lo establecido en los literales a), b), d), f) y k) del artículo 109° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR[291] de 22 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 210)**, que establece: "(...) a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normativa legal vigente. b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente técnico aprobado. (...) d) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado. (...) k) Realizar las liquidaciones físicas y financiera oportuna de las obras, resultantes de la ejecución de los proyectos de inversión, conforme a la legislación vigente, conciliando con la Oficina de Administración Financiera para la liquidación final (...)".

Asimismo, lo establecido en los literales d), f), g) e i) de las funciones específicas del cargo de Subgerente de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con código 152 del Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[291] En el referido Reglamento de Organización y Funciones se denomina Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras; sin embargo, de acuerdo al décimo quinto considerado de la Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021, se establece "(...) Que, en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín vigente, las funciones relacionadas con las supervisión y liquidación de obras estaban concentradas en un órgano con nivel de Gerencia, jerárquicamente dependiente de la Gerencia General Regional, sin embargo, por política institucional y con la finalidad de articular al proceso de ejecución de obras y supervisión con la fase final de liquidación física financiera de obras para una adecuada transferencia, se dispone que dicho órgano se estructure como una Sub Gerencia, jerárquicamente dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, manteniendo las mismas funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones vigentes (...)"

(apéndice n.° 211), que establece: "(...) d) Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución. (...) f) Aprobar los informes de control de calidad y las valorizaciones presentadas por los contratistas o la Sub Gerencia de Obras en el caso de obras en ejecución; g) Informar permanentemente sobre el avance físico-financiero de las obras. (...) i) Revisar y aprobar Liquidaciones Técnico financiera de las Obras (...)"

En tal sentido, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Aunado a lo señalado, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, y modificatorias, que señala: "Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. CONCLUSIONES

1. Funcionarios de la Entidad aceptaron la carta fianza n.° 149-07-2019/CACF, como garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/14 937 250,61, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda sin previa verificación y validación, así también suscribieron el contrato n.° 074-2019/GRJ/ORAF de ejecución de Obra, sin que hayan confirmado la validez de la misma.

   Asimismo, otorgaron el importe de S/14 937 250,61 al Consorcio por concepto de adelanto directo, avalado con la carta fianza n.° 150-07-2019/CACF, también emitida por la citada cooperativa; a pesar que, tenían conocimiento de los cuestionamientos existentes acerca de su capacidad financiera; debido a que, hasta ese momento ya había entregado garantías a la Entidad por un monto de S/ 35 923 821,80, superando así el límite del financiamiento que podía otorgar dicha cooperativa, de acuerdo a lo establecido en el punto 2 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, aprobado por Resolución S.B.S. n.° 480-2019 de 6 de febrero de 2019.

   Del mismo modo, al vencimiento de la carta fianza de adelanto directo, producido el 27 de enero de 2020, incumplieron con realizar acciones conducentes a ejecutarla en el plazo legal de quince (15) días; por el contrario, efectuaron la remisión de cartas notariales inoportunas e ineficaces que dilataron el tiempo y generaron la desprotección de los intereses económicos de la Entidad; quedando liberada la Cooperativa Financoop de la obligación de honrarla; toda vez que, permitieron que el Consorcio continue ejecutando la Obra sin haber hecho entrega de otra carta fianza que garantice el recupero del adelanto otorgado, situación que se mantuvo hasta el 27 de octubre de 2020, fecha en la cual, funcionarios del área técnica de la Entidad aprobaron que se realice una amortización acelerada del adelanto, con cargo a las valorizaciones pendientes de pago y aquellas que se iban a generar recién en los meses posteriores. Adicionalmente, solicitaron la ejecución de la carta fianza n.° 150-07-2019/CACF de fiel cumplimiento cuando el plazo establecido por ley había vencido, quedando liberada la Cooperativa Financoop de la obligación de honrarla.

   Hechos que inobservaron lo establecido en el artículo 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 126°, 129° y 131° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contratación del Estado; así como, lo indicado en el numeral 3 de la vigesimocuarta Disposiciones Finales y Complementarias de la Ley n.° 30822 y los artículos 20°, 37° y 40° del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público.

   Del mismo modo, lo establecido en los numerales 5.2, 6.1, 6.2, 6.4, 8.1 y 8.2 de la Directiva General n.° 003-2012-GRJUNIN-GGR-ORAF "Normas y Procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional de Junín"; así como, los numerales 6.2 y 9.1 de la Directiva Gerencial n.° 010-2020-GRJ-GGR "Normas y Procedimiento para el control, custodia y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el Pliego Gobierno Regional Junín", de igual forma, los numerales 3.1, 3.3 y 3.4. de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 028-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria, derivado de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRJ/CS, para la "Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 Tramo: EMP.PE-22 a Palca – Tapo -Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacan – EMP.PE – 3S a Jauja, Región Junín"; situaciones que se originaron por el accionar de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en razón de sus cargos en los referidos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

trámites; afectando el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, al no cautelar los intereses económicos de la Entidad y permitir que no se cuente permanentemente con cartas fianzas que garanticen el adelanto directo otorgado y la correcta ejecución de la obra.
(Observación n.° 1)

2. La Entidad contrató tres servicios para subsanar deficiencias técnicas sustanciales del expediente técnico, relacionadas principalmente al diseño geométrico de la vía y el estudio topográfico, que habían sido previamente identificadas a través del informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 11 de febrero de 2019; sin embargo, como resultado de la revisión al expediente técnico modificado de la Obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 064-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 16 mayo de 2019, se evidenció la persistencia de las citadas deficiencias, incluso, al inicio de la ejecución de la obra; situación que fue comunicada a la Entidad por el Consorcio y la Supervisión a través de los informes de diagnóstico y vigencia del expediente técnico; consecuentemente, los tres servicios contratados no cumplieron con el objeto contractual; situación que ocasionó perjuicio económico de S/96 930,00, correspondiente al importe pagado por dichos servicios.

   Hechos que inobservaron lo establecido en el numeral 6.4 de la Directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín"; las secciones 302, 303, 304 y Anexo I del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico (DG-2018); el numeral 6.8. de las "Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín" - Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA de 3 de febrero de 2016; así como, la orden de servicio n.° 0001112 de 23 de abril de 2019 para contratar el servicio de un profesional para realizar la modificación del expediente técnico, orden de servicio n.° 0001200 de 30 de abril de 2019 para contratar el servicio de la evaluación del proyecto de inversión pública y orden de servicios n.° 0002376 de 8 de julio de 2019 para contratar el servicio de verificación de puntos topográficos.
   (Observación n.° 2)

3. Durante la ejecución del contrato n.° 074-2019/GRJ/ORAF, el Consorcio, incluyó en la planilla de metrados de las valorizaciones n.os 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, un total de 582 secciones transversales cuyos volúmenes de corte incorporaron metrados no ejecutados equivalentes a S/341 352,92, correspondientes a las partidas 01.04.01 Corte de material suelto y 01.04.02 Corte roca suelta (perforación y disparo); pese a ello, el Jefe de la Supervisión, validó los mismos y los incluyó en las planillas de metrados de los informes de valorización mensuales que elaboró y suscribió, los cuales fueron presentados a la Entidad y contaron con la conformidad y aprobación del Coordinador de Obra, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura; aprobaciones con las cuales se procedió al pago de dicho importe.

   El hecho descrito, inobservó lo establecido en los artículos 39° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 143°, 160° y 166° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Sección 202 Excavación para explanaciones del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales (EG-2013); así como, lo establecido en el numeral 6.3, 6.5 y 6.9. de las "Normas y procedimiento para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín" - Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI de 27 de diciembre de 2018; así como, lo indicado en la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Cláusula Segunda del Contrato de Proceso n.° 300-2018-GRJ/GGR – Concurso Público n.° 09-2018-GRJ/CS [Primera Convocatoria] Supervisión – La contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 tramo: Emp. PE - 22 a Palca – Tapo – Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli - Pacán – Emp. PE - 3S a Jauja – Región - Junín".

Así como, los numerales XII, XXVIII y XXIX de las Bases Integradas Adjudicación Simplificada N° 028-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria – proviene de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRJ/CS "Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 Tramo: EMP.PE-22 a Palca – Tapo -Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacan – EMP.PE – 3S a Jauja, Región Junín"; situación ocasionada por el accionar de los funcionarios y servidores que intervinieron en razón de sus cargos en los referidos trámites, que generaron perjuicio económico de S/341 352,92 por el pago de metrados no ejecutados.
(Observación n.° 3).

4. Para la formulación del expediente de liquidación de corte de obra, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, efectuó los requerimientos para la contratación de nueve (9) servicios, los cuáles contaban con la autorización del Gerente Regional de Infraestructura; asimismo indicaron que el contar con la citada liquidación permitiría a la Entidad elaborar el expediente técnico del saldo de obra; sin embargo, para la fecha de aprobación del citado expediente de liquidación de corte, los expedientes de saldo de la primera y segunda etapa del proyecto ya habían sido aprobados por el mismo Gerente Regional y el de la tercera etapa se encontraba en proceso de elaboración; además, para su formulación, ninguno de ellos incluyó información contenida en el referido expediente de liquidación; por lo tanto, la elaboración y aprobación mediante acto resolutivo del expediente de liquidación de corte no fue indispensable y necesario para elaborar los expedientes de saldo, con los cuales actualmente se viene dando continuidad a la ejecución de la obra; situación que denota que dicho documento no fue de utilidad para los intereses de la Entidad, constituyéndose en perjuicio económico la suma de S/235 000,00 pagados por su elaboración.

Del mismo modo, en dicha liquidación de corte se incluyó la suma de S/3 862 379,73, que corresponde a las partidas 01.04.01 Corte de material suelto y 01.04.02 Corte roca suelta (perforación y disparo), partidas de mayor incidencia durante la ejecución, que fueron valorizadas fuera de las secciones transversales aprobadas y autorizadas durante la ejecución de la Obra, que a su vez incluyeron áreas de corte en tramos donde no se evidencia ejecución y otras donde hubo deslizamientos, como si la totalidad del movimiento de tierras producto de deslizamientos hubieran sido ejecutados por el Consorcio; debido a que, no se consideró para su elaboración el cambio de taludes de corte que fueron autorizados por el Jefe de la Supervisión; además, no se tuvo en cuenta los parámetros para la medición de las citadas partidas establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico y no se adecuaron a las modificaciones de trazo y replanteo aprobados por la Entidad durante la ejecución, afectando con ello el interés de la Entidad y, por consiguiente, ocasionando perjuicio al Estado.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido en la primera disposiciones complementarias finales de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; capítulo II Movimiento de Tierras del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013); términos de referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 028-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria – proviene de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRJ/CS "Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103

Tramo: EMP.PE-22 a Palca – Tapo -Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacan – EMP.PE – 3S a Jauja, Región Junín"; especificaciones técnicas de las partidas corte de material suelto y roca suelta del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 tramo: Emp PE-22 a Palca – Tapo – Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacán – Emp. PE-3S a Jauja – región Junín".

Situaciones que se originaron por el accionar de los funcionarios que intervinieron en razón de sus cargos en los referidos trámites; afectando con ello el interés de la Entidad, que era el de cautelar sus recursos y culminar la obra para ponerla a disposición de la población; por consiguiente, generaron perjuicio económico de S/235 000,00 y perjuicio al Estado.
(Observación n.° 4)

5. La Entidad elaboró y aprobó el expediente técnico de la obra y su modificación, sin contar previamente con la disponibilidad del terreno; así como, las certificaciones y autorizaciones emitidas por las instituciones competentes; pese a ello, convocó al procedimiento de selección para contratar al ejecutor de la Obra, suscribió el contrato y dio inicio su ejecución.

   Es así que, durante la ejecución la Obra, solicitaron la autorización de desbosque ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, solicitud que fue denegada debido a que, los representantes de SERFOR realizaron una inspección ocular en el área de intervención del proyecto, revelando que previamente ya habían efectuado el retiro de la cobertura vegetal sin autorización, situación que motivó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, estando pendiente la emisión de la resolución administrativa de sanción; por lo tanto, existe el riesgo de que se imponga una multa en contra de la Entidad.
   (Aspecto relevante de la auditoría n.° 6.1)

6. La Entidad aprobó valorizaciones en las cuales se incluyeron informes de seguridad y salud en el trabajo a nombre de un ingeniero, quien manifestó no haber formado parte del plantel clave de profesionales, haber participado durante la ejecución de la obra y, por ende, emitido y firmado ningún informe.
   (Aspecto relevante de la auditoría n.° 6.2)

7. Iniciaron la ejecución de la Obra fuera del plazo previsto en la normativa de contrataciones; situación originada por la demora de la Entidad en el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
   (Aspecto relevante de la auditoría n.° 6.3)

8. Mediante Laudo del Caso Arbitral 007-2020-CA/CCH de 15 de setiembre de 2021, la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo, declaró infundada la pretensión del contratista que solicitaba la nulidad o ineficacia del acto resolutivo de la nulidad del contrato N° 074-2019/GRJ/ORAF de 16 de agosto del 2019; consecuentemente infundada la pretensión del resarcimiento de daños y perjuicios derivados de la citada nulidad del contrato.
   (Aspecto relevante de la auditoría n.° 6.4)

9. La comisión auditora evidenció la inaplicación de una penalidad ascendente a S/533,00 que no había sido cobrada en su oportunidad (año 2019), la misma que, con motivo de la ejecución de la presente auditoría, fue pagada este año.
   (Aspecto relevante de la auditoría n.° 6.5)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Junín, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Poner en conocimiento para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 1, 2, 3 y 4 del presente informe de auditoría. **(Conclusiones n.° 1, 2, 3 y 4).**

Al Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República:

2. Remitir el informe para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 4 del presente informe de auditoría
(Conclusión n.° 4).

Al Titular de la Entidad:

3. Comunicar al Titular de la Entidad, que es competencia legal exclusiva de la Contraloría el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios comprendidos en los hechos de la observación n.° 4, revelados en el informe.
(Conclusión n.° 4).

4. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Junín comprendidos en las observaciones n.os 1, 2 y 3, teniendo en cuenta que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n.° 1, 2 y 3).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

5. Disponer a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, que como parte del procedimiento de aceptación de cartas fianzas emitidas por Cooperativas de Ahorro y Crédito, se implemente un mecanismo de verificación sobre los límites de financiamiento que estas entidades financieras puedan otorgar en concordancia con su patrimonio efectivo reportado periódicamente a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

   Asimismo, disponga la implementación de un aplicativo informático que permita verificar en tiempo real y en línea, la fecha de vigencia de las fianzas custodiadas por la Coordinación de Tesorería, para la adopción de acciones oportunas antes de su vencimiento en salvaguarda de los recursos públicos de la Entidad.
   (Conclusión n.° 1).

6. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura que diseñe e implemente lineamientos o directivas que coadyuven a los funcionarios y servidores de la Entidad, para que previo a la

aprobación de Expedientes Técnicos, verifiquen y validen que la información contenida sea concordante con los lineamientos establecidos por las regulaciones del sector de acuerdo a cada tipo de proyecto, debiendo emitir y suscribir un documento en el que se deje constancia de tal verificación.
(Conclusión n.° 2 y 5)

7. Disponer que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, antes de la aprobación y trámite para el pago de las valorizaciones, verifique que el avance de la ejecución de partidas sea concordante con la ejecución física real de la obra; así también, exigir a los especialistas contratados con cargo al presupuesto del proyecto, que emitan informes debidamente fundamentados, que permitan verificar y validar el análisis técnico y/o profesional realizado, a fin de garantizar el oportuno y adecuado control, así como, la correcta supervisión de la ejecución de la obra.
(Conclusión n.° 3 y 6).

8. Disponer a la Gerencia General Regional que efectúe la evaluación de la validez y eficacia de la emisión de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 369-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 25 de octubre de 2021; así como, del importe determinado, en dicho documento, como saldo a favor del Consorcio; que podría generar contingencias legales y/o económicas en perjuicio de la Entidad.
(Conclusión n.° 4).

A la Superintendencia Adjunta de Cooperativas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP:

9. Poner en conocimiento para que en marco de sus funciones de supervisión inicie las acciones que correspondan respecto los hechos descritos en observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.° 1).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2 Cédulas de comunicación y notificación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 001-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 de 11 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 002-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 de 11 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 003-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 de 11 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 004-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 de 11 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 005-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 de 11 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 006-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 de 11 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 007-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 de 11 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 008-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 de 11 de febrero de 2022.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/GRJU-01-013 y cargo de notificación correspondiente a la casilla electrónica 20115495.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/GRJU-01-013 y cargo de notificación correspondiente a la casilla electrónica 45154196.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 013-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 de 11 de agosto de 2022.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/GRJU-01-013 y cargo de notificación correspondiente a la casilla electrónica 47495808.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/GRJU-01-013 y cargo de notificación correspondiente a la casilla electrónica 45154196.
- Copia autenticada del descargo de cumplimiento n.° 001-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-JU-103 de 21 de febrero de 2022 (expediente n.° 0320220000794) y anexos en copia simple.
- Copia autenticada del escrito 01 de 18 de febrero de 2022 (expediente n.° 0320220000778), recibido el 21 de febrero de 2022.
- Copia autenticada del documento de 20 de febrero de 2022 (expediente n.° 0320220000801) y anexos en copia simple.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2022-IVPR recibida el 22 febrero de 2022 (expediente n.° 0320220000795) y anexos en copia simple.
- Copia autenticada del oficio n.° 001-2022-AHPC de 17 de febrero de 2022 (expediente n.° 0320220000806) y anexos en copia simple.
- Copia autenticada del oficio n.° 001-2022-NES recibido el 21 de febrero de 2022 (expediente n.° 0320220000782) y anexos en copia simple.
- Copia autenticada de la carta n.° 01-2022-LARO de 18 de agosto de 2022 (expediente n.° 0320220003661) y anexo en copia simple.
- Copia autenticada de la carta n.° 021-2022/IC/JMMP de 16 de agosto de 2022 (expediente n.° 534120220000098) y anexos en copia simple.
- Copia autenticada de la carta n.° 20-2022-AGAE de 3 de octubre de 2022 (expediente n.° 0320220005762) y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4	Ficha técnica de la Obra.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada del contrato n.° 074-2019/GRJ/ORAF de 16 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada de la carta fianza n.° 149-07-2019/CACF de 31 de julio de 2019.
Apéndice n.° 7	Copia visada de la carta fianza n.° 150-07-2019/CACF de 31 de julio de 2019.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de la carta n.° 001-2019-CVW/H. de 12 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada del memorando n.° 220-2019/GRJ/ORAF/OASA de 13 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de la Directiva General n.° 003-2012-GRJUNÍN-GGR-ORAF "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Junín" de 25 de enero de 2012.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 028-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria – proviene de la Licitación Pública n.° 10-2018-GRJ/CS "Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 Tramo: EMP.PE-22 a Palca – Tapo -Antacucho – Ricran – Abra Cayan – Yauli – Pacan – EMP.PE – 3S a Jauja, Región Junín" de julio de 2019.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 007-2020-GRJ/GR. de 8 de enero de 2020, que adjunta: • Copia autenticada de la carta notarial n.° 003-2020-GRJ/ORAF de 8 de enero de 2020.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de la carta notarial n.° 067-2019/GRJ/ORAF de 16 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de la carta notarial n.° 087-2019/GRJ/ORAF de 20 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 15	Copia visada de la carta notarial n.° 1366-2019 recibida el 25 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada de la carta n.° 003-2019-CVW/H. de 15 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada del reporte n.° 1672-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada del memorando n.° 666-2019-GRJ/GRI de 19 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada del informe n.° 085-2019-GRJ/OAF/CF/VJTV de 21 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada del reporte n.° 312-2019-GRJ/ORAF/OAF/CF de 21 de agosto de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 21 Copia autenticada del reporte n.° 437-2019-GRJ/ORAF/OAF de 23 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada de la carta notarial n.° 068-2019/GRJ/ORAF de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 23 Copia autenticada del oficio n.° 018-2022-GRJ/ORAF/OAF de 2 de febrero de 2022 y copia autenticada del reporte n.° 011-2022-GRJ/ORAF/OAF/CT-NES de 1 de febrero de 2022, que adjunta:

- Copia simple de la impresión del correo electrónico de 28 de agosto de 2019, con asunto: "REITERO SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CARTA FIANZA VÍA NOTARIAL", remitido por Teresa Huamán Vilcarano, encargada de Cartas Fianzas, a través del correo electrónico thuaman@regionjunin.gob.pe
- Copia simple de la impresión del correo electrónico de 28 de agosto 2019 con asunto: "***UNCHECKED*** VALIDACIÓN DE CARTA FIANZA N° 150-07-2019/CACF CARTA FIANZA N° 149-07-2019/CACF", remitido por Ricardo B. Pino Vela, gerente general de la Coopac Financoop, a través del correo electrónico informes@financoop.com.pe.

Apéndice n.° 24 Copia autenticada del reporte n.° 652-2019-GRJ/ORAF/OAF de 6 de setiembre de 2019, que adjunta:

- Copia simple del reporte n.° 058-2019-GRJ/ORAF/OAF/CT/THV de 5 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 25 Copia autenticada del reporte n.° 454-2019-GRJ/ORAF/OAF de 10 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 26 Copia autenticada del memorando n.° 1065-2019-GRJ-ORAJ de 16 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 27 Copia autenticada del oficio n.° 231-2019-GRJ/ORAF de 16 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 28 Copia autenticada del oficio n.° 236-2019-GRJ/ORAF de 17 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 29 Copia autenticada del oficio n.° 56142-2021-SBS de 18 de noviembre de 2021, que adjunta:

- Copia simple del memorando n.° 00297-2021-DSC de 17 de noviembre de 2021.
- Copia simple del documento denominado sobre cerrado 09328-2019-SBS recibido el 20 de setiembre de 2019.
- Copia certificada (en el anverso) del oficio n.° 37726-2019-SBS de 26 de setiembre de 2019.
- Copia simple del documento denominado sobre cerrado 09406-2019-SBS recibido el 20 de setiembre de 2019.
- Copia certificada (en el anverso) del oficio n.° 37727-2019-SBS de 26 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 30 Copia visada de la carta n.° 013-2019-CVW/H de 17 de setiembre de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 31 Copia autenticada del reporte n.° 694-2019-ORAF/OAF/CT de 23 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 32 Copia autenticada del oficio n.° 235-2019-GRJ/ORAF de 17 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 33 Copia visada de la carta notarial n.° 1368-2019 de 23 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 34 Copia autenticada del oficio n.° 53241-2021-SBS de 29 de octubre de 2021, que adjunta:

- Copia simple del memorando n.° 00424-2021-SACOOP de 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 35 Copia autenticada del oficio n.° 55054-2021-SBS de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 36 Copia autenticada del oficio n.° 129-2021-GRJ/ORAF/OAF de 24 de diciembre de 2021, que adjunta:

- Copia autenticada del reporte n.° 135-2021-GRJ/ORAF/OAF/CT-NES de 22 de diciembre de 2021.
- Copia visada de la carta fianza n.° 040-07-2019/CACF de 9 de julio de 2019.
- Copia autenticada de la carta fianza n.° 150-2019/CACF de 14 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 37 Copia autenticada del informe n.° 042-2019/GRJ/ORAF/OASA de 26 de setiembre de 2019, que adjunta:

- Copia autenticada de la opinión técnico legal n.° 012-2019/JCA C&A de 26 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 38 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 009422 de 26 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 39 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 009423 de 26 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 40 Copia autenticada de la carta notarial n.° 132-2019/GRJ/ORAF de 16 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 41 Copia autenticada de la carta n.° 163-2019-GRJ/ORAF de 23 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 42 Copia simple de la carta notarial n.° 44-2020 de 8 de enero de 2020, que adjunta:

- Copia autenticada del oficio n.° 576-2022-GRJ/GRI de 21 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del reporte n.° 5505-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 43 Copia autenticada de la carta n.° 010-2020-CVW/H de 20 de enero de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 44	Copia autenticada de la carta notarial n.° 04-2020/GRJ/ORAF de 20 de enero de 2020.
Apéndice n.° 45	Copia simple de la Resolución Número: Uno de 23 de enero de 2020.
Apéndice n.° 46	Copia autenticada del reporte n.° 279-2020-GRJ/ORAF/OAF/CT de 10 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 47	Copia autenticada del reporte n.° 158-2020-GRJ/ORAF/OAF de 11 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 48	Copia autenticada del informe n.° 011-2020-GRJ/ORAF/OAF/CT/RRE de 6 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 49	Copia autenticada del reporte n.° 364-2020-GRJ-ORAF-OAF/CT de 8 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 50	Copia autenticada del reporte n.° 240-2020-GRJ/ORAF/OAF de 11 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 51	Copia autenticada de la carta notarial n.° 60-2020-GRJ/ORAF de 12 de mayo de 2020
Apéndice n.° 52	Copia autenticada de los reportes n.os 04-2020-GRJ/ORAF/OAF/CT/RRE y 379-2020-GRJ/ORAF/OAF/CT, ambos de 21 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 53	Copia autenticada de la carta notarial n.° 065-2020-GRJ/ORAF de 7 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 54	Copia visada de la carta n.° 089-2020-CVW/H de 10 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 55	Copias visadas de las cartas n.os 95 y 96-2020-CVW/H, ambas con fecha de recepción de 18 de agosto de 2020
Apéndice n.° 56	Copias autenticadas de las cartas notariales n.os 68 y 69-2020-GRJ/ORAF, ambas de 19 de agosto de 2020
Apéndice n.° 57	Copias autenticadas de las cartas notariales n.os 070, 73 y 74-2020-GRJ/ORAF, la primera de 21 de agosto de 2020 y las dos últimas de 16 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 58	Copia autenticada de la carta notarial n.° 75-2020-GRJ/ORAF de 16 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 59	Copia autenticada de los reportes n.os 105 y 107-2020-GRJ/ORAF/OAF/CT/RRE, ambos de 19 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 60	Copia autenticada de la carta n.° 60-2020-COOPAC-A.L. de 7 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 61	Copia autenticada del reporte n.° 15-2020-GRJ/ORAF/APC de 6 de febrero de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 62 Copia autenticada del acta de verificación de cartas fianza de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 63 Copia autenticada del cuadro de amortización del adelanto directo y de materiales.

Apéndice n.° 64 Copia autenticada de la carta n.° 027-2020-PCSC/JS-ATINSAC de 7 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 65 Copia autenticada del memorando n.° 1682-2020-GRJ/GRI de 24 de setiembre de 2020, que adjunta:

- Copia autenticada del reporte n.° 2026-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 23 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 66 Copia autenticada del reporte n.° 476-2020-GRJ/ORAF/OAF/CF de 5 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 67 Copia autenticada del reporte n.° 503-2020-GRJ/ORAF/OAF de 6 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 68 Copia autenticada de la carta n.° 125-2020-CVW/H el 15 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 69 Copia autenticada de la carta n.° 799-2020-GRJ/GRI de 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 70 Copia autenticada de la carta n.° 126-2020-CVW/H de 21 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 71 Copia autenticada de la carta n.° 128-2020-CVW/H de 21 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 72 Copia autenticada del informe técnico n.° 745-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 73 Copia autenticada del informe técnico n.° 200-2020/GRJ-GRI de 27 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 74 Copia autenticada del memorando n.° 1110-2020-GRJ/ORAJ de 14 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 75 Copia autenticada de la Resolución N° 4 – CUADERNO CAUTELAR de 4 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 76 Copia visada de la Resolución N° 08 – CUADERNO CAUTELAR de 10 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 77 Copia autenticada del informe legal n.° 529-2020-GRJ/ORAJ de 12 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 78 Cuadros de las valorizaciones n.os 01, 02, 03, 05 y 07 (resumen).

Apéndice n.° 79 Copia autenticada de la carta notarial n.° 031-2021-GRJ/ORAF de 22 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 80 Copia autenticada de la carta n.° 031-2021-CVW/H. de 4 de marzo de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 81 Copia visada de la carta n.° 075-2021-CVW/H de 19 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 82 Copia autenticada de las cartas notariales n.os 098 y 130-2021-GRJ/ORAF de 7 de junio de 2021 y 19 de julio de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 83 Copia autenticada de la carta n.° 099-2021-CVW/H de 19 de julio de 2021.

Apéndice n.° 84 Copia autenticada del reporte n.° 228-2021-GRJ/ORAF/OAF/CT de 17 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 85 Copia autenticada de la carta notarial n.° 156-2021-GRJ/ORAF de 18 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 86 Copia autenticada de la carta n.° 103-2021-CACF de 24 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 87 Copia autenticada del reporte n.° 075-2021-GRJ/ORAF/OAF/CT-NES de 2 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 88 Copia autenticada del reporte n.° 080-2021-GRJ/ORAF/OAF/CT-NES de 3 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 89 Copia visada de la carta n.° 112-2021-CVW/H. de 8 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 90 Copia autenticada de la Directiva Gerencial n.° 010-2020-GRJ-GGR, "Normas y Procedimiento para el control, custodia y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el Pliego Gobierno Regional Junín" de 31 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 91 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 120-2018-G.R.-JUNÍN/GRI de 21 de marzo de 2018, que adjunta:

- Copia autenticada del resumen ejecutivo y memoria descriptiva.

Apéndice n.° 92 Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 120-2019-GR-JUNÍN/GR de 21 de enero de 2019.

Apéndice n.° 93 Copia autenticada del acta de calificación y declaratoria de desierto de 15 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 94 Copia autenticada del memorando múltiple n.° 013-2019-GRJ/GGR recibido el 30 de enero de 2019.

Apéndice n.° 95 Copia autenticada del informe n.° 017-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 11 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 96 Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 005169 de 18 de junio de 2019, que adjunta:

- Copia autenticada del memorandum n.° 222-2019-GRJ-GRI/SGE de 24 de mayo de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 072-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 22 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de la carta n.° 02-2019/JU-103/MJV de 21 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de la carta n.° 01-2019/JU-103/MJV de 3 de mayo de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

- Copia autenticada del informe técnico n.° 01-2019/JU-103/MJV de 3 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 290-2019-GR-JUNÍN/GR de 7 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0001112 de 23 de abril de 2019.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2019-VMJ de 10 de abril de 2019.
- Copia autenticada de la carta n.° 739-2019-GRJ-ORAF/OASA/ADQ de 10 de abril de 2019.
- Copia autenticada del pedido de servicio n.° 01438 de 9 de abril de 2019.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 005170 de 18 de junio de 2019.

Apéndice n.° 97 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 004575 de 4 de junio de 2019, que adjunta:

- Copia autenticada del memorándum n.° 200-2019-GRJ-GRI/SGE de 21 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de la carta n.° 004-2019-CO/G2OP de 17 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de la carta n.° 003-2019-CO/G2OP de 14 de mayo de 2019.
- Copia autenticada del informe técnico n.° 002-2019-ING.GGOP/CONSULTOR de 14 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de la carta n.° 209-2019-GRJ/GRI/SGE recibida el 3 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0001200 de 30 de abril de 2019.
- Copia autenticada de la carta n.° 005-2019-OPGG de 23 de abril de 2019.
- Copia autenticada de la carta n.° 802-2019-GRJ-ORAF/OASA/ADQ, recibida el 22 de abril de 2019.
- Copia autenticada del pedido de servicio n.° 01551 de 15 de abril de 2019.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 004576 de 4 de junio de 2019.

Apéndice n.° 98 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 064-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 16 de mayo de 2019, que adjunta:

Expediente técnico modificado, conformado por:

- Resumen ejecutivo (folios 2253-2247).
- Memoria descriptiva (folios 2246-2227).
- Ingeniería del proyecto (folios 2226-2157).
- Estudio topográfico (folios 2156-2143).
- Estudio de tráfico (folios2142-2131).
- Estudio geológico y geotécnico (folios 2130-2036).
- Especifiaciones técnicas (folios 856-586).
- Planilla de metrados (folios 2643-2501).
- Presupuesto de obra (folios 2500-2490).
- Relación de insumos (folios 2489-2476).
- Análisis de precios unitarios (folios 2474-2338).
- Fórmula polinómica (folios 2329-2317).
- Desagregado de gastos generales (folios 2318-2304).
- Desagregado de gastos de supervisión (folios 2303-2302).
- Flete movilización y dist. Medias (folios 2301-2287).
- Planos de obra (folio 585).
  - Planos Clave PC-01 al PC-09 (folios n.os 583 al 575).
  - Planos Planta y Perfil Longitudinal PPL-01 al PPL-69 (folios n.os 574 al 506).
  - Planos Expropiaciones EX-01 al EX-08 (folios n.os 124 al 117).
  - Planos Señalización Planteamiento General SG-01 al SG-08 (folios n.os 116 al 109).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

- Planos Puente PTE-01 al PTE-21 (folios n.os 108 al 88).
- Anexos.

Apéndice n.° 99 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 010070 de 10 de octubre de 2019, que adjunta:

- Copia autenticada del memorándum n.° 777-2019-GRJ-GRI/SGE de 30 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0002376 de 8 de julio de 2019.
- Copia autenticada del informe n.° 175-2019-GRJ/GRI/SGE-ING.GGOP de 19 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada del informe técnico n.° 77-2019-GRJ/GRI/SGE de 2 de julio de 2019.
- Copia autenticada del reporte n.° 213-2019-GRJ/ORAF/OASA/ADQ de 27 de junio de 2019.
- Copia autenticada del pedido de servicio n.° 02348 de 3 de julio de 2019.
- Copia autenticada de la carta n.° 003-2019/F.E.M.C. de 24 de julio de 2019 y adjuntos en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada de planos de poligonal de apoyo y planos clave.

Apéndice n.° 100 Copia autenticada del reporte n.° 521-2019-GRI/SGE de 15 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 101 Copia simple de la Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018 y del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018.

Apéndice n.° 102 Anexo n.° 1 Verificación de tramos en tangente del diseño geométrico de la vía.

Apéndice n.° 103 Copia simple de la Resolución Jefatural n.° 139-2015/IGN/UCCN de 28 de diciembre de 2015 y de la Norma Técnica Geodésica.

Apéndice n.° 104 Copia autenticada de la carta n.° 008-2019-CVW/DIV-RO de 11 de octubre de 2019, que adjunta:

- Copia autenticada del informe de diagnóstico y vigencia del expediente técnico.

Apéndice n.° 105 Copia autenticada de la carta n.° 007-2019-GFQ/JS-ATINSAC. de 17 de octubre de 2019, que adjunta:

- Copia autenticada del informe de diagnóstico y vigencia del expediente técnico.

Apéndice n.° 106 Copia autenticada del asiento n.° 117 de 14 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 107 Copia autenticada del informe técnico n.° 398-2020-GRJ/GRI-SGE de 6 de julio de 2020.

Apéndice n.° 108 Copia simple de la Resolución Directoral n.° 127-2020-MTC/16 de 12 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 109 Copia autenticada del asiento n.° 179 de 10 de agosto de 2020 del cuaderno de obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 110 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 163-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 16 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 111 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 133-2020-G.R.-JUNÍN/GRI. de 13 de agosto de 2020 y anexos en copia autenticada.

Apéndice n.° 112 Copia autenticada del oficio n.° 30-2021-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 113 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 171-2020-G.R.-JUNÍN/GRI. de 22 de setiembre de 2020 y anexos en copia autenticada.

Apéndice n.° 114 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 202-2020-G.R.-JUNÍN/GRI. de 14 de octubre de 2020 y anexos en copia autenticada.

Apéndice n.° 115 Copia autenticada de la carta n.° 1078-2020-GRJ/GRI de 22 de diciembre de 2020 y anexos en copia autenticada.

Apéndice n.° 116 Copia autenticada de la carta n.° 388-2021-GRJ/GRI de 6 de mayo de 2021 y anexos en copia autenticada.

Apéndice n.° 117 Copia autenticada de la carta n.° 8-2021/JU-103/MJV de 27 de abril de 2021 y anexos en copia autenticada.

Apéndice n.° 118 Copia autenticada de la carta n.° 4-2021/JU-103/MJV de 10 de marzo de 2021 y anexos en copia autenticada.

Apéndice n.° 119 Copia autenticada de la carta n.° 3-2021/JU-103/MJV de 10 de marzo de 2021 y anexos en copia autenticada.

Apéndice n.° 120 Copia autenticada de la carta n.° 6-2021/JU-103/MJV de 10 de marzo de 2021 y anexos en copia autenticada.

Apéndice n.° 121 Copia autenticada de la carta n.° 006-2022-GO/G2OP con fecha de recepción de 20 de abril de 2022.

Apéndice n.° 122 Copia autenticada del oficio n.° 399-2022-GRJ/GRI/SGE de 6 de junio de 2022.

Apéndice n.° 123 Copia autenticada de las Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín - Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA de 3 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 124 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 000143 de 5 de enero de 2021, que adjunta:

- Copia autenticada del informe de valorización n.° 1 de octubre de 2019 y anexos en copia autenticada.
- Copia autenticada del informe mensual de topografía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 125 Copia autenticada de la Directiva n.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o contrata en el Gobierno Regional de Junín" aprobado en julio de 2013.

Apéndice n.° 126 Copia autenticada del contrato de proceso n.° 300-2018-GRJ/GGR de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 127 Copia autenticada del acta de inicio de obra de 3 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 128 Copia autenticada del acta de reinicio de obra de 23 de julio de 2020.

Apéndice n.° 129 Copia simple de la resolución número SEIS de 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 130 Copia autenticada del asiento n.° 492 de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 131 Copia autenticada del acta de acuerdos para suspensión de plazo de ejecución entre el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Vial Wanka de 1 de julio de 2021.

Apéndice n.° 132 Informe de levantamiento topográfico fotogramétrico, que adjunta:

- 02-Plano ubicación y localización
- 03-Plano planteamiento
- 04-Plano de planta
- 05-Plano secciones transversales
- 06-Plano perfil longitudinal
- 08-Relación de equipo utilizado, en copia simple.
- 09-Plano general Poligonal

Apéndice n.° 133 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 016007 de 23 de diciembre de 2020, que adjunta:

- Copia autenticada del memorando n.° 2695-2020-GRJ/GRI de 21 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del reporte n.° 3500-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la carta n.° 120-2020-PCSC/JS-ATINSAC de 6 noviembre de 2020.
- Copia autenticada del informe de valorización n.° 08 de octubre de 2020 y anexos en copia autenticada.
- Copia autenticada de la carta n.° 204-2020-CVW/DIV-RO recibida el 3 de noviembre de 2020 y anexos en copia autenticada.

Apéndice n.° 134 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 016008 de 23 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 135 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 000718 de 9 de enero de 2021; que adjunta:

- Copia autenticada del reporte n.° 3738-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del memorando n.° 2778-2020-GRJ/GRI de 30 de diciembre de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

- Copia autenticada de la carta n.° 149-2020-PCSC/JS-ATINSAC recibida el 1 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe de valorización n.° 09 de noviembre de 2020 y anexos en copia autenticada.
- Copia autenticada de la carta n.° 148-2020-CVW/H recibida el 30 de noviembre de 2020 y anexos en copia autenticada.

Apéndice n.° 136 Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 000720 de 9 de enero de 2021 y 001525 de 22 de enero de 2021.

Apéndice n.° 137 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 000713 de 9 de enero de 2021, que adjunta:

- Copia autenticada del memorando n.° 2779-2020-GRJ/GRI de 30 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del reporte n.° 3739-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la carta n.° 156-2020-PCSC/JS-ATINSAC de 28 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe de valorización n.° 10 de diciembre de 2020 y anexos en copia autenticada.
- Carta n.° 238-2020-CVW/DIV-RO recibida el 28 de diciembre de 2020 y anexos en copia autenticada.

Apéndice n.° 138 Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 000714 y 000715, ambos de 9 de enero de 2021.

Apéndice n.° 139 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 002278 de 4 de marzo de 2021, que adjunta:

- Copia autenticada del memorando n.° 201-2021-GRJ/GRI de 27 de enero de 2021.
- Copia autenticada del reporte n.° 230-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 25 de enero de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 006-2021-PCSC/JS-ATINSAC de 8 de enero de 2021.
- Copia autenticada del informe de valorización n.° 11 del periodo del 23 al 31 de diciembre de 2020 y anexos en copia autenticada.
- Copia autenticada de la carta n.° 002-2021-CVW/DIV-RO recibida el 5 de enero de 2021 y anexos en copia autenticada.

Apéndice n.° 140 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 002279 de 4 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 141 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 002301 de 4 de marzo de 2021, que adjunta:

- Copia autenticada del memorando n.° 451-2021-GRJ/GRI de 19 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del reporte n.° 445-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 056-2021-PCSC/JS-ATINSAC de 5 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del informe de valorización n.° 12 de enero de 2021 y anexos en copia autenticada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

- Copia autenticada de la carta n.° 062-2021-CVW/DIV-RO recibida el 2 de febrero de 2021 y anexos en copia autenticada.

Apéndice n.° 142 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 002302 de 4 de marzo de 2021 y anexo en copia simple.

Apéndice n.° 143 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 003052 de 26 de marzo de 2021, que adjunta:

- Copia autenticada del memorando n.° 737-2021-GRJ/GRI de 22 de marzo de 2021.
- Copia autenticada del reporte n.° 881-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 007-2021/JMMP-IC e informe técnico n.° 007-2021/JMMP-IC de 18 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 106-2021-PCSC/JS-ATINSAC recibida el 8 de marzo de 2021.
- Copia autenticada del informe de valorización n.° 13 de febrero de 2021 y anexos en copia autenticada.
- Copia autenticada de la carta n.° 115-2021-CVW/DIV-RO de 2 de marzo de 2021 y anexos en copia autenticada.

Apéndice n.° 144 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 003053 de 26 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 145 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 004445 de 22 de abril de 2021, que adjunta:

- Copia autenticada del memorando n.° 1036-2021-GRJ/GRI de 19 de abril de 2021
- Copia autenticada del reporte n.° 1317-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de abril de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 013-2021/JMMP-IC e informe técnico n.° 013-2021/JMMP, ambos de 16 de abril de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 80-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 12 de abril de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 162-2021-PCSC/JS-ATINSAC recibida el 9 de abril de 2021.
- Copia autenticada del informe de valorización n.° 14 de marzo de 2021 y anexos en copia autenticada.
- Copia autenticada del informe n.° 022-2021/EMCV-DAL/ATINSAC de 9 de abril de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 167-2021-CVW/DIV-RO recibida el 6 de abril de 2021 y anexos en copia autenticada.

Apéndice n.° 146 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 004446 de 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 147 Copia autenticada del informe n.° 019-2021-CVW/JBB de 18 de junio de 2021.

Apéndice n.° 148 Copia autenticada del asiento n.° 481 de 19 de junio de 2021 y asiento n.° 482 de 21 de junio de 2021.

Apéndice n.° 149 Copia autenticada de las especificaciones técnicas de las partidas 01.04.01 Corte de material suelto y 01.04.02 Corte roca suelta (perforación y disparo).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 150 Copia autenticada del acta n.° 001-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 de 11 de noviembre de 2021 y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 151 Anexo n.° 2 "Cálculo de metrados no ejecutados consignados en la valorización n.° 14 según levantamiento topográfico fotogramétrico"

Apéndice n.° 152 Anexo n.° 3 "Cálculo de metrados no ejecutados consignados en las valorizaciones n.° 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14"

Apéndice n.° 153 Copia autenticada de la carta n.° 921-2019-GRJ/GRI de 17 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 154 Copia autenticada de la 440-2020-GRJ/GRI de 4 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 155 Copias visadas de las hojas de trámite correspondiente a: REG. DOCUMENTO 04409526 de 6 de noviembre de 2020, REG. DOCUMENTO 04459104 de 1 de diciembre de 2020, REG. DOCUMENTO 04547364 de 8 de enero de 2021 y REG. DOCUMENTO 04606148 de 5 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 156 Copia autenticada de la Directiva General n.° 004-2018-GRJUNÍN-GRI "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Junín" de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 157 Copia autenticada del oficio n.° 091-2022-GRJ/ORAF/OAF de 11 de julio de 2022 y anexos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 158 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 369-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 25 de octubre de 2021, que adjunta:

- Copia autenticada del informe final de corte de obra y anexos en copia simple y autenticada, que conforman el expediente de liquidación técnico de la obra.

Apéndice n.° 159 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 012698 de 20 de octubre de 2021, que adjunta:

- Copia autenticada del reporte n.° 4022-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del acta de conformidad de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0004215 de 24 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del pedido de servicio n.° 03306 de 20 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de los términos de referencia de agosto de 2021.

Apéndice n.° 160 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 012473 de 13 de octubre de 2021, que adjunta:

- Copia autenticada del reporte n.° 4019-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del acta de conformidad de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0004216 de 24 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del pedido de servicio n.° 03305 de 20 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de los términos de referencia de agosto de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 161 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 012692 de 20 de octubre de 2021, que adjunta:

- Copia autenticada del reporte n.° 4027-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del acta de conformidad de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0004218 de 24 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del pedido de servicio n.° 03286 de 20 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de los términos de referencia de agosto de 2021.

Apéndice n.° 162 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 012523 de 14 de octubre de 2021, que adjunta:

- Copia autenticada del reporte n.° 4035-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del acta de conformidad de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0004219 de 24 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del pedido de servicio n.° 03287 de 21 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de los términos de referencia de agosto de 2021.

Apéndice n.° 163 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 012489 de 13 de octubre de 2021, que adjunta:

- Copia autenticada del reporte n.° 4029-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del acta de conformidad de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0004220 de 24 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del pedido de servicio n.° 03288 de 21 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de los términos de referencia de agosto de 2021.

Apéndice n.° 164 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 013169 de 29 de octubre de 2021, que adjunta:

- Copia autenticada del reporte n.° 4021-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del acta de conformidad de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0004221 de 24 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del pedido de servicio n.° 03302 de 21 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de los términos de referencia de agosto de 2021.

Apéndice n.° 165 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 012596 de 15 de octubre de 2021, que adjunta:

- Copia autenticada del reporte n.° 4038-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del acta de conformidad de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0004222 de 24 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del pedido de servicio n.° 03303 de 21 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de los términos de referencia de agosto de 2021.

Apéndice n.° 166 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 012967 de 26 de octubre de 2021, que adjunta:

- Copia autenticada del reporte n.° 4032-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 6 de octubre de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

- Copia autenticada del acta de conformidad de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0004223 de 24 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del pedido de servicio n.° 03301 de 21 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de los términos de referencia de agosto de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 007-2021-LASCH/CO de 13 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del informe de revisión de proyecto n.° 003-2021-LASCH/CO de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 167 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 012609 de 15 de octubre de 2021, que adjunta:

- Copia autenticada del reporte n.° 4041-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del acta de conformidad de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0004225 de 24 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del pedido de servicio n.° 03309 de 21 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de los términos de referencia de agosto de 2021.

Apéndice n.° 168 Copia simple de la carta n.° 006-2021-LASCH/CO de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 169 Copia autenticada del informe técnico n.° 708-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 170 Copia autenticada del memorando n.° 2660-2021-GRJ/GRI de 4 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 171 Copia autenticada del memorando n.° 1179-2021-GRJ/ORAJ de 6 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 172 Copia autenticada del informe técnico n.° 300-2021-GRJ/GRI de 7 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 173 Copia autenticada del memorando n.° 1190-2021-GRJ/ORAJ de 7 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 174 Copia autenticada del memorando n.° 1184-2021-GRJ/ORAJ de 7 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 175 Copia autenticada del reporte n.° 309-2021-GRJ/GRI de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 176 Copia autenticada del memorando n.° 1200-2021-GRJ/ORAJ. de 13 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 177 Copia autenticada del memorando n.° 01194-2021-GRJ/ORAJ de 11 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 178 Copia autenticada del memorando n.° 2749-2021-GRJ/GRI de 13 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 179 Copia autenticada del reporte n.° 4193-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de octubre de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 180 Copia autenticada del memorando n.° 2777-2021-GRJ/GRI de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 181 Copia autenticada del memorando n.° 1219-2021-GRJ/ORAJ. de 15 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 182 Copia autenticada del memorando n.° 2803-2021-GRJ-GRI de 16 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 183 Copia autenticada del reporte n.° 4337-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 184 Copia autenticada del reporte n.° 326-2021-GRJ/GRI (expediente n.° 3495264), que adjunta:

- Copia simple de la hoja de trámite del reporte 000326-2021-GRJ/GRI de 21 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 185 Copia autenticada del memorando n.° 1267-2021-GRJ/ORAJ de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 186 Copia simple de la Opinión n.° 113-2019/DTN de 9 de julio de 2019.

Apéndice n.° 187 Copias autenticadas de las órdenes de servicio n.os:

- 4476, 4477, 4478, 4479 y 4480 de 7 de setiembre de 2021.
- 4503 de 8 de setiembre de 2021.
- 4695, 4696, 4697, 4698, 4699, 4700, 4701, 4702, 4703, 4704 y 4705 de 16 de setiembre de 2021.
- 5196, 5197, 5198, 5199, 5200 y 5202 de 15 de octubre de 2021.
- 5238, 5239, 5240, 5241, 5242, 5251, 5265, 5266, 5267 y 5269 de 19 de octubre de 2021.
- 5297 y 5299 de 21 de octubre de 2021.
- 6070 de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 188 Copia autenticada del oficio n.° 038-2022-GRJ-GGR/ORDITI de 25 de julio de 2022

Apéndice n.° 189 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 297-2021-G.R.-JUNÍN/GRI. de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 190 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 311-2021-G.R.-JUNÍN/GRI. de 27 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 191 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 474-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 192 Impresión del reporte denominado "Ejecución física: factor productivo y acción" del Banco de Inversiones del Invierte.pe e impresión de los reportes de la consulta efectuada el 15 de agosto de 2022 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace.

Apéndice n.° 193 Copia autenticada de los oficios n.os 190, 191 y 192-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-JU10, todos de 26 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 194 Copia autenticada del oficio n.° 594-2022-GRJ/GRI/SGE de 1 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 195 Copia autenticada de la carta n.° 01-2022-ING.PMRP de 2 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 196 Copia autenticada de la carta n.° 182-2022/NVGL/AG de 31 de agosto de 2022 y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 197 Copia autenticada del oficio n.° 056-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 198 Copia autenticada de la carta n.° 002-2021-RFV de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 199 Copia autenticada del oficio n.° 057-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 200 Copia autenticada de la carta n.° 020-2021-LASCH/CO de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 201 Copia autenticada de la carta n.° 01-2022-LASCH/CO recibida el 5 de mayo de 2022 y anexo en copia simple.

Apéndice n.° 202 Copia autenticada del oficio n.° 138-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 de 27 de abril de 2022.

Apéndice n.° 203 Copia autenticada del oficio n.° 248-2022-GRJ/GRI de 5 de mayo de 2022, que adjunta:

- Copia autenticada del reporte n.° 2366-2022-GRJ/GRI/SGSLO de 4 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 204 Copia autenticada de la carta n.° 295-2021-PCSC/JS-ATINSAC de 5 de julio de 2021, que adjunta:

- Copia autenticada del informe de valorización n.° 17 de junio de 2021 y anexos en copia autenticada.
- Copia autenticada de la carta n.° 312-2021-CVW/DIV-RO de 2 de julio de 2021 y anexos en copia autenticada.

Apéndice n.° 205 Anexo n.° 4 "Cálculo de metrados valorizados fuera de la sección transversal y en tramos donde no se evidenció ejecución".

Apéndice n.° 206 Copia autenticada del oficio n.° 075-2021-CG/GRJU-AC-GRJ-JU103 de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 207 Copia autenticada del oficio n.° 17-2022-GRJ/GRI de 12 de enero de 2022, que adjunta:

- Copia autenticada del reporte n.° 115-2022-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 11 de enero de 2022.

Apéndice n.° 208 Copia autenticada del oficio n.° 68-2022-GRJ/PPR de 25 de mayo de 2022, que adjunta:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

- Copia visada de la notificación n.° 36864-2022-JR-CI de 10 de mayo de 2022.
- Copia simple de la Resolución Nro. 02 de 9 de mayo de 2022, emitida por el 3° Juzgado Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Junín.
- Copia simple de la subsanación de la demanda de acción de cumplimiento de 25 de abril de 2022 y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 209 Documentos de designación y/o contratos de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Director Regional de Administración y Finanzas

  - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2019-GR-JUNÍN/GR de 2 de enero de 2019.

- Subdirectora de Administración Financiera

  - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2019-GR-JUNÍN/GR de 2 de enero de 2019.

- Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

  - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2019-GR-JUNÍN/GR de 2 de enero de 2019.
  - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 465-2019-GR-JUNÍN/GR de 23 de setiembre de 2019.

- Coordinador de Tesorería

  - Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 010-2019-GRJ/GGR de 24 de enero de 2019.
  - Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 072-2019-GRJ/GGR de 1 de abril de 2019.
  - Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2019-GRJ/GGR de 2 de julio de 2019.
  - Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 208-2019-GRJ/GGR de 6 de setiembre de 2019.
  - Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 267-2019-GRJ/GGR de 25 de noviembre de 2019.
  - Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 013-2020-GRJ/GGR de 20 de enero de 2020.
  - Copia autenticada del oficio n.° 16-2022-GRJ/ORAF/OAF recibido el 27 de enero de 2022 y anexos en copia autenticada y simple.

- Coordinadora de Tesorería

  - Copia autenticada del memorando n.° 225-2020-GRJ/ORAF/OAF de 7 de octubre de 2020.

- Encargado del Control y Custodia de las Cartas Fianzas

  - Copia autenticada del memorando n.° 010-2020-GRJ-ORAF/OAF de 13 de enero de 2020.
  - Copia autenticada del memorando n.° 14-2020-GRJ-ORAF-OAF/CT de 26 de febrero de 2020.

- Encargada del Control y Custodia de las Cartas Fianzas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

- Copia autenticada del memorando n.° 031-2021-GRJ/ORAF/OAF/CT de 6 de abril de 2021.

- Subgerente de Estudios

  - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 275-2019-GR-JUNÍN/GR de 24 de abril de 2019.
  - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 598-2019-GR-JUNÍN/GR de 19 de diciembre de 2019.

- Gerente Regional de Infraestructura, periodo del 24 de octubre de 2019 al 2 de agosto de 2021

  - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 508-2019-GR-JUNÍN/GR de 24 de octubre de 2019.
  - Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 154-2021-GRJ/GGR de 2 de agosto de 2021.

- Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras

  - Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 152-2020-GR-JUNIN/GGR de 8 de setiembre de 2020.
  - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 153-2022-GRJ/GR de 3 de agosto de 2022.

- Coordinador de Obra

  - Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 696-2019-GRJ/OASA de 7 de octubre de 2019.
  - Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 368-2020-GRJ/OASA de 18 de agosto de 2020.
  - Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 88-2021-GRJ/OASA de 9 de febrero de 2021.

- Gerente Regional de Infraestructura, periodo del 2 de agosto de 2021 hasta la actualidad.

  - Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 154-2021-GRJ/GGR de 2 de agosto de 2021

Apéndice n.° 210 Reglamentos de Organización y Funciones según detalle:

- Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 3 de abril de 2019 y Reglamento de Organización y Funciones.
- Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR de 22 de marzo de 2021 y Reglamento de Organización y Funciones.
- Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 9 de diciembre de 2021 y Reglamento de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 211 Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 y del Manual de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 212 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional.

Huancayo, 20 de octubre de 2022.

Katherine Alejandra Balvín Palomino
Jefa de comisión auditora

Roberto Abraham Hipólito Dominguez
Supervisor de comisión auditora

Ernesto Julio Mallqui Seguil
Ingeniero Civil
Reg. CIP N° 91665

Luis Percy Chumbe Ingaroca
Abogado
CAA N° 674

El Gerente Regional de Control de Junín que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que lo suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Huancayo, 20 de octubre de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control

Oscar Gabriel Ayauja Medrano
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1: RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Luis Alberto Salvatierra Rodriguez	19990119	Director Regional de Administración y Finanzas	01/01/2019	Actualidad	Designado		1	16/08/2019 08/09/2021	X			X
2	Ofelia Ríos Pacheco	04069649	Subdirectora de Administración Financiera	01/01/2019	Actualidad	Designada		1	26/09/2019 08/09/2021	X			X
3	David Moises Llanco Flores	43036173	Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	02/01/2019	23/09/2019	Designado		1	13/08/2019	X			
4	Daniel Fernando Huamán Huamán	40765413	Coordinador de Tesorería	24/01/2019	07/10/2020	Contratado		1	05/09/2019 06/05/2020	X			
5	Iris Virginia Povis Ramos	19932009	Coordiandora de Tesorería	07/10/2020	Actualidad	Contratada		1	21/08/2019 17/08/2021	X			
6	Abel Hugo Poma Carhuamaca	19893159	Encargado del Control y Custodia de las Cartas Fianzas	13/01/2020	26/02/2020	Nombrado		1	23/12/2020 06/02/2020	X			
7	Nancy Egas Surichaqui	19988780	Encargado del Control y Custodia de las Cartas Fianzas	06/04/2021	Actualidad	Contratada		1	31/08/2021 03/09/2021	X			
8	Marcial Castro Cayllahua	20087138	Subgerente de Estudios	24/04/2019	19/12/2019	Designado		2	03/05/2019 30/09/2019	X			X
9	Luis Ángel Ruiz Ore	20115495	Gerente Regional de Infraestructura	24/10/2019	02/08/2021	Designado		3	21/12/2020 19/04/2021	X			X
10	Carlos Alberto Pérez Rafael	45154196	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	08/09/2020	31/07/2022	Designado		3	09/12/2021 19/04/2021	X			X
								4	20/08/2021 11/01/2022		X		X
11	Julio Marcos Meza Pérez	80633364	Coordinador de Obra	07/10/2019	20/05/2021	Contratado		3	08/03/2021 16/04/2021	X			X
12	Anthony Glen Ávila Escalante	47495808	Gerente Regional de Infraestructura	02/08/2021	Actualidad	Designado		4	20/08/2021 12/01/2022		X		X

(*) En las cédulas de notificación electrónica contenidas en el Apéndice n.° 2 del presente, se indican la respectiva casilla electrónica.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

0224

TERCEROS PARTÍCIPES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Sergio Casquero Jines	40948839	Representante legal común del Consorcio Vial Wanka	06/08/2019	08/09/2021	**Contratado**		1 y 3	31/07/2019 08/09/2021				X
2	Ricardo Benito Pino Vela	25641127	Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda.	31/07/2019	18/08/2021	**Contratado**		1	31/07/2019 24/08/2021				X
3	Moisés Jorge Vergara	40401419	Profesional encargado del servicio de modificación de expediente técnico	23/04/2019	18/06/2019	**Contratado**		2	23/04/2019 18/06/2019				X
4	Gino Gabriel Ordoñez Pérez	43139654	Profesional encargado del servicio de evaluación del proyecto de inversión pública	30/04/2019	04/06/2019	**Contratado**		2	30/04/2019 04/06/2019				X
5	Frans Erick Matamoros Castro	71807190	Profesional encargado del servicio de verificación de puntos topográficos	08/07/2019	10/10/2019	**Contratado**		2	08/07/2019 10/10/2019				X
6	Agustina Gracia Montero Vigo	10860538	Gerente de la empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC.	28/12/2018	05/07/2021	**Contratada**		3	16/08/2019 05/07/2021				X

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

0225

39L460202201464

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por AYAUJA MEDRANO Oscar Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-10-2022 15:21:10 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Huancayo, 27 de Octubre de 2022

OFICIO N° 001464-2022-CG/GRJU

SECRETARIA GENERAL
TRAMITE DOCUMENTARIO
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
RECEPCIONADO
11 NOV. 2022
FOLIOS: 02 + 02 CD.
HORA : 9:37 FIRMA

Señor:
Fernando Orihuela Rojas
Gobernador
Gobierno Regional Junín
Jr. Loreto Nº 363 - Centro Cívico-Cercado
Junín/Huancayo/Huancayo

Asunto : Remisión del Informe de Auditoría n.° 22433-2022-CG/GRJU-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000900-2021-CG/GRJU de 27 de setiembre de 2021.
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley n.° 27785 y modificatorias.
c) Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República dispuso la realización de una auditoría de cumplimiento al perfeccionamiento del contrato n.° 074-2019/GRJ/ORAF y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-103 tramo: EMP. PE - 22 a Palca - Tapo - Antacucho - Ricran – Abra Cayan – Yauli - Pacan - EMP. PE - 3S a Jauja – Región Junín", a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 22433-2022-CG/GRJU-AC, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (DVD), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en las observaciones n.os 1, 2 y 3, debiendo informar al Órgano Control Institucional de su entidad, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, comunicarle, que el citado informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios involucrados en la observación n.° 4, respecto del cual vuestra entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Así también, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3, los literales a), b) y c) de numeral 6.4.4.1; así como, el numeral 6.4.4.2 y los literales a), b) y c) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de los servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobada mediante la directiva de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento de las recomendaciones y designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones.

En tal sentido se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Junín, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré brindar las facilidades del caso y remitir el plan de acción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el informe de auditoría.

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIANJKD**

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado informe de auditoría también ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas y a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para que inicie las acciones que corresponda.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Oscar Gabriel Ayauja Medrano
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Junín
Contraloría General de la República

(OAM/kbp)

Nro. Emisión: 08878 (L460 - 2022) Elab:(U71683 - L460)

92 AÑOS 1930 / 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XIANJKD**